

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 032-2025

A LAS NUEVE HORAS Y TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL 19 DE JUNIO DEL 2025

SAN JOSÉ, COSTA RICA

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

Inicia la sesión ordinaria 032-2025, a las 9:35 horas del 19 de junio del 2025, ya que los señores Miembros del Consejo debían atender compromisos previos relacionados con sus cargos. La presente sesión se desarrolló de manera virtual, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la “*Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública*”, Ley 10379 y lo dispuesto por este Consejo en acuerdo 004-002-2024, de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 02 de mayo del 2024, para lo cual se han tomado todas las medidas que permiten garantizar en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. Se les recuerda que el quorum se formará con cada uno de los Miembros presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. Por tanto, se solicita a los Miembros presentes que activen y mantengan sus cámaras encendidas e indiquen su nombre. Participan Federico Chacón Loaiza, quien preside, Cinthya Arias Leitón, Miembros Propietarios del Consejo y Ana Eugenia Rodríguez Zamora, Miembro Suplente del Consejo, quien sustituye al señor Carlos Watson Carazo, quien se encuentra participando en los Grupos de trabajo 2, 3 y el Comité de Competencia de la OCDE en París, Francia, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo 004-023-2025. Todos los señores se encuentran desde sus casas de habitación. Asisten los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo; Ivannia Morales Chaves, Jorge Brealey Zamora, Rose Mary Serrano Gómez, Angélica Chinchilla Medina y Mariana Brenes Akerman, Asesores del Consejo.-----

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión,

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. -----

## ARTÍCULO 1

### APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Lo anterior, al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hace necesario modificar el orden del día, de manera tal que se puedan realizar los siguientes ajustes: -----

*“**Federico Chacón:** Iniciamos la sesión 032-2025, al ser las 9:35 de la mañana del 19 de junio, es la sesión ordinaria y vamos en primer lugar a aprobar el orden del día.*

*Vamos a excluir a solicitud de la Dirección General de Operaciones el punto 4.4 y 4.5 porque en proceso de revisión le estaban haciendo algunos ajustes de forma. -----*

*También vamos a posponer el punto 5.1 para tener una revisión de este tema con una reunión de trabajo. -----*

*Entonces, si está de acuerdo doña Ana y doña Cinthya aprobamos el orden del día con esos ajustes. Aprobado.”-----*

#### **Adicionar:**

#### **CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

1. Invitación del Dr. Cosmas Luckyson Zavazava, Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), al Coloquio de Política y Economía de la UIT 2025 (IPEC-25) para las Américas que se llevará a cabo físicamente en Montevideo, Uruguay, del 06 al 10 de octubre del 2025.-----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

2. Oficio MICITT-DT-OF-0823-2025, mediante el cual el MICITT solicita una reunión con la SUTEL para coordinaciones con miras a la IX Reunión Ordinaria de la Asamblea de la CITEL, que se llevará a cabo del 16 al 20 de marzo del 2026.-----
3. Oficio MA-AM-181-2025, del 13 de junio del 2025, por cuyo medio la Municipalidad de Alajuelita invita a la reunión que se llevará a cabo con los Consejos Cantonales de Coordinación Interinstitucional (CCCI) Alajuelita 2025, el 24 de junio del 2025 en el salón de sesiones del Concejo Municipal.-----
4. Oficio AL-FPDA-AARB-OFI-0203-2025 del 17 de junio del 2025, mediante el cual el Diputado Ariel Robles Barrantes hace una consulta sobre normativa y regulación para adquisición y activación de líneas telefónicas tipo prepago. -----

**Excluir:**

**DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES**

1. Informe de seguimiento al Plan de Acciones de Mejora (PAM) 2023 y Acciones Acumuladas. -----
2. Informe de seguimiento del PAR 2023 y Acciones Acumuladas. -----
3. Criterio sobre la modificación de contratos de adhesión de los servicios de telecomunicaciones

**AGENDA**

1. **APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**
2. **APROBACION DE ACTAS DEL CONSEJO.**
  - 2.1 *Acta de la sesión ordinaria 005-2025.*-----
  - 2.2 *Acta de la sesión ordinaria 006-2025.*-----
3. **PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**
  - 3.1 *Cumplimiento del acuerdo 004-021-2025 del 02 de mayo de 2025 sobre el criterio OF-0597-DGAJR-2023 del 02 de octubre de 2023 de la Dirección General de*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*Asesoría Jurídica y Regulatoria de la ARESEP es aplicable también para la SUTEL. -----*

- 3.2 *Informe del recurso de reposición interpuesto en contra de la RCS-112-2025. --*
- 3.3 *Cumplimiento del acuerdo 007-025-2025 en relación con el recurso de apelación interpuesto por la señora Paola Ayala Gamboa, en contra de la calificación obtenida en la prueba técnica del concurso de la ARESEP 018-2024. -----*
- 3.4 *Participación presencial de la Sutel en la 46° reunión del CCPII de la Citel en Brasil.-----*
- 3.5 **CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**

3.5.1 *Oficio OF-0397-SJD-2025 mediante el cual la Junta Directiva de la ARESEP notifica el acuerdo 10-42-2025 mediante el cual aprueban el oficio OF-0149-DGDR-2025 del 8 de mayo de 2025, sobre la Fuerza de Tarea para analizar temas de postería. -----*

3.5.2 *Invitación a la Sesión Informativa – Puntos focales de los Estados Miembros WSIS+20 High-Level Event 2025 a celebrarse en Suiza.-----*

3.5.3 *Invitación de la UIT al Coloquio de Política y Economía de la UIT 2025 (IPEC-25) para las Américas, que se celebrará presencialmente en Montevideo, Uruguay, del 6 al 10 de octubre de 2025.-----*

3.5.4. *Oficio MICITT-DT-OF-0823-2025 mediante el cual el MICITT solicita una reunión con la SUTEL para coordinaciones con miras a la IX Reunión Ordinaria de la Asamblea de la CITELE que se llevará a cabo del 16 al 20 de marzo del 2026. -----*

3.5.5. *Oficio MICITT-DT-OF-0823-2025 mediante el cual el MICITT solicita una reunión con la SUTEL para coordinaciones con miras a la IX Reunión Ordinaria de la Asamblea de la CITELE que se llevará a cabo del 16 al 20 de*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

marzo del 2026. -----

3.5.6. Oficio AL-FPDA-AARB-OFI-0203-2025 del 17 de junio del 2025, mediante el cual el Diputado Ariel Robles Barrantes hace una consulta sobre normativa y regulación para adquisición y activación de líneas telefónicas tipo prepago.

**4. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.**

- 4.1 Propuesta de Estados Financieros de la Sutel al 31 de mayo 2025. -----
- 4.2 Propuesta de ajuste de los costos de representación en la participación en el evento Convergencia Show 2025.-----
- 4.3 Propuesta de ajuste costos de representación en el evento Congreso Latinoamericano de Transformación Digital. -----
- 4.4 Propuesta de Canon de Espectro 2026 pagadero 2027 ----- .

**5. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.**

- 5.1 Manejo de saldos en servicios prepago y proceso de cambio de numeración. ---
- 5.2 Propuesta de atención a solicitud de declaración de confidencialidad (Concesión directa). -----
- 5.3 Propuesta de dictamen técnico de concesión directa. -----
- 5.4 Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias (reciprocidad radioaficionados). -----
- 5.5 Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias (reciprocidad radioaficionados). -----
- 5.6 Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias (indicativo especial radioaficionado).-----
- 5.7 Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias (indicativo especial radioaficionado).-----
- 5.8 Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

(radioaficionados). -----

5.9 Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias (banda angosta). -----

5.10 Propuesta de dictamen técnico re adjudicación espectro 700MHz procedimiento de licitación 2024LY-000001-SUTEL. -----

**6. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.**

6.1 Atención de oficio MICITT-DVT-OF-396-2025, sobre solicitud de actualización de informe de avance de los proyectos de territorios indígenas. -----

**7. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.**

7.1 ACCESO E INTERCONEXIÓN: Solicitudes de numeración para el ICE, American Data y CMW. -----

7.2 ACCESO E INTERCONEXIÓN: Atención de acuerdo 010-027-2025 sobre solicitud del Banco Central de Costa Rica con respecto al tema de numeración de tarjetas prepago para transporte público. -----

7.3 ACCESO E INTERCONEXION: Solicitudes de autorización, ampliación de servicios y prórroga para las empresas Fiber To The Home e Itellum.. -----

7.4 ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informes técnicos sobre la inscripción de contratos de servicio de uso compartido de infraestructura para varias empresas (contratos de Oferta de Uso Compartido OUC). -----

**ACUERDO 001-032-2025**

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria. -----

**ARTICULO 2**

**APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO**

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

### **2.1 Acta de la sesión ordinaria 005-2025**

Seguidamente la Presidencia presenta al Consejo la propuesta del acta de la sesión ordinaria 005-2025, celebrada el 30 de enero del 2025. -----

**“Federico Chacón:** Después vamos a ver las actas número 005-2025, que es el acta de la sesión ordinaria número 005 de este año, de enero, en la que participamos doña Cinthya, don Carlos y yo, es la sesión del 30 de enero, la primera. -----

Hay unas observaciones de forma de parte del señor Subauditor, yo también tenía unas observaciones de forma, pequeñas. -----

Doña Cinthya, no sé también si tenía observaciones, sí también, todas son de forma, sí. --

**Cinthya Arias:** Sí, yo las envié. -----

**Federico Chacón:** Perfecto, ¿De las 2, doña Cinthya, sí, de las 2 actas? -----

**Cinthya Arias:** Sí, cosas pequeñas, pero sí.-----

**Federico Chacón:** Perfecto, entonces aprobamos esa acta primera acta la número 005 y doña Ana sería por la forma únicamente. -----

### **ACUERDO 002-032-2025**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 005-2025, celebrada el 30 de enero del 2025. -----

### **2.2 Acta de la sesión ordinaria 006-2025.**

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta del acta de la sesión ordinaria 006-2025, celebrada el 06 de febrero del 2025. -----

**Federico Chacón:** Después, tenemos el acta número 006-2025 en la que participamos, como decía doña Cinthya, don Carlos y mi persona, está es del 06 de febrero y también con las observaciones de forma, la aprobamos también en firme.” -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

**ACUERDO 003-032-2025**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 006-2025, celebrada el 06 de febrero del 2025. -----

**ARTÍCULO 3**

**PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

**3.1. Cumplimiento del acuerdo 004-021-2025, del 02 de mayo del 2025, sobre el criterio OF-0597-DGAJR-2023, del 02 de octubre del 2023 de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de la ARESEP, que es aplicable también para la SUTEL.**

**Ingresa a sesión la funcionaria María Marta Allen Chaves, para el conocimiento de los temas de la Unidad a su cargo.**

Para continuar, la Presidencia presenta al Consejo el informe emitido por la Unidad Jurídica por medio del oficio 04940-SUTEL-UJ-2025, del 04 de junio del 2025, con respecto al criterio OF-0597-DGAJR-2023, del 02 de octubre del 2023 de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de la ARESEP, que es aplicable también para la SUTEL.

A continuación, la exposición del tema. -----

**“Federico Chacón: Llamamos don Luis ahora a doña María Marta, para ver el primer punto de Miembros del Consejo.** -----

**María Marta Allen: Buenos días.** -----

**Federico Chacón: Buenos días, doña María Marta.** -----

**Vamos a ver el punto número uno, que es un cumplimiento del acuerdo 004-021-2025, del 02 de mayo, sobre el criterio OF-0597-DGAJR-2023, de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria del ARESEP.** -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

**María Marta Allen:** El informe de la Unidad Jurídica se emite en cumplimiento del acuerdo 004-021-2025. En ese acuerdo se acogió un oficio elaborado por la Comisión Interna de Accesibilidad y Discapacidad, que es el 03471-SUTEL-DGC-2025. -----

En ese acuerdo solicitan a la Unidad Jurídica 2 temas, el primero es determinar si el oficio o el criterio rendido en el oficio OF-0597-DGAJR-2023, del 02 de octubre del 2023 de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria del ARESEP, es aplicable a la SUTEL, incluyendo los aspectos relacionados con la Ley Marco de Empleo Público, también con aspectos relacionados con la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público, en específico sobre el porcentaje de reserva de las plazas vacantes, así lo establece el acuerdo. -----

Con relación a este punto, indicamos primero que el oficio de la ARESEP que acabo de mencionar lo que analiza es la propuesta de borrador de una “Política Institucional para la inclusión y protección laboral de las personas con discapacidad”. -----

En ese mismo oficio se detalla que es un oficio no vinculante, de conformidad con lo establecido en el artículo 303 de la Ley General de la Administración Pública, quedando y así dice el oficio, quedando el respectivo análisis técnico de la propuesta de política a cargo de las áreas involucradas (DGO, DGEE, RG y JD) y la Fuerza de Tarea asignada para ello, así lo establece ese oficio. -----

Por lo que en respuesta a la consulta, el oficio OF-0597-DGAJR-2023 es un dictamen no vinculante para la SUTEL, como tampoco lo es para el ARESEP. -----

También informamos que la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público no es vinculante para la SUTEL, pues solo aplica para las ofertas de empleo público de los poderes del Estado. -----

Lo que sí debe cumplir la SUTEL es lo dispuesto en el artículo 15, inciso i) de la Ley Marco de Empleo Público, que establece que se debe velar por que se reserve al menos un

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

porcentaje de un 5% de las plazas vacantes para que sean cubiertas por personas con discapacidad, siempre que exista oferta de empleo y se superen las pruebas selectivas y de idoneidad. -----

Aquí también indicamos que en el oficio de la Comisión de Discapacidad, que ya mencioné, el 03471-SUTEL-DGC-2024, dice que se recibió de la ARESEP un “Proyecto de política institucional sobre discapacidad” para que la SUTEL, de estar de acuerdo, apruebe y firme ese documento de manera conjunta. -----

Consideramos que la SUTEL puede optar por adherirse a esa propuesta que nos envían o bien, también si lo considera así la comisión, que está encargada del análisis de estos temas de discapacidad, puede presentar otra política y elevarla para aprobación al Consejo y a la Junta Directiva de ARESEP. -----

Como segundo tema, solicitan a la Unidad Jurídica valorar el “Proyecto de política institucional sobre discapacidad” que remite la ARESEP, el oficio que estoy exponiendo, que es el 04940-SUTEL-UJ-2025, contiene una revisión puntual de esa política y emitimos algunas observaciones sobre varios aspectos y artículos para que la Comisión de Accesibilidad y Discapacidad de la SUTEL las valore. -----

De lo anterior, recomendamos al Consejo como primer aspecto dar por recibido el oficio de la Unidad Jurídica 04940-SUTEL-UJ-2025 y dar por atendido lo solicitado a la Unidad Jurídica en el acuerdo 004-021-2025. -----

Trasladar el oficio de la Unidad Jurídica a la Comisión Institucional sobre Accesibilidad y Discapacidad de la SUTEL, para que revisen las observaciones realizadas a la política de discapacidad y de acuerdo con su valoración, recomienden al Consejo las acciones para tomar. Gracias. -----

**Federico Chacón:** De acuerdo. ¿Doña Cinthya, doña Ana, bueno o algún compañero, compañera Asesor? ¿Doña Cinthya?-----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

**Cinthy Arias:** Sí, me quedó dando vueltas un tema que mencionaste, María Marta, sobre la necesidad de que la institución reserve un 5% de sus plazas para personas en condición de discapacidad, siempre obviamente que cumplan con todos los procesos. ¿Entendí mal o es así? -----

**María Marta Allen:** Sí, la Ley Marco de Empleo Público no lo establece como obligación, lo que indica es que valore, así lo dice: velar porque se reserve al menos un porcentaje, esa sí es una acción que tiene que realizar la SUTEL. -----

Pero dice velar entonces, bueno eso Recursos Humanos tiene que... -----

**Cinthy Arias:** Analizar. -----

**María Marta Allen:** Analizar cómo lo aplica. -----

**Cinthy Arias:** Sí, porque esa es la parte que tal vez me quedó dando vueltas, que nunca lo había pensado, cómo se operacionaliza algo de esa forma, si se hace una reserva, si los concursos tienen que incluir algo en específico, porque tampoco puede ser..., tal vez sería contraproducente sacar condiciones muy desigualitarias. -----

La pregunta es si uno lo que puede es promover o ¿cuáles son los mecanismos a través de los cuales se promueve la convocatoria o la participación abierta de un grupo de personas en esa condición?, sin que sea tampoco discriminatorio hacia el resto. -----

Esa es tal vez la duda que me surgió, que tal vez es más operativa de lo que tendrá que venir por parte de Recursos Humanos, pero si me quedó la duda cuando mencionaste que era un deber, velar, procurar o hacer. -----

**María Marta Allen:** Sí, la ley dice velar, verdad, eso es lo que dice la Ley Marco de Empleo Público, ahí yo sí he visto, hay una comisión de la SUTEL sobre discapacidad que pueden proponer maneras de incluir este tema en los concursos. -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*Yo sí he visto en varios concursos que se pone, que se va a dar prioridad a personas y detallan una lista de las personas a las que se debe dar prioridad o invitan a participar a personas con discapacidad, a minorías étnicas, etcétera, el propio, todos los concursos pueden tener una leyenda a ese nivel o que se invita a participar. -----*

**Cinthy Arias:** *Y si se presentan, obviamente se valoran igual que otros, pero a la hora de la asignación se le da prioridad. Esa parte la que me dejó pensando. Gracias. -----*

**Federico Chacón:** *Gracias doña Cinthya. ¿Don Jorge?-----*

**Jorge Brealey:** *Sí, para mencionar que también esto está en el RAS, como una modificación que se está incluyendo, hay una consulta de ARESEP y se está trabajando en SUTEL, en el grupo de fuerza de trabajo, los compañeros que trabajamos en eso, el RAS propone la modificación de un artículo que en realidad todo esto se llaman acciones positivas.-----*

*Uno de mis comentarios fue precisamente ese, el que tener un porcentaje, pueda ser que haya o existan en un periodo determinado y que se repita, plazas vacantes, con lo cual hay que tener todo el presupuesto reservado y que como también las autoridades como ARESEP, SUTEL necesitan también trabajar bajo el principio de servicio al costo, arrastrar un porcentaje alto, porque creo que también hay otro de personas afrodescendientes, en total sería un 12%, un 5 y un 7. -----*

*Entonces mi recomendación en este tema es buscar un mecanismo de determinación de esos porcentajes de forma progresiva o algún otro mecanismo que hiciera más racional el hecho de que la definición de ese porcentaje estuviera siempre dentro del ejercicio discrecional de administración, comenzando con un porcentaje "x" y que eso se podría ir aumentando hasta un 5, porcentaje que se defina como tope, pero siempre que sea de forma progresiva.-----*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*De tal manera de que si esto inicia y no hay demanda para llenar un porcentaje determinado de plazas, un 2%, un 3%, entonces, o más bien se reduzca el próximo o más bien se mantenga, o algún otro mecanismo, al final lo que yo andaba buscando es que a veces se busca una redacción simple, pero que al final es monolítica y que en este tema, porque nosotros, el Canon de Regulación principalmente y todos los cánones son de servicio al costo, la política tiene que también balancear ese otro requisito. -----*

**Federico Chacón:** *Nada más para recordar y ponerlo en contexto, primero fue la revisión del acuerdo que dio origen a esta consulta, era primero la integración de la comisión y después también la comisión tenía en sus manos la Política de Accesibilidad para la institución y ahí es donde venía una propuesta de un porcentaje de la política diferente al de la Ley que mencionaba María Marta. -----*

*Entonces en ese contexto se está revisando, en el tema de la política general y después de ahí tendrán que hacerse algunos ajustes en otros instrumentos internos o en los mismos lineamientos que vaya a recibir Recursos Humanos, pero son insumos muy importantes, también la consulta de doña Cinthya y la aclaración también de don Jorge, nos ayudan en esa línea. -----*

*De momento sería conocer la propuesta legal y remitirla al Consejo de Accesibilidad de SUTEL, para después revisarlo integralmente con el equipo de ARESEP. -----*

*No sé si está de acuerdo doña Ana y doña Cinthya, lo aprobamos en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 04940-SUTEL-UJ-2025, del 04 de junio del 2025 y la explicación brindada por la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----

**ACUERDO 004-032-2025**

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

**ANTECEDENTES:**

- I. El 25 de abril de 2025, la Comisión Institucional sobre Accesibilidad y Discapacidad (en adelante CIAD) emitió el oficio 03471-SUTEL-DGC-2025 en el cual recomendó: -  
[...]

**II RECOMENDACIONES AL CONSEJO**

*En el marco de anteriormente expuesto, se recomienda al Consejo de la SUTEL, lo siguiente: -----*

*1. Dar por recibido el presente informe de la CIAD. -----*

*2. Ratificar los miembros actuales de la CIAD y completarla con la estructura propuesta en la tabla 1 el presente informe; a saber: -----*

*[...]*

*3. Dar por recibido y aprobar el plan de trabajo de la CIAD, para la elaboración del Diagnóstico y el “Plan de acción para mejorar la accesibilidad en la SUTEL”. -----*

- Solicitar a la Unidad Jurídica criterio sobre si lo establecido en el criterio OF-0597-DGAJR- 2023 del 02 de octubre de 2023 de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de la ARESEP es aplicable también para la SUTEL, incluyendo los aspectos relacionados con la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público, Ley 8862, y su reglamento y la Ley Marco de Empleo Público, Ley 10159, sobre el porcentaje de reserva de las plazas vacantes. Se adjunta criterio OF-0597-DGAJR- 2023 como referencia. -*

*4. Dar por recibido el “Proyecto de política institucional sobre discapacidad” y remitirlo para valoración de la Unidad Jurídica en un plazo máximo de 15 día hábiles. Una vez recibido el criterio de la Unidad Jurídica será valorado en el seno del Consejo y remitido a la ARESEP. (...)”-----*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

- II. El 02 de mayo de 2025, el Consejo de la Sutel alcanzó el acuerdo 004-021-2025 en el que, en relación con la Unidad Jurídica, dispuso:-----
- “[...]*
- 4. Solicitar a la Unidad Jurídica un criterio sobre si lo establecido en el criterio OF-0597-DGAJR-2023, del 02 de octubre de 2023 de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de la ARESEP es aplicable también para la SUTEL, incluyendo los aspectos relacionados con la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público, Ley 8862, y su reglamento y la Ley Marco de Empleo Público, Ley 10159, sobre el porcentaje de reserva de las plazas vacantes. Se adjunta criterio OF-0597-DGAJR-2023 como referencia.-----*
- 5. Dar por recibido el “Proyecto de política institucional sobre discapacidad” y remitirlo para valoración de la Unidad Jurídica en un plazo máximo de 15 día hábiles. Una vez recibido el criterio de la Unidad Jurídica será valorado en el seno del Consejo y remitido a la ARESEP.”-----*
- III. Por oficio 04940-SUTEL-UJ-2025 del 04 de junio de 2025, la Unidad Jurídica rindió el informe jurídico y opinión requeridos mediante acuerdo 004-021-2025.-----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

1. **Dar por recibido** y aprobar el oficio de la Unidad Jurídica 04940-SUTEL-UJ-2025, del 04 de junio de 2025.-----
2. **Trasladar** el oficio 04940-SUTEL-UJ-2025 del 04 de junio de 2025 al CIAD SUTEL. -

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

**3.2. Informe del recurso de reposición interpuesto en contra de la RCS-112-2025.**

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el informe 05242-SUTEL-UJ-2025, del 12 de junio del 2025, para atender el recurso de reposición interpuesto por la empresa American Networks, S. A. en contra de la resolución RS-112-2025, del 15 de mayo del 2025. -----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

**“Federico Chacón:** Después tenemos el 3.2, que es un informe de un recurso interpuesto contra la resolución RCS-112-2025, es un recurso interpuesto por American Data Network. Adelante, doña María Marta. -----

**María Marta Allen:** Es un recurso de reposición que presenta American Data Network, S. A., contra una resolución que emitió el Consejo, un poco de antecedentes. -----

En marzo del año anterior, American Data solicitó la apertura de un procedimiento de intervención con relación a la empresa Cirion Technologies Costa Rica S.R.L. -----

En mayo de este año, se dictó la resolución RCS-112-2025, en el que se atendió esa solicitud de intervención y el Consejo acordó el rechazo de la solicitud de intervención, American Data presenta un recurso de reposición en contra de esa resolución. -----

El primer argumento de American Data es un reclamo por vicios procesales, indica que en la resolución no se establecen los recursos que existen en su contra. -----

Revisamos la resolución y si bien la resolución no indica los recursos, se acredita que esta omisión no ha causado ninguna nulidad que sancione con la invalidez del acto, que la empresa interpuso los recursos en tiempo y no le está causando ninguna indefensión. -----

También indica que la Dirección General de Mercados no es competente para decidir sobre la apertura de un procedimiento de intervención y citan un oficio que emitió la Dirección

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*General de Mercados. El oficio de la Dirección General de Mercados es el 03935-SUTEL-DGM-2025, este es un acto preparatorio de la resolución RCS-112-2025. -----*

*Es decir, en este caso, el acto final del procedimiento y en el que se expresa la voluntad de la administración, es la resolución que ahora impugnan, por lo que no se está ante ningún supuesto de incompetencia, como lo señala el recurrente. -----*

*La resolución la emite el Consejo, que es el competente para decidir estos temas. -----*

*El segundo argumento, indica American Data que la SUTEL tiene una competencia indeclinable para resolver las diferencias que se presenten entre operadores, ya sea que se haya o no suscrito un contrato de acceso e interconexión, por lo que la SUTEL debe analizar lo que está sucediendo en el mercado. -----*

*Sin embargo, ese argumento no viene ligado a ninguna pretensión en el recurso, pero hicimos un esfuerzo por entender lo que American Data quiso decir y de acuerdo con el principio de informalismo, atendimos ese argumento. -----*

*Aquí hay que tener claro que en el escrito presentado por American Data ante la SUTEL, en el cual solicita la intervención, se acredita que no se está ante ninguno de los supuestos de intervención que describe la Ley General de Telecomunicaciones en el artículo 60, ni en los supuestos que establece el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, que establecen los artículos 46 y 47. -----*

*En ese escrito que presentó American Data, el mismo manifiesta que no comunicó a la SUTEL el inicio de las negociaciones para alcanzar acuerdos de acceso e interconexión, tampoco interpuso una solicitud de intervención ante la negativa de la empresa Cirion para la suscripción de un acuerdo de acceso e interconexión y también indica que nunca firmó un contrato de acceso e interconexión con esa empresa. -----*

*Y de lo expuesto y de lo que revisamos en el expediente se acredita que es una relación en la cual SUTEL no ha tenido ninguna participación, tampoco se cuenta con elementos que*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*le permitan verificar las condiciones económicas o de calidad de los servicios pactados con Cirion.-----*

*Aquí hay que tener claro que lo que solicita American Data es que ante un incumplimiento que dice que tuvo con Cirion del contrato, se declare inexistente una deuda y se reconozca un monto por el daño que ellos sufrieron. -----*

*Por lo que no es posible intervenir en un conflicto de base económica entre ambas empresas, el ordenamiento, como sabemos, sí le permite a la SUTEL intervenir cuando lo estime pertinente, en protección del marco regulatorio de las telecomunicaciones. -----*

*Sin embargo, en este caso consideramos que no es viable, como lo resolvió el Consejo en la resolución que se impugna, pues también al momento de presentar esa solicitud de intervención, ya no existía una relación de interconexión entre las empresas American Data y Cirion. -----*

*Por lo que recomendamos al Consejo declarar sin lugar el recurso de reposición interpuesto por American Data en contra de la resolución RCS-112-2025 y dar por agotada la vía administrativa. Gracias.-----*

**Federico Chacón:** *Muchas gracias algún comentario ¿Doña Cinthya, doña Ana no? Muy bien, entonces lo sometemos a votación y lo aprobamos en firme. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 05242-SUTEL-UJ-2025, del 12 de junio del 2025 y la explicación brindada por la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----

**ACUERDO 005-032-2025**

- I. Dar por recibido el oficio 05242-SUTEL-UJ-2025, del 12 de junio del 2025, por medio del cual la Unidad Jurídica presenta al Consejo el informe para atender el recurso de

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

reposición interpuesto por la empresa American Networks, S. A. en contra de la resolución RS-112-2025, del 15 de mayo del 2025. -----

II. Aprobar la siguiente resolución: -----

**RCS-135-2025**

**“RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR AMERICAN DATA NETWORKS S.A. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN RCS-112-2025 DEL 15 DE MAYO DE 2025”**

**EXPEDIENTE A0190-STT-INT-00568-2025**

**RESULTANDO:**

1. El 31 de marzo del 2024, Brian David Green Vanconant, en calidad de presidente y en representación de American Data Network S.A. (en adelante, “*American Data*”), solicitó a la Sutel (NI-04175-2025) la apertura de un procedimiento de intervención en su relación con la empresa Cirion Technologies Costa Rica S.R.L (en adelante “*Cirion*) (A0190-STT-INT-00568-2025, 2 y sgts). -----
2. El 15 de mayo de 2025, el Consejo de la Sutel dictó la resolución RCS-112-2025 con la que atendió la solicitud de intervención por diferencias contractuales presentada por American Data y en su razón dispuso (A0190-STT-INT-00568-2025, 84 y sgts): -----

“[...]

1. **Ordenar** el rechazo de la solicitud de intervención presentada por la empresa **AMERICAN DATA NETWORKS S.A.**, así como el cierre del expediente administrativo número A0190-STT-INT-00568-2025. -----
2. **Trasladar** a la Dirección General de Competencia, para lo que en derecho corresponda y en atención a sus funciones y competencias, a la siguiente pretensión formulada por la empresa **AMERICAN DATA NETWORKS S.A.** en cuanto a lo siguiente “4. Investigar si existe práctica monopolística relativa o absoluta que favorezca a operadoras en razón de su tamaño, ya que al no estar publicados los

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*precios en el Registro de Telecomunicaciones es materialmente imposible pedir una replicabilidad tarifaria", respecto a la empresa **CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L.** -----*

**3. Trasladar a la Dirección General de Mercados, el presente expediente, para que proceda con el estudio y análisis correspondientes, con el fin de valorar la eventual apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio contra las empresas **AMERICAN DATA NETWORKS S.A.** y **CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L.**, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642. -----”**

3. El 22 de mayo de 2025, American Data presentó su escrito con NI-06728-2025 con el que interpuso recurso reposición contra la resolución RCS-112-2025 (A0190-STT-INT-00568-2025, 68 y sgts). -----
4. El 12 de junio de 2025, la Unidad Jurídica emitió el oficio 05242-SUTEL-UJ-2025 en el que rindió su informe sobre el recurso de apelación interpuesto por el ICE contrala resolución RCS-112-2025 del 15 de mayo de 2025. -----

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano decisor acoge en su totalidad el criterio jurídico contenido en el oficio 05242-SUTEL-UJ-2025 del 12 de junio de 2025, y del cual se extrae lo siguiente: -----

“[...]”

**II. ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA**

**1. NATURALEZA DEL RECURSO**

El recurso de reposición presentado por American Data corresponde a los recursos ordinarios establecidos en los artículos 342 al 352 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (en adelante LGAP). -----

**2. LEGITIMACIÓN Y REPRESENTACION**

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*American Data se encuentra legitimada para actuar en la forma en que lo ha hecho de conformidad con el artículo 275 de la LGAP y se encuentra debidamente representada por Brian David Green Vanconant, quien actúa en calidad presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, así según certificación literal de personas jurídicas presentada junto con su solicitud de intervención (NI-04175-2025). -----*

### **3. TEMPORALIDAD DEL RECURSO**

*De conformidad con el artículo 346, inciso 1)<sup>1</sup>, de la LGAP, los recursos ordinarios en contra del acto final se deben interponer dentro de los 3 días siguientes a su notificación.*

*En este caso, la resolución RCS-112-2025 fue notificada a todas las partes por correo electrónico el día 20 de mayo de 2025 mientras que American Data presentó su acción recursiva el día 22 de mayo de 2025. -----*

*Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto (20 de mayo de 2025) y la interposición del recurso (22 de mayo de 2025), con respecto al plazo de 3 días para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP se concluye que el recurso de reposición se presentó en tiempo. -----*

## **III. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA**

### **1. PRIMER ARGUMENTO: RECLAMO POR VICIOS PROCESALES**

*American Data cuestiona que la resolución impugnada no señala con claridad los recursos que existen en su contra. -----*

*Luego, transcribe el Considerando IX de la resolución RCS-112-2025 y al respecto señala que, se trata de un vicio de fondo pero que “quien decide si cumple o no con los presupuestos esenciales para la apertura de un procedimiento de un procedimiento de intervención es una dependencia de menor rango que no tiene la capacidad ahí mencionada”. -----*

<sup>1</sup> Artículo 346.-1. Los recursos ordinarios deberán interponerse dentro del término de tres días tratándose del acto final y de veinticuatro horas en los demás casos, ambos plazos contados a partir de la última comunicación del acto.

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*Sin perjuicio de lo señalado, la misma empresa recurrente expresa que interpuso el recurso de reposición, a fin de que sea subsanado el procedimiento y evitar nulidades procesales. -----*

*Pues bien, en criterio de la Unidad Jurídica, no se observa motivo de necesidad, conveniencia o mérito que justifique la revocatoria de lo actuado. -----*

*En cuanto a la omisión acusada, si bien lleva razón el recurrente al señalar que la resolución RCS-112-2025 no indica los recursos procedentes, lo cierto es que con dicha omisión no se ha causado nulidad que sancione con invalidez al acto impugnado. -----*

*Al respecto, el artículo 245 de la Ley 6227 impone a la Administración la obligación de indicar en los actos impugnables, los recursos procedentes, el órgano ante quien deban interponerse, el órgano que los resolverá y el plazo para interponerlos. -----*

*En este caso, es evidente que la resolución RCS-112-2025 es omisa en cuanto al cumplimiento de la obligación legal referida, no obstante, dicha omisión no ha impedido la realización del fin ni ha causado indefensión. -----*

*Recordemos que no existe nulidad por nulidad misma pues, para que ella ocurra, se habrán debido omitir formalidades sustanciales cuya realización correcta impidieran o cambiaran la decisión final o cuando su omisión se cause indefensión. -----*

*En este caso, no concurre ninguno de los supuestos de nulidad, así evidenciado con el escrito con NI-04175-2025 de la propia empresa recurrente, con el cual interpuso el recurso procedente en contra de la resolución RCS-112-2025 y, además, lo hizo dentro del plazo de 3 días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 345 de la misma Ley 6227. -----*

*Consciente de ello, en su escrito el propio recurrente manifestó que, para no causar nulidad, interpuso el recurso correspondiente a fin de que sea subsanado el procedimiento y evitar nulidades procesales. -----*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*Así las cosas, no obstante, la verificación de la omisión a la obligación legal, en este caso tal yerro no ha causado indefensión y, por consiguiente, no se observan vicios sustanciales en el procedimiento que justifiquen la revocatoria de lo dispuesto en la resolución RCS-112-2025. -----*

*Por otra parte, en cuanto al reclamo por incompetencia de la Dirección General de Mercados para decidir sobre la apertura del procedimiento de intervención, el argumento tampoco es de recibo. -----*

*En ese sentido, confunde el recurrente el objeto del informe técnico rendido por la Dirección General de Mercados en su oficio 03935-SUTEL-DGM-2025 del 09 de mayo de 2025, así como, el fin de la resolución RCS-112-2025. -----*

*El primero, se trata del acto preparatorio, base con sustento técnico y jurídico que permite a al órgano competente tomar una decisión sobre lo solicitado; el segundo, es la conducta por medio de la cual el órgano competente expresa la voluntad de la Administración. -----*

*A partir de esa básica precisión, se tiene que la Dirección General de Mercados carece de competencia para decidir sobre la apertura o no del procedimiento de intervención solicitado por American Data, ni su informe rendido en oficio 03935-SUTEL-DGM-2025 contiene la voluntad administrativa. -----*

*Sin perjuicio de lo anterior, los actos preparatorios, como lo es el informe técnico de referencia, sí pueden ser impugnados, siempre que se haga en conjunto con el acto final, así según lo autoriza el artículo 163 de la Ley 6227. -----*

*Es decir que, si bien no se trata del acto con efecto de decisión sobre la cuestión de fondo, si es susceptible de cuestionamiento por vía recursiva. -----*

*Todo lo anterior traído a este caso permite concluir que el informe técnico rendido en el oficio 03935-SUTEL-DGM-2025 es un acto preparatorio sin efecto propio y, que, en este*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*caso, el acto final de procedimiento, el que expresa la voluntad administrativa, es la resolución RCS-112-2025, por lo que, no se está ante un supuesto de incompetencia como el señalado por la recurrente. -----*

## **2. SEGUNDO ARGUMENTO: RECLAMO DE FONDO**

*En su reclamo de fondo, American Data afirmó que en la solicitud de apertura del procedimiento se indicó que la Sutel tiene una competencia indeclinable para resolver las diferencias entre operadores, con ocasión de la suscripción o no, de contratos de acceso e interconexión, por lo que expresa que es necesario que la Sutel analice, revise y determine lo que está sucediendo en el mercado. -----*

*Agrega que en este momento no corresponde señalar si las negociaciones son de índole jurídica no cubierta por la regulación nacional; no obstante, si es revisable la conducta del regulador a la luz de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 8422 que refiere al deber de probidad. -----*

*Para reforzar su argumento, cita un extracto del Considerando XVIII del voto que fuera alcanzado por la Sala Constitucional dentro del expediente 08-003439-0007-CO sobre las potestades de la Sutel en los acuerdos de acceso e interconexión. --- -----*

*De previo, se debe indicar que en el argumento de fondo no se indica pretensión recursiva, no obstante, en aplicación del principio de informalidad que opera en el procedimiento administrativo, se infiere que el recurrente procura la revocatoria de lo dispuesto en resolución RCS-112-2025 en cuanto a la negativa de intervención de Sutel en los términos solicitados. -----*

*Pues bien, en criterio de la Unidad Jurídica, no se observa necesidad conveniencia o mérito que justifiquen la revocatoria de lo planteado. -----*

*En este caso, precisa tener presente que el acceso y la interconexión se consideran un mecanismo que permite garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley 8642, en*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*cuanto a la protección de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios (Ley 8642, artículo 2 inciso d). -----*

*Esta protección que se encuentra a cargo del Consejo de la Sutel, así por disposición de ley (Ley 7593, artículo 3 inciso a). -----*

*No en vano, al definirse el objetivo del régimen de acceso e interconexión se señala que el fin del acceso y la interconexión es procurar eficiencia, competencia efectiva y optimización de los recursos escasos y un mayor beneficio para los usuarios: -----*

**“ARTÍCULO 59.- Acceso e interconexión**

*El objetivo de este capítulo es garantizar el acceso y la interconexión de redes públicas de telecomunicaciones, a fin de procurar la eficiencia, la competencia efectiva, la optimización del uso de los recursos escasos y un mayor beneficio para los usuarios. La Sutel deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y no implicarán más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto. -----*

*Las obligaciones de acceso e interconexión y las demás condiciones que la Sutel imponga serán razonables, transparentes, no discriminatorias, proporcionadas al uso pretendido y no implicarán más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto.” -----*

*Se entiende entonces que el acceso e interconexión constituyen un mecanismo para garantizar eficiencia, competencia efectiva, optimización de recurso, todo en aras de alcanzar servicios continuos, eficientes, de calidad, como una mayor y mejor cobertura, y en general, con mejores alternativas en la prestación de los servicios en beneficio de los usuarios finales. -----*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*Es por lo que, el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones concede a la Sutel la potestad para intervenir cuando, por distintos motivos, no se logra establecer el acuerdo o la interconexión o bien cuando, una vez establecidas, surgen conflictos entre los operadores y proveedores involucrados. -----*

*Esta potestad la encontramos descrita en el artículo 60 de la Ley 8642 y desarrollada en los artículos 46 y 47 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, (en adelante RIART). -----*

*Así, en el artículo 60 de la Ley 8642 se establecen los límites de intervención de la Sutel en relación con los acuerdos de acceso e interconexión: -----*

**“ARTÍCULO 60.- Acuerdos de acceso e interconexión**

*Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto. -----*

*Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente. -----*

*En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención. -----*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita. -----*

*A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión.” -----*

*Esta potestad se informa con el artículo 46 del RIART en el que se indica: -----*

**“Artículo 46°- Facultad de solución de conflictos e intervención de la Sutel.**

*Al Consejo de la Sutel le corresponde resolver los conflictos que se originen en la aplicación del marco regulatorio de las telecomunicaciones y que puedan sobrevenir entre los distintos operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como entre operadores y entre proveedores. Asimismo, la Sutel, de oficio o a petición de parte, le corresponde intervenir con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, en caso de que exista negativa de un operador de redes públicas de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación. Adicionalmente, la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión. Estas facultades no comprenden la declaratoria de nulidad de las relaciones privadas de tipo contractual y se orientará hacia labores más técnicas que faciliten la composición y ponderación de los intereses del sector, sin perjuicio de las competencias de la Sutel como autoridad sectorial de competencia. Los conflictos derivados de supuestos de reclamaciones de daños y perjuicios entre operadores y proveedores, derivados de las relaciones jurídico-privadas, y, en concreto, los eventuales daños irrogados por el retraso en el cumplimiento de las obligaciones de acceso o interconexión, quedan reservados a la facultad de las partes de entablar ante la jurisdicción civil las acciones procesales que corresponda y postular las pretensiones indemnizatorias que sean consecuencias de las relaciones contractuales.” -----*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

Lo anterior se complementa con lo dispuesto en el artículo 47 del mismo RIART en el que, se delimitan las causas por las que Sutel podrá intervenir en los procesos de formalización de las relaciones de acceso e interconexión, a saber: -----

**“Artículo 47°-Intervención de la Sutel.**

La Sutel sin perjuicio de su facultad general para resolver conflictos y de intervención oficiosa, podrá intervenir en los procesos de acceso o interconexión: -----

- a) Ante la negativa de un operador o proveedor a otorgar el acceso o la interconexión requerida por un operador o proveedor solicitante, a efectos de que se busquen soluciones que permitan que se lleve a cabo el acceso o la interconexión. -----
- b) Ante el requerimiento de alguno de los operadores o proveedores cuando, con posterioridad a la solicitud del acceso o la interconexión, en cualquiera de las etapas de la negociación, hubiera demoras injustificadas o falta de acuerdo que dificulten o impidan celebrar el acuerdo de acceso o interconexión. -----
- c) Ante requerimiento de alguno de los operadores o proveedores, cuando no hubiera acuerdo respecto a las condiciones, precios del acceso o la interconexión o cuando, con posterioridad al acuerdo de acceso o interconexión, se demore injustificadamente la concreción de lo pactado en el acuerdo, se verifique un tratamiento discriminatorio respecto de un acuerdo celebrado con otro operador o proveedor o por disputas surgidas posterior a la firma del acuerdo de acceso o interconexión o la resolución de acceso o interconexión emitida por parte de la Sutel. -----
- d) Ante el requerimiento de alguno de los operadores o proveedores cuando un operador solicite la suspensión temporal, o la desconexión definitiva de los servicios de acceso o interconexión que se le brindan a otro operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones. -----
- e) Ante el requerimiento de alguno de los operadores o proveedores, cuando otro hubiere negado la aplicación de la replicabilidad de condiciones más favorables por los mismos servicios. -----
- f) De oficio, en todo momento, cuando fundadas razones de interés público lo requieran o cuando se afectare lo dispuesto en este reglamento. -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

- g) Periódicamente, de oficio, a efecto de revisar las metodologías de fijación de cargos por acceso o interconexión, así como las condiciones de calidad de los servicios de acceso o interconexión. -----
- h) En cualquier otro caso que los operadores soliciten la actuación de la Sutel, cuando esta lo considere pertinente para velar por el cumplimiento del marco normativo de las telecomunicaciones. -----
- i) Aquellas otras que la Sutel considere pertinentes, incluyendo en ejercicio de sus facultades generales de solución de conflictos según el artículo 73 inciso f) de la Ley 7593. -----

No se omite referencia a las potestades generales de intervención a los que refiere el inciso i) antes transcrito y que, en su literalidad dice lo siguiente: -----

**“Artículo 73. Funciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel)**

Son funciones del Consejo de la Sutel:-----

[...]

- f) Resolver los conflictos que se originen en la aplicación del marco regulatorio de las telecomunicaciones y que puedan sobrevenir entre los distintos operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como entre operadores y entre proveedores.”-----

De los textos legal y reglamentario transcritos se tiene que, la intervención de la Sutel se encuentra limitada a las causales establecidas en los artículos 60 de la Ley 8642 y en los artículos 46 y 47 del RIART, además de otras causas de tipo abierto, siempre que la Sutel lo considere pertinente para velar por el cumplimiento del marco normativo, entendiéndose el cumplimiento de la garantía de protección de los derechos de los usuarios, así como, la de cumplimiento de las obligaciones de los operadores y proveedores involucrados en la relación de acceso y/o interconexión. -----

Pues bien, en este caso, en el escrito de solicitud de intervención (NI-04175-2025), American Data indicó que desde el mes de junio de 2022 había suscrito un acuerdo con Cirion para prestación del servicio de “enlace internacional de capa dos”, con compromiso para recibir el servicio con una calidad de 99.99% de disponibilidad. --- ----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*Afirmó también que, Cirion incumplió el compromiso de brindar el servicio con un 99.99% de calidad, lo que en su criterio repercutió directamente en la calidad del servicio brindado a sus usuarios finales y, a su vez, provocó una baja retención de clientes y la merma de ingresos a lo largo del contrato. -----*

*Señaló que el contrato alcanzado con Cirion no fue homologado por la Sutel porque Cirion afirmó que, dichos contratos no están sujetos a homologación regulatoria y, por el contrario, no suscribe contratos, sino que se opera bajo formato de orden de compra y, por tal razón, nunca se formalizó un contrato entre ambas empresas siendo esta una práctica común de la empresa Cirion. -----*

*La recurrente acusa que la práctica de Cirion no solo incumple con sus obligaciones ante el régimen de acceso e interconexión, sino que, además, podría constituir una práctica monopolística relativa mediante discriminación de precios entre operadores en igualdad de condiciones. -----*

*Por último, en su solicitud de intervención señaló que, dada la mala calidad del servicio ofrecido por Cirion, dejó de utilizar en el mes de noviembre de 2025 y no se logró solventar una diferencia económica derivada del cobro que realiza Cirion por servicios prestados por la suma de \$51.265,55. -----*

*American Data afirma que no debe nada del monto cobrado por Cirion pues dicha empresa incurrió en “incumplimiento de las condiciones de servicios suscritas”, mismos que le obligaron, afirma, a contratar un enlace con la empresa Liberty Networks, lo que a su vez le generó un daño económico. -----*

*Con base en lo anterior es que American Data solicitó a la Sutel la intervención y entonces pretendía que por esta vía la Sutel declare: -----*

*[...]*

- 1. Ante el incumplimiento del contrato de calidad de servicio suscrito CIRION TECHNOLOGIES SRL, se declare Inexistente la deuda con dicha empresa y que de acuerdo con los antecedentes de ellos*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

suma 51.265,55 USD (cincuenta y un mil doscientos sesenta y cinco dólares con cincuenta y cinco centavos. -----

2. Que se tenga por acreditado el daño directo a mi representada en la suma de Ciento Veinte Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica más el IVA correspondiente, producto de haber sufragado un nuevo enlace y evitar el incremento del CIRION. -----
3. Que se proceda a pedir todos los contratos que haya suscrito CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA SRL y que no estén homologados a fin de determinar el valor del costo por giga de internet y si de esa información surgiera de que nos cobraron demás en todo el contrato que se proceda a la devolución correspondiente. -----
4. Investigar si existe práctica monopolística relativa o absoluta que favorezca a operadoras en razón de su tamaño, ya que al no estar publicados los precios en el Registro de Telecomunicaciones es materialmente imposible pedir una replicabilidad tarifaria. -----
5. Que se ordene una indemnización hacia mi representada considerando las interrupciones de servicio cometidas por el operador denunciado. -----
6. Que se abra procedimiento sancionatorio contra CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA SRL por haber violentado el artículo 65 de la ley general de telecomunicaciones y se imponga la sanción contenida en el numeral 67 inciso a) acápite 10. Así mismo se deberá verificar la razón por la que no se reportan los contratos y si pudiese existir también algún tipo de incumplimiento en las obligaciones derivadas de las contribuciones a FONATEL y sobre el canon de regulación.” (A0190-STT-INT-00568-2025, folios 2 y sgts).” -----

Sobre esta petición de intervención, es claro que no se está ante ninguno de los supuestos de intervención descritos en el artículo 60 de la Ley 8642 ni en los supuestos de intervención establecidos en los artículos 46 y 47 del RIART. -----

Esto se obtiene de las propias manifestaciones de la solicitante en donde se indica que, en esta relación, no se comunicó el inicio de negociaciones para alcanzar acuerdos de acceso e interconexión; tampoco se interpuso denuncia o solicitud de intervención ante negativa de Cirion para la suscripción de un acuerdo de acceso e interconexión. -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*American Data además indica que, nunca se firmó un contrato de acceso e interconexión ni se presentó para su debida inscripción, lo que explica porque no existe un contrato inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----*

*Así, se trata de una relación en la que Sutel no solo no ha participado en su proceso de formalización, sino que, además, no se cuenta con ningún elemento que permita verificar las condiciones económicas o de calidad de servicios pactadas. -----*

*Es por lo que, en criterio de la Unidad Jurídica, coincidente con el criterio de la Dirección General de Mercados en su informe técnico y del Consejo de la Sutel en su resolución aquí impugnada, no es posible intervenir para solución de un diferendo económico entre ambas empresas, esto indistintamente de que dicha diferencia o conflicto haya surgido en el marco de una relación privada para prestación de servicios de telecomunicaciones mayoristas. -----*

*En este punto, precisa acotar que si bien el ordenamiento permite a la Sutel intervenir, cuando lo estime pertinente en protección y aplicación del marco regulatorio de las telecomunicaciones, en este caso, no es posible sustentar dicha intervención toda vez que la misma empresa solicitante, ha informado que, al momento de la presentación de su solicitud, ya no existe interconexión entre ambas empresas parte y, por consiguiente, no existe riesgo alguno en cuanto a la necesaria garantía del derecho de los usuarios a recibir servicios de calidad en forma continua. -----*

*Así, la existencia de una diferencia económica entre American Data y Cirion, su origen o los derechos que correspondan en relación con ella, son materia ajena al alcance de las potestades de intervención de la Sutel en el marco del régimen de acceso e interconexión. -----*

*De ahí que en el Considerando IX de la resolución RCS-112-2025, se indica que, las diferencias económicas en cuestión son de naturaleza civil, relativas a facturación, indemnización y ejecución de un acuerdo privado entre partes, mismo que nunca fue remitido o puesto en conocimiento de la Sutel, tampoco inscrito por la misma razón y,*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*por consiguiente, queda en ambas empresas hacer usos de sus derechos constitucionales y legales para acudir a la vía que corresponda a hacer valer sus derechos. -----*

*Esto, claro está, sin perjuicio del ejercicio de las competencias de la Sutel en garantía de los derechos de los usuarios y para el cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias de los operadores, de ahí en dicho acto se dispuso la remisión del caso a la Dirección General de Competencia para que, mediante el procedimiento correspondiente, si procede investigar alguna práctica monopolística relativa o absoluta; esto al tiempo que se remite a la Dirección General de Mercados a efecto de que se valore si procede o no la apertura de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio contra las empresas involucradas. -----*

*En suma, en criterio de la Unidad Jurídica, no se observan motivos de necesidad, conveniencia o mérito que justifiquen la revocatoria de lo dispuesto en resolución RCS-112-2025 del 15 de mayo de 2025. -----*

**IV. FIRMEZA DEL ACUERDO**

*Por disposición del artículo 56 de la Ley 6227, los acuerdos que alcance el Consejo de la Sutel deberán estar contenidos en el acta de la sesión en la que se adopten y ésta a su vez será aprobada en la sesión ordinaria siguiente. -----*

*Excepcionalmente, el Consejo de la Sutel podrá disponer la firmeza del acuerdo sin necesidad de aprobación posterior, para lo cual requerirá de la votación de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. -----*

*La declaratoria en firme de un acto sin aprobación posterior, supone la supresión de la posibilidad de interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 55 de la misma Ley 6227. -----*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*Bajo este entendido, se sugiere valorar la conveniencia de conocer el presente informe y declarar en firme su disposición, así por tratarse de un procedimiento administrativo sujeto a plazos reducidos.” -----*

**SEGUNDO:** Se dispone la declaratoria en firme de este acuerdo. -----

**POR TANTO,**

De conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, a partir del análisis de los documentos que conforman el expediente: -----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

1. **DECLARAR SIN LUGAR**, el recurso de reposición interpuesto por el American Data Network S.A. (NI-06728-2025) contra la resolución RCS-112-2025 del 15 de mayo de 2025. -----
2. **DAR** por agotada la vía administrativa. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**3.3. Cumplimiento del acuerdo 007-025-2025 en relación con el recurso de apelación interpuesto por la señora Paola Ayala Gamboa, en contra de la calificación obtenida en la prueba técnica del concurso de la ARESEP 018-2024.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia expone al Consejo el informe presentado por la Unidad Jurídica por medio del oficio 05248-SUTEL-UJ-2025, del 12 de junio del 2025, en cumplimiento del acuerdo 007-025-2025, adoptado en la sesión ordinaria 025-2025 del 27 de mayo del 2025, con relación al recurso de apelación interpuesto por la señora Paola Ayala Gamboa, en contra de la calificación obtenida en la prueba técnica del concurso de

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

la ARESEP No. 018-2024, para ocupar la plaza de Profesional Jefe de la Secretaría de Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. -----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

**Federico Chacón:** *Tenemos el punto 3.3, que es un cumplimiento del acuerdo 007-025-2025, con relación a un recurso de apelación interpuesto contra una calificación en la prueba técnica, ARESEP 018-2024.* -----

**María Marta Allen:** *Sí, en el oficio 05248-SUTEL-UJ-2025, que es el que procedo a exponer, se da cumplimiento al acuerdo 007-025-2025.* -----

*En ese acuerdo nos solicitan preparar un informe para atender los recursos que se presentaron en contra de la prueba escrita del concurso 018-2024, Profesional Jefe de la Secretaría de la Junta Directiva del ARESEP.* -----

*El recurso que se analizó es el de apelación interpuesto por Paola Ayala, específicamente el que interpuso en contra de la calificación obtenida por la prueba técnica.* -----

*La Dirección de Recursos Humanos de la ARESEP resolvió el recurso de revocatoria, lo declaró sin lugar y el Regulador solicitó la colaboración de la SUTEL para resolver el recurso de apelación.* -----

*Lo que se cuestiona en el recurso es la puntuación que se le otorgó en algunas de las preguntas de la prueba técnica, por lo que procedimos a revisar el documento en el cual se realizó esa calificación y de esa revisión, que se describe puntualmente en este informe, vemos que la calificación que se otorgó está respaldada en los defectos y en las omisiones que mencionó el evaluador en cada una de las preguntas.* -----

*Además, es importante indicar que la recurrente no acompaña el recurso de alguna prueba que acredite que sé se calificó de una manera incorrecta, sus argumentos se limitan a indicar la normativa de referencia para los temas evaluados y confirmar nada más que sus*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

respuestas están completas. Sin embargo, no aporta un mayor análisis de por qué la nota se debe cambiar. -----

Por lo que consideramos que no hay un motivo para acoger los argumentos y se debe mantener la nota de la evaluación de la prueba técnica y rechazar las pretensiones del recurso de apelación. -----

Recomendamos al Consejo dar por atendido lo dispuesto en el acuerdo 007-025-2025. ---

Comunicar al ARESEP el informe 05248-SUTEL-UJ-2025, que analiza el recurso de apelación interpuesto por Paola Ayala en contra de los resultados de la prueba del concurso 018-2024 de la ARESEP. Gracias. -----

**Federico Chacón:** ¿Algún comentario Mariana, no, ninguno?-----

**Mariana Brenes:** No, yo lo revisé, estoy de acuerdo y solo se debe remitir a la ARESEP para que ya el Regulador, que sería la última instancia, tome la decisión final sobre este informe, que no es vinculante, pero sí es necesario para poder resolver el recurso de apelación.-----

**Federico Chacón:** De acuerdo. ¿Doña Cinthya, doña Ana?-----

**Cinthya Arias:** ¿Nosotros eso lo aprobamos? -----

**María Marta Allen:** Lo que se propone es remitirlo nada más.-----

**Mariana Brenes:** El informe sí, se da por recibido y se remite, no se aprueba el informe de fondo como tal, solo se da por recibido y se remite al Regulador, para que él ya apruebe, se separe o como ellos decidan después del análisis que efectúen. -----

**Cinthya Arias:** Sí, es que me parecía raro estar aprobando algo de un funcionario de ellos, pero bueno...-----

**Federico Chacón:** De acuerdo entonces, si doña Ana y doña Cinthya están de acuerdo, lo aprobamos en firme, para remitirlo a ARESEP.-----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*Muchas gracias doña María Marta, yo creo que ya terminamos.* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05248-SUTEL-UJ-2025, del 12 de junio del 2025 y la explicación brindada por la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

**ACUERDO 006-032-2025**

Se conoce el informe de la Unidad Jurídica 05248-SUTEL-UJ-2025 del 12 de junio del 2025, denominado: *“Cumplimiento del acuerdo 007-025-2025”*, por lo cual el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones acuerda lo siguiente: -----

**CONSIDERANDO QUE**

- I. El 7 de febrero y hasta el 14 de febrero del 2024, la Dirección de Recursos Humanos de la ARESEP, publicó el concurso interno 018-2024 para ocupar la plaza de Profesional Jefe, Secretaría Junta Directiva de la entidad (según constan en el correo de divulgación titulado *“CI-018-2024 Profesional Jefe SJD”* que fue publicado el 7 de febrero del 2024). -----
- II. El 03 de abril del 2024, mediante correo electrónico la participante Ayala Gamboa, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio y medida cautelar contra la calificación obtenida en la prueba técnica correspondiente al concurso interno 018-2024. -----
- III. El 9 de agosto del 2024 la Dirección de Recursos Humanos de ARESEP emitió la resolución RE-0016-DRH-2024, en la cual resuelve el recurso de revocatoria presentado, indicando en lo relevante: -----

*“1. Declarar sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto contra la calificación*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*obtenida en la prueba técnica.*-----

*2. Declarar sin lugar la medida cautelar solicita por la señora Paola Ayala Gamboa, correspondiente al concurso interno 018-2024.*-----

*3. Elevar ante el Regulador General, el recurso de apelación interpuesto y prevenirle a la recurrente que cuenta con tres días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución que se dicte, para hacer valer sus derechos ante dicho órgano de alzada.*

*4. Notificar al recurrente la presente resolución".*-----

IV. El 13 de febrero del 2025, el Regulador General de ARESEP emitió la resolución no. RESOLUCIÓN RE-0097-RG-2025 denominada: *“RECURSOS DE APELACIÓN, GESTIONES DE NULIDAD CONCOMITANTE Y SOLICITUDES DE MEDIDA CAUTELAR CONTRA LA PRUEBA TÉCNICA DEL CONCURSO INTERNO 018-2024 PARA OCUPAR LA PLAZA DE JEFE SECRETARÍA DE JUNTA DIRECTIVA, Y GESTIONES DE NULIDAD CONTRA EL ACTO DE COMUNICACIÓN DE LAS CALIFICACIONES DE LA PRUEBA TÉCNICA”*, que en lo relevante dispuso:

*“Solicitar el apoyo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el conocimiento de los recursos administrativos que se puedan interponer, en contra del acto de notificación de la prueba aplicada en el concurso CI-018-2024 para ocupar el puesto de Profesional Jefe en la Secretaría de la Junta Directiva de la ARESEP”.*-----

V. El 9 de mayo del 2025, la Dirección de Recursos Humanos de la ARESEP emitió el oficio OF-0237-DRH-2025 denominada: *“Remisión de recurso de apelación contra los resultados de la prueba del concurso 018-2024 Profesional Jefe de la Secretaría de Junta Directiva”*, que en lo relevante indicó:-----

*“De conformidad con lo instruido en la resolución RE-0097-RG-2025, la RE- 0190-*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*RG-2025 y el OF-0507-RG-2025 del pasado 3 de abril, se le remite para su atención el recurso de apelación indicado en el asunto. -----*

*Para los efectos correspondientes se le remiten los siguientes documentos:-----*

*1. Recurso de apelación interpuesto por Paola Ayala Gamboa. -----*

*2. Informe con fundamento en el artículo 349 de la Ley General de Administración Pública. -----*

*3. Prueba técnica código SJD018B y la rúbrica de evaluación utilizada por el panel evaluador, correspondientes a la señora Paola Ayala Gamboa.” -----*

VI. El 27 de mayo del 2025 el Consejo de Sutel notificó el acuerdo 007-025-2025 adoptado en la sesión ordinaria 025-2025, que en lo relevante dispuso: -----

*“Primero. Dar por recibido el oficio OF-0507-RG-2025 del 3 de abril del 2025, suscrito por el señor Regulador General, mediante el cual se efectúan precisiones sobre lo dispuesto mediante la resolución RE-0097-RG-2025. -----*

*Segundo. Dar por recibido el oficio OF-0237-DRH-2025 del 9 de mayo del 2025, mediante el cual la Dirección de Recursos Humanos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, remite los recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba del concurso 018-2024 Profesional Jefe de la Secretaría de Junta Directiva de la ARESEP. -----*

*Tercero. De conformidad con el acuerdo 008-011-2025 de la sesión ordinaria 011-2025 celebrada por este Consejo el 7 de marzo del 2025, solicitar a la Unidad Jurídica para que, con el apoyo de la Asesora Legal Mariana Brenes Akerman, preparen los informes jurídicos necesarios para atender los recursos de apelación remitidos“.-----*

VII. El 04 de junio del 2025 mediante correo electrónico enviado por la Asesora del Consejo Mariana Brenes, se requirió información adicional a la Dirección de Recursos

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

Humanos de la ARESEP. -----

- VIII. El 09 de junio del 2025, mediante correo electrónico la Dirección de Recursos Humanos de la ARESEP remitió la información adicional que se les había solicitado.
- IX. El 13 de junio del 2025, mediante oficio 05248-SUTEL-UJ-2025 denominado: “*Cumplimiento del acuerdo 007-025-2025*”, la Unidad Jurídica en conjunto con la Asesora Mariana Brenes Ackerman, atendieron la instrucción realizada mediante el acuerdo no. 007-025-2025. -----

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:**

**PRIMERO: DAR** por atendido lo dispuesto mediante el acuerdo 007-025-2025 adoptado en la sesión ordinaria 025-2025 del Consejo de Sutel. -----

**SEGUNDO: COMUNICAR** a la ARESEP el informe 05248-SUTEL-UJ-2025, del 13 de junio del 2025, que atiende el oficio OF-0237-DRH-2025 denominado: “*Remisión de recurso de apelación contra los resultados de la prueba del concurso 018-2024 Profesional Jefe de la Secretaría de Junta Directiva*”. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**3.4. Participación presencial de la Sutel en la 46° reunión del CCPII de la Citel en Brasil.**

La Presidencia presenta al Consejo la propuesta de acuerdo para aprobar la participación de los funcionarios Glenn Fallas Fallas y Daniel Castro González, de la Dirección General de Calidad, en la 46° Reunión del CCP.II, organizada por la Citel, que se realizará de forma presencial del 29 de setiembre al 03 de octubre de 2025, en Brasil. -----

Seguidamente la exposición de este tema. -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

**Federico Chacón:** *Ahora tenemos un punto que es una propuesta de acuerdo que don Luis nos va a ayudar para la participación de SUTEL en CITEL, en la reunión 46° del CCP.II, Luis, si nos ayuda, por favor.-----*

**Luis Cascante:** *Sí, esto es una propuesta de acuerdo que pasó Ivannia, para atender la participación de la SUTEL en esa 46°reunión de la CITEL en Brasil.-----*

*El acuerdo lo que dice es, bueno, trae una serie de considerandos y el por tanto, lo que dispone es autorizar la participación de los funcionarios Glenn Fallas Fallas y Daniel Castro González, de la Dirección General de Calidad de la SUTEL, en la 46° reunión del CCP.II organizada por la CITEL, que se realizará de forma presencial del 29 de setiembre al 03 de octubre del 2025 en Brasil. -----*

*Remitir el presente acuerdo a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos, para que procedan con el respectivo informe de costos sobre la participación de los funcionarios indicados en la mencionada reunión. -----*

*Instruir a los funcionarios autorizados para que se inscriban en la reunión indicada y posteriormente presenten el respectivo informe sobre dicha participación internacional a la Unidad de Recursos Humanos de la SUTEL. -----*

*Y un último numeral que dice remitir el presente acuerdo al MICITT, a la CITEL, a la Unidad de Recursos Humanos, a la Dirección General de Operaciones y a los funcionarios autorizados. -----*

**Federico Chacón:** *De acuerdo. ¿Doña Ana y doña Cinthya? Si están de acuerdo, lo aprobamos también. ¿Doña Cinthya no sé si tiene alguna consulta previa, entonces? -----*

**Cinthya Arias:** *Es que estoy tratando de abrir el acuerdo, pero está lento. -----*

**Federico Chacón:** *No se preocupe.-----*

**Cinthya Arias:** *Estaba tratando de revisar o recordar de los nombres, perfecto. -----*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

**Federico Chacón:** *Sí estamos de acuerdo, entonces lo sometemos a votación doña Ana, doña Cinthya, en firme.* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

**ACUERDO 007-032-2025**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (Citel) es una entidad de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que tiene como misión facilitar y promover el desarrollo integral y sostenible de telecomunicaciones/TIC interoperables, innovadoras y fiables en las Américas, bajo principios de universalidad, equidad y asequibilidad. -----
- II. Que la estructura de la Citel para el período 2022-2026 es: -----
  - Asamblea de la Citel -----
  - Comité Directivo Permanente (COM/Citel)-----
  - Comité Consultivo Permanente I (CCP.I): Telecomunicaciones/Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) -----
  - Comité Consultivo Permanente II (CCP.II): Radiocomunicaciones-----
  - Secretaría de la Citel-----
- III. Que la Sutel da seguimiento expreso a las labores que se desarrollan particularmente en el CCP.I, CCP.II y el COM-Citel, para lo cual además coordina en lo correspondiente con el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

Telecomunicaciones (Micitt) en su calidad de ente rector en materia de política pública nacional. -----

- IV. Que el objetivo del CCP.II es promover el debate y la cooperación regional en cuestiones relacionadas con la planificación, coordinación, armonización y uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como de las órbitas de satélites geoestacionarios y no geoestacionarios, para servicios de radiocomunicaciones. ----
- V. Que la Sutel ha participado activamente durante el ciclo de trabajo 2020- 2025, en las reuniones del CCP.II de la Citel, conformando equipos técnicos de trabajo con los funcionarios del Viceministerio de Telecomunicaciones del Micitt. -----
- VI. Que mediante acuerdo 002-036-2022 de la sesión ordinaria 036-2022, efectuada el 05 de mayo de 2022, el Consejo Directivo de la Sutel autorizó a los funcionarios Glenn Fallas Fallas, Esteban González Guillén, Daniel Castro González y Kevin Godínez Chaves de la Dirección General de Calidad, para darle seguimiento a las actividades del CCP.II, dado su perfil técnico y conocimiento en cuanto a la gestión y uso del espectro radioeléctrico en el órgano regulador. -----
- VII. Que la 46° reunión del CCP.II se realizará de forma presencial del 29 de setiembre al 03 de octubre de 2025 en Brasil, según lo dispuesto en el calendario de eventos de la Citel. -----
- VIII. Que, de acuerdo con la agenda estipulada, a las reuniones de los grupos de trabajo del CCP.II a las que se les debe dar seguimiento son las siguientes: -----
- Grupo de Trabajo para la Preparación de las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones -----
  - Grupo de Trabajo de Servicios Terrestres -----
  - Grupo de Trabajo sobre Gestión del Espectro -----
  - Grupo de Trabajo de Sistemas Satelitales y Servicios Científicos -----
  - Grupo de Trabajo sobre Radiodifusión -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

- IX. Que debido a que las reuniones del CCP.II se desarrollan de forma simultánea en diferentes grupos de trabajo y sesiones paralelas, se considera fundamental la asistencia de dos delegados de la Sutel para cubrir las distintas discusiones técnicas y estratégicas, particularmente en lo que corresponde a monitorear y contribuir en las decisiones que se adopten en cada grupo, coordinar posiciones país en conjunto con el Micitt, recoger información clave de cada espacio de discusión y mantener una representación constante en todas las actividades. -----
- X. Que de acuerdo con el “Lineamiento para la representación institucional de la Sutel en actividades de carácter nacional e internacional”, aprobado por el Consejo Directivo de la Sutel mediante acuerdo 013-055-2023 de la sesión ordinaria 055-2023 del 14 de setiembre del 2023, el nivel de participación que se requiere en estas actividades es de nivel técnico, pero no de representación judicial ni extrajudicial como apoderado generalísimo sin límite de suma. -----
- XI. Que se considera de relevante interés institucional la participación de la Sutel en dicha reunión, por cuanto le permite al órgano regulador tener una visión regional sobre la implementación de tecnologías en cuanto al uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como dar asesoría técnica al Micitt para presentar la posición del país sobre los temas tratados en esta materia. -----

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:**

1. AUTORIZAR la participación de los funcionarios Glenn Fallas Fallas y Daniel Castro González de la Dirección General de Calidad de la Sutel en la 46° Reunión del CCP.II, organizada por la Citel, que se realizará de forma presencial del 29 de setiembre al 03 de octubre de 2025 en Brasil. -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

2. REMITIR el presente acuerdo a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos para que procedan con el respectivo informe de costos sobre la participación de los funcionarios indicados en la reunión mencionada. -----
3. INSTRUIR a los funcionarios autorizados para que se inscriban en la reunión indicada y posteriormente presenten el respectivo informe sobre dicha participación internacional a la Unidad de Recursos Humanos de la Sutel. -----
4. REMITIR el presente acuerdo al Micitt, a la Citel, a la Unidad de Recursos Humanos, a la Dirección General de Operaciones y a los funcionarios autorizados. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**3.5. CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

**3.5.1. Oficio OF-0397-SJD-2025, mediante el cual la Junta Directiva de la ARESEP notifica el acuerdo 10-42-2025, por el cual aprueban el oficio OF-0149-DGDR-2025, del 08 de mayo del 2025, sobre la Fuerza de Tarea para analizar temas de postería.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el oficio OF-0397-SJD-2025, mediante el cual la Junta Directiva de la ARESEP notifica el acuerdo 10-42-2025, con el cual aprueban el oficio OF-0149-DGDR-2025, del 08 de mayo de 2025, sobre una Fuerza de Tarea ARESEP-SUTEL para analizar temas de postería. -----

***Federico Chacón:*** *¿Ahora seguimos con correspondencia, verdad, don Luis?* -----

***Luis Cascante:*** *Es correcto.* -----

***Federico Chacón:*** *Perfecto, el primero es un oficio de la Junta Directiva, donde nos remite un acuerdo de una presentación que se hizo de la Fuerza de Trabajo que está integrada por funcionarios de ARESEP y de SUTEL.* -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*Recuerdo que era don Juan Gabriel y se hizo una presentación a la Junta Directiva y la Junta Directiva acordó dar por recibido ese oficio de ese informe que le habían solicitado, dar por cumplido el acuerdo de la sesión que había planteado esa solicitud a la Fuerza de Trabajo. -----*

*En lo que atañe a nosotros, es nada más comunicar el acuerdo correspondiente y ese informe, también habíamos sido invitados a la sesión en la que se presentó en Junta Directiva y es nada más darlo por recibido el acuerdo. -----*

*Entonces nada más lo sometemos a votación y lo damos por recibido. -----*

*De acuerdo, los 3 Miembros.”-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento conocido y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

**ACUERDO 008-032-2025**

1. Dar por recibido el oficio OF-0397-SJD-2025 mediante el cual la Junta Directiva de la ARESEP notifica el acuerdo 10-42-2025 mediante el cual aprueban el oficio OF-0149-DGDR-2025 del 8 de mayo de 2025, sobre una Fuerza de Tarea ARESEP-SUTEL para analizar temas de postería. -----
2. Trasladar el oficio OF-0397-SJD-2025 a la Dirección General de Mercados para su seguimiento. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

**3.5.2. Invitación a la sesión informativa – Puntos focales de los Estados Miembros WSIS+20 High-Level Event 2025, a celebrarse en Suiza.**

De inmediato, se conoce el correo electrónico recibido de la señora Tala Debs, Coordinadora de Proyecto de la CMSI+20 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), referente a la presentación sobre la logística de participación de los oradores de alto nivel en las actividades del CMSI+20. -----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

**“Federico Chacón:** *El otro punto que tenemos es una invitación a una sesión informativa de los puntos focales de los Estados Miembros del WSIS+20 High-Level Event, para celebrarse en Suiza y don Luis nos va a ayudar con la lectura del acuerdo que nos había propuesto doña Ivannia.* -----

**Luis Cascante:** *Sí, el acuerdo trae varios considerandos también sobre el tema y el acuerdo, lo que dice es dar por recibido el correo electrónico de la señora Tala Debs, Coordinadora de Proyecto de la CMSI+20 de la UIT, referente a la presentación sobre la logística de participación de los oradores de alto nivel en las actividades del CMSI+20. ----*

*Remitir el presente acuerdo a la UIT y al señor Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo de la SUTEL.* -----

**Federico Chacón:** *De acuerdo, entonces nada más eso es un acuerdo de seguimiento para una participación que vamos a tener en esta actividad y es darlo por recibido también.*

*¿Doña Cinthya y doña Ana? ¿Doña Cinthya está de acuerdo también?* -----

**Cinthya Arias:** *¿Sí, ese es el que es virtual, ¿verdad?* -----

**Federico Chacón:** *Ese es el que es virtual y me parece que ese es el que le había consultado el Viceministro.* -----

**Federico Chacón:** *Sí, entonces lo aprobamos en firme.”* -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento conocido y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 009-032-2025**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo 006-021-2025 de la sesión ordinaria 021-2025 efectuada el 02 de mayo de 2025, el Consejo Directivo de la Sutel designó al Sr. Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo de la Sutel, para participar de forma virtual como orador en las actividades de la Vía de Alto Nivel de la Cumbre de la Sociedad de la Información (CMSI+20), organizada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y previstas del 7 al 11 de julio de 2025. -----
- II. Que mediante correo electrónico (NI-07929-2025) la Sra. Tala Debs, Coordinadora de Proyecto de la CMSI+20 de la UIT, remitió la presentación sobre la logística de participación de los oradores de alto nivel en las actividades del CMSI+20. -----
- III. ue la participación del Sr. Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo de la Sutel, en las actividades del CMSI+20 se efectuará en la Mesa redonda de Reguladores el 08 de julio de 2025 y en el Foro de Lideres TalkX, programado para el 09 de julio de 2025.-----

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:**

1. DAR POR RECIBIDO el correo electrónico de la Sra. Tala Debs, Coordinadora de Proyecto de la CMSI+20 de la UIT, referente a la presentación sobre la logística de participación de los oradores de alto nivel en las actividades del CMSI+20. -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

2. REMITIR el presente acuerdo a la UIT y al Sr. Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo de la Sutel. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**3.5.3. Invitación de la UIT al Coloquio de Política y Economía de la UIT 2025 (IPEC-25) para las Américas, que se celebrará presencialmente en Montevideo, Uruguay, del 6 al 10 de octubre del 2025.**

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta al Consejo la nota recibida del señor Cosmas Luckyson Zavazava, Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), referente a una invitación para que la Sutel participe en el Coloquio de Política y Economía de la UIT para las Américas (IPEC-25), el cual se realizará de forma presencial del 06 al 10 de octubre de 2025 en Montevideo, Uruguay. -----

A continuación, la exposición del tema. -----

***Federico Chacón:*** Después tenemos una invitación de la UIT, para que SUTEL participe en el Coloquio de Política y Economía de la UIT para las Américas. -----

*Esto es en forma presencial en el mes de octubre y también tenemos un acuerdo que nos va a leer don Luis.* -----

**Luis Cascante:** Sí, el acuerdo igual lo elaboró doña Ivannia, trae igual una serie de considerandos sobre la actividad, también habla del tema de las tarifas, las actividades que se van a programar en los días de la reunión. -----

*El acuerdo como tal lo que menciona es dar por recibida la nota del señor Cosmas Luckyson Zavazava, Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la Unión*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*Internacional de Telecomunicaciones (UIT), referente a una invitación para que la SUTEL participe en el Coloquio de Política y Economía de la UIT para las Américas (IPEC-25), el cual se realizará de forma presencial del 06 al 10 de octubre del 2025, en Montevideo, Uruguay.* -----

*Autorizar la participación presencial de la funcionaria Yuliana Ugalde Arias, de la Dirección General de Mercados en el IPEC-2025.* -----

*Remitir el presente acuerdo a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos para que procedan con el respectivo informe de costos sobre la participación de la funcionaria autorizada.* -----

*Instruir a la funcionaria autorizada para que proceda con el proceso de registro ante la UIT y presente posteriormente el respectivo informe sobre dicha representación a la Unidad de Recursos Humanos de la SUTEL.* -----

*Y un quinto, que es remitir el presente acuerdo a la UIT y a la funcionaria autorizada.* -----

**Federico Chacón:** *De acuerdo ¿Doña Cinthya de doña Ana, están de acuerdo también? - Muy bien, entonces lo sometemos a votación, los 3 Miembros de acuerdo.*”-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento conocido y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

**ACUERDO 010-032-2025**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante nota (NI-07917-2025) del Sr. Cosmas Luckyson Zavazava, Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT por sus siglas en inglés) de

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), se remitió invitación a la Sutel para participar en el Coloquio de Política y Economía de la UIT para las Américas (IPEC-25), el cual se realizará de forma presencial del 6 al 10 de octubre de 2025 en Montevideo, Uruguay.-----

- II. Que el IPEC-2025 es organizado de forma conjunta por la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT en alianza con la Dirección Nacional de Telecomunicaciones (Dinatel) del Gobierno de Uruguay.-----
- III. Que el objetivo del IPEC-2025 es construir un ecosistema innovador para abordar los desafíos regionales y globales que se abordarán en el marco de la sesión de la Red de Regulación Digital (DRN) sobre políticas y regulación en la región de las Américas; así como impulsar las necesidades tecnológicas del futuro y las Cuestiones de políticas tarifarias y de costos en el marco de la Cuestión 4/1 del UIT-D Aspectos económicos de las telecomunicaciones/TIC nacionales.-----
- IV. Que las actividades programadas para el IPEC-2025 son las siguientes:-----
- **06 y 07 de octubre:** Diálogo Económico Regional del UIT-D (que incluye una sesión sobre la Cuestión 4/1 de la Comisión de Estudio 1 del UIT-D: Aspectos económicos de las telecomunicaciones/TIC nacionales) -----
  - **8 de octubre (por la mañana):** Taller de la BDT sobre tecnologías emergentes para soluciones innovadoras de conectividad: aspectos políticos, económicos y técnicos -----
  - **8 de octubre (por la tarde) y 09 de octubre:** Reunión del Grupo Regional de la Comisión de Estudio 3 de la UIT-T para América Latina y el Caribe (SG3RG-LAC) -----
  - **10 de octubre:** Reunión del Grupo Regional para América de la Comisión de Estudio 2 del UIT-T (SG2RG-AMR)-----
- V. Que los participantes en el IPEC-2025 deben inscribirse virtualmente antes del 30 de setiembre de 2025 a través del siguiente enlace [www.itu.int/go/regitud](http://www.itu.int/go/regitud) Los formularios

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

de inscripción a las reuniones del UIT-T estarán disponibles posteriormente en las páginas web de los Grupos Regionales (página web de [SG2RG-AMR](#) y página web de [SG3RG-LAC](#)).-----

- VI. Que la Sutel ha colaborado previamente en actividades relacionadas al IPEC de la UIT, entre las cuales destacan: -----
- Sede de la reunión del Grupo Regional de la Comisión de Estudio 3 para América Latina y el Caribe (SG3RG-LAC), organizada por la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones (UIT-T), el 13 y 14 de marzo de 2014 (5593- SUTEL-2013 del 04 de noviembre de 2013). -----
  - Coorganizador del IPEC-2023, celebrado del 25 al 29 de setiembre de 2023 en el Hotel San José Palacio (Acuerdo 004-054-2023 de la sesión ordinaria 054-2023, efectuada el 07 de setiembre de 2025).-----
  - Participación en el IPEC-2024, efectuado del 2 al 6 de setiembre de 2024 en Lima, Perú (Acuerdo 003-030-2024 de la sesión ordinaria 030-2024, celebrada el 24 de julio de 2024 y Acuerdo 006-033-2024 de la sesión ordinaria 033-2024, efectuada el 07 de agosto de 2024).-----
- VII. Que de acuerdo con el “*Lineamiento para la representación institucional de la Sutel en actividades de carácter nacional e internacional*”, aprobado por el Consejo Directivo mediante acuerdo 013-055-2023 de la sesión ordinaria 055-2023 del 14 de setiembre de 2023, el nivel de participación que se requiere en el IPEC-2025 es de nivel técnico, pero no de representación judicial ni extrajudicial como apoderado generalísimo sin límite de suma.-----
- VIII. Que se considera de relevancia la participación de la Sutel por cuanto la institución podrá fortalecer su rol como órgano regulador al intercambiar experiencias con sus homólogos regionales, participar en la formulación de buenas prácticas regulatorias y contribuir a la construcción de marcos normativos comunes que influirán en el desarrollo digital de la región. Asimismo, el foro le permitirá comprender las -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

necesidades tecnológicas emergentes, aspectos fundamentales para la planificación del despliegue de tecnologías avanzadas como 5G y la futura conectividad digital. ---

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:**

1. DAR POR RECIBIDA la nota del Sr. Cosmas Luckyson Zavazava, Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT, referente a una invitación para que la Sutel participe en el Coloquio de Política y Economía de la UIT para las Américas (IPEC-25), el cual se realizará de forma presencial del 6 al 10 de octubre de 2025 en Montevideo, Uruguay. -----
2. AUTORIZAR la participación presencial de la funcionaria Yuliana Ugalde Arias de la Dirección General de Mercados en el IPEC-2025.-----
3. REMITIR el presente acuerdo a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos para que procedan con el respectivo informe de costos sobre la participación de la funcionaria autorizada. -----
4. INSTRUIR a la funcionaria autorizada para que proceda con el proceso de registro ante la UIT y presente posteriormente el respectivo informe sobre dicha representación a la Unidad de Recursos Humanos de la Sutel. -----
5. REMITIR el presente acuerdo a la UIT y a la funcionaria autorizada. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**“Cinthya Arias: ¿Don Federico?-----**

**Federico Chacón: Sí, señora. -----**

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

**Cinthy Arias:** Nada más para tener presente, no tengo la fecha exacta, pero en esa fecha más o menos también es la actividad de la Junta de Innovación, en octubre, a la cual, digamos, yo debería asistir. -----

Entonces para tener presente, porque en ese plazo entonces probablemente estarían activos don Carlos y doña Ana. Lo traigo a colación con relación al correo que les remití ayer, que es importante no ver las representaciones de forma aislada, sino de forma integral, para poder particularmente hacer una programación adecuada y que no nos afecte ninguna participación en representaciones muy relevantes para la institución. -----

**Federico Chacón:** Perfecto, yo también voy a proponer un par de temas con este asunto, entonces los podemos ver integralmente y traerlos y también lo voy a comentar en una reunión un poco mi percepción sobre esta matriz también y cómo trabajarla, pero podemos tener una sesión de trabajo tal vez la próxima semana. Muchas gracias. -----

**Cinthy Arias:** Recordar que la otra semana yo estoy fuera a partir del miércoles. -----

**Federico Chacón:** Está bien, entonces tal vez antes o después para poder agendar pronto estos temas, o si no la siguiente, la otra semana si no nos diera tiempo. -----

Muchas gracias, con este punto. ¿Lo votamos, verdad que sí lo votamos? Después hiciste este comentario. -----

**Cinthy Arias:** Sí, sí fue después. -----

**Federico Chacón:** Listo, perfecto entonces, anotado, muchas gracias.” -----

**3.5.4. Oficio MICITT-DT-OF-0823-2025, mediante el cual el MICITT solicita una reunión con la SUTEL para coordinaciones con miras a la IX Reunión Ordinaria de la Asamblea de la CITEL que se llevará a cabo del 16 al 20 de marzo del 2026.**

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo la nota del señor Hubert Vargas Picado, Viceministro de Telecomunicaciones del MICITT, referente a la realización de la IX Reunión Ordinaria de la Asamblea de Citel, la cual se llevará a cabo en San José, del 16 al 20 de marzo del 2026. -----

Seguidamente la exposición de este tema. -----

**“Federico Chacón:** *Tenemos después un oficio del MICITT, que don Luis también nos va a ayudar a leer, que ya quedó también el acuerdo que presentó doña Ivannia, donde nos informa el señor Viceministro de la IX Reunión Ordinaria de la Asamblea de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones de CITELE, que va a ser el 16 y 20 de marzo del 2026 y que MICITT asumirá la Presidencia de este Comité Directivo Permanente el COM/CITELE. Don Luis, si nos ayuda con el acuerdo.* -----

**Luis Cascante:** *Sí, es un acuerdo igual elaborado por Ivannia y trae igual una serie de considerandos y en el por tanto lo que dispone es dar por recibida la nota del señor Hubert Vargas Picado, Viceministro de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), referente a la realización de la IX Reunión Ordinaria de la Asamblea de CITELE, la cual se llevará a cabo en San José, del 16 al 20 de marzo del 2026.*-----

*Autorizar a los funcionarios Glenn Fallas Fallas y Nicole Quesada Chinchilla, de la Dirección General de Calidad, e Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo y Coordinadora de Asuntos Internacionales, para que puedan participar en la reunión técnica solicitada por el MICITT.* -----

*Un tercer acuerdo que es instruir a la funcionaria Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo y Coordinadora de Asuntos Internacionales, para que coordine con el MICITT la fecha de realización de la reunión indicada.* -----

*Y el último acuerdo sería remitir el presente oficio al MICITT y a los funcionarios autorizados.* -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

**Federico Chacón:** De acuerdo. ¿Sí, doña Cinthya y doña Ana están de acuerdo, quieren hacer algún comentario, ¿no? Estamos de acuerdo entonces. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento conocido y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

### **ACUERDO 011-032-2025**

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante nota (NI-08131-2025) del Sr. Hubert Vargas Picado, Viceministro de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), se informó a la Sutel sobre la realización de la IX Reunión Ordinaria de la Asamblea de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (Citel), la cual se llevará a cabo en San José del 16 al 20 de marzo de 2026.-----
- II. Que a partir del año 2026 el Micitt asumirá formalmente la Presidencia del Comité Directivo Permanente (COM/Citel), pues actualmente dicho ente rector ocupa la Vicepresidencia de dicho grupo. -----
- III. Que esta reunión representa una oportunidad estratégica para posicionar al país en temas prioritarios como telecomunicaciones, conectividad, transformación digital, ciberseguridad y cooperación regional. -----
- IV. Que, con el interés de fortalecer la coordinación institucional, el Micitt propone una reunión de trabajo con el equipo técnico de la Sutel encargado del seguimiento de representaciones internacionales, a fin de dialogar sobre los principales temas en lo relativo al COM/Citel.-----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

- V. Que la Sutel agradece al Micitt por considerar al órgano regulador en esta actividad y manifiesta su mayor colaboración para apoyar al ente rector en las materias que le correspondan.-----

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE**

1. DAR POR RECIBIDA la nota del Sr. Hubert Vargas Picado, Viceministro de Telecomunicaciones del Micitt, referente a la realización de la IX Reunión Ordinaria de la Asamblea de Citel, la cual se llevará a cabo en San José del 16 al 20 de marzo de 2026. -----
2. AUTORIZAR a los funcionarios Glenn Fallas Fallas y Nicole Quesada Chinchilla de la Dirección General de Calidad e Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo y Coordinadora de Asuntos Internacionales, para que puedan participar de la reunión técnica solicitada por el Micitt. -----
3. INSTRUIR a la funcionaria Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo y Coordinadora de Asuntos Internacionales para que coordine con el Micitt la fecha de realización de la reunión indicada. -----
4. REMITIR el presente acuerdo al Micitt y a los funcionarios autorizados. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**3.5.5. Oficio MA-AM-181-2025 del 13 de junio del 2025, por cuyo medio la Municipalidad de Alajuelita invita a la reunión que se llevará a cabo con los Consejos Cantonales de Coordinación Interinstitucional (CCCI) Alajuelita 2025 el 24 de junio del 2025.**

Para continuar, la Presidencia expone al Consejo el oficio MA-AM-181-2025, del 13 de junio del 2025, por cuyo medio la Municipalidad de Alajuelita invita a una reunión que se llevará

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

a cabo con los Consejos Cantonales de Coordinación Interinstitucional (CCCI) Alajuelita 2025, el 24 de junio del 2025, en el salón de sesiones del Consejo Municipal. -----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

**Federico Chacón:** *También tenemos una nota, don Luis, bueno de esa no tenemos de acuerdo, ese es un oficio de doña Rosario Siles, Alcaldesa de Alajuelita.* -----

*Es el oficio MA-AM-181-2025 la que convoca SUTEL y también a otras instituciones públicas, el martes 24 de junio en la mañana en el Salón del Consejo Municipal, para hablar de las necesidades del cantón en diferentes materias.* -----

*Ya la nota la habíamos remitido a don Glenn, para que nos ayude con un reporte de las áreas de cobertura y a don Adrián de FONATEL, para que haga un inventario de los proyectos que se están ejecutando en esa comunidad y que puedan asistir a la reunión. --*

*Entonces, si está de acuerdo doña Ana y doña Cinthya sería darlo por recibido y solicitarles a ambos funcionarios que entre ellos coordinen la representación de SUTEL y que la comuniquen hoy por favor, porque la nota nos pedía que fuera, me parece que ayer el plazo para comunicarlo.* -----

*Entonces don Luis, usted nos ayuda con ese seguimiento, pero sería darlo por recibido y remitirlo a esas dos Direcciones para su atención.* -----

*Doña Cinthya doña Ana, de acuerdo lo aprobamos en firme también.”*-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento conocido y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 012-032-2025**

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

1. Dar por recibido el oficio MA-AM-181-2025 del 13 de junio del 2025, por cuyo medio la Municipalidad de Alajuelita invita a una reunión que se llevará a cabo con los Consejos Cantonales de Coordinación Interinstitucional (CCCI) Alajuelita 2025 el 24 de junio de 2025 en el salón de sesiones del Consejo Municipal. -----
2. Remitir el oficio MA-AM-181-2025 a la Dirección General de Calidad y a la Dirección General de FONATEL para que coordinen lo correspondiente y puedan asistir a la reunión solicitada. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**3.5.6. Oficio AL-FPDA-AARB-OFI-0203-2025 del 17 de junio del 2025, mediante el cual el Diputado Ariel Robles Barrantes hace una consulta sobre normativa y regulación para adquisición y activación de líneas telefónicas tipo prepago.**

A continuación, Presidencia presenta al Consejo el oficio AL-FPDA-AARB-OFI-0203-2025, del 17 de junio de 2025, mediante el cual el Diputado Ariel Robles Barrantes hace una consulta sobre la normativa y regulación para adquisición y activación de líneas telefónicas tipo prepago. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

**Federico Chacón:** Después tenemos una consulta, que le pediríamos a doña Rose Mary que nos la detalle, es del señor Diputado don Ariel Robles, es una consulta sobre las líneas prepago, pero no la pudimos abrir en el sistema. -----

Entonces doña Rose Mary, si nos cuenta de qué se trata. -----

**Cinthy Arias:** Perdón, por si acaso, yo se las mandé don Federico y doña Ana. -----

**Federico Chacón:** Yo no la he abierto, es que no he visto el correo ahora. -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

**Cinthy Arias:** Bueno, yo la bajé del Laserfiche por si la quieren tener a mano. -----

**Federico Chacón:** Muchas gracias, aquí está abierto, sí ya, perfecto. ¿Doña Rose Mary la tiene ahí o quiere que la lea yo acá? -----

**Rose Mary Serrano:** Perdón, es que no sé, estaba muy codificada y yo la bajé, pero ahora al acceder también me vuelve a pedir, no sé si le metieron una medida de seguridad. -----

**Federico Chacón:** No se preocupe aquí, aquí ya doña Cinthya nos la mandó por el correo y es una consulta que ingresó, tiene fecha del 17 de junio. -----

**Rose Mary Serrano:** Ingresó ayer. -----

**Federico Chacón:** Es el oficio AL-FPDA-AARB-OFI-0203-2025, está dirigida a mi persona y dice “Consulta sobre normativa y regulación para adquisición y activación de líneas telefónicas prepago”. -----

Dice, la presente tiene como objetivo realizar diferentes consultas sobre los lineamientos y normativa vigente en cuanto a la regulación y adquisición de líneas telefónicas tipo prepago, lo anterior en virtud de las reiteradas alertas y las alertas, cita varias notas en el pie de página, de prensa, del Ministerio de Justicia y del Organismo de Investigación, sobre la facilidad con las que se utilizan para realizar delitos vinculados con estafas telefónicas. ----

Presenta las siguientes consultas, ¿Cuál es la normativa o regulación vigente que deben aplicar las empresas telefónicas para asegurar que la línea telefónica tipo prepago adquirida por el cliente no será activada con otra identidad diferente a quien la adquiere? -----

Después, señala que, ¿Cuáles son las sanciones aplicables a las empresas telefónicas que ignoren, desobedezcan o incumplan la normativa aplicable para sancionar la venta de líneas telefónicas tipo prepago a personas sin identificar debidamente y llevar registro de ello? -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*La tercera pregunta es, ¿Existe alguna propuesta actual por parte de esta Superintendencia para evitar, de manera eficiente, que se dé una suplantación de identidad a la hora de activar una línea telefónica tipo prepago? -----*

*La suscribe el diputado don Ariel Robles Barrantes, esa es la nota que nos llegó y el plazo que nos daban ¿era el 02 de julio, verdad, me parece?-----*

**Rose Mary Serrano:** *Sí, la nota, no indica un plazo, pero entonces se aplica al 32 de la Jurisdicción Constitucional, que son 10 días.-----*

**Federico Chacón:** *Perfecto entonces, bueno, lo damos por recibido y se lo remitimos a la Dirección General de Calidad, si está de acuerdo doña Cinthya y doña Ana, para que nos preparen una respuesta y conocerla en la próxima sesión”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el el oficio AL-FPDA-AARB-OFI-0203-2025, del 17 de junio de 2025 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

**ACUERDO 013-032-2025**

1. Dar por recibido el oficio AL-FPDA-AARB-OFI-0203-2025, del 17 de junio de 2025, mediante el cual el Diputado Ariel Robles Barrantes hace una consulta sobre la normativa y regulación para adquisición y activación de líneas telefónicas tipo prepago. -----
2. Trasladar el oficio AL-FPDA-AARB-OFI-0203-2025 a la Dirección General de Calidad para que preparen el informe que será remitido al señor Diputado Robles. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

**“Federico Chacón:** Si les parece, hacemos un receso de unos 10 minutos, para iniciar con Operaciones y nada más serían el 4.1, 4.2, 4.3 y el 4.6 que veríamos con ellos. Nos vemos a las 10:30 a.m. con Operaciones. -----

## ARTÍCULO 4

### PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

#### 4.1. Propuesta de Estados Financieros de la Sutel al 31 de mayo del 2025.

**Al ser las 10:30 horas reinicia la sesión.**

**Ingresa a sesión el señor Alan Cambronero Arce, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo, así como el señor Mario Campos Ramírez, para exponer este tema.**

**Ingresa a sesión la funcionaria Ivannia Morales Chaves.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el oficio 05274-SUTEL-DGO-2025, del 13 de junio del 2025, mediante el cual la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones presenta para conocimiento y aprobación del Consejo los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 31 de mayo del 2025. -----

De inmediato la exposición de este tema. -----

**“Federico Chacón:** Don Luis, entonces reiniciamos la sesión después de este receso y vemos los temas de la Dirección General de Operaciones. -----

**Luis Cascante:** Ya ahí está Alan. -----

**Federico Chacón:** Buenos días, don Alan. -----

**Alan Cambronero:** Hola, buenos días a todas y todos ¿Cómo están, todo bien? -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

**Federico Chacón:** *Todo bien, muchas gracias. Tenemos primero Estados Financieros de la SUTEL al 31 de mayo.*-----

**Alan Cambronero:** *Sí señor, estoy incorporando a Mario Campos, buenos días don Mario.*

**Mario Campos:** *Hola, buenos días, ¿cómo les va, qué tal?*-----

**Federico Chacón:** *Hola Mario, qué gusto de verlo.*-----

**Mario Campos:** *Igualmente a todos, un gusto verlos, aquí estamos a la orden de nuevo. Gracias a todos.*-----

**Alan Cambronero:** *Mario, iniciamos con la presentación de los Estados Financieros con corte al 31 de mayo y se presentan mediante el oficio 05274-SUTEL-DGO-2025.*

**Mario Campos:** *Sí, señor, perfecto, permítame voy a compartir. Ahora sí, muy bien, nada más me confirman que puedan ver la pantalla.*-----

**Alan Cambronero:** *Sí, señor.*-----

**Luis Cascante:** *Correcto.*-----

**Mario Campos:** *Muchas gracias a todos por recibirnos en este momento, para presentar los Estados Financieros al 31 de mayo.*-----

*Bueno, en realidad no hay mucha variación, porque se presentan todos los meses, prácticamente los cambios, no se notan mucho, pero vamos a hacer un resumen lo más ejecutivo posible para que tengan ustedes claro y estamos a la orden para cualquier duda.*

*Vamos a empezar con el Estado de la Situación Financiera, los aspectos más relevantes, aquí podemos ver cómo en este momento somos una institución de 109.732 millones de colones, donde igual el principal activo sigue siendo la inversión patrimonial que tenemos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, en el Fideicomiso en el Banco de Costa Rica, que está llegando a 100 mil millones de colones.*-----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*Es importante, porque ustedes pueden ver aquí como hay una disminución, esta disminución también es producto de la misma razón de ser del Fondo, que está demostrando aquí que hay salidas, eso es lo que se tiene que normalmente cumplir, que este Fondo se vaya reduciendo. -----*

*Ahora vendrán momentos donde va a incrementarse de nuevo con la llegada de los recursos de la nueva licitación, pero por el momento en el mes de mayo todavía se presenta una disminución que también tiene que ver con algunos aspectos que ahora vamos a ver en el Estado de Resultados, pero que lo principal son los movimientos que se dan en los proyectos del Fondo. -----*

*Aquí tal vez importante destacar que ya se reflejan completamente los movimientos que se están haciendo en este año de la Ley 10.495, del Manejo Eficiente de la Liquidez del Sector Público. -----*

*En otras palabras, lo que antes se llamaba Caja Única del Estado, ahora nosotros también formamos parte, hicimos ya el traslado en este periodo de todos los recursos que ustedes pueden ver aquí, que se tenían en Inversiones a corto plazo, que eran recursos que teníamos de superávit principalmente invertidos en el Banco Central, en este momento. ---*

*Ahora ya todo se ha trasladado, por eso es que ahora aparece que en Efectivo y equivalentes de efectivo, esta es la cuenta que tenemos en el Ministerio de Hacienda, con Tesorería Nacional. -----*

*También seguimos manteniendo las cuentas en el Banco Nacional, pero en realidad el 99% lo tenemos ya ahora en él, desde ahí estamos pagando, ya empezamos a pagar la nómina la quincena pasada y por dicha todo salió bien, se hicieron todos los ajustes en los sistemas, en el ERP, con la coordinación con Tecnología de la Información y con el proveedor del sistema. -----*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*Entonces todo ha salido muy bien, los mantengo al tanto de eso de que no hemos tenido ningún problema y ahora lo que sí tenemos que hacer, es tener una planificación más estricta, una programación que nos exige el Ministerio de Hacienda en el sentido de que ya sí vamos a tener solo días específicos para hacer pagos, los días estipulados para hacer los pagos de planilla y todos esos aspectos. -----*

*Entonces tal vez digamos que ahí perdemos un poco de flexibilidad que teníamos antes de que si había algún pago urgente que había que hacer, entonces lo podíamos hacer, ahora ya hay que ajustarnos a la programación con el Ministerio de Hacienda. -----*

*Tal vez eso es lo más relevante que podríamos mencionar en la parte de activos. -----*

**Cinthy Arias:** *¿Mario, ¿cuál es la cuenta en dónde se ve eso ahora?-----*

**Mario Campos:** *Aquí en la Efectivo y equivalentes de efectivo, ve que tenemos 7.304 millones, el año pasado era un solo el dinero que teníamos en cuenta en el Banco Nacional y el resto, 5 mil millones era en inversiones en el Banco Nacional. Ahora todo esto pasa para acá. -----*

**Cinthy Arias:** *Ahora todo eso va para allá. -----*

**Mario Campos:** *Exacto, sí aquí igualmente por el momento, porque ahí estamos todavía conversando con Tesorería Nacional, porque hay un artículo ahí donde habla de que nos deberían reconocer un rendimiento, pero todavía eso no se ha logrado. -----*

*Entonces por el momento esos recursos, digamos que lo único que se tiene es que antes acá este monto, nos generaba un rendimiento financiero, que eran como 200 millones por año aproximadamente. -----*

*Ahora en la Tesorería Nacional ya ellos los tienen ahí, a disposición y por el momento no están reconociendo nada financieramente, pero bueno, eso es parte también de la misma Política Fiscal del Estado y hacia lo que nos están llevando a todas las instituciones. Entonces no es nada nuevo de lo que estaríamos viviendo. -----*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*A nivel de pasivos, se mantiene muy estable la situación, prácticamente algunos cambios que se han hecho en la parte de reservas por la reclasificación de las vacaciones que se hacían, pero desde el punto de vista de caja, no hay ningún efecto. -----*

*A nivel del patrimonio, igualmente, el efecto que se da en la disminución de las reservas que está asociado al FONATEL que les he comentaba. -----*

*Cuando nos vamos ya aquí propiamente, vamos a venir aquí al Estado de Rendimiento Financiero para pasar de una vez, podemos observar como en la parte de ingresos se ha mantenido muy estable, los ingresos por la contribución social de FONATEL, que es esta primera que tenemos acá, tenemos un poco más, hemos tenido un 4%, eso está muy asociado a la declaración que hicieron los operadores y que también a la vez está reflejada en el comportamiento del mercado de las telecomunicaciones.-----*

*Tenemos aquí un efecto interesante, que proporcionalmente no es mucho a nivel de los ingresos, pero sí hay un salto importante, tuvimos un ingreso de casi 300 millones por multas.-----*

*Aquí hay un doble efecto, una multa que se le cobró a un proveedor por un incumplimiento en el contrato y una multa que también se recibió por una resolución de la Dirección General de Mercados, que queda ya registrado en este momento, entonces tuvimos 310 millones de ingresos, que en realidad no es todos los meses, sino que son aspectos puntuales que se están dando.-----*

*A nivel de los cánones, sí vemos que más bien tenemos una ligera disminución en el Canon de Regulación, eso tiene que ver con lo aprobado por la Contraloría y vamos a verlo aquí con más detalle. -----*

*Principalmente, en lo que ya hemos recaudado del Canon de Regulación, de 2.400 y el Canon de Espectro que también ya se recaudó los 1.200 millones de este año. -----*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*Entonces tal vez esos son los efectos más importantes a nivel de ingresos que podríamos destacar. -----*

*A nivel de egresos, en realidad se ha mantenido, vamos a devolvernos para verlo aquí, en el global de la empresa, vemos que, Gastos de personal sí se refleja un incremento obviamente asociado al ajuste salarial que se produjo a finales del año y principios de este año, verdad, entonces tenemos un crecimiento de un 6% en Gastos de personal.*

*En el componente de Servicios, también ahora porque tenemos ya el ingreso de todos los arrendamientos operativos que se mantienen para las funciones de la institución y prácticamente esos también son los aspectos tal vez más importantes que podríamos recalcar en este mes. -----*

*Aquí vamos a ver a nivel, importante aquí también reflejar aquí en FONATEL los cambios que se dan en la partida de otros gastos que reflejan las variaciones que hay como les explicaba anteriormente, en lo que tiene que ver con los proyectos, entonces este resultado negativo de inversiones se tiene que entender en el sentido de que son lo que se genera, la salida de los proyectos que hay en FONATEL, por eso se ve como un efecto negativo. -*

*Podemos ver ahora acá que prácticamente a casi a la mitad de año llevamos ya un 30% de los ingresos que son por Regulación, 15% que es de Espectro y FONATEL, que representa el 56%, hasta este momento. -----*

*Presentamos también como, bueno, en realidad aquí es la representación gráfica de lo que les mencionaba, de los ingresos que hemos recibido en este año, comparándolo con el año pasado, vemos que la contribución de FONATEL, como veíamos, ha crecido ligeramente.*

*El Canon del Espectro también creció este año, comparado con el año pasado. -----*

*Mientras que el Canon de Regulación más bien es un poco menos, también por lo aprobado por la Contraloría en el canon que presentamos este año. -----*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*Desde el punto de vista de los egresos, el principal aspecto se da por las variaciones en el fideicomiso, como les decía, por lo que se paga en los proyectos, ahí también entran en juegos variaciones de mercado de las inversiones que tenemos, la valoración que se hace todos los meses, pero el principal aspecto sigue siendo la salida de los egresos por los proyectos que están en ejecución. -----*

*Podemos aquí analizar, aquí lo tienen todo en cuadros y también lo tienen en el documento, todo el comparativo de todo lo que se ha pagado, por llamarlo así, en las remuneraciones, todo lo que tiene que ver con salarios, todo lo que tiene que ver con las contribuciones sociales, donde como les explicábamos, hay un crecimiento en este año por el incremento salarial que se aprobó.-----*

*En la parte de alquileres, aquí podemos ver también con más detalle y la parte que les mencionaba, aquí hay un detalle, que el componente de servicios de gestión y apoyo se ve incrementado, porque una de lo que anteriormente se recibía como un arrendamiento operativo, ahora se recibe como un servicio en la Dirección General de Calidad, si me no equivoco y por eso es que ahora se refleja un crecimiento en este componente de servicios de gestión y apoyo, esto principalmente. -----*

*A nivel del flujo de efectivo, se reflejan también aquí los aspectos de los gastos operativos que sé han pagado para este año, aquí podemos ver lo que se ha recibido como cobros, lo que se ha pagado y también nos permite tener una idea lo que se va generando hasta el momento de superávit acumulado, que vamos a ver un poco más adelante. -----*

*En cumplimiento de la NICSP 35, ya presentamos ante la Contabilidad Nacional y también para todos los ciudadanos en nuestra página web, los Estados Financieros Consolidados, donde se combinan ya todas las partidas, ya la que tenemos nosotros internamente, propiamente separado de FONATEL, lo que hacemos es que la distribuimos entre todo lo que compara. -----*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*Entonces, como ustedes pueden ver aquí, queda en 0 y todo lo que había aquí se distribuye.*

*Entonces tenemos la foto de SUTEL completa, junto con el Fondo Nacional de Telecomunicaciones y aquí es donde podemos decir que el valor que tenemos en este momento de la institución de 110.345 millones, incluyendo todo lo que es el FONATEL y todo lo que corresponde.-----*

*Igualmente, se hace lo mismo con el rendimiento financiero, con los ingresos y los egresos, donde queda aquí reflejado ya consolidadamente todo lo que tiene que ver el Fideicomiso y todo lo que tiene que ver la SUTEL internamente. -----*

*Este es el cuadro que siempre presentamos, donde llevamos el registro de cómo vamos con el superávit, a la fecha, en este momento podemos encontrar que en el Canon de Regulación tenemos 2.428 millones de superávit, como ustedes pueden ver, aquí se ha mantenido y más bien se ha venido reduciendo por las disminuciones que hemos tenido en el Canon de Regulación para ir consumiendo este superávit. -----*

*El que sí sigue todavía alto es el de Espectro Radioeléctrico, más bien creció un poco más, obviamente con los 1200 millones que entraron ahora en marzo, pero ya para eso ya se están tomando las medidas adecuadas.-----*

*FONATEL presenta 483 millones, que se han venido generando y que eso después se traslada al Fideicomiso posteriormente. -----*

*Eso es principalmente lo que tiene que ver aquí con lo que es el superávit de la institución.*

*Entonces presentamos la propuesta de acuerdo para que el Consejo tome en cuenta que de acuerdo con lo que indica el Reglamento Autónomo de Relaciones de Servicios, en cuanto que el Consejo es la autoridad, el Jerarca Superior Administrativo de SUTEL y que el Reglamento Interno, el RIOF, nos da en su artículo 52 las competencias de la Unidad de Finanzas para presentarle al Consejo de la SUTEL los Estados Financieros. -----*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*De igual manera que estamos cumpliendo todo lo que pide la Contabilidad Nacional por medio de la directriz DCN-0012-2021 en cuanto a las Normas Internacionales del del Sector Público y todo lo que nos ordena presentar en los Estados Financieros, en su forma y fondo.*

*Lo presentamos mediante el oficio 05274-SUTEL-DGO-2025, el pasado 13 de junio, para que entonces el Consejo por favor nos autorice, aprobar y avalar los Estados Financieros y que autoricen al que esté como Presidente, para que firme los documentos y se los enviemos a la Contabilidad Nacional.-----*

*Entonces eso sería, no sé si tienen alguna duda o alguna consulta, con mucho gusto estamos a la orden.-----*

**Federico Chacón:** *Gracias don Mario. ¿Alguna consulta de los compañeros, doña Cinthya?*

**Cinthya Arias:** *Yo solamente tengo, bueno 3 observaciones.-----*

**Mario Campos:** *Sí señora.-----*

**Cinthya Arias:** *Una que me parece muy importante, porque cuando se desarrolló y se discutió este proyecto de ley, que hoy es el que tenemos y a través del cual tenemos la obligación, como otras instituciones, de pasar recursos al tema de tesoro digital, si se establecía claramente, como dice Mario, el tema del rendimiento.-----*

*Entonces a mí me parece que es importante, no le entendí de lo que mencionó Mario, si la institución o si el área, ha hecho la consulta formal sobre eso, porque me parece que es parte de las cosas que tenemos que registrar, que nosotros insistimos y no es que estamos dejando, que había una expectativa de generar algún tipo de rendimiento que sabíamos que no iba a ser igual, pero que con esto estábamos nosotros contribuyendo al país o contribuyendo al objetivo de esa Ley.-----*

*Entonces esa era la primera consulta, ¿no sé si me la quiere contestar Alan, de una vez?*

**Mario Campos:** *Don Alan, adelante.-----*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

**Alan Cambronero:** Sí, tal vez, don Mario no estaba, pero sí hicimos en efecto la consulta formal, doña Cinthya, porque no ha salido el reglamento. -----

**Mario Campos:** Exacto.-----

**Alan Cambronero:** El reglamento que es el que ellos iban a definir, cuál es esa metodología de cálculo para determinar los rendimientos, que siempre fue un misterio y lo sigue siendo. Entonces, sí hicimos la consulta formal, precisamente ahora se está tramitando otra consulta y ahí estamos incorporando otra vez el seguimiento de este tema, la hicimos hace un mes, más o menos la consulta, la estamos retomando otra vez de nuevo (sic). -----

**Cinthya Arias:** ¿Y no hay respuesta a la primera?-----

**Alan Cambronero:** No hay respuesta todavía de la primera, por eso lo estamos reiterando, ahora en una nueva consulta formal. -----

**Mario Campos:** Exacto, sí, perdón. -----

**Cinthya Arias;** Ok sí, porque eso es como una obligación, nuestra verdad, perdón, Mario.

**Mario Campos:** Sí reiterando lo que dice don Alan, efectivamente se hizo, y sí, nos contestaron, pero lo que nos dijeron fue exactamente eso que dijo don Alan. -----

**Alan Cambronero:** No hay reglamento.-----

**Mario Campos:** Que no hay Reglamento, que hasta que haya Reglamento, entonces en el Reglamento, se va a definir eso de los rendimientos y que mientras tanto, bueno, pero entonces la política que estamos siguiendo es, como decía don Alan prácticamente, que todos los meses se lo vamos a estar diciendo, todos los meses, para que quede. -----

**Cinthya Arias:** Los recursos fueron trasladados, el rendimiento se empezaría a reconocer a partir de ese momento, porque también hay que insistir en eso, porque durante ese periodo uno deja de percibir. -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

**Alan Cambronero:** Claro. -----

**Mario Campos:** Sí, exactamente eso sería. -----

**CinthyA Arias:** La retroactividad. -----

**Alan Cambronero:** La retroactividad, correcto. -----

**Mario Campos:** Pero igual todo va a depender del reglamento que ellos definan, ellos se argumentan en eso, entonces habría que pelear eso. -----

**Alan Cambronero:** Nosotros iríamos a perseguir por supuesto esa retroactividad, claramente. -----

**Mario Campos:** Exactamente, sí, señora. -----

**CinthyA Arias:** Perfecto, sí, para que no sea como está indicando ahí don Jorge, un incentivo perverso al no publicar un reglamento. -----

Lo otro era nada más en los cuadros de distribución de gastos, cuando uno ve los gastos de servicios y de nómina, uno ve la distribución con respecto al renglón de servicios y al renglón de nómina, nada más es una recomendación de mejora. -----

**Mario Campos:** Sí, señora. -----

**CinthyA Arias:** Si eso lo podemos tener con respecto a los gastos totales. -----

**Mario Campos:** ¿Gastos totales a qué se refiere Cinthya? Perdón. -----

**CinthyA Arias:** Los egresos totales, por lo menos, es que en la anterior filmina. -----

**Mario Campos:** Tenemos esta donde hacemos la distribución por tipo. -----

**CinthyA Arias:** Ah, ese fue el que no vi, porque vi los montos y entonces más bien yo me fui al cuadro y no me fui al... -----

**Mario Campos:** Sí, señora, vea aquí tenemos la distribución por tipo y aquí ya un poco más detallado como un zoom que le hacemos a los principales rubros, verdad. -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

**Cinthy Arias:** Sí, es que yo me quedé en está tirando líneas de cuánto eran esos 2.054 millones, pero estaba ahí.-----

Y lo otro, nada más era de mi parte, indicarles que de lo que he estado dándole seguimiento, entiendo que este proceso de la programación de gastos, ahora que los recursos están ahí, es un proceso de mucho cuidado, de mucha planificación y previsión, entonces entiendo que, por ejemplo, con el caso de la nómina, esta fue la primera vez, ¿verdad?-----

**Mario Campos:** La pasada, sí señora.-----

**Cinthy Arias:** Esta quincena, que todo salió bien y demás, pero también de lo que entiendo es que se ha hecho un amplio trabajo para tratar de programar en el tiempo y no tener ningún contratiempo, precisamente en esas llamadas a sacar plata para poder hacer erogaciones y cumplir con obligaciones.-----

Entonces, más bien agradecerle Mario, a la Unidad de Finanzas, Alan, a los compañeros que han estado trabajando ahí, a Stephanie, que creo que también ha hecho un trabajo muy grande.-----

**Mario Campos:** Totalmente, claro que sí.-----

**Cinthy Arias:** Agradecerles y más bien indicarles yo creo que hablo por los 3, que el Consejo no solo les agradece, sino que también en cualquier momento que tuvieran algún problema para promover ese orden en las Direcciones, también para eso está el Consejo, para tratar de ayudarles a que esto funcione como una máquina de reloj.-----

**Alan Cambronero:** Muchas gracias.-----

**Mario Campos:** Excelente, sí, muchas gracias, doña Cinthy y efectivamente ayer tuvimos una reunión con los jefes, Directores y bueno, una percepción bastante buena, yo creo que todo va a salir bien, está saliendo bien y va a seguir saliendo bien.-----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*Como usted decía, y un reconocimiento de verdad a Stephanie, ese es el bebé de Stephanie, le decimos, nosotros; Mónica que también en mi ausencia, ella asumió totalmente muy bien. -----*

*Tenemos que reconocer también a T.I., que nos aportó, porque tuvimos que hacer bastantes ajustes a nivel del ERP. -----*

*También al proveedor del servicio, en este caso la empresa SOIN, que también se portaron a la altura y logramos hacer los ajustes, porque como explicábamos ayer, tenemos un sistema ya un poco viejo, entonces cosas tan simples como el número de cuenta que ahora ya cuando empezamos con el ERP era la cuenta anterior, no me acuerdo cómo se llamaba, ahora es la IBAN.-----*

*Entonces ahora hay que meterlo, entonces todo eso que tienen que hacer en T.I. de meterle más campos y toda la cosa, lleva su trabajo y lo hicieron muy bien a cabalidad. -----*

*Tenemos que reconocer también que tenemos una muy buena relación y también un gran apoyo de los compañeros de Tesoro Nacional, específicamente el ejecutivo que tenemos asignado de excelente y también con las jefaturas que ellos tienen. -----*

*Entonces hasta el momento todo ha sido bien, esperemos que continúe así, yo creo que no hay razón para que no sea de esa manera y de igual manera también esperaríamos como ha sido hasta ahora el apoyo del Consejo y de todos los Directores en cualquier aspecto. -*

*Ahí el cuidado que hay que tener más que todo, como les decíamos ayer, es que si hay que hacer algún pago, así como urgente o algo que no se tenía programado, entonces que lo conversemos, que lo coordinamos para incorporarlo en la programación semanal que hay que hacer y mensual y así irlo haciendo paso a paso, yo creo que no va a haber problemas, sí Dios quiere todo sale bien. Muchas gracias más bien por el apoyo. -----*

**Federico Chacón:** *Listo, muchas gracias, ¿no sé si hay más preguntas? -----*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*Y nada más reiterar el comentario de doña Cinthya, también con todo el apoyo, muchas gracias doña Cinthya y si no hay más consultas.-----*

*Lo sometemos a votación esta propuesta de acuerdo que tenemos presente y en firme, muchas gracias don Mario.-----*

**Mario Campos:** *Muchísimas gracias a todos, don Federico, doña Cinthya y don Carlos. Estamos a la orden, hasta luego.”-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 05274-SUTEL-DGO-2025, del 13 de junio del 2025 y la explicación brindada por el funcionario Campos Ramírez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 014-032-2025**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Aresep, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, que en el artículo 3 define al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones como el Jerarca Superior Administrativo de la Sutel. -----
- II. Que el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) en su artículo 52 inciso 3) señala que le corresponde a la Unidad de Finanzas, remitir al Consejo de la Sutel, para su conocimiento, aval y aprobación, los Estados Financieros de la Sutel. -----
- III. Que la Directriz DCN-0012-2021 emitida por la Dirección General de Contabilidad Nacional el 7 de diciembre del 2021, de acatamiento obligatorio, para todas las entidades y órganos comprendidos en el artículo 1 de Ley de la Administración -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley No. 8131, que apliquen las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), ordena que se deberán presentar y emitir los Estados Financieros (EEFF) y el balance de comprobación en cada cierre mensual. -----

IV. Que mediante oficio **05274-SUTEL-DGO-2025 del 13 de junio de 2025**, la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones remite para conocimiento y aprobación del Consejo los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al **31 de mayo del 2025**. -----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:**

1. Dar por recibido el oficio **05274-SUTEL-DGO-2025 del 13 de junio de 2025**, mediante el cual la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones presenta para conocimiento y aprobación del Consejo los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al **31 de mayo del 2025**. -----
2. Avalar, como Jerarca Superior Administrativo de Sutel, los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al **31 de mayo del 2025**, presentados por la Unidad de Finanzas mediante el oficio **05274-SUTEL-DGO-2025 del 13 de junio de 2025**, de conformidad con lo establecido en la DIRECTRIZ-DCN-0012-2021 emitida por la Dirección General de Contabilidad Nacional el 7 de diciembre del 2021 y lo indicado en el artículo 3 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios. -----
3. Autorizar a quien ocupe el cargo de Presidente del Consejo, en su condición de representante legal de la Sutel, a firmar digitalmente la documentación con la información contable al **31 de mayo del 2025**, requeridos por la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, según lo indicado en la Directriz DCN-0012-2021. -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

4. Autorizar a la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, el envío a la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, de la información contable, según lo indicado en la Directriz DCN-0012-2021. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

- 4.2. Propuesta de ajuste de los costos de representación en la participación en el evento Convergencia Show 2025.**

***Ingresar a sesión el funcionario Emmanuel Rodríguez Badilla, para el conocimiento de los temas de la Unidad a su cargo.***

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Operaciones mediante el oficio 05121-SUTEL-DGO-2025, del 10 de junio del 2025, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos corrige un error material contenido en la estimación de costos aprobada mediante acuerdo 028-017-2025, del 21 de abril del 2025, sobre la participación de la señora Cinthya Arias Leitón en el evento Convergencia Show 2025, que se realizará de forma presencial en el Centro de Convenciones de La Paz, Baja California Sur, México, los días 26 y 27 de junio del 2025.

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

***Federico Chacón:*** Don Alan, ahora tenemos el punto 4.2, que es la propuesta de ajuste de costos de representación en la participación del evento Convergencia Show 2025. -----

***Alan Cambrero:*** Gracias don Federico, nos acompaña ya Emmanuel, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos. -----

*Son 2 temas similares, este primero se presenta mediante el 05121-SUTEL-DGO-2025, como lo indicaba, es una solicitud del Consejo para una corrección de un error aritmético*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

que se presentó en un informe de costos que presentamos al Consejo semanas atrás, en este caso para la representación de doña Cinthya Arias en el Convergencia Show 2025, este había sido presentado mediante el oficio 02829-SUTEL-DGO-2025 y aprobado por el Consejo mediante el acuerdo 028-017-2025, del 21 de abril.-----

Como les decía, el error aritmético se presentó en el cálculo específicamente de los viáticos en la tabla, bueno, hay varias líneas, específicamente en la que se llama Viáticos, se ha indicado una estimación inicial de \$238.40 y lo correcto era \$293.60. Consideramos que es importante ajustar este cálculo, que si bien es cierto es una estimación, para efectos de control y claridad en toda la trazabilidad de las acciones que se ejecutan era importante el ajuste. -----

En las propuestas de acuerdo ya fueron incorporadas unas observaciones y unos ajustes que nos planteó doña Ana, también Mariana, en cuanto a incorporar la explicación más clara del error y a la norma que habilita esta gestión de ajustar el error aritmético que se presentó.-----

Entonces fueron ya también los acuerdos ajustados y remitidos nuevamente a don Luis. --

Básicamente eso sería la solicitud, el resuelve es dar por recibido el oficio con la explicación que ya les indiqué. -----

El segundo punto es corregir el error material del acuerdo 028-017-2025, especialmente en el monto de la línea de viáticos. -----

Autorizar a la Dirección General de Operaciones para cubrir estos gastos de participación en atención al artículo 35 del Reglamento de Gastos de la Contraloría. -----

Cualquier consulta con gusto. -----

**Federico Chacón:** Perdón, doña Ivannia, no se le escucha.-----

**Cinthya Arias:** No se escucha, que lo va a escribir dice.-----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

**Alan Cambronero:** *Sí, Ivannia lo que indica es la solicitud para que lo puedan notificar lo antes posible, con el fin de proceder con los trámites que siguen en Proveeduría y en Finanzas, principalmente el de doña Cinthya, que está cerca, sí.* -----

**Federico Chacón:** *Entonces lo sometemos a votación. ¿Doña Ana y doña Cinthya también, sí el error material? Aprobado en firme.* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 05121-SUTEL-DGO-2025, del 10 de junio del 2025 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 015-032-2025**

- I. Mediante oficio 02829-SUTEL-DGO-2025 del 01 de abril del 2025, la Unidad de Recursos Humanos atiende lo requerido mediante acuerdo 011-015-2025, sobre la estimación de costos de participación de la señora Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo Sutel, en el evento Convergencia Show 2025, que se realizará de forma presencial en el Centro de Convenciones de La Paz, Baja California Sur, México, los días 26 y 27 de junio de 2025.-----
- II. Mediante acuerdo 028-017-2025 del 21 de abril del 2025 se aprobó los costos de la señora Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo en el evento Convergencia Show 2025, que se realizará de forma presencial en el Centro de Convenciones de La Paz, Baja California Sur, México, los días 26 y 27 de junio de 2025.-----
- III. Mediante oficio 05121-SUTEL-DGO-2025 del 10 de junio del 2025 se realiza corrección en la estimación de los costos de representación por error material en su cálculo, específicamente en el monto de viáticos aprobados por un monto de 238.40 dólares, siendo el correcto 293.60, por lo que se pone en conocimiento de este órgano.

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

- IV. Que el artículo 157 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, indica: *“En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos.”* -----
- V. Que la Procuraduría General de la República (PGR) en dictamen del número C-212-2017 del 19 de setiembre del 2017, indicó que el error material, de hecho y el aritmético, *“es aquel que resulta notorio y obvio, cuya existencia aparece clara, sin necesidad de mayor esfuerzo o análisis, por saltar a primera vista y permite descifrar la voluntad del órgano recurriendo al contexto.”* -----
- VI. Que el error que adolece acuerdo 028-017-2025 del 21 de abril del 2025, puede enmendarse sin tener que recurrir a opinión o criterio alguno, ni entrar en valoraciones jurídicas. -----

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, -----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

- 1. Dar por recibido el oficio 05121-SUTEL-DGO-2025 del 10 de junio del 2025, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos corrige un error material contenido en la estimación de costos aprobada mediante acuerdo 028-017-2025 del 21 de abril del 2025 sobre la participación de la señora Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo en el evento Convergencia Show 2025, que se realizará de forma presencial en el Centro de Convenciones de La Paz, Baja California Sur, México, los días 26 y 27 de junio de 2025. -----
- 2. Corregir el error material en el acuerdo 028-017-2025, únicamente en lo que respecta al *“Resuelve”* en su numeral 3, específicamente en el detalle de costos para que se lea así: -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

Cinthya Arias Leitón		
México (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$367)	TC:	528.93
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Boleto Aéreo	-	-
Viáticos	293.60	155 293.85
Imprevistos (monto fijo)	100.00	52 893.00
Transporte interno (\$100) y externo (\$150)	250.00	132 232.50
<b>TOTAL DE GASTOS</b>	<b>\$ 643.60</b>	<b>¢340 419.35</b>

3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones a cubrir los gastos relacionados con la participación de la funcionaria en el evento mencionado, de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**4.3. Propuesta de ajuste costos de representación en el evento Congreso Latinoamericano de Transformación Digital.**

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo el informe emitido por la Dirección General de Operaciones por medio del oficio 05118-SUTEL-DGO-2025, del 10 de junio del 2025, por el cual la Unidad de Recursos Humanos corrige un error material contenido en la estimación de costos aprobada mediante acuerdo 027-017-2025, del 21 de abril del 2025, sobre la participación del señor Carlos Watson Carazo en el Congreso Latinoamericano de Transformación Digital (CLTD), que se realizará de forma presencial en Ciudad de México el 28 y 29 de mayo del 2025, en conjunto con el M360 LATAM de la GSMA. -----

De inmediato la exposición de este tema. -----

*“Alan Cambronero: El siguiente es similar, importante indicar que ya se tomaron las consideraciones para ajustar el error que se había presentado en la tabla un tema de fórmulas. Entonces bueno, esperamos que esto no vuelva a suceder. -----*

*Este segundo caso se presenta mediante el oficio 05118-SUTEL-DGO-2025, en este caso correspondía a la representación de don Carlos Watson en el evento Congreso Latinoamericano de Transformación Digital. -----*

*Este había sido presentado al Consejo, el informe de costos de la Unidad de Recursos Humanos mediante el oficio 02810-SUTEL-DGO-2025 y aprobado por el Consejo mediante el acuerdo 027-017-2025 el 29 de abril.-----*

*En este caso también, el error se presentó en la línea de viáticos, se había indicado un monto de \$1.013.20, no obstante, la estimación corresponde a \$1.247.80. -----*

*Las mismas consideraciones que mencioné en el tema anterior, fueron incorporados los ajustes propuestos por doña Ana y Mariana en la propuesta de acuerdo que está incorporada en el expediente. -----*

**Federico Chacón:** *¿Doña Cinthya, doña Ana, están de acuerdo? Sí, muy bien entonces los 3 votos a favor, muchas gracias en firme, verdad también don Alan. -----*

**Alan Cambronero:** *Muchas gracias, sí, por favor.” -----*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en del oficio 05118-SUTEL-DGO-2025, del 10 de junio del 2025 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 016-032-2025**

**CONSIDERANDO:**

- I. Mediante oficio 02810-SUTEL-DGO-2025 del 31 de marzo del 2025, la Unidad de Recursos Humanos atiende lo requerido mediante acuerdo 010-015-2025, sobre la estimación de costos de participación del señor Carlos Watson Carazo en el evento Congreso Latinoamericano de Transformación Digital (CLTD), que se realizó de forma presencial en Ciudad de México el 28 y 29 de mayo de 2025, en conjunto con el M360 LATAM de la GSMA. -----
- II. Mediante acuerdo 027-017-2025 del 21 de abril del 2025 se aprobó los costos de representación del señor Carlos Watson Carazo en el evento indicado anteriormente.
- III. Mediante oficio 05118-SUTEL-DGO-2025 del 10 de junio del 2025 se realiza corrección en la estimación de los costos de representación por error material en su cálculo, específicamente en el monto de viáticos aprobados por un monto de 1,013.20 dólares, siendo el correcto 1,247.80, por lo que se pone en conocimiento de este órgano.-----
- IV. Que el artículo 157 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, indica: *“En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos.”* -----
- V. Que la Procuraduría General de la República (PGR) en dictamen del número C-212-2017 del 19 de setiembre del 2017, indicó que el error material, de hecho y el

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

aritmético, “es aquel que resulta notorio y obvio, cuya existencia aparece clara, sin necesidad de mayor esfuerzo o análisis, por saltar a primera vista y permite descifrar la voluntad del órgano recurriendo al contexto.” -----

VI. Que el error que adolece acuerdo 027-017-2025 del 21 de abril del 2025, puede enmendarse sin tener que recurrir a opinión o criterio alguno, ni entrar en valoraciones jurídicas. -----

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, -----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio 05118-SUTEL-DGO-2025 del 10 de junio del 2025, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos corrige un error material contenido en la estimación de costos aprobada mediante acuerdo 027-017-2025 del 21 de abril del 2025 sobre la participación del señor Carlos Watson Carazo en el evento Congreso Latinoamericano de Transformación Digital (CLTD), que se realizará de forma presencial en Ciudad de México el 28 y 29 de mayo de 2025, en conjunto con el M360 LATAM de la GSMA. -----
2. Corregir el error material en el acuerdo 027-017-2025, únicamente en lo que respecta al “Resuelve” en su numeral 3, específicamente en el detalle de costos para que se lea así: -----

Carlos Watson Carazo		
México (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$367	TC:	528.93
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones
<b>Inscripción</b>	-	-

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

<b>Boleto Aéreo</b>	<b>450.00</b>	<b>238 018.50</b>
<b>Viáticos</b>	<b>1 247.80</b>	<b>659 998.85</b>
<b>Imprevistos (monto fijo)</b>	<b>100.00</b>	<b>52 893.00</b>
<b>Transporte interno (\$100) y externo (\$150)</b>	<b>250.00</b>	<b>132 232.50</b>
<b>TOTAL DE GASTOS</b>	<b>\$2 047.80</b>	<b>¢1 083 142.85</b>

4. Autorizar a la Dirección General de Operaciones a cubrir los gastos relacionados con la participación de la funcionaria en el evento mencionado, de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**4.4. Propuesta de Canon de Espectro 2026 pagadero 2027.**

***Ingresan a sesión las funcionarias Lianette Medina Zamora y Ana Yanci Calvo Calvo, para el conocimiento del presente tema.***

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Operaciones por medio del oficio 05302-SUTEL-DGO-2025, del 16 de junio del 2025, correspondiente a la propuesta del Canon para Reserva del Espectro Radioeléctrico 2026 pagadero en el año 2027, por un monto de ¢1,868,203,500.0. -----

A continuación, la exposición de este tema. -----

***“Lianette Medina: Buenos días.*** -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

**Federico Chacón:** Buenos días doña Lianette. Don Alan adelante entonces. -----

**Alan Cambroner:** Me acompañan doña Lianette, jefe de la Unidad de Planificación, Presupuesto, Control Interno y también creo que ya está incorporándose también Ana Yanci Calvo, la Profesional de Presupuesto, que han trabajado en la preparación de la propuesta del Canon de Reserva del Espectro 2026 pagadera en el 2027. -----

Traemos una presentación, ya la voy a compartir. -----

Este se presenta entonces mediante el oficio 05302-SUTEL-DGO-2025, del 16 de junio del 2025. -----

Repaso primeramente alguna Normativa importante tener en consideración esto surge de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, específicamente el artículo 63, que se refiere a que son sujetos pasivos de esta tasa, de este canon, los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones que se les hayan asignado bandas de frecuencias del espectro, independientemente de que hagan su uso o no, que el monto por cancelar por parte de estos concesionarios será calculado por la SUTEL y establece una serie de parámetros que son utilizados para esos efectos. -----

También se indica que el objeto de este canon es la planificación, la administración y el control del uso del espectro radioeléctrico. -----

Recordemos que acá lo que la SUTEL realiza es una propuesta, una estimación que la presenta al MICITT y establece la Ley que en octubre de cada año el Poder Ejecutivo debe ajustar el canon, vía decreto ejecutivo y para ello deberá realizar de previo el procedimiento participativo de consulta pública señalado en esta Ley. -----

Recordar que este caso también, en este canon en específico quien tiene la función de administración tributaria es la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, no es recaudado por la SUTEL, como en el caso del Canon de Regulación, eso como para repasar algunos elementos importantes de este canon. -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*Algunos antecedentes importantes también, el POI 2026 fue aprobado por el Consejo en el acuerdo 011-014-2025 y aprobado también por la Junta Directiva mediante el acuerdo 08-28-2025 del 09 de abril y ratificado el 21 de abril. -----*

*Otro antecedente importante son los Lineamientos que se habían establecido para la formulación del Canon de Regulación, estos habían sido aprobados por el Consejo mediante el acuerdo 039-009-2025, del 20 de febrero del 2025. -----*

*¿Por qué el canon de regulación acá? Porque desde ahí empieza todo el proceso de planificación presupuestaria y desde ahí también es que se incorporan lo que llamamos los costos indirectos, que son distribuidos para las 3 fuentes de financiamiento. -----*

*En este caso ya fueron incorporados en el Canon de Regulación y ahora son considerados para efectos de este Canon de Espectro y posteriormente también, previo a una actualización, serán incorporados en proceso presupuestario del 2026. -----*

*También ya en lo específico, los Lineamientos para la formulación del Canon de Espectro de 2026, pagadero 2027 habían sido aprobados por el Consejo mediante el acuerdo 018-022-2025, del 08 de mayo del 2025, en esta ya específicamente utilizados también para lo que es la determinación de los costos directos. -----*

*La divulgación de los Lineamientos del Canon fue realizada por parte de la Unidad de Planificación, a la Unidad de Espectro vía correo del 13 de mayo del 2025. -----*

*Importante que aquí también es relevante lo que es la Metodología de Costos, que había sido aprobada por el Consejo mediante el acuerdo 030-078-2021, del 18 de noviembre del 2021, esto porque mediante esta metodología es que precisamente se hace esta distribución de costos requerida para las 3 fuentes de financiamientos que tenemos. -----*

*También importante mencionar, la semana pasada se realizó una sesión de trabajo con los Miembros del Consejo, es importante señalar que no participó doña Ana, en ese momento estaba como Miembro del Consejo don Carlos Watson. -----*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*Esto en atención a los propios lineamientos que establece que se había realizado una sesión de trabajo con los señores del Consejo, para conocer con especial énfasis los costos nuevos que se están incorporando en la formulación del canon. -----*

*En esa sesión de trabajo repasamos los números que vamos a ver ahora y también se aclararon las consultas e inquietudes respecto a estos costos nuevos que se están incorporando, esa reunión fue el 13 de junio pasado. -----*

*Vamos a ver, ya en cuanto a los resultados de la estimación del canon, está ascendiendo a un monto, a una cifra de ¢1.868.203.500,00, como lo indicaba, que tendrá que ser remitido previo a la aprobación del Consejo al MICITT. -----*

*Acá no se incorpora superávit, recordemos que este canon tiene una particularidad especial, sobre la cual también hay en este momento un proceso de atención de una disposición de la Contraloría, que el Consejo ha atendido ya, remitido al MICITT y al Ministerio de Hacienda, para valoración, una propuesta de ajuste de Ley. -----*

*Entonces, conforme los criterios jurídicos que han sido emitidos y que están vigentes aún a la fecha, es que no podemos, a pesar de tener un superávit acumulado en estos momentos específico para esta fuente de financiamiento, no puede ser utilizado o incorporado en este proceso de formulación del canon. -----*

*Otros datos relevantes, igual que como ya había sido utilizado anteriormente y ha sido aprobado por el Consejo, el tipo de cambio estimado para el otro año de 526.57, la inflación en un 13%. -----*

*También se incorpora como fue manteniendo la consistencia con el Canon de Regulación, una previsión para incremento salarial de 1.50 por semestre. -----*

*Acá podemos ver, uno de los elementos que estaba en los lineamientos era un límite de crecimiento, que en este caso se está cumpliendo, este límite se había establecido que fuera de un 3% sobre el presupuesto inicial 2025 de Espectro, para este escenario, -----*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

entonces el monto ascendía a ₡1.878.741.000.00, el monto estimado ahorita asciende a los ₡1.868.203.000.00, hay una diferencia de ₡10.000.000.00, por lo tanto, en este caso se está cumpliendo con ese límite que había sido aprobado por el Consejo anteriormente.

En cuanto a proyectos POI, recordamos aquí solamente hay uno para esta fuente de financiamiento, que es el Sistema Nacional de Monitoreo de Espectro, que permanece y permanecerá por varios años, en atención a una recomendación de la Dirección General de Gobierno Cooperativo, que fue acogida por la Junta Directiva. -----

A pesar de que es un proyecto, recordemos que está en su etapa operativa, es un contrato que está en ejecución, con 11 años de ejecución, que finaliza en el 2030, con pagos estimados para el 2026 por 1.051 mil dólares, son pagos que se realizan de forma recurrente por trimestre. -----

Acá podemos ver lo que es una comparación de esta formulación, de este canon con respecto al año anterior, acá vemos que el año anterior había sido propuesto un monto de 1.701 millones, en este caso de 1.868 millones, hay una diferencia, aumenta en 167 millones de colones. -----

Sin embargo, como hemos visto en la conversación con el Consejo o con los Miembros que participaron del Consejo en la reunión pasada, el canon del año pasado, más bien del 2025, pagadero en el 2026, a pesar de que había sido propuesto por la SUTEL por 1.701 millones, fue aprobado por el MICITT o por el Poder Ejecutivo, en este caso por 940 millones, hubo una reducción de 760 millones. -----

Recordemos que los recursos o la diferencia en cuanto a lo que ya fue realmente incorporado en el año, han sido tomados de la fuente de financiamiento, serán también tomados de la fuente de financiamiento correspondiente al superávit acumulado de espectro. -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*Algunos aspectos, repaso muy rápido, porque son temas que ya también vimos y mantiene la consistencia con el Canon de Regulación, tiene que ver con el tema de remuneraciones, hay un impacto en la partida de remuneraciones; aquí omití referirme, pero podemos ver que de los 1.878 millones, 785 corresponden a nómina, si lo hemos contra el año pasado hay un incremento de 94 millones. -----*

*Tenemos el costo principal, que podemos ver acá, que es el proyecto POI que es el Sistema de Gestión de Monitoreo de Espectro, como lo indiqué ahora. -----*

*Tenemos costos directos, por 303 millones específicamente la mayor parte corresponden a costos solicitados por la Unidad de Espectro y costos indirectos, producto de la aplicación de esta metodología de costos que hemos conversado, que corresponden a 226 millones de colones. -----*

*Ahora sí, retomando el tema de remuneraciones, hay un impacto que ya se está notando y se está haciendo ver en las diferentes fuentes de financiamiento, ya lo hemos visto en Regulación, ahora también aquí lo destacamos en el Canon de Espectro, producto de los incrementos salariales, que aprobó la Junta, en el caso de los retroactivos también y esto tiene un impacto no solo en los pagos que se hicieron, sino por supuesto en la nómina hacia años futuros que tiene que ser considerado en las estimaciones correspondientes de remuneraciones. -----*

*Aquí también importante mencionar lo de las plazas que se han solicitado, hay 8 plazas y manteniendo la consistencia también con el Canon de Regulación, 7 en la Dirección General de Operaciones y 1 en la Secretaría del Consejo, cuyos recursos también han sido incorporados en este caso. -----*

*Eso se desprende, bueno, todas las gestiones que ya el Consejo conoce que han venido realizándose y que ha venido autorizando también el Consejo, la Unidad de Recursos Humanos actualmente está ya en los procesos y en las acciones para contratar estas*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

plazas, considerando que ya se contaba con presupuesto para los últimos meses de este año. -----

Básicamente esa es la presentación, no sé si hasta acá tienen alguna consulta, con mucho gusto podemos atenderla. -----

**Federico Chacón:** Gracias don Alan. Doña Lianette, no sé si hay algo que adicionar de parte suya y si no, darles la palabra a los compañeros Asesores. -----

**Lianette Medina:** No señor de mi parte, no tengo comentarios. -----

**Federico Chacón:** ¿Doña Cinthya? -----

**Cinthya Arias:** Nada más, muy rápido, es sobre el seguimiento que se le ha dado a las acciones que se presentaron a la propuesta que se presentó al MICITT y Hacienda con respecto a este canon, si hemos tenido respuesta, etcétera, porque me parece que el problema sigue siendo evidente. -----

Entonces es importante saber qué acogida, qué opinión o cómo se va a mover esa propuesta que se presentó, que para nosotros es muy importante. -----

**Alan Cambronero:** Claro doña Cinthya, precisamente estos días estaba por recordarle al equipo jurídico que fue designado por el Consejo, esa propuesta fue remitida hace no tanto, pero sí es muy importante lo que usted indica, doña Cinthya, porque hay una certificación que pide la Contraloría en cuanto al seguimiento. -----

Aquí sí es muy importante, que es usted por lo menos consulte y se acerque a esas instancias, a los jefes de esos ministerios, puesto que hay que acreditar precisamente a la Contraloría, voy a verificarlo, ahora, me parece que era en agosto un seguimiento de acciones. -----

Entonces sí me parece sumamente relevante ese seguimiento hacia esa gestión, por parte del equipo que fue designado por el Consejo. -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

**Cinthyia Arias:** *Sí, no solo para presentar la acreditación ante la Contraloría, sino porque al final es una propuesta que generaría un beneficio importante para el sector, de no tener que estar reflejando y arrastrando un superávit de la magnitud de este canon. -----*

**Alan Cambronero:** *Sí, señora. -----*

**Federico Chacón:** *De acuerdo, más bien contarles que doña María Marta me preparó unas notas para hacer los recordatorios, me lo mandó ayer, hay una cosa de forma que le estaba pidiendo en la versión Word para enviarla, pero es muy importante lo que señala. -----*

*Sí era en agosto la fecha y nosotros le estamos más bien solicitando un plazo a ambas instituciones, para que nos den una respuesta también. -----*

*Bueno, con la propuesta de acuerdo, si no hay más consultas, preguntarle a doña Ana y a doña Cinthyia si están de acuerdo para someterlo a votación. -----*

*Están de acuerdo, lo aprobamos entonces a doña Ana, déjeme ver, como no tengo, no está la cámara ampliada, entonces nada más, ahí están todos levantando la mano para los efectos del acta, que estamos de acuerdo los 3 Miembros, en firme, verdad don Alan. -----*

**Alan Cambronero:** *Sí, por favor. -----*

**Federico Chacón:** *Muchas gracias, en firme, correcto, aquí nos dice doña Lianette que en firme por todo lo que estamos hablando. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en oficio 05302-SUTEL-DGO-2025, del 16 de junio del 2025 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

**ACUERDO 017-032-2025**

**CONSIDERANDO QUE:**

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

- I. De conformidad con el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones 8642 la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) es la encargada de estimar el canon para reserva del espectro radioeléctrico, ya que indica que: “[...] *el monto por cancelar por parte de los concesionarios será calculado por la Sutel [...].* -----
- II. El artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones 8642 establece que la fecha de aprobación del Canon de Espectro es: “[...] *En octubre de cada año, el Poder Ejecutivo debe ajustar el presente canon, vía decreto ejecutivo, realizando de previo el procedimiento participativo de consulta señalado por esta Ley.*” -----
- III. Funcionarios de la Sutel, representantes del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) y de la Procuraduría General de la República (PGR) realizaron diversas reuniones durante el I semestre del 2014, en las cuales se acordó el modelo para la presentación del proyecto del canon del espectro, según se indica en el Acuerdo 006-054-2014 tomado en la sesión ordinaria 054-2014, que cita textualmente:-----
- “[...] en la reunión efectuada el día 11 de marzo del presente año se estableció que el siguiente proyecto del canon debía ajustarse a las observaciones formuladas por la PGR en el citado dictamen. Para estos efectos, esta Superintendencia presentó el día 14 de marzo con base en el proyecto del año anterior un nuevo formato o modelo de propuesta, el cual tal y como usted señala, contó con el visto bueno de la PGR la cual consideró que la misma se ajustaba a los términos de lo establecido en el dictamen C-021-2013”. -----*

Este formato o modelo de propuesta consiste en realizar una estimación del canon con base en el costo de los proyectos y actividades ordinarias asignadas a la Sutel por ley. -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

- IV. El Consejo de la Sutel aprobó los *“Lineamientos para la Formulación del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2025 pagadero 2026”*, mediante el acuerdo 015-016-2024 tomado en la sesión ordinaria 016-2024 celebrada el 12 de junio de 2024.
- V. Se cumple con el límite de crecimiento establecido por el Consejo en los *Lineamientos para la formulación del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2026 pagadero 2027*, por un monto de  $\phi 1,878,741,364.0$ , ya que el Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2026 pagadero en el 2027 alcanzó un costo total de  $\phi 1,868,203,500.0$  monto inferior en  $\phi 10,537,864.0$  (-0.56%) al límite establecido.-----
- VI. Considerando la modificación del artículo 6 del Título IV “Responsabilidad Fiscal de la República” de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas 9635, publicada en La Gaceta 176 del 26 de setiembre de 2023, la Sutel se incluye como una excepción a la aplicación de la Regla Fiscal.
- VII. La Unidad Jurídica de la SUTEL, atendió consulta sobre la forma en que se debe utilizar el superávit específico acumulado de esta fuente de financiamiento mediante el oficio 03370-SUTEL-UJ-2023 del 25 de abril de 2023 que cita: -----
- “(...) la CGR, en el oficio 12526 (DFOE-CIU-0195) brindó la autorización para el uso de los recursos superavitarios del canon de reserva de espectro, en gasto corriente y de capital, con la salvedad de que dichos recursos deben destinarse a los permitidos legalmente. -----*
- A partir de lo anterior, el superávit se debe utilizar, únicamente, para financiar el gasto corriente y el gasto de capital, incorporándolo en el presupuesto ordinario de la SUTEL a partir del 2021”. -----*
- en relación con el superávit, de conformidad con el artículo 63 de la Ley 8642, no se trata de un elemento a considerar para del cálculo del canon de espectro, ni se cuenta con disposición jurídica de rango legal o reglamentario que lo autorice. (...)” -----*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

- VIII. La Dirección General de Operaciones, mediante el oficio 05302-SUTEL-DGO-2025 del 16 de junio de 2025, presenta al Consejo de la Sutel, la propuesta del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2026 pagadero en el 2027 por un monto  $\phi$ 1,868,203,500.0.-----

**EI CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 05302-SUTEL-DGO-2025 del 16 de junio de 2025, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo de la Sutel la propuesta del Canon para Reserva del Espectro Radioeléctrico 2026 pagadero en el año 2027, por un monto de  $\phi$ 1,868,203,500.0. -----
2. Remitir al MICITT la propuesta del Canon para Reserva del Espectro Radioeléctrico 2026 pagadero en el año 2027 y autorizar a la Dirección General de Operaciones y a la Dirección General de Calidad, para que atiendan las consultas emanadas del proceso de aprobación.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**ARTÍCULO 5**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**

**5.1. Manejo de saldos en servicios prepago y proceso de cambio de numeración.**

***Ingresa a sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.***

***Se deja constancia de que la funcionaria Ivannia Morales Chaves no se encuentra presente durante el conocimiento de estos temas.***

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el oficio 05082-SUTEL-DGC-2025, del 09 de junio del 2025, por el cual la Dirección General de Calidad se refiere al acuerdo adoptado por el Comité Técnico de Registro Prepago, en la sesión ordinaria 08-

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

2024, del 07 de noviembre del 2025, para el manejo de saldo de servicios que nunca fueron activados en la plataforma de la SUTEL o son desactivados al no ser validados de manera exitosa en la plataforma. -----

Seguidamente la exposición del tema. -----

*“Glenn Fallas: Entonces iríamos con el manejo de saldo de servicios en modalidad prepago, esto es un acuerdo del Comité, ya les comparto el documento.-----*

*Sería el oficio 05082-SUTEL-DGC-2025 y es parte de los acuerdos que ha tomado el Comité Técnico de Registro Prepago (CTRP), de cara a la implementación de las reglas para que los servicios en esa modalidad tengan la obligación de siempre registrarse a la plataforma de Registro Prepago.-----*

*Aquí están los antecedentes, en la sesión número 04-2024, del 05 de julio del 2024, se presentó la propuesta del manejo de los saldos. -----*

*El 23 de agosto del 2024 los operadores se refirieron a este tema.-----*

*El 12 de setiembre del 2024, en la sesión número 06-2024, se destacó que no se habían recibido observaciones.-----*

*No obstante, los operadores se refirieron a la propuesta inicial el 03 de octubre del 2024 en la séptima sesión, no fue posible llegar a un acuerdo por las diferentes posiciones de los operadores. -----*

*El 07 de noviembre del 2024, en la octava sesión del Comité, los operadores realizaron aportes a la propuesta. -----*

*Luego en la sesión número 08-2024, se volvió a presentar a los representantes una propuesta de diagrama de flujo sobre el tema.-----*

*El 06 de febrero del 2025 los operadores aprobaron de manera unánime esta propuesta. -*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*Ahí hay que tomar en cuenta que el Comité de Registro Prepago tiene unos lineamientos de gobernanza que estamos viendo ahorita en pantalla y que el Reglamento de Protección al Usuario Final establece que la SUTEL debe contar con una plataforma de registro prepago, de manera que los usuarios, de previo al uso de los servicios en esta modalidad, se registren.-----*

*Sobre el acuerdo del manejo de saldos de estos servicios, aquí está citado lo que se estaría tratando en general, es con el fin de que un usuario que no haya sido registrado al Registro Prepago no pueda hacer recargas adicionales, porque aún no ha cumplido con la regulación en este sentido.-----*

*Así como que el sitio web de la plataforma de Registro Prepago sea “zero rating” con el fin de que cualquier servicio recientemente activado, indistintamente de que tenga saldo o no, pueda acceder a la plataforma para culminar el registro.-----*

*Se insiste en que los 90 días naturales que ya establece la normativa sean utilizados también para suspender definitivamente un servicio de modalidad prepago que no haya tenido movimientos.-----*

*En general, ese el acuerdo del Comité y para cambios de número en modalidad prepago también se estableció el diagrama de flujo que estamos viendo en pantalla, donde ante el cambio de número, el operador reporta esa información también al Registro Prepago de la SUTEL, con el fin de que tanto la información del operador, como la información de la plataforma sean consistentes.-----*

*En general, las recomendaciones al Consejo sería dar por recibido y acoger la propuesta.-*

*También aprobar el flujo que acabamos de ver sobre el cambio de numeración en el Registro Prepago.-----*

*Instruir la Dirección General de Calidad que incorpore este tema en los procesos que estamos llevando sobre la nueva Plataforma de Registro Prepago.-----*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*Notificar a los Miembros del Comité. Eso sería señores.-----*

**Federico Chacón:** *Gracias Glenn. ¿No sé si hay alguna consulta doña Cinthya, doña Ana, ¿no? Entonces lo sometemos a votación, doña Ana también los 3 en firme.” -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 05082-SUTEL-DGC-2025, del 09 de junio del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----

**ACUERDO 018-032-2025**

En relación con el oficio 05082-SUTEL-DGC-2025 del 9 de junio de 2025, sometido a conocimiento de este Consejo por parte de la Dirección General de Calidad (DGC), denominado “*INFORME DE ACUERDO UNÁNIME DEL COMITÉ DE TÉCNICO DE REGISTRO PREPAGO: Y MANEJO DE SALDOS EN SERVICIOS PREPAGO Y PROCESO DE CAMBIO DE NUMERACIÓN PREPAGO*”, sobre los resultados de la sesión ordinaria 08-2024 del Comité Técnico de Registro Prepago (CTRP) celebrada el 7 de noviembre de 2025, donde los operadores miembros aprobaron de manera unánime la forma de manejo de saldos de servicios móviles en modalidad prepago que nunca fueron activados o son desactivados por la plataforma de Registro Prepago. Y sobre los resultados obtenidos en la sesión ordinaria 01-2025 del CTRP del 6 de febrero de 2025 en la cual los operadores miembros aprobaron de manera unánime el proceso para notificar a la Plataforma de Registro Prepago de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) cuando un usuario realiza un cambio de numeración. Según los “*Lineamientos de Gobernanza del Comité Técnico de Registro Prepago (CTRP)*” reconocidos por el Consejo de la Sutel mediante acuerdo 018-039-2017 del 17 de mayo de 2017, se resuelve lo siguiente: -----

**RESULTANDO:**

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

- I. Que, el **5 de julio de 2024**, durante la **sesión ordinaria 04-2024** Comité Técnico de Registro Prepago (CTRP) la Sutel presentó a los operadores una propuesta para el manejo de saldos en servicios prepago que nunca fueron activados o que son desactivados por la Plataforma de Registro Prepago. Los representantes expusieron varias observaciones por lo que Sutel se comprometió a unificarlas con el fin de analizarlas durante de la próxima sesión del Comité. -----
- II. Que, el **23 de agosto de 2024**, se llevó a cabo la **sesión ordinaria 05-2024** del CTRP en la cual los representantes de los operadores de telefonía móvil se refirieron al manejo de saldos que realizan y a consideraciones que señalaron como importantes para sus gestiones. La Sutel expuso la propuesta unificada para la cual los operadores se comprometieron a brindar sus observaciones por escrito de manera previa a la próxima sesión del Comité. -----
- III. Que, el **12 de septiembre de 2024**, se realizó la **sesión ordinaria 06-2024** del CTRP en la cual Sutel destacó que no recibió observaciones por escrito a la propuesta de manejo de saldos prepago por parte de los operadores de manera previa a la sesión. No obstante, permitió que los operadores expusieran algunas consideraciones. Por lo anterior, la Sutel acordó replantear su propuesta para ser analizada nuevamente en la próxima sesión del Comité. -----
- IV. Que el **3 de octubre de 2024**, durante la **sesión ordinaria 07-2024** del CTRP no fue posible llegar a un acuerdo sobre la propuesta para el manejo de saldos en servicios prepago sin activar o que sean desactivados por la Plataforma de Registro Prepago. Por lo tanto, se acordó analizar el tema en la próxima reunión. -----
- V. Que el **7 de noviembre de 2024**, se llevó a cabo la **sesión ordinaria 08-2024** del CTRP en la cual los operadores realizaron diversos aportes hasta aprobar de manera unánime la propuesta para el manejo de saldos de servicios prepago que nunca fueron activados en la plataforma de la Sutel o son desactivados al no ser validados de manera exitosa en la misma. -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

- VI.** Que adicionalmente, durante la **sesión ordinaria 08-2024** del CTRP la Sutel presentó a los representantes de los operadores de telefonía móvil prepago una propuesta de diagrama de flujo con los procesos que deberían llevarse a cabo para notificar a la plataforma de Registro Prepago de la Sutel cuando se da un cambio de numeración en dicha modalidad. Los operadores acordaron analizar la propuesta con sus equipos técnicos y brindas sus observaciones en la próxima reunión del comité.-----
- VII.** Que el **6 de febrero de 2025**, durante la **sesión ordinaria 01-2025** del CTRP los operadores aprobaron de manera unánime la propuesta realizada por Sutel para la notificación de cambio de numeración prepago a la Plataforma de Registro Prepago.
- VIII.** Que en atención a las consideraciones anteriores y a los “*Lineamientos de Gobernanza del CTRP*”, la Dirección General de Calidad por medio del oficio 05082-SUTEL-DGC-2025 del 9 de junio de 2025 sometió a valoración del Consejo el acuerdo unánime para que valore su ratificación y ordene las acciones correspondientes. -----

**CONSIDERANDO:**

- 1. Sobre las competencias del Consejo de la Sutel:** Los “*Lineamientos de Gobernanza del Comité Técnico de Registro Prepago*” aprobados por el Consejo de la Sutel mediante acuerdo número 018-039-2017 del 17 de mayo de 2017, en sus artículos 7 inciso f) y 12, disponen lo siguiente: -----

**“Artículo 7º. Funciones del Presidente del CTRP.** -----

*f. Comunicar –cuando proceda– las decisiones adoptadas por el CTRP al Consejo de la SUTEL, acompañando las actas respectivas, para que éste emita las resoluciones que correspondan.*-----

**Artículo 12º. Desarrollo de las sesiones, y quórum estructural y funcional.** ----

*(...) En todos los casos, la SUTEL adoptará las decisiones que sean emitidas por los miembros votantes del CTRP en forma unánime (quórum*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*funcional) siempre y cuando las mismas no atenten contra la legislación vigente en nuestro país. (...)* -----

2. Que el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF), publicado en el Alcance 200 de la Gaceta 180 del 22 de septiembre de 2022 en su artículo 72 dispuso la obligatoriedad del registro de los usuarios en modalidad prepago de previo a realizar cualquier otra comunicación distinta a la plataforma de Registro Prepago según se muestra en el siguiente extracto: ***“La Sutel pondrá a disposición de los usuarios finales y de los operadores/proveedores la plataforma para el registro y actualización de la información de los usuarios finales en modalidad prepago, denominada Registro Prepago, la cual permite la verificación de la identidad del usuario del servicio prepago, previo a la realización de comunicaciones distintas a la plataforma de registro”*** (destacado intencional). -----
3. Que de conformidad con lo anterior lo anterior, la Sutel tiene la obligación de poner a disposición de los usuarios finales y de los operadores/proveedores una plataforma para el registro de sus servicios móviles en modalidad prepago. El cambio de numeración es uno de los trámites que podrían solicitar los usuarios a su operador. Por lo tanto, se requiere que exista un flujo y procesos debidamente establecidos que definan claramente cómo será la interacción de la plataforma prepago con los operadores y usuarios cuando se hagan cambios de numeración en dicha modalidad y se logre asegurar la integridad de los datos que contendrá la base de datos. -----
4. **Acuerdo unánime: manejo de saldo en servicios prepago.** El 7 de noviembre de 2024, durante la **sesión ordinaria 08-2024**, después de múltiples reuniones del Comité (4 sesiones previas), los miembros del CTRP llegaron a un acuerdo para el manejo de saldos de servicios que nunca fueron activados en la plataforma de la Sutel o son desactivados al no ser validados de manera exitosa en la plataforma. El siguiente es el texto acordado: -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*“El artículo 72 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF) establece que el registro de un servicio móvil en modalidad prepago en la Plataforma de Registro Prepago de Sutel es obligatorio de previo a que esta pueda realizar comunicaciones distintas a dicha plataforma. Según lo anterior, un servicio móvil prepago que carezca de registro en dicha plataforma no será interoperable y estaría en contra de las obligaciones de los usuarios según el artículo 5 inciso 9) del RPUF. -----*

*Los operadores deberán informar en los términos y condiciones del servicio lo concerniente a la pérdida de saldo en caso de incumplimiento en el registro del servicio móvil prepago. -----*

*Los operadores se encuentran en la obligación de llevar a cabo los procedimientos que impidan las recargas de servicios móviles sin registro en la plataforma de Sutel. A su vez, deberán permitir la navegación sin consumo de saldo en el sitio WEB de la Plataforma de Registro Prepago de Sutel y su aplicación móvil. -----*

*Si el servicio móvil prepago no se registra en la plataforma de Sutel en un plazo de 90 días naturales a partir de la asignación del servicio por parte del operador, este último deberá recuperar el recurso numérico y el saldo, en caso de existir. -----*

*Si en el proceso de registro del servicio en la plataforma de la Sutel, esta determina que la validación debe ser rechazada, lo informará al operador para que este proceda con la suspensión definitiva del servicio, debiendo informar al usuario y recuperar el recurso numérico y el saldo, en caso de existir”. -----*

- 5. Acuerdo unánime: flujo de cambio de numeración:** El 6 de febrero de 2025, durante la sesión ordinaria 01-2025 del CTRP, los operadores aprobaron de manera unánime la propuesta realizada por Sutel para la notificación de cambio de numeración prepago a la Plataforma de Registro Prepago. A continuación, según el

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

diagrama de flujo de los procesos aprobados que consta en el oficio 05082-SUTEL-DGC-2025 del 9 de junio de 2025 - -----

6. Que, dentro del diagrama de flujo de cambio de numeración prepago, cada proceso implica lo siguiente:-----
1. **Operador, valida titularidad y cambio de numeración:** El operador, según sus procedimientos internos, valida que la persona que se presenta pueda realizar el cambio de número.-----
  2. **BDD Operador (Clientes Prepago):** En caso de que proceda el cambio de numeración, el operador actualiza su base de datos con el nuevo número asignado.
  3. **Fichero Cambio Número:** El operador depositará un archivo con los datos del titular, el número anterior y el nuevo número. El formato permite verificar que es procedente realizar el cambio. -----
  4. **RP-Sutel:** El servicio de la Plataforma de Registro Prepago obtiene el archivo depositado por el operador.-----
  5. **BDD RP-Sutel:** Se actualiza el registro correspondiente con el nuevo número. Si algún archivo no se recibe, presenta errores de formato o contiene datos incorrectos que impidan el cambio de numeración, entre otros, la plataforma notificará de esta situación al operador en cuestión y a la Sutel; así como, procesará los registros restantes en orden cronológico. El servicio anterior, deberá ser registrado en la base de datos histórica para contar con información del cambio que se dio.-----
7. Que los operadores aprobaron por unanimidad el diagrama de flujos y procesos anteriormente descrito y que consta en el oficio 05082-SUTEL-DGC-2025 del 9 de junio de 2025, como parte de las gestiones que pueden ofrecer a sus usuarios finales.

**POR TANTO,**

En virtud de las consideraciones anteriores, el Consejo de la Sutel dispone lo siguiente:---

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

**PRIMERO:** Dar por recibido por recibido el oficio 05082-SUTEL-DGC-2025 del 9 de junio de 2025 y acoger el acuerdo del Comité Técnico de Registro Prepago de la sesión ordinaria 08-2024 del 7 de noviembre de 2025, para el manejo de saldo de servicios que nunca fueron activados en la plataforma de la Sutel o son desactivados al no ser validados de manera exitosa en la plataforma para que se lea de la siguiente forma:-----

*“El artículo 72 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF) establece que el registro de un servicio móvil en modalidad prepago en la Plataforma de Registro Prepago de Sutel es obligatorio de previo a que esta pueda realizar comunicaciones distintas a dicha plataforma. Según lo anterior, un servicio móvil prepago que carezca de registro en dicha plataforma no será interoperable y estaría en contra de las obligaciones de los usuarios según el artículo 5 inciso 9) del RPUF. -----*

*Los operadores deberán informar en los términos y condiciones del servicio lo concerniente a la pérdida de saldo en caso de incumplimiento en el registro del servicio móvil prepago. -----*

*Los operadores se encuentran en la obligación de llevar a cabo los procedimientos que impidan las recargas de servicios móviles sin registro en la plataforma de Sutel. A su vez, deberán permitir la navegación sin consumo de saldo en el sitio WEB de la Plataforma de Registro Prepago de Sutel y su aplicación móvil. -----*

*Si el servicio móvil prepago no se registra en la plataforma de Sutel en un plazo de 90 días naturales a partir de la asignación del servicio por parte del operador, este último deberá recuperar el recurso numérico y el saldo, en caso de existir. -----*

*Si en el proceso de registro del servicio en la plataforma de la Sutel, esta determina que la validación debe ser rechazada, lo informará al operador para*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*que este proceda con la suspensión definitiva del servicio, debiendo informar al usuario y recuperar el recurso numérico y el saldo, en caso de existir". -----*

**SEGUNDO:** Dar por recibido y acoger como vinculante el diagrama de flujo y procesos para el cambio de numeración prepago en la Plataforma de Registro Prepago de la Sutel, aprobado por el Comité Técnico de Registro Prepago la sesión ordinaria 01-2025 del 6 de febrero de 2025, que consta en el oficio 05082-SUTEL-DGC-2025 del 9 de junio de 2025, para que se realice de la siguiente forma: -----

1. **Operador, valida titularidad y cambio de numeración:** El operador, según sus procedimientos internos, valida que la persona que se presenta pueda realizar el cambio de número. -----
2. **BDD Operador (Clientes Prepago):** En caso de que proceda el cambio de numeración, el operador actualiza su base de datos con el nuevo número asignado. -
3. **Fichero Cambio Número:** El operador depositará un archivo con los datos del titular, el número anterior y el nuevo número. El formato permite verificar que es procedente realizar el cambio. -----
4. **RP-Sutel:** El servicio de la Plataforma de Registro Prepago obtiene el archivo depositado por el operador. -----
5. **BDD RP-Sutel:** Se actualiza el registro correspondiente con el nuevo número. Si algún archivo no se recibe, presenta errores de formato o contiene datos incorrectos que impidan el cambio de numeración, entre otros, la plataforma notificará de esta situación al operador en cuestión y a la Sutel; así como, procesará los registros restantes en orden cronológico. El servicio anterior, deberá ser registrado en la base de datos histórica para contar con información del cambio que se dio. -----

**TERCERO:** Instruir a la Dirección General de Calidad para que incorpore el diagrama de cambio de numeración y sus procesos en el proceso de contratación de la Plataforma de Registro Prepago que está curso. -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

**CUARTO:** Notificar el presente acuerdo a los operadores y proveedores miembros del Comité Técnico de Registro Prepago y a la Dirección General de Calidad. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**5.2. Propuesta de atención a solicitud para la gestión de confidencialidad de concesión directa.**

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad por medio del oficio 05265-SUTEL-DGC-2025, del 12 de junio del 2025, en atención al oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-003-2025, recibido el 07 de enero del 2025 y registrado bajo el NI-00390-2025, remitido por el Viceministerio de Telecomunicaciones, en el cual se solicitó criterio técnico a esta Superintendencia, para el trámite de confidencialidad para la gestión de la solicitud de concesión directa de frecuencias en bandas de asignación no exclusiva para el servicio fijo por satélite (SFS) del sistema satelital solicitado por la empresa Telespace Satellite, S.R.L. con cédula jurídica número 3-102-793781. -----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

**“Glenn Fallas:** *Vamos con el siguiente tema, es sobre la confidencialidad que pidió la empresa Telespace en su proceso de gestión de concesión directa, voy a presentarles el oficio acá en pantalla.* -----

*El oficio es el 05265-SUTEL-DGC-2025, la empresa Telespace Satellite S.R.L. está en la gestión de una concesión directa para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público y presentó alguna información que ellos consideran debe tutelarse de la perspectiva de la confidencialidad.* -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*Aquí se hace el análisis con base en la Ley 7975, de Información No Divulgada, en la Ley de General de Administración Pública, se citan algunos criterios de la Procuraduría sobre el acceso a la información.-----*

*También se hace referencia a que los libros contables y estados financieros normalmente tienen ese tipo de protección, con el fin de que no se afecte una empresa porque un tercero los conozca.-----*

*Entonces esta empresa solicitó que se declare la información confidencial relativa a los estados financieros, sería el apartado correspondiente a la capacidad financiera, la red y la topología también solicitaron que fuera confidencial y todos los temas contables, financieros, tributarios, así como el contrato que ellos suscriben con el proveedor de la red satelital. -----*

*A partir de lo anterior, consideramos que la empresa justificó adecuadamente que alguna información, alguna de estas, por ejemplo, la del NI-05031-20251, que no es de la índole financiera, sino que es la respuesta a la solicitud que nosotros le hicimos, consideramos que no reviste el carácter confidencial, sin embargo, la información financiero y contable consideramos que sí se debe tutelar y también los contratos de capacidad satelital. -----*

*A partir de lo anterior, recomendamos el tratamiento de la información confidencial del NI-00390-2025, en los segmentos que se muestran en la tabla 1 y 2 también del NI-05031-2025, principalmente los anexos del contrato de la capacidad satelital. -----*

*Con base en lo anterior, se recomienda al Consejo declarar la confidencialidad de esta información por un plazo de 5 años. Eso sería señores. -----*

**Federico Chacón:** *¿Consultas, doña Ana, doña Cinthya, ¿no? Entonces, lo damos por aprobado también, en firme. -----*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 05265-SUTEL-DGC-2025, del 12 de junio del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 019-032-2025**

- I. Dar por recibido el oficio 05265-SUTEL-DGC-2025, del 12 de junio del 2025, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el criterio técnico para el trámite de confidencialidad para la gestión de la solicitud de concesión directa de frecuencias en bandas de asignación no exclusiva para el servicio fijo por satélite (SFS) del sistema satelital solicitado por la empresa Telespace Satellite, S.R.L. con cédula jurídica número 3-102-793781. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

**RCS-136-2025**

**“SE RESUELVE CONFIDENCIALIDAD DE LAS PIEZAS DEL EXPEDIENTE ER-00131-2025 DE LA EMPRESA TELESPACE SATELLITE, S.R.L.”**

**RESULTANDO:**

1. Que mediante oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-003-2025 recibido el 07 de enero de 2025 (NI-00390-2025), el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT) solicitó a esta Superintendencia brindar criterio en cuanto a lo solicitado por la empresa **TELESPACE SATELLITE S.R.L.** respecto al trámite de concesión directa de frecuencias en bandas de asignación no exclusiva para el servicio fijo por satélite (SFS). Adicionalmente, solicitó la confidencialidad de cierta parte de la información presentada. -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

2. Que por medio de oficio número 02927-SUTEL-DGC-2025 de fecha 03 de abril de 2025, se solicitó información técnica adicional a la empresa **TELESPACE SATELLITE S.R.L.** -----
3. Que en fecha 22 de abril de 2025, la empresa **TELESPACE SATELLITE S.R.L.** presentó un documento sin número de oficio (NI-05031-2025) donde aportó información adicional para la atención del trámite presentado. -----
4. Que por medio del oficio número 03696-SUTEL-DGC-2025 de fecha 30 de abril de 2025, se solicitó a la empresa **TELESPACE SATELLITE S.R.L.** justificar y ampliar la solicitud de confidencialidad presentada. -----
5. Que en fecha 13 de mayo de 2025, **TELESPACE SATELLITE S.R.L.** presentó información adicional sobre el tema de confidencialidad. -----
6. Que, en vista del contenido y naturaleza de la información presentada, la Dirección General de Calidad, de conformidad con la solicitud realizada procedió con el estudio correspondiente incorporado en el oficio número 05265-SUTEL-DGC-2025 del 12 de junio de 2025. -----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que en el presente caso se valora la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa **TELESPACE SATELLITE S.R.L.** -----
- II. Que los artículos 27 y 30 de la Constitución Política contienen el derecho fundamental al acceso de información pública. Así las cosas, la información que contenga la administración es considera como pública y disponible para que terceros tengan acceso a la misma. No obstante, dicho derecho fundamental, como en cualquier otro, puede contener excepciones estipuladas de forma legal, o bien cuando confluya con otros derechos fundamentales. -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

- III. Que la Sala Constitucional por medio de Resolución N°136-2003 del 15 de enero de 2003 indicó lo siguiente sobre dicho derecho al acceso a la información pública:
- “El ordinal 30 de la Constitución Política garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público”, derecho fundamental que en la doctrina se ha denominado derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, sin embargo, la denominación más acertada es la de derecho de acceso a la información administrativa, puesto que, en el acceso a los soportes materiales o virtuales de las administraciones públicas es el instrumento o mecanismo para alcanzar el fin propuesto que consiste en que los administrados se impongan de la información que detentan aquellas (...)* -----
- IV. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, dispone lo siguiente: -----
- “1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.*
- 2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de estos antes de que hayan sido rendidos”. -----*
- V. Que el artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley 6227, dispone lo siguiente: -----
- “La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley.” -----*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

- VI.** Que de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley N° 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta. -----
- VII.** Que la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 hace referencia a la información sensible relativa a un particular o que la información confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, como *límites* al acceso al expediente y sus piezas, en vía administrativa. Esto nos lleva a señalar, que su contenido no es definido por la norma, y sería más bien esta Administración de conformidad con *el caso concreto* y la *jurisprudencia constitucional*, que de forma paulatina define sus alcances. -----
- VIII.** Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial. -----
- IX.** Que la Sala Constitucional ha indicado que son dos las limitaciones a la información que requieran los administrados. En primer término, el asunto sobre el cual se pida información debe ser de relevancia o interés público y que no estemos frente a secretos de Estado. (Votos N°00136-2003 y N°00880-1990) -----
- X.** Que la Sala Constitucional ha desarrollado el derecho a la intimidad, regulado en el artículo 24 de la Constitución Política, siendo que por medio de la Resolución N° 934-1993 del 22 de febrero de 1993 indicó lo siguiente: -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*“El derecho de solicitar a las autoridades públicas información, otorgado por el artículo 27 de la Constitución a todas las personas que habiten nuestro territorio, no es irrestricto. Por una parte, lo limita el contenido de la información que se procura obtener según lo reglado por el artículo 30 que circunscribe ese derecho de petición y de acceso a las dependencias públicas, a la información “de interés público”; y por la otra la privacidad, la libertad y el secreto de comunicaciones escritas, orales, y de cualquier otro tipo; de documentos privados protegidas por el artículo 24. (...) **De la interpretación armónica de estas tres normas, se concluye, con meridiana claridad, que aún cuando estén en poder del Estado, algunos documentos conservar su carácter de privados, en la medida en que el interesado los ha suministrado a una oficina pública con el fin de producir de la administración algún resultado definido como lo sería una solicitud de concesión; o por se exigido para cumplir con la ley, como el caso de la información tributaria. (...)”** (Resaltado intencional) -----*

- XI.** Que adicionalmente, de conformidad con el criterio C-239-95 de fecha 21 de noviembre de 1995, de la Procuraduría General de la República *“el derecho de acceso a la información tiene como límites la información de carácter privado, el orden y moral públicos, los derechos de terceros, así como la existencia de secretos de Estado”*. -----
- XII.** Que en este sentido la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial *“la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.”-----*

- XIII.** Que la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que *“La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad...”*. -----
- XIV.** Que la PGR, indicó mediante el dictamen número C-019-2010 del 25 de enero del 2010, que forma parte del secreto comercial los datos financieros de una empresa, asimismo, señala: *“(…) Otros datos se presentan como más sencillos, pueden consistir en una sola palabra, como el nombre de una empresa que se prevé adquirir, otros más complejos, como los detalles de una nueva campaña publicitaria. En una entidad comercial puede abarcar -por ejemplo- los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos”* (Destacado intencional) -
- XV.** Que que el presente análisis de confidencialidad se realiza a la luz del artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y del criterio número 03073-SUTEL-UJ-2018 en atención a la solicitud realizada por la empresa **TELESPACE SATELLITE S.R.L.** -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

**XVI.** Que la empresa en cuestión solicitó de manera expresa la confidencialidad en los siguientes términos: -----

*“(...) “(...) De conformidad con el artículo diecinueve del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y el numeral doscientos setenta y tres de la Ley General de la Administración Pública, para los efectos de la presente solicitud de autorización, respetuosamente se solicita que toda la información presentada en virtud de obtener la autorización respectiva sea considerada como “información Confidencial”. La información confidencial se encuentra en el presente memorial en la documentación adjunta y sus anexos, e incluye sin que esta descripción se considere limitativa, lo siguiente: -----*

- 1. La totalidad del apartado relacionado con capacidad financiera. -----*
- 2. El diseño de la red y su topología utilizada para el núcleo de la red, distribución y acceso a los clientes. -----*
- 3. Información de tipo contable, financiero, fiscal, tributario y legal. Cualquier otra información de carácter confidencial y que así sea establecida o que sea propiedad de una de las partes, concerniente a producto, servicios, infraestructura, equipos y clientes. -----*
- 4. Contrato suscrito entre: National Service Source, Inc DBA USSI Global, INC. (“USSI”) -----*

*La información que se solicita proteger es de naturaleza privada y no existe ningún tipo de interés público en que sea revelada. La protección solicitada parte del hecho de que de hacerse pública nuestros potenciales competidores tendrían acceso a la información sensible. La información contenida en este documento, y que se ha detallado en este apartado, es de interés exclusivo del MICITT (...)” -----*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

- XVII.** Que el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765, contiene la posibilidad de que cualquier solicitante de un trámite relacionado con un Título Habilitante pueda requerir que se declare parte de la información de carácter confidencial, para lo cual resulta necesario identificar el documento o documentos sobre los cuales se desea se brinde esta condición aunada al plazo durante el cual se requiere que se mantenga como confidencial. Asimismo, debe brindarse la motivación correspondiente sobre la cual se basa la solicitud y explicar como la revelación de la información podría llegar a afectar al solicitante. -----
- XVIII.** Que la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-283-2023 publicada en el Alcance N° 233 a La Gaceta N° 219 del 24 de noviembre del 2023, en el Resuelve X, en la sección I, punto 15 de la RCS-283-2023 dispone lo siguiente: -----
- “(...)15. Indicar expresamente si se requiere se declare la confidencialidad de la información aportada. Para ello debe: -----*
- 15.1 Identificar con claridad la información que se desea se declare confidencial. -----*
- 15.2 Describir las razones que motivan su solicitud y por las cuales se considera que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio competitivo sustancial para el solicitante. -----*
- 15.3 Indicación del plazo durante el cual se requiere perdure la declaratoria de confidencialidad de la información. -----*
- En caso de no solicitarse la declaratoria de confidencialidad de la información, se entenderá que toda la información presentada es pública. (...)” -----*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

- XIX.** Que la solicitud presentada por la empresa **TELESPACE SATELLITE S.R.L** se basa en que la información es de naturaleza privada y no existe ningún tipo de interés público en que sea revelada. La protección solicitada parte del hecho de que de hacerse pública nuestros potenciales competidores tendrían acceso a la información sensible. -----
- XX.** Que con base en lo anterior, posterior a la solicitud de información realizada por la SUTEL, la empresa gestionante enumeró los documentos de los cuales se solicita la confidencialidad, siendo que la información relativa a los contratos de capacidad satelital, esta información debe categorizarse como secreta por tratarse de contratos privados y de utilidad únicamente para la empresa. Lo relacionado con la información relativa a los estados financieros también únicamente es útil para la propia empresa y sí deben protegerse en vista que su divulgación podría causar un daño a la empresa solicitante y ser aprovechada por terceros. -----
- XXI.** Que el resto de información solicitada no corresponde declararla confidencial por tratarse de información pública que va a estar incluida en el título habilitante, por ser información que se puede encontrar en la Web, por ser importante que esté en el expediente y que la SUTEL debe velar por la transparencia del mismo, o bien porque la misma no presenta una descripción certera donde peligre la posición de la empresa respecto de terceros. -----
- XXII.** Que en relación con el plazo durante el cual se solicita la protección de la información que se considera confidencial, en vista que la empresa **TELESPACE SATELLITE S.R.L.** no indicó ningún plazo, corresponde a esta Superintendencia definirlo, por lo cual luego de un análisis de razonabilidad, se recomienda que se declare la confidencialidad por un período de **5 años**, plazo que se valora como suficiente en razón de la dinamicidad de la tecnología involucrada, del desarrollo de los mercados y de la evolución de la propia empresa. -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

**XXIII.** Que para efectos de resolver el presente asunto conviene tener presente lo dispuesto en el informe número 05265-SUTEL-DGC-2025 del 12 de junio de 2025, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo y forma parte de la motivación del presente acto administrativo. -----

**POR TANTO,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227. -----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

1. Declarar con carácter confidencial por un plazo de cinco (5) años, excepto para la parte involucrada en esta gestión, la información de la empresa **TELESPACE SATELLITE S.R.L.** contenida en las tablas 1 y 2 del oficio número 05265-SUTEL-DGC-2025 a saber:

**Tabla 1. Información requerida como confidencial por la empresa TELESPACE SATELLITE S.R.L.**

NI	Páginas que deben declararse confidenciales
NI-00390-2025	7-60

**Tabla 2. Información sobre documentos adjuntos requerida como confidencial por la empresa TELESPACE SATELLITE S.R.L.**

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

NI	Nombre de documentos adjuntos	Nombre del documento
NI-00390-2025	Firma Digital	Informe de Auditoría Telespace Satellite SRL Diciembre 2023
	Documentos electrónicos adjuntos	Adobe Scan Nov 25, 2024
	Documentos electrónicos adjuntos	ESTADOS 2023 AUDITADOS TELESPACE FIRMADOS
NI-05031-2025	Documentos electrónicos adjuntos	Anexo 11 - Contrato de capacidad satelital USSI-OW
	Documentos electrónicos adjuntos	Anexo 12 - Contrato de capacidad satelital MSA Hispasat

2. Solicitar a la Unidad de Gestión Documental realizar las labores para asegurar la protección de la información contenida en las tablas de referencia. -----

En cumplimiento de lo que ordena los artículos 274 y 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

**5.3. Propuesta de dictamen técnico de concesión directa.**

De inmediato, la Presidencia expone al Consejo el informe 05282-SUTEL-DGC-2025, del 13 de junio del 2025, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta el informe de análisis de factibilidad e interferencias del sistema satelital en las frecuencias solicitadas por la empresa Telespace Satellite Sociedad de Responsabilidad Limitada con cédula jurídica número 3-101-460479, en virtud de lo requerido mediante el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-003-2025, del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

*“Glenn Fallas: Continuaríamos entonces con el punto que es de la misma empresa, sería ya más asociado al estudio técnico para se analice la solicitud de concesión directa por parte de Telespace Satellite Sociedad de Responsabilidad Limitada. -----*

*Este es el informe que sería el eventual dictamen técnico, si el Consejo lo tiene a bien, para recomendar la concesión directa de esta empresa. -----*

*Telespace es un operador nuevo, no tiene ningún registro en esta Superintendencia, de conformidad con el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) y ellos presentan una solicitud para brindar servicios satelitales. -----*

*Ellos tienen un contrato, que es lo que acabamos de ver, de temas de capacidad satelital, con algunos proveedores. -----*

*Se revisó también las disposiciones del PNAF, para verificar la consistencia con las reglas de uso del espectro nacionales. -----*

*También se verifica que los satélites con los que ellos van a utilizar servicios estén debidamente registrados en la Unión Internacional de Telecomunicaciones. -----*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*Aquí, donde dice el nombre del satélite está incluso el URL, donde se puede verificar directamente en la base de datos internacional de la UIT que los satélites están debidamente registrados y bueno, ellos van a brindar un servicio con estaciones terrenas, que se ubican en diferentes partes del territorio nacional, que sería la estación que instala el cliente. Estas estaciones terrenas se llaman estaciones terrenas con características similares y por ende, se hace este análisis de conformidad con el PNAF. -----*

*Por ende, se recomienda que el segmento de frecuencias que sería consistente con las condiciones PNAF, son segmentos de asignación no exclusiva, por ende, procede el análisis como concesión directa. -----*

*Se verificaron también los equipos terminales y en la tabla 2 están todas las características técnicas del sistema satelital correspondiente. -----*

*También Telespace manifestó entender y aceptar las condiciones que establece la regulación sobre el uso de estos sistemas y la no generación de interferencias. -----*

*La clasificación del uso del espectro sería un uso comercial, dado que él le va a brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público y serían servicios de transferencia de datos en modalidad de acceso a internet y redes privadas virtuales lo que se blindaría a través de los servicios satelitales. -----*

*Las recomendaciones al Consejo sería acoger el informe, recomendar al Poder Ejecutivo, que resuelva el otorgamiento de la concesión directa de la empresa y que nos remita copia del acto correspondiente. -----*

**Federico Chacón:** *¿Doña Cinthya, doña Ana, ¿no? Bueno, entonces sometemos a votación también, en firme. ¿Doña Cinthya, en firme, ¿sí?-----*

**Glenn Fallas:** *Muchas gracias, de hecho, este sería entonces un nuevo proveedor de servicios satelitales, similar a otros que hemos visto como Starlink y otras empresas. -----*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*Entonces, también es importante considerar que se van a brindar más opciones para aquellas personas que viven en zonas de difícil acceso, para que ellos también tengan la posibilidad de los otros servicios de acceso a internet.”-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 05282-SUTEL-DGC-2025, del 13 de junio del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----

**ACUERDO 020-032-2025**

- I. Dar por recibido el oficio 05282-SUTEL-DGC-2025, del 13 de junio del 2025, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe de análisis de factibilidad e interferencias del sistema satelital en las frecuencias solicitadas por la empresa Telespace Satellite Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula jurídica número 3-101-460479, en virtud de lo requerido mediante el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-003-2025, del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

**RCS-137-2025**

**“RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE FRECUENCIAS PARA EL SISTEMA SATELITAL SOLICITADO POR LA EMPRESA TELESPACE SATELLITE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”**

**EXPEDIENTE: T0301-ERC-DTO-ER-00131-2025**

**RESULTANDO:**

1. Que mediante Resolución N° RCS-281-2023 del 16 de noviembre del 2023, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

021-069-2023 de la sesión 069-2023 estableció el “*Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones en frecuencias de asignación no exclusiva*” y a su vez derogando la resolución N° RCS-118-2015 del 15 de julio del 2015. -----

2. Que mediante oficio número MICITT–DCNT-DNPT-OF-003-2025 recibido el recibido el 07 de enero de 2025 (NI-00390-2025), el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT) solicitó a esta Superintendencia brindar criterio en cuanto a lo solicitado por la empresa **TELESPACE SATELLITE S.R.L.** respecto al trámite de concesión directa de frecuencias en bandas de asignación no exclusiva para el servicio fijo por satélite (SFS). Adicionalmente, solicitó la confidencialidad de cierta parte de la información presentada. -----
3. Que por medio de oficio número 02927-SUTEL-DGC-2025 de fecha 03 de abril de 2025, se solicitó información técnica adicional a la empresa **TELESPACE SATELLITE S.R.L.**-----
4. Que en fecha 22 de abril de 2025, la empresa **TELESPACE SATELLITE S.R.L.** presentó un documento sin número de oficio (NI-05031-2025) donde aportó información adicional para la atención del trámite presentado. -----
5. Que por medio del oficio número 03696-SUTEL-DGC-2025 de fecha 30 de abril de 2025, se solicitó a la empresa **TELESPACE SATELLITE S.R.L.** justificar y ampliar la solicitud de confidencialidad presentada. -----
6. Que en fecha 13 de mayo de 2025, **TELESPACE SATELLITE S.R.L.** presentó información adicional sobre el tema de confidencialidad. -----
7. Que de conformidad con oficio número 05058-SUTEL-DGC-2025 de fecha 06 de junio de 2025, esta Superintendencia otorgó audiencia escrita a la empresa **TELESPACE**

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

**SATELLITE S.R.L.** para que se pronunciara sobre la aceptación de las especificaciones técnicas del Sistema Fijo por Satélite (SFS). -----

8. Que por medio de documento sin número de oficio presentado en fecha 13 de mayo de 2025 (NI-07758-2025), la empresa **TELESPACE SATELLITE S.R.L.** manifestó su aceptación sobre las características técnicas contenidas en el oficio 05058-SUTEL-DGC-2025. -----
9. Que mediante oficio número 05282-SUTEL-DGC-2025, del 13 de junio del 2025, la Dirección General de calidad emitió el informe denominado *“RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE FRECUENCIAS PARA EL SISTEMA SATELITAL SOLICITADO POR LA EMPRESA TELESPACE SATELLITE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”*. -----
10. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7395, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones. -----
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa, concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

SUTEL le corresponde, instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión. -----

- III. Que la recomendación técnica para la concesión directa de los servicios de telecomunicaciones satelitales de las bandas de asignación no exclusiva se realiza según las condiciones dispuestas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (en adelante, PNAF), Decreto Ejecutivo N° 44010-MICITT y sus reformas. -----
- IV. Que tal y como lo señala el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la SUTEL debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas. -----
- V. Que el artículo 34 reformado del Decreto Ejecutivo número 34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece el procedimiento que deberá seguirse para el otorgamiento de Concesiones Directas en los casos que establece este artículo. --- -----
- VI. Que en adición de lo anterior, el presente análisis se basa en los requisitos y condiciones dispuestas en la resolución número RCS-281-2023 del 16 de noviembre del 2023. -----
- VII. Que de conformidad con la resolución RCS-281-2023, y según lo dispuesto en el PNAF, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa para el otorgamiento de sistemas satelitales (SFS)

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

en frecuencias de asignación no exclusiva según las Notas CTR 039 y CTR 043 del PNAF. -----

- VIII.** Que la gestión presentada por la empresa **TELESPACE SATELLITE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** corresponde a una solicitud de frecuencias del servicio fijo satelital (SFS) para el despliegue de un grupo de estaciones terrenas fijas (específicas) o móviles (típicas) con características técnicas similares para la prestación del servicio de transferencia de datos en modalidad de acceso a Internet y de Redes Virtuales Privadas mediante sistemas tanto satélites geoestacionarios como no geoestacionarios.-----
- IX.** Que la que la exactitud de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por el solicitante y los concesionarios actuales que consta en los expedientes, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores o imprecisiones en la información presentada. -----
- X.** Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública. -----
- XI.** Que como base técnica que motiva la presente recomendación, conviene incorporar el análisis realizado en el oficio número 05282-SUTEL-DGC-2025, del 13 de junio del 2025, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos: -----
- “(…)

## **2. Análisis de la solicitud**

*A continuación, se presentan varios apartados que describen las principales consideraciones técnicas del dictamen. -----*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

**2.1. Sobre el contrato o documento formal firmado con el operador satelital**

Según la información aportada nota recibida el 22 de abril de 2025 (NI-05031-2025), la empresa en estudio presentó dos acuerdos comerciales para el uso de capacidad con el operador del satélite, el primero entre la empresa **NATIONAL SERVICE SOURCE, INC DBA USSI GLOBAL, INC. (USSI)** y **TELESPACE SATELLITE**, y el segundo entre **HISPASAT S.A.** y **TELESPACE SATELLITE**, por lo tanto, se da por satisfecho el requerimiento conforme a la resolución RCS-281-2023 para la solicitud de concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para el SFS, por cuanto se acreditó la existencia de un convenio entre las partes que permitirá la explotación de la capacidad satelital. -----

**2.2. Pretensión de uso del espectro y su conformidad con el PNAF**

Según la información aportada por **TELESPACE SATELLITE** la solicitud de frecuencias se realiza para su utilización en lo siguiente: -----

“a. Acceso a Internet de banda ancha satelital a través de enlaces bidireccionales desde estaciones terrenas fijas (tipo VSAT), destinados a usuarios finales residenciales, institucionales y empresariales. -----

b. Enlaces dedicados punto a punto, que permitirán la interconexión de sedes remotas o la conexión de clientes corporativos e instituciones gubernamentales mediante enlaces privados con calidad de servicio (QoS) garantizada. -----

c. Ambos servicios serán provistos mediante el uso de estaciones terrenas específicas (ubicación fija), en la modalidad de Servicio Fijo por Satélite (SFS), conforme a lo definido en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT” -----

Al respecto, pese a que se detalló en la solicitud que los “servicios serán provistos mediante el uso de estaciones terrenas específicas (ubicación fija)”, en la tabla de características técnicas de los dispositivos terminales de usuario remitida, se indicó “Específica (ubicación permanente) y móvil”. -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

En este sentido, la solicitud se asocia con el despliegue de un grupo de estaciones terrenas fijas (específicas) o móviles<sup>2</sup> (típicas) con características técnicas similares para la prestación del servicio de transferencia de datos en modalidad de acceso a Internet y de Redes Virtuales Privadas mediante sistemas tanto satélites geoestacionarios como no geoestacionarios y recurso del Servicio Fijo por Satélite (SFS) declarado como de asignación no exclusiva según las notas CTR 039 y CTR 043 del PNAF. -----

Inicialmente conviene señalar que, se verificó que los satélites por emplear por parte de la empresa **TELESPACE SATELLITE** se encuentren registrados ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). En la siguiente tabla se presentan algunos datos sobre la red satelital obtenidos del Explorador Espacial de la UIT: -----

**Tabla 1. Información sobre la red satelital según UIT**

NOMBRE SATÉLITE	ADMINISTRACIÓN	PLAN ESPACIAL / BANDAS NO PLANEADAS	TIPO DE RED	BANDAS DE OPERACIÓN
<a href="#">L5</a>	G (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland)	No planeadas	No Geoestacionaria	TX 10700-12750 TX 17800-18600 TX 18800-21200 RX 14000-14500 RX 27000-31000
<a href="#">B-SAT-Q</a>	B (Brazil (Federative Republic of))	No planeadas	Geoestacionaria (61° Oeste)	TX 10950-10950,5 TX 10962-11198 TX 11450-11450,5 TX 11462-12196 TX 12199,5-12200 TX 12502-12538

<sup>2</sup> Tal como se detallará, la posibilidad actual a la luz del ordenamiento para la habilitación corresponde únicamente a estaciones terrenas móviles a bordo de aeronaves o embarcaciones.

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

NOMBRE SATÉLITE	ADMINISTRACIÓN	PLAN ESPACIAL / BANDAS NO PLANEADAS	TIPO DE RED	BANDAS DE OPERACIÓN
				<b>TX 12542-12578</b> <b>TX 12582-12618</b> <b>TX 12622-12658</b> <b>TX 12662-12698</b> <b>TX 12702-12738</b> RX 13750-13752 <b>RX 13762-14496</b> <b>RX 14498-14500</b>

*Sin perjuicio de lo mostrado en la tabla anterior, conforme al análisis de lo solicitado se concluye que la pretensión de la empresa en estudio corresponde a emplear los segmentos resaltados en negrita (10,7 GHz a 12,7 GHz y 14,0 GHz a 14,5 GHz), esto tal como se indicó, mediante sistemas tanto geoestacionario como no geoestacionarios para el despliegue de grupo de estaciones terrenas fijas (específicas) o móviles<sup>3</sup> (típicas). Dicha solicitud es conforme con las notas CTR 039 y CTR 043 del PNAF respecto a la declaratoria de bandas como de asignación no exclusiva en el Servicio Fijo por Satélite, por lo que, desde dicha perspectiva técnica es procedente la asignación del recurso. -----*

### **2.3. Consideraciones para el despliegue del grupo de estaciones terrenas con características similares.**

*Para el despliegue del grupo de estaciones terrenas pretendido debe considerarse lo siguiente: -----*

<sup>3</sup> Tal como se detallará, la posibilidad actual a la luz del ordenamiento para la habilitación corresponde únicamente a estaciones terrenas móviles a bordo de aeronaves o embarcaciones.

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

- a) Cuando el uso eficiente del espectro no esté en riesgo y siempre que la interferencia sea improbable, la experiencia internacional<sup>4</sup> señala que, la instalación y el uso de equipos de radio puede permitirse mediante un título habilitante que no establezca con precisión la ubicación de cada una de las estaciones terrenas (libre circulación y uso). -----
- b) Para habilitar el despliegue de un grupo de estaciones terrenas con características similares, la experiencia internacional recomienda el otorgamiento de una concesión general o genérica (no individual) ubicua, es decir, que pueda ser utilizada en diversidad de puntos no preestablecidos a nivel nacional, lo anterior sin requerirse un análisis técnico de factibilidad e interferencias previo para cada punto, bajo la condición de que éstos sistemas no pueden causar interferencias sobre otros servicios radioeléctricos adoptados en el PNAF. -----
- c) En la banda Ku el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (en adelante, CNAF) adopta la nota internacional 5.504A y el Adendum IX del PNAF que habilita de forma explícita el uso de dichas frecuencias por parte de estaciones terrenas a bordo de aeronaves. -----
- d) Según las notas internacionales 5.457A y 5.506A adoptadas en el CNAF para la banda Ku es permitida la operación de las estaciones terrenas a bordo de embarcaciones conforme con la Resolución 902. -----
- e) En el PNAF no se cuenta con condiciones de operación en lo relativo al uso de estaciones terrenas en vehículos en movimiento en tierra. -----
- f) Según el PNAF únicamente para la banda Ka se emplea el término ESIM. -----
- g) Varias administraciones de la región y del mundo han permitido el despliegue de ESIM en la banda Ku, sin embargo, en lo relativo a su uso en Costa Rica, a la fecha se encuentra pendiente materializar la recomendación de reforma del PNAF rendida

<sup>4</sup> Recomendación 68 (XLIII-24) del CCP.II de CITEL.

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

mediante Resolución RCS-093-2023 del Consejo de la Sutel (notificada por oficio número 03477-SUTEL-SCS-2023) para dichos efectos. -----

**3. Detalle del título habilitante**

Conforme a lo requerido por **TELESPACE SATELLITE**, esta Dirección recomienda las condiciones de uso del recurso que se presentan en los siguientes apartados. -----

**3.1. Dispositivos terminales de usuario**

De conformidad con el procedimiento establecido mediante oficio número 05058-SUTEL-DGC-2025 del 06 de junio de 2025 se remitió a la parte interesada la correspondiente audiencia escrita, en la cual fueron presentadas ante el solicitante las condiciones técnicas detalladas en el presente apartado. Al respecto, **TELESPACE SATELLITE** mediante documento recibido el 10 de junio de 2025 (NI-07758-2025) brindó su respuesta afirmativa de aceptación de características técnica y condiciones de operación, así como, su anuencia para continuar con el proceso. -----

Conforme a lo manifestado por la empresa producto de la audiencia escrita realizada, se determina que es posible recomendar la asignación de las frecuencias para el Servicio Fijo por Satélite (SFS) requerido por la empresa **TELESPACE SATELLITE**, considerando que según el estudio presentado el uso pretendido por el solicitante corresponde a estaciones terrenas ubicuas las cuales deben operar bajo la condición de no generar interferencias ni reclamar protección respecto a otros servicios radioeléctricos, conforme a los siguientes parámetros: -----

**Tabla 2.** Características técnicas de los dispositivos terminales de usuario

<b>Tipo de estación terrena</b>	Fija o móvil <sup>5</sup> a bordo de aeronaves o embarcaciones	
<b>Nombre del satélite ante UIT</b>	L5	B-SAT-Q
<b>Tipo de satélite</b>	No Geoestacionario	Geoestacionario

<sup>5</sup> No se relaciona con cobertura móvil suplementaria por satélite en el contexto de la telefonía móvil o celular tradicional.

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

<b>Fabricante (equipo / antena)</b>	<i>Intellian</i>	<i>Intellian</i>	<i>Hughes</i>	<i>TX JRC BUC RX</i> <i>JRC LNB /</i> <i>Skyware</i>
<b>Modelo (equipo / antena)</b>	<i>OW70L-Dac</i>	<i>OW50SL-Dac</i>	<i>HL1120W</i>	<i>TX NJT8304 RX</i> <i>NJR283 / 62-</i> <i>1225401/02</i>
<b>Dimensiones de la antena (centímetros)</b>	<i>84,5 x 84,5 x</i> <i>77</i>	<i>73,5 x 73,5 x</i> <i>57,7</i>	<i>59,7 x 82,8 x</i> <i>11,2</i>	<i>1,2</i>
<b>Precisión de apuntamiento (°)</b>	<i>±1,5</i>	<i>±1,5</i>	<i>±1</i>	<i>±0,2 a 0,5</i>
<b>Patrón de radiación</b>	<i>AP8</i>			<i>32-25 Log (Θ)</i>
<b>Rango de operación TX (GHz)</b>	<i>14-14,5</i>			
<b>Potencia entrada de la antena (watts)</b>	<i>0,54 y 1,15</i>	<i>0,62</i>	<i>1,15</i>	<i>4</i>
<b>Pmax (dBW)</b>	<i>35,3</i>	<i>33,44</i>	<i>38,6</i>	<i>49,3</i>
<b>Ganancia de la antena TX (dBi a 14,25 GHz)</b>	<i>38,4</i>	<i>34,9</i>	<i>38</i>	<i>43,3 a 14,3 GHz</i>
<b>PIRE (dBW, todas las portadoras)</b>	<i>35,3 y 38,6</i>	<i>33,44</i>	<i>38,6</i>	<i>49,3</i>
<b>Ancho de banda ocupado TX (MHz)</b>	<i>20 y 40</i>	<i>20</i>	<i>20 y 40</i>	
<b>Designación de la emisión TX</b>	<i>1M08G7W y 18M6G7W</i>			

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

<b>Rango de operación RX (GHz)</b>	10,7-12,7			
<b>Ganancia de la antena RX (dBi a 11,8 GHz)</b>	36	33,4	35	41,8 a 12 GHz
<b>Ancho de banda ocupado RX (MHz)</b>	250			
<b>Designación de la emisión RX</b>	250MG7W			

*Es importante destacar que la exactitud de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por el solicitante y los concesionarios actuales que consta en los expedientes, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores o imprecisiones en la información presentada. -----*

*Así mismo, **TELESPACE SATELLITE** ha manifestado entender, reconocer y aceptar las siguientes condiciones de operación: -----*

- a) En caso de emplear otros equipos y antenas, los mismos deberán cumplir con las condiciones técnicas otorgadas mediante el correspondiente título habilitante. -----*
- b) Adoptar y cumplir con los requisitos técnicos y operacionales que se dispongan, asimismo, con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, así como la demás normativa aplicable. -----*
- c) Reconocer la especial protección al Servicio Fijo en los segmentos de frecuencias 10,7 GHz a 11,7 GHz y 14,4 GHz a 14,5 GHz por lo que no deberá generar interferencias ni reclamar protección. -----*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

- d) *Las estaciones terrenas en movimiento a bordo de vehículos terrestres no se encuentran habilitadas según la normativa por lo que se encuentran excluidas la presente recomendación técnica de concesión. -----*
- e) *Las operaciones deberán aceptar cualquier interferencia recibida de los servicios actuales y futuros autorizados en estas bandas de operación, incluso si dicha interferencia causa operaciones no deseadas, y no deben causar interferencia perjudicial a ningún servicio autorizado, ya sea con habilitación o sin ella. -----*
- f) *En virtud de lo anterior, deberán informar a sus clientes que su servicio se brinda bajo estas condiciones para que se comprenda que no hay expectativa de protección contra interferencias; deben divulgar el estado desprotegido de su oferta en sus sitios web, folletos promocionales y otros medios de información a los usuarios, incluidas las agencias de comercialización, las plataformas en línea (página WEB) y sus centros de telegestión.-----*
- g) *En el eventual título habilitante se dispondrá como parte de las obligaciones del concesionario que deberá acatar las disposiciones de la normativa vigente, tanto nacional como internacional (Unión Internacional de Telecomunicaciones), con la particularidad de que, en virtud de la dinámica de regulación de las telecomunicaciones y el rápido avance tecnológico, estará sometida al cumplimiento del bloque de juridicidad de las telecomunicaciones, vigente y futuro. En consideración de esto, deberá cumplir las regulaciones que surjan sobre los usos del espectro que se prevean para las frecuencias de asignación no exclusivas para sistemas de satélites. -----*
- h) *Al encontrarse en formulación y en constante cambio la regulación internacional, y siendo que actualmente existen en curso estudios de la UIT sobre estos servicios y segmentos de frecuencias, las condiciones de operación y uso del servicio pretendido, pueden ser sujetas a actualizaciones, ajustes o modificaciones, por lo que, si bien en*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*el título habilitante pudiera otorgarse un derecho genérico y temporal, para el uso y explotación de una frecuencia de asignación no exclusiva para sistemas satelitales, esto no constituye un derecho subjetivo inmutable a favor del potencial concesionario para el uso y explotación de una frecuencia o frecuencias específicas durante todo el plazo de la concesión, ya que este pende del mantenimiento de las condiciones regulatorias, relativas al uso y explotación de las frecuencias al momento de otorgarse el título habilitante. Ergo, deberá reconocer que, en caso de existir alguna modificación regulatoria, deberá ajustarse a esta. -----*

- i) En consecuencia, cualquier inversión realizada para operaciones en las bandas autorizadas asume el riesgo de que las operaciones puedan estar sujetas a condiciones o requisitos adicionales como resultado alguna modificación regulatoria.*
- j) Finalmente, en caso de que los equipos de sus sistemas empleen bandas de uso libre conforme el Apéndice V del PNAF, deberá proceder con su homologación ante Sutel, de previo al inicio de la provisión de servicios. -----*

### **3.2. Clasificación del espectro, tipo de red y vigencia**

*La clasificación que deberá consignarse para el uso del espectro pretendido por la empresa **TELESPACE SATELLITE**, se asocia directamente con frecuencias del Servicio Fijo por Satélite (SFS) para el despliegue de un grupo de estaciones terrenas fijas o móviles bordo de aeronaves o embarcaciones para la prestación del servicio de transferencia de datos en modalidad de acceso a Internet y de Redes Virtuales Privadas. -----*

*Así las cosas, con base en el uso pretendido y lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 8642, que establece “la clasificación del espectro radioeléctrico”, a la concesión que se otorgue sobre los segmentos de frecuencias señalados en el presente criterio, le corresponde la clasificación según la definición del inciso a), “Uso comercial” por tratarse de la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público (transferencia de datos en modalidad de acceso a Internet). -----*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

Sumando a lo anterior, el uso de espectro identificado corresponde se vincula a una red pública de telecomunicaciones según su definición (inciso 21 del artículo 6 de la Ley N° 8642) “red de telecomunicaciones que se utiliza, **en su totalidad o principalmente**, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público”. (Resaltado intensional). -----

Por otra parte, con fundamento en el artículo 24 de la Ley N° 8642, se establece lo siguiente referente a los plazos de las concesiones: “Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración”. Por lo tanto, se recomienda al MICITT establecer claramente la fecha a partir de la cual inicia la vigencia de la concesión para la contabilización respectiva. -----

### **3.3. Condiciones del título habilitante**

De seguido se presentan las condiciones del título habilitante que esta Dirección recomienda para el otorgamiento de la concesión directa: -----

**Tabla 3. Detalle del título habilitante para la concesión directa de frecuencias**

<b>DETALLE DEL TÍTULO HABILITANTE</b>	
<b>Título habilitante</b>	Concesión directa
<b>Clasificación del espectro</b>	Uso comercial
<b>Servicio de radiocomunicación</b>	Servicio Fijo por Satélite
<b>Tipo de red</b>	Red pública de telecomunicaciones
<b>Vigencia</b>	A ser determinado por el Poder Ejecutivo conforme al artículo 24 de la Ley N° 8642

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

<b>DETALLE DEL TÍTULO HABILITANTE</b>	
<b>Actividad a la que se dedica el titular</b>	<i>Diseño, construcción, administración y operación de telepuertos, así como comercialización de distintos servicios de telecomunicaciones al público en general y a otros operadores mediante sistemas satelitales</i>
<b>Servicio aplicativo o uso pretendido</b>	<i>Transferencia de datos en modalidad de acceso a Internet y Redes Virtuales Privadas</i>
<b>Indicativo</b>	<b>TE-TLS</b>

**4. Sobre la confidencialidad de la información aportada**

*De conformidad con la solicitud de confidencialidad de la información presentada por la empresa **TELESPACE SATELLITE**, esta es tramitada mediante oficio número 05265 - SUTEL-DGC-2025 del 13 de junio de 2025, y será sometida a valoración ante el Consejo de la SUTEL. (...)” -----*

**XII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, lo procedente es rendir el siguiente dictamen técnico al Poder Ejecutivo, como en efecto se dirá. -----

**POR TANTO,**

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley número 8642, Ley General de Telecomunicaciones, en el Decreto Ejecutivo número 34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, en la Ley número 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, y en la Ley número 6227, Ley General de la Administración Pública, -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

## EL CONSEJO DE LA

### SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y acoger el informe número 05282-SUTEL-DGC-2025, de fecha 13 de junio de 2025, para el eventual otorgamiento de concesión directa a la empresa **TELESPACE SATELLITE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con cédula jurídica número 3-102-793781, en atención a la solicitud presentada mediante oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-003-2025, recibido por esta Superintendencia el 07 de enero de 2025 (NI-00390-2025), para el uso de frecuencias del Servicio Fijo por Satélite (SFS) para despliegue de un grupo de estaciones terrenas ubicuas; incluyendo las correspondiente obligaciones y condiciones propuesta para la conformación del título habilitante. -----
2. Recomendar al Poder Ejecutivo que, de valorarlo procedente, resuelva el otorgamiento de concesión directa requerido por la empresa **TELESPACE SATELLITE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con cédula jurídica número 3-102-793781, conforme a las tablas incluidas en el apartado denominado "*Detalle del título habilitante*" y las condiciones que se presentan en el Apéndice 1. --
3. Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **TELESPACE SATELLITE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** analizada en el presente informe. -----
4. Remitir al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones el dictamen técnico del oficio número 05282-SUTEL-DGC-2025, de fecha 13 de junio de 2025, para la concesión directa de sistemas satelitales en bandas de asignación no exclusiva a la empresa **TELESPACE SATELLITE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**. -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

5. Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones otorgar a **TELESPACE SATELLITE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** la concesión de derecho de uso y explotación de frecuencias para el servicio SFS de acuerdo con los términos de las siguientes tablas. -----

**Propuesta del Acuerdo Ejecutivo de otorgamiento de espectro radioeléctrico**

**Tabla 1.** Detalle del título habilitante para la concesión directa de frecuencias

DETALLE DEL TÍTULO HABILITANTE	
Título habilitante	Concesión directa
Clasificación del espectro	Uso comercial
Servicio de radiocomunicación	Servicio Fijo por Satélite
Tipo de red	Red pública de telecomunicaciones
Vigencia	A ser determinado por el Poder Ejecutivo conforme al artículo 24 de la Ley N° 8642
Actividad a la que se dedica el titular	Diseño, construcción, administración y operación de telepuertos, así como comercialización de distintos servicios de telecomunicaciones al público en general y a otros operadores mediante sistemas satelitales
Servicio aplicativo o uso pretendido	Transferencia de datos en modalidad de acceso a Internet y Redes Virtuales Privadas
Indicativo	TE-TLS

**Tabla 2.** Características técnicas de los dispositivos terminales de usuario

Tipo de estación terrena	Fija o móvil <sup>6</sup> a bordo de aeronaves o embarcaciones	
Nombre del satélite ante UIT	L5	B-SAT-Q

<sup>6</sup> No se relaciona con cobertura móvil suplementaria por satélite en el contexto de la telefonía móvil o celular tradicional.

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

Tipo de satélite	No Geoestacionario			Geoestacionario
Fabricante (equipo / antena)	Intellian	Intellian	Hughes	TX JRC BUC RX JRC LNB / Skyware
Modelo (equipo / antena)	OW70L-Dac	OW50SL-Dac	HL1120W	TX NJT8304 RX NJR283 / 62- 1225401/02
Dimensiones de la antena (centímetros)	84,5 x 84,5 x 77	73,5 x 73,5 x 57,7	59,7 x 82,8 x 11,2	1,2
Precisión de apuntamiento (°)	±1,5	±1,5	±1	±0,2 a 0,5
Patrón de radiación	AP8			32-25 Log (θ)
Rango de operación TX (GHz)	14-14,5			
Potencia entrada de la antena (watts)	0,54 y 1,15	0,62	1,15	4
Pmax (dBW)	35,3	33,44	38,6	49,3
Ganancia de la antena TX (dBi a 14,25 GHz)	38,4	34,9	38	43,3 a 14,3 GHz
PIRE (dBW, todas las portadoras)	35,3 y 38,6	33,44	38,6	49,3
Ancho de banda ocupado TX (MHz)	20 y 40	20	20 y 40	
Designación de la emisión TX	1M08G7W y 18M6G7W			
Rango de operación RX (GHz)	10,7-12,7			
Ganancia de la antena RX (dBi a 11,8 GHz)	36	33,4	35	41,8 a 12 GHz

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

Ancho de banda ocupado RX (MHz)	250
Designación de la emisión RX	250MG7W

**6.** Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones como obligaciones y condiciones aplicables a la concesión directa del segmento de frecuencias para el sistema satelital las siguientes: -----

**1. Objeto y alcance de la concesión**

**1.1.** La concesión directa tiene por objeto otorgar derechos para el uso y la explotación de los rangos de frecuencias del espectro radioeléctrico especificados para prestar comercialmente el servicio de telecomunicaciones de transferencia de datos en modalidad de acceso a Internet y de Redes Virtuales Privadas por medio de sistemas satélites tanto geoestacionarios como no geoestacionarios y recurso del Servicio Fijo por Satélite. -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

## **2. Condiciones generales**

**2.1.** Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). El titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88 del Decreto en mención en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones. -----

**2.2.** Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en la red, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón, en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos. -----

## **3. Obligaciones del Concesionario**

### **3.1. Uso del espectro radioeléctrico**

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

**3.1.1.** El Concesionario se compromete a respetar que el espectro radioeléctrico corresponde a un bien de dominio público, cuya explotación únicamente podrá realizarla de conformidad con lo que dispone la Constitución Política, la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (en adelante PNDT), Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT y sus recomendaciones, las recomendaciones de Comisión Interamericana de Telecomunicaciones y la normativa y disposiciones que emita la SUTEL. -----

**3.1.2.** El Concesionario se obliga a operar las redes y prestar los servicios de conformidad con lo que se establece en el presente título habilitante incluyendo los siguientes deberes: -----

**3.1.2.1.** El concesionario deberá acatar las disposiciones de la normativa vigente, tanto nacional como internacional (Unión Internacional de Telecomunicaciones), con la particularidad de que, en virtud de la dinámica de regulación de las telecomunicaciones y el rápido avance tecnológico, estará sometida al cumplimiento del bloque de juridicidad de las telecomunicaciones, vigente y futuro. En consideración de esto, deberá cumplir las regulaciones que surjan sobre los usos del espectro que se prevean para las frecuencias de asignación no exclusivas para sistemas de satélites. -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

**3.1.2.2.** El concesionario entiende y reconoce que al encontrarse en formulación y en constante cambio la regulación internacional, y siendo que actualmente existen en curso estudios de la UIT sobre estos servicios y segmentos de frecuencias, las condiciones de operación y uso del servicio pretendido, pueden ser sujetas a actualizaciones, ajustes o modificaciones, por lo que, si bien en el título habilitante pudiera otorgarse un derecho genérico y temporal, para el uso y explotación de una frecuencia de asignación no exclusiva para sistemas satelitales, esto no constituye un derecho subjetivo inmutable a favor del potencial concesionario para el uso y explotación de una frecuencia o frecuencias específicas durante todo el plazo de la concesión, ya que este pende del mantenimiento de las condiciones regulatorias, relativas al uso y explotación de las frecuencias al momento de otorgarse el título habilitante. Ergo, deberá reconocer que, en caso de existir alguna modificación regulatoria, deberá ajustarse a esta. -----

**3.1.2.3.** El concesionario reconoce y asume el riesgo de que las operaciones puedan estar sujetas a condiciones o requisitos adicionales como resultado alguna modificación regulatoria. -----

### **3.2. Prohibición de emisión de interferencias perjudiciales**

**3.2.1.** De conformidad con la normativa y regulación vigente, el Concesionario se encuentra en la obligación de prestar el servicio de telecomunicaciones autorizado, adoptando todas las medidas necesarias para evitar interferencias perjudiciales a otros servicios de telecomunicaciones inalámbricos que hayan sido debidamente autorizados, de acuerdo con las normas técnicas y regulaciones aplicables. Para ello, deberá brindar a la SUTEL todas las facilidades que le sean indicadas con el fin de resolver cualquier interferencia detectada. -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

- 3.2.2.** Toda irregularidad encontrada por la SUTEL durante las inspecciones técnicas será notificada al Concesionario para que se realicen las correcciones necesarias dentro de un plazo, que en ningún caso podrá ser menor de cuarenta y ocho (48) horas, ni podrá exceder de treinta (30) días naturales. En caso de que se detecte una interferencia perjudicial, la SUTEL ordenará la suspensión inmediata de la transmisión del equipo causante de la interferencia hasta la corrección de la irregularidad. -----
- 3.2.3.** Las operaciones deberán aceptar cualquier interferencia recibida de los servicios actuales y futuros autorizados en estas bandas de operación, incluso si dicha interferencia causa operaciones no deseadas, y no deben causar interferencia perjudicial a ningún servicio autorizado, ya sea con habilitación o sin ella. -----
- 3.2.4.** En virtud de lo anterior, el concesionario deberá informar a sus clientes que su servicio se brinda bajo estas condiciones para que se comprenda que no hay expectativa de protección contra interferencias; deben divulgar el estado desprotegido de su oferta en sus sitios web, folletos promocionales y otros medios de información a los usuarios, incluidas las agencias de comercialización, las plataformas en línea (página WEB) y sus centros de telegestión. -----
- 3.2.5.** El concesionario deberá reconocer la especial protección al Servicio Fijo en los segmentos de frecuencias 10,95 GHz a 11,2 GHz y 14,4 GHz a 14,5 GHz por lo que no deberá generar interferencias ni reclamar protección. -----

**3.3. Condiciones de operación para las estaciones terrenas ubicuas en los segmentos de frecuencia de 10,7-12,7 GHz y 14-14,5 GHz**

- 3.3.1.** El concesionario deberá cumplir con una operación adecuada de los sistemas que permita la compatibilidad y la coexistencia de los distintos servicios radioeléctricos, por lo que las estaciones terrenas ubicuas por desplegar deberán cumplir con las

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

disposiciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones que les sean aplicables. -----

**3.3.2.** El concesionario operará bajo las siguientes condiciones de PIRE máxima: -----

**Tabla 1.** PIRE por estación terrena (10,7-12,7 GHz y 14-14,5 GHz)

TIPO DE RED	ESTACIÓN TERRENA	PIRE (dBW) NO SUPERIOR A: <sup>(5)</sup>
No OSG	A bordo de aeronave o embarcación	54,5
	Estaciones terrenas fijas	60 <sup>(1) (2)</sup>
OSG	Terminal de apertura muy pequeña (VSAT)	50 <sup>(1) (3)</sup>
	A bordo de embarcación	-
	A bordo de aeronaves	50
	Terminales satelitales con PIRE alta	60 <sup>(1) (4)</sup>

*(1) La PIRE máxima de las estaciones terrenas que funcionan dentro de las redes TDMA se respetarán después de tener en cuenta el ciclo de trabajo. -----*

*(2) Se debe cumplir utilizando una intensidad de campo HIRF máxima de 190 V/m en 14-14,5 GHz. -----*

*(3) Se debe cumplir utilizando una intensidad de campo HIRF máxima de 190 V/m en 14,25-14,5 GHz. -----*

*(4) Se debe cumplir utilizando una intensidad de campo HIRF máxima de 190 V/m en 14-14,25 GHz. -----*

*(5) Cuando una antena está acoplada a más de un transmisor o un transmisor proporciona más de una portadora (operación multiportadora), la PIRE total es la suma de todas las emisiones simultáneas de la antena en el lóbulo principal.*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

- 3.3.3.** El concesionario deberá asegurar que cada estación terrena se encuentre monitoreada y controlada por un centro de control y monitoreo de red (en inglés, Network Control Facility – NCF) con atención continua (24/7/365) cuyos datos de contacto (correo electrónico, número telefónico y dirección exacta) deberán ser facilitados a la SUTEL previo al inicio de operaciones en el país. -----
- 3.3.4.** El concesionario deberá garantizar que las estaciones terrenas ubicuas de sus sistemas No OSG cumplan con lo siguiente: -----

  - 3.3.4.1.** El diseño, la coordinación y la operación de las estaciones terrenas ubicuas debe tener en consideración para la protección a otros servicios y sistemas la ocurrencia de errores en la instalación tales como: 1) mala orientación de la antena; 2) variaciones en el patrón de antena; y 3) variaciones en la transmisión de la PIRE. -
  - 3.3.4.2.** Las estaciones terrenas ubicuas que utilizan el seguimiento de circuito cerrado de la señal del satélite deberán emplear un algoritmo resistente a la captura y el seguimiento de señales de un satélite cercano; las estaciones terrenas cesarán inmediatamente las transmisiones cuando detecten que se ha producido o está a punto de producirse un seguimiento de satélite no intencionado. -----

- 3.3.5.** El concesionario deberá asegurar que previo a la instalación de estaciones terrenas ubicuas se verifique lo siguiente: -----

  - 3.3.5.1.** Identificar zonas de protección para el Servicio Fijo y el Servicio de Radioastronomía donde pretende desplegar estaciones terrenas en la banda de 14,4-14,5 GHz. -----
  - 3.3.5.2.** Prever el cese de transmisiones para mantener la compatibilidad con el Servicio Fijo y/o Servicio de Radioastronomía cuando corresponda, así como, cuando lo solicite la SUTEL. -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

- 3.3.5.3.** Haber tomado nota de los requisitos de protección de las estaciones del Servicio Fijo y Servicio de Radioastronomía, así como aplicarlos dentro de su sistema satelital. ----
- 3.3.6.** El concesionario deberá aplicar las siguientes técnicas de mitigación para sistemas del Servicio Fijo por Satélite que incluyen estaciones terrenas ubicuas. -----
- 3.3.6.1.** Emplear Asignación Dinámica de Canales de forma permanente: selección dinámica de canales no interferidos por parte del sistema del SFS. -----
- 3.3.6.2.** Utilización de la información de asignaciones del Servicio Fijo puesta a disposición en la página web de la SUTEL para la evaluación de posibles interferencias. -----
- 3.3.6.3.** Rendimiento de la antena: las estaciones terrenas deben utilizar antenas receptoras diseñadas con una ganancia de lóbulo lateral baja en áreas de despliegue denso del Servicio Fijo. -----

**3.4. Acuse de instalación**

- 3.4.1.** En un plazo no mayor a doce (12) meses a partir del otorgamiento de la concesión por parte del Poder Ejecutivo, el Concesionario debe notificar a la SUTEL sobre el inicio de sus operaciones, de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, sus reglamentos, normativa y disposiciones que emita la SUTEL. Para dicha gestión, en caso de que los equipos de sus sistemas empleen bandas de uso libre conforme al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, deberá proceder con su homologación ante Sutel, de previo al inicio de la provisión de servicios. -----
- 3.4.2.** Una vez instalado el servicio, el Concesionario cuenta con diez (10) días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL a fin de que esta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. De no acusar la

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

instalación dentro del plazo máximo establecido por Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la SUTEL se dará por enterada de que no se instaló la red y procederá a indicar al Viceministerio de Telecomunicaciones que disponga de las frecuencias para otra red de telecomunicaciones sin lugar a indemnización. -----

**3.5. Operación de la red de telecomunicaciones (prestación y calidad de servicios)**

**3.5.1.** Corresponde a las obligaciones de operación de la red de telecomunicaciones del Concesionario, a partir del otorgamiento de la Concesión Directa por parte del Poder Ejecutivo y hasta que finalice la vigencia del título habilitante. -----

**3.5.1.1.** El Concesionario deberá proveer los servicios de telecomunicaciones habilitados de carácter mayorista en forma continua, regular y eficiente, en condiciones de normalidad y seguridad veinticuatro (24) horas al día, siete (7) días a la semana y se obliga a mantener un nivel de calidad de servicio dentro de su red pública de telecomunicaciones de conformidad con las obligaciones establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, sus reglamentos, las normas en materia de calidad de servicios, disposiciones que emita la SUTEL y la legislación aplicable. -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

**3.5.1.2.** El Concesionario estará sujeto a cumplir y asegurar parámetros, umbrales y condiciones mínimas de calidad según el Reglamento de Prestación de Calidad de los Servicios, en apego a las resoluciones RCS-019-2018 *RESOLUCIÓN SOBRE METODOLOGÍAS DE MEDICIÓN APLICABLES AL REGLAMENTO DE PRESTACIÓN Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS*" (la cual fue parcialmente modificada por la resolución RCS-333-2022) y RCS-152-2017 *“UMBRALES DE CUMPLIMIENTO PARA LOS INDICADORES ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE PRESTACIÓN Y CALIDAD DE SERVICIOS (RPCS)”* y la regulación que emita SUTEL al respecto. -----

### **3.6. Instalación de equipos**

**3.6.1.** El Concesionario deberá diseñar las redes de conformidad con las condiciones técnicas que permitan la interoperabilidad, el acceso y la interconexión. Para tal efecto, se someterá a la normativa y regulación establecidas en materia de acceso e interconexión, los planes técnicos fundamentales de encadenamiento, transmisión y sincronización, los cuales serán de acatamiento obligatorio para el diseño de la red y la normativa municipal vigente. -----

**3.6.2.** El Concesionario puede elegir libremente las tecnologías por utilizar, siempre que estas dispongan de estándares aprobados internacionalmente por la industria y/o entes emisores de normativa de telecomunicaciones internacional, que cumplan los requerimientos necesarios para satisfacer las metas y los objetivos de política sectorial y las políticas públicas del PNDDT, y se garanticen, en forma adecuada, las condiciones de calidad determinadas en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, sus reglamentos, normativa y disposiciones que emita la SUTEL. -----

### **3.7. Homologación de equipos terminales**

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

- 3.7.1.** El Concesionario deberá homologar dispositivos terminales que utilicen las bandas de uso libre deberá cumplir de previo a su comercialización el proceso de homologación según el Adendum VII del PNAF, así como, con lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, sus reglamentos, el PNAF y demás normativa aplicable, incluyendo la resolución RCS-245-2023 “*PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DE DISPOSITIVOS QUE OPERAN EN LAS BANDAS DE USO LIBRE*”. -----
- 3.7.2.** El concesionario deberá homologar aquellos equipos que utilicen bandas de uso libre conforme se actualice su oferta comercial, de manera que se mantengan homologados todos los equipos comercializados. -----

**3.8. Interrupción de servicios**

- 3.8.1.** El servicio para brindar por parte del Concesionario deberá ser continuo sin tipo de interrupción, salvo aquellas que se den en ocasión de caso fortuito, fuerza mayor, culpa del suscriptor, usuario o hecho de un tercero, según las disposiciones al respecto del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios. -----
- 3.8.2.** En caso de interrupciones, el Concesionario deberá informar a la SUTEL y a sus clientes las razones que motivaron la interrupción, así como las medidas y plazos de solución. Asimismo, deberá compensar automáticamente a sus usuarios por las interrupciones sufridas en su servicio, de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, su Reglamento, Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios y disposiciones que emita la SUTEL. -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

### **3.9. Numeración**

- 3.9.1.** Solicitar a la SUTEL, en caso de ser aplicable, la asignación de los recursos de numeración para brindar a sus clientes de telefonía IP y asegurar que cada uno de sus clientes puedan ser accedidos e identificados de manera única por cualquier otra red pública de telecomunicaciones. -----
- 3.9.2.** En caso de que resultara aplicable, el Concesionario cumplirá con las obligaciones relacionadas con la asignación y uso del recurso de numeración incluida en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, sus reglamentos, el Plan Nacional de Numeración y demás normativa y regulación aplicable. -----
- 3.9.3.** En caso de que resultara aplicable, el Concesionario deberá garantizar la interoperabilidad de la numeración y asegurar que sus usuarios tengan la libertad de iniciar y recibir comunicaciones, incluyendo voz y datos, en igualdad de condiciones a las redes o plataformas de operadores interconectados, así como garantizar el derecho a la portabilidad numérica de conformidad con el artículo 2 y 17 de la Ley N° 8642 y demás disposiciones emitidas por la SUTEL al respecto. -----
- 3.9.4.** En caso de que resultara aplicable, el Concesionario deberá proveer acceso directo al sistema de emergencia a través de los números 9-1-1 y 1112 de forma gratuita y debe cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1, Ley N° 7566 de 18 de diciembre de 1995, el Plan de Numeración, sus reformas, así como en la demás legislación aplicable. -----

### **3.10. Reglas de competencia**

- 3.10.1.** El Concesionario deberá cumplir con el régimen de competencia establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de Fortalecimiento de la Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley N° 9736 y la Ley de Promoción de la

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472, sus respectivas reglamentaciones, así como con la demás legislación aplicable. -----

**3.11. Acceso e interconexión**

**3.11.1.** El Concesionario tendrá el derecho y obligación al acceso e interconexión de su red pública de telecomunicaciones con las demás redes públicas de telecomunicaciones para garantizar las comunicaciones entre los usuarios de todas las redes, para lo cual deberá celebrar contratos de acceso e interconexión con los operadores o proveedores que correspondan. -----

**3.11.2.** El Concesionario deberá aplicar condiciones equivalentes y no discriminatorias en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros accesos a elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad, que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones. -----

**3.11.3.** Para el cumplimiento de la obligación de acceso y la interconexión el Concesionario estará sujeto al régimen establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, sus reglamentos, normativa y disposiciones que emita la SUTEL. -----

**3.11.4.** Los acuerdos de acceso e interconexión deberán ser inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que administra la SUTEL. -----

**3.12. Protección medioambiental**

**3.12.1.** En el despliegue y operación de la red pública de telecomunicaciones y en la prestación del servicio, el Concesionario deberá cumplir con las condiciones, obligaciones y requisitos tendientes a la protección y conservación del medio ambiente de acuerdo con el principio constitucional de sostenibilidad ambiental y de un medio ambiente sano. -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

**3.12.2.** El Concesionario garantiza el despliegue y operación de una red pública de telecomunicaciones con calidad ambiental, cuyo impacto sobre el ambiente sea el menor posible, contribuya a la conservación de los recursos naturales, y contemple la prevención y mitigación de efectos por desastres naturales de conformidad con el PNDDT, la Ley de Gestión Integral de Residuos, Ley N° 8839, su Reglamento General y demás legislación aplicable. -----

### **3.13. Cánones y contribución especial de telecomunicaciones**

**3.13.1.** El Concesionario se encuentra obligado a pagar las tasas, cánones y otros derechos que le correspondan según la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, sus reglamentos, sus modificaciones y demás legislación aplicable, incluyendo, pero no limitado a: -----

- a.** Un canon de regulación anual de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; -----
- b.** Un canon de reserva del espectro radioeléctrico de conformidad con el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; -----
- c.** Una contribución especial parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) de conformidad con el artículo 39, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; -----
- d.** Demás aplicables de conformidad con la normativa costarricense vigente. - ----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

### **3.14. Obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad**

**3.14.1.** De conformidad con lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, el Concesionario acepta cumplir con sus obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que define la SUTEL, en apego a las metas establecidas en el PNDDT y demás normativa aplicable, la cual determinará e impondrá al Concesionario las obligaciones que procuren garantizar el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos a habitantes de las zonas alejadas, a habitantes que no tengan recursos suficientes, a personas con algún grado de discapacidad, poblaciones indígenas, así como a instituciones, organizaciones y personas o grupos de personas con necesidades sociales especiales. -----

**3.14.2.** Serán financiadas por el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), aquellas obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad impuestas al Concesionario que impliquen un déficit o la existencia de una desventaja competitiva para el mismo, según lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, sus reglamentos, el PNDDT, la normativa y disposiciones que emita la SUTEL. ---

### **3.15. Derechos de los usuarios finales**

**3.15.1.** El Concesionario acepta respetar y cumplir con los derechos de los usuarios establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, sus reglamentos vigentes, normativa, regulación aplicable, así como, las disposiciones de la SUTEL. -

**3.15.2.** El Concesionario deberá garantizar la existencia de un procedimiento de atención e investigación eficiente y gratuita de las reclamaciones que presenten los usuarios finales y su atención oportuna y efectiva en plazo máximo de 10 días naturales, en aplicación del principio de beneficio del usuario. Para lo cual deberá otorgar el código de atención consecutivo a las reclamaciones interpuestas para que los usuarios

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

puedan dar seguimiento sobre su estado actual y llevar un expediente de respaldo de las gestiones tramitadas por los usuarios. -----

**3.15.3.** El Concesionario tiene la obligación de atender oportunamente los requerimientos de información de la Sutel y en este recae la carga de la prueba en los procedimientos de reclamaciones, cuya resolución le resulta vinculante y de acatamiento obligatorio.

**3.15.4.** Dentro de los derechos de los usuarios que deberá cumplir el Concesionario se encuentran: -----

- a. Poner a disposición de los usuarios, información clara, veraz, completa y accesible sobre planes, promociones, alternativas de suscripción, plazos de permanencia mínima, tarifas, penalizaciones, consulta de facturación y detalle de consumo, mecanismo para interponer reclamaciones, contrato de adhesión homologado por la SUTEL, acceso a la guía telefónica y cualquier otra información que disponga la normativa y regulación vigente. -----
- b. Informar las áreas de cobertura reales y las condiciones de calidad de los servicios de telecomunicaciones ofrecidos, de conformidad con la normativa y regulación vigente. -----
- c. Asegurar que los usuarios de los servicios de telecomunicaciones no serán facturados por aquellos servicios en los que expresamente no han manifestado su voluntad de suscripción. -----
- d. Informar a los usuarios de previo a la suscripción de los servicios los precios finales aplicables, así como, informar con antelación a su aplicación cualquier modificación, cuya aplicación no podrá ser retroactiva. -----
- e. Brindar a los usuarios finales información en el idioma español sobre las condiciones de provisión del servicio y la calidad con la que se presta por medio de su página WEB, y su centro gratuito de telegestión, según los requerimientos de la normativa aplicable. -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

- f. Ofrecer a los usuarios finales con discapacidad acceso a sus servicios en condiciones no discriminatorias en los términos de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, sus reglamentos, la Ley N° 7600 de "*Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad*" y sus reformas y demás normas aplicables. -----
- g. Cumplir y respetar las disposiciones regulatorias en las cuales se determinen obligaciones asociadas con el cumplimiento y protección de los derechos de los usuarios. -----

**3.15.5.** El Concesionario deberá contar con un sitio WEB accesible y en idioma español donde brinde a los usuarios, información clara y veraz sobre las ofertas comerciales, vigencias, alternativas de contratación, precios, impuestos, indicadores de calidad, penalizaciones por retiro anticipado, política de compensaciones y reembolsos, instalación, reconexión, reactivación, averías, interrupciones y obras de mantenimiento, y cualquier otra que influya en la decisión de consumo. -----

**3.15.6.** El Concesionario deberá respetar en todo momento los principios de no discriminación, beneficio al usuario y publicidad, en relación con sus usuarios finales.

**3.15.7.** El Concesionario deberá prestar los servicios de telecomunicaciones de forma continua y eficiente, las veinticuatro (24) horas del día y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, cumpliendo con la regulación establecida en el título habilitante otorgado, en el contrato de adhesión, las disposiciones de la Sutel y la normativa vigente. -----

**3.15.8.** El Concesionario deberá garantizar una facturación exacta y veraz, que corresponda a un correcto proceso de tasación y tarificación a partir de un registro efectivo de los consumos del usuario final y que corresponda a los servicios expresamente solicitados por los usuarios, la cual debe ser debidamente notificada a los usuarios. -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

- 3.15.9.** El Concesionario deberá garantizar que las facturaciones sean a partir de una medición efectiva del consumo realizado por los usuarios finales; por lo que, cualquier cobro en servicios en modalidad pospago debe hacerse de forma posterior a su uso, considerando el ciclo de facturación acordado con el cliente. -----
- 3.15.10.** El Concesionario deberá contar con centros de atención remota y presencial de acceso gratuito a los usuarios finales de sus servicios, para brindar información de los servicios prestados, atender gestiones, solicitudes y trámites y recibir reclamaciones.
- 3.15.11.** El Concesionario deberá respetar los plazos, procedimientos, formalidades y requerimientos establecidos normativa y regulatoriamente para la protección de los derechos de los usuarios. -----
- 3.15.12.** El Concesionario deberá considerar lo siguiente relacionado con las prácticas prohibidas y fraudulentas: -----
- a)** Cumplir con los requisitos de control de prácticas prohibidas o fraudulentas de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, sus reglamentos, normativa y disposiciones que emita la SUTEL. -----
  - b)** Acatar lo establecido en el numeral 107 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final vigente y sus futuras modificaciones, relacionado con las prácticas prohibidas. -----
  - c)** Garantizar a los usuarios el derecho a la intimidad, la libertad y el secreto de las comunicaciones, así como proteger la confidencialidad de la información que obtengan de sus clientes, o de otros operadores, con ocasión de la suscripción de los servicios, salvo que éstos autoricen, de manera expresa, la cesión de la información a otros entes, públicos o privados. -----
  - d)** Garantizar que las comunicaciones y los datos de tráfico asociados a ellas, no serán escuchadas, grabadas, almacenadas, intervenidas ni vigiladas por

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

terceros sin su consentimiento, salvo cuando se cuente con la autorización judicial correspondiente, todo lo anterior de conformidad con el ordenamiento jurídico en la materia. -----

- e) Llevar un registro actualizado de los usuarios finales y deberá establecer los mecanismos que le permitan verificar los datos aportados por sus clientes en la suscripción de los servicios, según lo establecido en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones y Legislación Aplicable. -----
- f) En caso de ser aplicable, deberá llevar a cabo todos los actos necesarios para unirse y permitir acceso inmediato de comunicaciones al Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones del Poder Judicial para la realización de las investigaciones requeridas en los términos y disposiciones establecidos en la *Ley Contra la Delincuencia Organizada*, N° 8754, y demás normas aplicables. --

### **3.16. Homologación de contratos de adhesión y modificaciones de condiciones contractuales**

**3.16.1.** Como parte del régimen de protección a los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, las relaciones entre el Concesionario y el usuario final de los servicios de telecomunicaciones deberán regirse por un contrato de adhesión que deberá ser homologado por la SUTEL de previo al inicio de la provisión de los servicios, con la finalidad de ajustar las cláusulas o contenidos contractuales a fin de que no eliminen o menoscaben los derechos de los abonados, considerando las disposiciones y excepciones emitidas por la SUTEL en la materia. -----

**3.16.2.** El Concesionario entiende y acepta que deberá sujetarse al proceso de homologación de contratos de adhesión y no podrá modificar en forma unilateral,

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

las condiciones pactadas en los contratos de servicios, ni pueden hacerlas retroactiva. Asimismo, el concesionario se obliga a mantener actualizado dicho contrato de adhesión y solicitar su homologación ante cambios de la normativa o disposiciones del Consejo de la Sutel. -----

**3.16.3.** Ante cualquier cambio en la oferta comercial, el Concesionario deberá realizar el proceso de modificación de las condiciones contractuales según lo establece el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario final y cualquier regulación emitida por la SUTEL en la materia. Lo anterior, considerando que no se pueden realizar cambios durante el periodo de permanencia mínima, conforme lo señala el reglamento previamente señalado. -----

**3.16.4.** El Concesionario no podrá imponer servicios o prestaciones que no hayan sido contratados o aceptados de manera expresa por el cliente o usuario y aprobados por la SUTEL. -----

**3.16.5.** Los contratos de adhesión deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, sus reglamentos, normativa y disposiciones regulatorias que emita la SUTEL, el cual deberá ser homologado de previo al inicio de la prestación de los servicios, para los cual deberá cumplir con el proceso de homologación según la regulación establecida por la SUTEL. Asimismo, estos contratos deberán ser inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y publicados en la página principal del sitio WEB del Concesionario. -----

**3.16.6.** El Concesionario deberá brindar a los usuarios una copia digital del contrato de adhesión en el momento de su suscripción y cuando estos lo soliciten de forma posterior. Excepcionalmente el operador/proveedor deberá brindar copia impresa cuando el usuario final no cuente con un medio electrónico para su recepción. -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

**3.17. Régimen de infracciones y sanciones**

- 3.17.1. El Concesionario entiende y acepta la potestad que posee la SUTEL para la determinación de infracciones y el establecimiento de sanciones, de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, sus reglamentos, normativa y disposiciones que emita la SUTEL. -----
- 3.17.2. La determinación de las infracciones y sanciones por parte de la SUTEL se hará de conformidad en estricto apego a lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227. -----

**3.18. Rendición de informes**

- 3.18.1. Sin perjuicio de las obligaciones de presentar informes periódicos establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, sus reglamentos y demás legislación aplicable, el Concesionario cumplirá con presentar a la SUTEL cualquier información que esta disponga en el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, y demás legislación aplicable. -----

**4. Revocación y extinción de la concesión**

- 4.1. El Poder Ejecutivo podrá revocar o extinguir la Concesión de conformidad con lo dispuesto con el Artículo 22, de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.

**5. Cesión de la concesión**

- 5.1. La Concesión puede ser cedida con la autorización previa del Poder Ejecutivo, de conformidad con la normativa dispuesta en el Artículo 20, de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, siguiendo el procedimiento dispuesto en dicho cuerpo normativo. -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

## **6. Cesión de las acciones**

**6.1.** Se podrá dar la cesión de acciones siempre y cuando se cuente con la autorización del Poder Ejecutivo y de la SUTEL de conformidad con el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 y su Reglamento. En este caso, el Poder Ejecutivo deberá verificar que el cambio solicitado no vaya en detrimento de la Concesión en cuanto a los compromisos asumidos por el Concesionario, y la SUTEL deberá verificar que la cesión no constituya una concentración de mercado o de espectro, o una práctica monopolística en los términos de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 y sus reglamentos. -----

**6.2.** En caso de cualquier cambio total o parcial en el control accionario de la sociedad, deberá solicitar de previo la autorización al Poder Ejecutivo, siguiendo el mecanismo previsto en el artículo 20 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642. -

**7.** Instruir a la Unidad de Gestión Documental para que remita copia certificada del expediente administrativo **N° ER-00131-2025** al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones. -----

## **ACUERDO FIRME**

## **NOTIFÍQUESE**

### **5.4. Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias (reciprocidad radioaficionados).**

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo el informe 05099-SUTEL-DGC-2025, de fecha 09 de junio del 2025, por el cual la Dirección General de Calidad atiende la solicitud remitida en el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-183-2025, recibido el 27 de mayo del 2025 y registrado bajo el NI-06932-2025), presentada por el señor Stefano Feroci, con pasaporte número YB4427425, para permiso de uso de frecuencias para radioaficionado

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

por reciprocidad. -----

A continuación, la exposición del tema. -----

**“Glenn Fallas:** *El siguiente sería una solicitud de un radioaficionado para un uso temporal del espectro, ya les presento el documento.* -----

*Sería el oficio que estamos viendo en pantalla, el 05099-SUTEL-DGC-2025, del señor Stefano Feroci. Este señor es italiano y se corroboró también el cumplimiento de las condiciones.*-----

*Este es el documento que estamos viendo aquí en pantalla, que se le emite por parte del Ministerio de Italia, donde consta que él tiene la posibilidad de ser radioaficionado en una categoría equivalente a la Clase A Superior de Costa Rica.* -----

*El señor señala que estaría utilizando el espectro del 31 de octubre de este año al 16 de noviembre, sería un uso temporal por esa situación y estaría utilizándolo en estas coordenadas.* -----

*Con base en lo anterior, dado que el señor tiene un título del país de origen y que se puede aplicar las condiciones de reciprocidad que establece en el Reglamento de Radioaficionados y es un uso temporal, se recomienda emitir el dictamen técnico favorable.*

**Federico Chacón:** *Gracias Glenn, lo sometemos a votación también. En firme.”*-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05099-SUTEL-DGC-2025, de fecha 09 de junio del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 021-032-2025**

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

En relación con al oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-183-2025 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-06932-2025, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado por tránsito del señor **STEFANO FEROCI**, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00767-2013, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

**RESULTANDO:**

1. Que en fecha 27 de mayo del 2025, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-183-2025 por los el cual solicitó el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
2. Que la Dirección General de Calidad realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 05099-SUTEL-DGC-2025, de fecha 9 de junio de 2025. -----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos, así como cualquier otro que la ley indique. -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----

- III. Que para efectos de análisis de la figura del servicio radioaficionado en tránsito, esta se debe ajustar a lo dispuesto en el artículo 17 inciso b) del Reglamento general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines, Decreto Ejecutivo N°40639-MICITT así como verificar la equivalencia de la licencia presentada según las categorías establecidas el artículo número 6 de dicho Reglamento. -----
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene incorporar la totalidad del oficio número 05099-SUTEL-DGC-2025 de fecha 9 de junio de 2025 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto. -----

**POR TANTO,**

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

**EL CONSEJO DE LA**

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 05099-SUTEL-DGC-2025, de fecha 9 de junio de 2025, atención a la solicitud remitida en el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-183-2025 recibido el 27 de mayo del 2025 (NI-06932-2025), presentada por el señor STEFANO FEROCI con pasaporte número YB4427425.-----

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de un permiso de uso del espectro radioeléctrico en bandas atribuidas al servicio de aficionados, debido a la condición de tránsito por breve periodo de tiempo en el país, a nombre del señor **STEFANO FEROCI** con pasaporte número YB4427425, conforme a lo determinado en el en el oficio 05099-SUTEL-DGC-2025 y lo dispuesto en el acuerdo 038-044-2023, que acogió las recomendaciones del oficio número 06058-SUTEL-DGC-2023. -----

**TERCERO:** Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión del señor **STEFANO FEROCI** analizada en el oficio 05099-SUTEL-DGC-2025.-----

**CUARTO:** Remitir el oficio 05099-SUTEL-DGC-2025 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones en conjunto con el presente acuerdo. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**5.5. Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias, reciprocidad radioaficionados.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 05059-SUTEL-DGC-2025, de fecha 06 de junio del 2025, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe para atender la solicitud remitida en el oficio MICITT-DNPT-DNPT-OF-163-2025, recibido el 12 de mayo del 2025 y registrado

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

bajo el NI-06082-2025), por el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones traslada la solicitud presentada por el señor Eric William Thielking, con pasaporte número 567676888. -----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

*“Glenn Fallas: Continuaríamos, entonces con otro radioaficionado temporal, ya les presento en pantalla el documento. -----*

*El oficio es el 05059-SUTEL-DGC-2025, en este caso del señor Eric William Thielking, igual, se hace la misma verificación, esta persona no cuenta con un título habilitante en Costa Rica. -----*

*Se verifica en este caso a través de la FCC, que él es radioaficionado en categoría superior de Estados Unidos y él requiere el uso del espectro de forma temporal, del 16 de setiembre al 26 de setiembre de 2025, por ende, es posible aplicar la reciprocidad y sería un permiso temporal. -----*

*La recomendación de la Dirección es emitir el dictamen técnico favorable. -----*

**Federico Chacón:** *¿Doña Cinthya, doña Ana? De acuerdo entonces en firme también.” --*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05059-SUTEL-DGC-2025, de fecha 06 de junio del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 022-032-2025**

En relación con al oficio MICITT-DNPT-DNPT-OF-163-2025 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-06082-2025, para

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado por tránsito del señor **ERIC WILLIAM THIELKING**, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00774-2025, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

**RESULTANDO:**

1. Que en fecha 12 de mayo del 2025, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DNPT-DNPT-OF-163-2025 por los el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.-----
2. Que la Dirección General de Calidad realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 05059-SUTEL-DGC-2025, de fecha 6 de junio de 2025. -----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna,

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----

- III.** Que para efectos de análisis de la figura del servicio radioaficionado en tránsito, esta se debe ajustar a lo dispuesto en el artículo 17 inciso b) del Reglamento general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines, Decreto Ejecutivo 40639-MICITT así como verificar la equivalencia de la licencia presentada según las categorías establecidas el artículo número 6 de dicho Reglamento. -----
- IV.** Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene incorporar la totalidad del oficio 05059-SUTEL-DGC-2025 de fecha 6 de junio de 2025 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto. -----

**POR TANTO,**

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

**EL CONSEJO DE LA**

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 05059-SUTEL-DGC-2025, de fecha 6 de junio de 2025, atención a la solicitud remitida en el oficio MICITT-DNPT-DNPT-OF-163-2025 recibido el 12 de mayo del 2025 (NI-06082-2025), presentada por el señor ERIC WILLIAM THIELKING con pasaporte 567676888. -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de un permiso de uso del espectro radioeléctrico en bandas atribuidas al servicio de aficionados, debido a la condición de tránsito por breve periodo de tiempo en el país, a nombre del señor **ERIC WILLIAM THIELKING** con pasaporte 567676888, conforme a lo determinado en el en el oficio 05059-SUTEL-DGC-2025 y lo dispuesto en el acuerdo 038-044-2023, que acogió las recomendaciones del oficio 06058-SUTEL-DGC-2023. ---- -----

**TERCERO:** Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión del señor **ERIC WILLIAM THIELKING** analizada en el oficio 05059-SUTEL-DGC-2025. -----

**CUARTO:** Remitir el oficio 05059-SUTEL-DGC-2025 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones en conjunto con el presente acuerdo. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**5.6. Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias (indicativo especial radioaficionado).**

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad por medio del oficio 05104-SUTEL-DGC-2025, de fecha 09 de junio del 2025, en respuesta del oficio MICITT–DCNT-DNPT-OF-195-2025, registrado bajo el NI-07139-2025, para atender la solicitud de un indicativo para concurso y actividades especiales de radioaficionados, a nombre del señor Guy Anthony Molinari, con pasaporte 574089562 y NITE 3-120-193624-10. -----

De inmediato la exposición del tema. -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*“Glenn Fallas: El siguiente punto, en este caso, es un indicativo especial, ya les presento el documento en pantalla, es el 05104-SUTEL-DGC-2025, en este caso el señor Guy Anthony Molinari solicita un indicativo especial. -----*

*Él tiene una licencia de radioaficionado que se encuentra al día y lo que requiere es la asignación de un indicativo especial para las actividades y concursos de los radioaficionados. -----*

*El indicativo sería el T18X y en la tabla 2 del informe se muestran las fechas en los que estaría haciendo los diferentes concursos. Recordemos que esto es una actividad muy importante para los radioaficionados, donde ellos hacen diferentes actividades con el fin de tener más respaldo en la comunidad.-----*

*Se recomienda al Consejo entonces emitir, en este caso, la autorización para el uso del indicativo T18X por parte del señor que como les digo es radioaficionado y está vigente. ---*

**Federico Chacón:** *Lo sometemos también a votación doña Ana, doña Cinthya. En firme.”*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05104-SUTEL-DGC-2025, de fecha 09 de junio del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 023-032-2025**

En relación con el oficio MICITT–DCNT-DNPT-OF-195-2025 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-07139-2025, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de indicativo para concurso y actividades especiales del señor **GUY ANTHONY MOLINARI**, que se

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00645-2025, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: -----

**RESULTANDO:**

1. Que en fecha 30 de mayo de 2025, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-195-2025 por los el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
2. Que la Dirección General de Calidad, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 05104-SUTEL-DGC-2025, de fecha 9 de junio de 2025. -----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

- III. Que el artículo 11 del Reglamento general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines, Decreto Ejecutivo 40639-MICITT regula los requisitos para obtener indicativos para concurso y actividades especiales. -----
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene incorporar la totalidad del oficio número 05104-SUTEL-DGC-2025 de fecha 9 de junio de 2025 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto. -----

**POR TANTO,**

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

**EL CONSEJO DE LA**

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 05104-SUTEL-DGC-2025, de fecha 9 de junio de 2025, en respuesta del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-195-2025 (NI-07139-2025) en cuanto a la asignación de un indicativo para concurso y actividades especiales de radioaficionados, a nombre del señor **GUY ANTHONY MOLINARI** con pasaporte 574089562 y NITE 3-120-193624-10. -----

**SEGUNDO:** Comunicar al señor **GUY ANTHONY MOLINARI** que el indicativo asignado es para uso exclusivo de su persona, durante las fechas y actividades habilitadas, fuera de estas fechas, el indicativo no podrá ser utilizado a menos que sea solicitado nuevamente a la SUTEL.-----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

**TERCERO:** Notificar al señor **GUY ANTHONY MOLINARI** con pasaporte 574089562 y NITE 3-120-193624-10, el oficio 05104-SUTEL-DGC-2025, al correo electrónico: [molinariguy@gmail.com](mailto:molinariguy@gmail.com), el cual establece las condiciones permitidas para el indicativo solicitado. -----

**CUARTO:** Remitir el oficio 05104-SUTEL-DGC-2025 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones en conjunto con el presente acuerdo. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**5.7. Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias (indicativo especial radioaficionado).**

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad por medio del oficio 05039-SUTEL-DGC-2025, de fecha 06 de junio del 2025, en respuesta del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-159-2025, registrado bajo el NI-05994-2025, para atender la solicitud de asignación de un indicativo para concurso y actividades especiales de radioaficionados, a nombre del señor Manuel Ignacio Granados Vega, con cédula de identidad número 1-0503-0124. -----

Seguidamente la exposición del tema. -----

**“Glenn Fallas:** Continuaríamos con el punto sobre un indicativo especial, en este caso para el señor Manuel Granados, ya les presento el documento.-----

*Sería el documento 05039-SUTEL-DGC-2025, Manuel Ignacio Granados Vega pide un indicativo especial, se hace la misma verificación de que esté al día con su título habilitante, y en este caso el indicativo es el T11S, para las fechas que se muestran en la tabla 2 del informe. -----*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*Es un tratamiento similar al caso anterior y la recomendación sería emitir la autorización para que el radioaficionado utilice el indicativo señalado con el fin de realizar las actividades de su interés. -----*

**Federico Chacón:** *Listo, entonces también, doña Cinthya, doña Ana, de acuerdo, en firme.”*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05039-SUTEL-DGC-2025, de fecha 06 de junio del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 024-032-2025**

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-159-2025 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-05994-2025, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de indicativo para concurso y actividades especiales del señor **MANUEL IGNACIO GRANADOS VEGA**, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01891-2015, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

**RESULTANDO:**

1. Que en fecha 9 de mayo de 2025, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-159-2025 por los el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.-----
2. Que la Dirección General de Calidad, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 05039-SUTEL-DGC-2025, de fecha 06 de junio de 2025. -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----
- III. Que el artículo 11 del Reglamento general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines, Decreto Ejecutivo 40639-MICITT regula los requisitos para obtener indicativos para concurso y actividades especiales-----
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene incorporar la totalidad del oficio 05039-SUTEL-DGC-2025 de fecha 06 de junio de 2025 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto.-----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

**POR TANTO,**

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 05039-SUTEL-DGC-2025, de fecha 06 de junio de 2025, en respuesta del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-159-2025 (NI-05994-2025) en cuanto a la asignación de un indicativo para concurso y actividades especiales de radioaficionados, a nombre del señor **MANUEL IGNACIO GRANADOS VEGA** con cédula de identidad 1-0503-0124. -----

**SEGUNDO:** Comunicar al señor **MANUEL IGNACIO GRANADOS VEGA** que el indicativo asignado es para uso exclusivo de su persona, durante las fechas y actividades habilitadas, fuera de estas fechas, el indicativo no podrá ser utilizado a menos que sea solicitado nuevamente a la SUTEL.-----

**TERCERO:** Notificar al señor **MANUEL IGNACIO GRANADOS VEGA** con cédula de identidad 1-0503-0124, el oficio 05039-SUTEL-DGC-2025, al correo electrónico: [ignacio0579@gmail.com](mailto:ignacio0579@gmail.com), el cual establece las condiciones permitidas para el indicativo solicitado.-----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

**CUARTO:** Remitir el oficio 05039-SUTEL-DGC-2025 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones en conjunto con el presente acuerdo. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**5.8. Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).**

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo los siguientes dictámenes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, para atender solicitudes de frecuencias para radioaficionados: -----

Nombre	Cédula	Expediente
JOSUE FENEYER BRENES HERNANDEZ	1-1285-0902	ER-00733-2025
JORGE ARIAS HERNANDEZ	1-0432-0027	ER-01695-2013
RONALD MARTIN PICADO ROMAN	1-0674-0169	ER-00565-2025
RONALD TORRES LABARDINI	1-1219-0532	ER-00497-2025
ELMER ISRAEL MOLINA JIMENEZ	8-0112-0603	ER-00588-2025
MERLEN SOTO SANDOVAL	1-1146-0105	ER-00667-2025
RANDALL ANDRES BRENES ROJAS	1-0849-0504	ER-00699-2025
LUIS FERNANDO MURILLO CARBALLO	1-0968-0165	ER-01438-2021
EDGAR ARTURO CARRANZA SOLANO	3-0243-0050	ER-00006-2014

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

ASOCIACION ATI ACTUALIDAD TANGO INDIA	3-002-933275	ER-00784-2025
---------------------------------------	--------------	---------------

De inmediato la exposición del tema. -----

*“Glenn Fallas: El siguiente punto sería ya, el conjunto de nuevo de los radioaficionados que les recomendaría que viéramos la tabla de todas las personas que han hecho pruebas de radioaficionados y las han aprobado.-----*

*Voy a mostrárselas aquí en la pantalla, parece que hay auge también en el interés de ser radioaficionados y aquí les muestro las personas.-----*

*Sería el señor Josue Feneyer Brenes Hernández, que sería la primera vez que él hace la prueba y sería entonces en categoría de novicio.-----*

*El señor Jorge Arias Hernández, pasaría de novicio de intermedio, habiendo aprobado la prueba.-----*

*El señor Ronald Marín Picado Román, hizo la prueba, la aprobó por primera vez, sería novicio y también está solicitando el uso de banda ciudadana.-----*

*Al igual que el señor Ronald Torres Labardini, donde también se solicitó banda ciudadana.*

*Por su parte, el señor Elmer Israel Molina Jiménez también aprobó el examen, pero solo solicitó la categoría de radioaficionado novicio.-----*

*En su caso el señor Merlen Soto Sandoval solicitó, aprobó el examen en la categoría de novicio y también solicitó el uso de banda ciudadana.-----*

*Por su parte, Randall Andrés Brenes Rojas, aprobó el examen como radioaficionado, sería la primera ocasión que es en categoría novicio.-----*

*Por su parte, el señor Luis Fernando Murillo Carballo estaría pasando de intermedio a superior, aprobando la prueba y también solicitó el uso de banda ciudadana.-----*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

Tenemos un caso un poco atípico, donde el señor Edgar Arturo Carranza Solano solo pidió el uso de banda ciudadana, esa banda no requiere hacer el examen de radioaficionados, tiene sus limitaciones en el PNAF, pero no es normal que una persona solo pida bandas ciudadanas, pero bueno, igual de conformidad con la regulación es posible. Se estaría recomendando entonces el permiso en ese sentido-----

Finalmente, la Asociación ATI Actualidad Tango India, sería una nueva asociación de radioaficionados que tiene en su agrupación varias personas con categoría superior y por ende, se puede constituir como una Asociación de Radioaficionados, según el Reglamento de Radioaficionados. --- Eso sería lo que estaríamos recomendando para esa Asociación.

Como ven, como les digo, parece que hay un auge de personas interesadas por esa actividad. Eso sería señores para que lo valoren, por favor. -----

**Federico Chacón:** Lo sometemos a votación también y en firme.”-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación conocida y lo expuesto por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

**ACUERDO 025-032-2025**

Dar por recibido los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Nombre	Cédula	Expediente
JOSUE FENEYER BRENES HERNANDEZ	1-1285-0902	ER-00733-2025

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

JORGE ARIAS HERNANDEZ	1-0432-0027	ER-01695-2013
RONALD MARTIN PICADO ROMAN	1-0674-0169	ER-00565-2025
RONALD TORRES LABARDINI	1-1219-0532	ER-00497-2025
ELMER ISRAEL MOLINA JIMENEZ	8-0112-0603	ER-00588-2025
MERLEN SOTO SANDOVAL	1-1146-0105	ER-00667-2025
RANDALL ANDRES BRENES ROJAS	1-0849-0504	ER-00699-2025
LUIS FERNANDO MURILLO CARBALLO	1-0968-0165	ER-01438-2021
EDGAR ARTURO CARRANZA SOLANO	3-0243-0050	ER-00006-2014
ASOCIACION ATI ACTUALIDAD TANGO INDIA	3-002-933275	ER-00784-2025

## ACUERDO FIRME

## NOTIFÍQUESE

### ACUERDO 026-032-2025

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados: -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

Nombre	Cédula	Expediente
JOSUE FENEYER BRENES HERNANDEZ	1-1285-0902	ER-00733-2025
JORGE ARIAS HERNANDEZ	1-0432-0027	ER-01695-2013
RONALD MARTIN PICADO ROMAN	1-0674-0169	ER-00565-2025
RONALD TORRES LABARDINI	1-1219-0532	ER-00497-2025
ELMER ISRAEL MOLINA JIMENEZ	8-0112-0603	ER-00588-2025
MERLEN SOTO SANDOVAL	1-1146-0105	ER-00667-2025
RANDALL ANDRES BRENES ROJAS	1-0849-0504	ER-00699-2025
LUIS FERNANDO MURILLO CARBALLO	1-0968-0165	ER-01438-2021
EDGAR ARTURO CARRANZA SOLANO	3-0243-0050	ER-00006-2014
ASOCIACION ATI ACTUALIDAD TANGO INDIA	3-002-933275	ER-00784-2025

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

1. Que el MICITT solicitó criterio a la SUTEL respecto de licencias y permisos de radioaficionados según lo indicado en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas. -----
2. Que la Dirección General de Calidad, realizó el estudio técnico correspondiente a cada solicitud en los oficios que se citan a continuación: -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

Nombre	Cédula	Indicativo	Dictamen Técnico	Expediente
JOSUE FENEYER BRENES HERNANDEZ	1-1285-0902	TI4JBH	04993-SUTEL-DGC- 2025	ER-00733-2025
JORGE ARIAS HERNANDEZ	1-0432-0027	TI4JRA	04999-SUTEL-DGC- 2025	ER-01695-2013
RONALD MARTIN PICADO ROMAN	1-0674-0169	TI3SAR / TEA3SAR	05001-SUTEL-DGC- 2025	ER-00565-2025
RONALD TORRES LABARDINI	1-1219-0532	TI2RTL / TEA2RTL	05002-SUTEL-DGC- 2025	ER-00497-2025
ELMER ISRAEL MOLINA JIMENEZ	8-0112-0603	TI3EVJ	05008-SUTEL-DGC- 2025	ER-00588-2025
MERLEN SOTO SANDOVAL	1-1146-0105	TI7EMS / TEA7EMS	05014-SUTEL-DGC- 2025	ER-00667-2025
RANDALL ANDRES BRENES ROJAS	1-0849-0504	TI2RBR	05017-SUTEL-DGC- 2025	ER-00699-2025
LUIS FERNANDO MURILLO CARBALLO	1-0968-0165	TI2FM / TEA2FM	05027-SUTEL-DGC- 2025	ER-01438-2021
EDGAR ARTURO CARRANZA SOLANO	3-0243-0050	TEA4EDC	05028-SUTEL-DGC- 2025	ER-00006-2014
ASOCIACION ATI ACTUALIDAD TANGO INDIA	3-002-933275	TI0ATI	05075-SUTEL-DGC- 2025	ER-00784-2025

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria. -----
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones la de realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados, lo cual se realiza a partir de los parámetros y condiciones definidas en el Reglamento general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines, Decreto Ejecutivo 40639-MICITT. -----
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene incorporar lo desarrollado en los informes 07363-SUTEL-DGC-2024 de fecha 26 de agosto de 2024, 07379-SUTEL-DGC-2024 del 26 de agosto de 2024, 07426-SUTEL-DGC-2024 del 26 de agosto de 2024, 07355-SUTEL-DGC-2024 del 23 de agosto de 2024, 07586-SUTEL-DGC-2024 del 28 de agosto de 2024 de la Dirección General de Calidad. -----

**POR TANTO,**

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad: -----

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
JOSUE FENEYER BRENES HERNANDEZ	1-1285-0902	TI4JBH	Novicio	04993-SUTEL-DGC-2025	ER-00733-2025
JORGE ARIAS HERNANDEZ	1-0432-0027	TI4JRA	Intermedio	04999-SUTEL-DGC-2025	ER-01695-2013
RONALD MARTIN PICADO ROMAN	1-0674-0169	TI3SAR / TEA3SAR	Novicio y Banda Ciudadana	05001-SUTEL-DGC-2025	ER-00565-2025
RONALD TORRES LABARDINI	1-1219-0532	TI2RTL / TEA2RTL	Novicio y Banda Ciudadana	05002-SUTEL-DGC-2025	ER-00497-2025
ELMER ISRAEL MOLINA JIMENEZ	8-0112-0603	TI3EVJ	Novicio	05008-SUTEL-DGC-2025	ER-00588-2025

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

MERLEN SOTO SANDOVAL	1-1146-0105	TI7EMS / TEA7EMS	Novicio y Banda Ciudadana	05014-SUTEL-DGC-2025	ER-00667-2025
RANDALL ANDRES BRENES ROJAS	1-0849-0504	TI2RBR	Novicio	05017-SUTEL-DGC-2025	ER-00699-2025
LUIS FERNANDO MURILLO CARBALLO	1-0968-0165	TI2FM / TEA2FM	Superior y Banda Ciudadana	05027-SUTEL-DGC-2025	ER-01438-2021
EDGAR ARTURO CARRANZA SOLANO	3-0243-0050	TEA4EDC	Banda Ciudadana	05028-SUTEL-DGC-2025	ER-00006-2014
ASOCIACION ATI ACTUALIDAD TANGO INDIA	3-002-933275	TI0ATI	Superior	05075-SUTEL-DGC-2025	ER-00784-2025

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular. -----

**TERCERO:** Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones los oficios descritos en la tabla anterior en conjunto con el presente acuerdo. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**5.9. Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias en banda angosta.**

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo los siguientes dictámenes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, para atender solicitudes de uso de frecuencias en

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

banda angosta: -----

Oficio	Solicitante	Banda de frecuencias (MHz)	Expediente
05016-SUTEL-DGC-2025	MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS	422 - 470	ER-00698-2017
05106-SUTEL-DGC-2025	ASAMBLEA LEGISLATIVA	137 - 174	ER-00350-2012
05185-SUTEL-DGC-2025	AERIS HOLDING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	422 - 470	ER-00569-2025
05277-SUTEL-DGC-2025	ARTHROCARE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	422 - 470	ER-01154-2016
05281-SUTEL-DGC-2025	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	422 - 470	ER-00847-2025
05284-SUTEL-DGC-2025	KIMBERLY CLARK COSTA RICA LIMITADA	422 - 470	ER-00944-2017

De inmediato la exposición del tema. -----

**“Glenn Fallas:** Continuaríamos con el tema de permisos de banda angosta. -----

Vamos igual, si les parece, a verlo a nivel de la tabla, ya se las presento, la tabla sería las diferentes entidades que han pedido frecuencia. -----

Recordemos que la Dirección ha tenido un proceso de revisión, a través del uso del sistema de monitoreo de espectro, de algunas entidades que estaban haciendo el uso del espectro con su título habilitante vencido, este es el caso de la Municipalidad de San Carlos y la Asamblea Legislativa ya ellos hicieron nuevamente el trámite ante el MICITT y en este caso se estaría emitiendo ya el dictamen técnico. -----

Aeris Holding Costa Rica, S. A. sería una empresa del área aeronáutica. -----

Luego estaría la empresa Arthrocare de Costa Rica, S. A., que también está solicitando el uso para actividades propias de auto prestación. -----

Transportes Unidos Alajuelense, S. A. de la misma forma y Kimberly Clark, que también fue otra de que nosotros detectamos con la necesidad de renovación de su título habilitante. --

La recomendación, dado que todas cumplen con las condiciones del PNAF y se hizo el análisis de radiofrecuencias, es que se emita un dictamen técnico favorable para cada una de ellas. -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

**Federico Chacón:** Gracias, entonces para los efectos de la votación, sería para la Municipalidad de San Carlos, la Asamblea Legislativa, Aeris, Arthrocare, Transportes Unidos y Kimberly Clark, votamos por cada una de ellas, entonces. -----

De acuerdo en firme también.” -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 027-032-2025**

Dar por recibido los criterios técnicos y recomendaciones, presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a las siguientes solicitudes de casos de frecuencias de banda angosta: -----

Oficio	Solicitante	Banda de frecuencias (MHz)	Expediente
05016-SUTEL-DGC-2025	MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS	422 - 470	ER-00698-2017
05106-SUTEL-DGC-2025	ASAMBLEA LEGISLATIVA	137 - 174	ER-00350-2012
05185-SUTEL-DGC-2025	AERIS HOLDING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	422 - 470	ER-00569-2025
05277-SUTEL-DGC-2025	ARTHROCARE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	422 - 470	ER-01154-2016
05281-SUTEL-DGC-2025	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	422 - 470	ER-00847-2025
05284-SUTEL-DGC-2025	KIMBERLY CLARK COSTA RICA LIMITADA	422 - 470	ER-00944-2017

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**ACUERDO 028-032-2025**

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-158-2025 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-05986-2025, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS con cédula 3-014-042074, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00698-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

**RESULTANDO:**

- A. Que en fecha 9 de mayo de 2025, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-158-2025, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
- B. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 05016-SUTEL-DGC-2025, de fecha 6 de junio de 2025. -----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----

- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. --- -----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. - -----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----

**IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 05016-SUTEL-DGC-2025 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.-----

**V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. -----

**POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

## **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 05016-SUTEL-DGC-2025, de fecha 6 de junio de 2025, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS con cédula 3-014-042074. ---

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-158-2025, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 05016-SUTEL-DGC-2025. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. -----

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00698-2017 de esta Superintendencia.-----

### **ACUERDO FIRME**

### **NOTIFÍQUESE**

### **ACUERDO 029-032-2025**

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-117-2025 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-04388-2025, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

solicitud de la ASAMBLEA LEGISLATIVA con cédula 2-200-042153, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00350-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

**RESULTANDO:**

- A.** Que en fecha 5 de abril de 2025, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-117-2025, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
- B.** Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 05106-SUTEL-DGC-2025, de fecha 9 de junio de 2025. -----

**CONSIDERANDO:**

- I.** Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II.** Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----

**III.** Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.-----
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.-----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.-----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.-----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.-----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. -----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----

**IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 05106-SUTEL-DGC-2025 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.-----

**V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. -----

**POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

## EL CONSEJO DE LA

### SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 05106-SUTEL-DGC-2025, de fecha 9 de junio de 2025, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la ASAMBLEA LEGISLATIVA con cédula 2-200-042153.-----

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-117-2025, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 05106-SUTEL-DGC-2025. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. -----

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00350-2012 de esta Superintendencia.-----

### ACUERDO FIRME

### NOTIFÍQUESE

### ACUERDO 030-032-2025

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-102-2025 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-04197-2025, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa **AERIS HOLDING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA**, con

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

cédula jurídica 3-101-256530, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00569-2025; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: --

**RESULTANDO:**

- A. Que en fecha 11 de junio de 2025, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-102-2025, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
- B. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 05185-SUTEL-DGC-2025, de fecha 11 de junio de 2025.-----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----

**III.** Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:-----

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.-----
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.-----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.-----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.-----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.-----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. --- -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----

- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 05185-SUTEL-DGC-2025 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.-----
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. -----

**POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 05185-SUTEL-DGC-2025, de fecha 11 de junio de 2025, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa **AERIS HOLDING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA**, con cédula jurídica 3-101-256530.-----

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-102-2025, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 05185-SUTEL-DGC-2025. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. -----

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00569-2025 de esta Superintendencia.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**ACUERDO 031-032-2025**

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-194-2025 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-07113-2025, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa KIMBERLY CLARK COSTA RICA LIMITADA con cédula 3-102-008795, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00944-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:- -----

**RESULTANDO:**

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

- A. Que en fecha 29 de mayo de 2025, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-194-2025, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
- B. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 05284-SUTEL-DGC-2025, de fecha 13 de junio de 2025.-----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.-----
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.-----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.-----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.-----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.-----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. --- -----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.-----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----

- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 05284-SUTEL-DGC-2025 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.-----
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. -----

**POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 05284-SUTEL-DGC-2025, de fecha 13 de junio de 2025, con respecto a la solicitud

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

de criterio técnico de la empresa KIMBERLY CLARK COSTA RICA LIMITADA con cédula 3-102-008795. -----

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-194-2025, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 05284-SUTEL-DGC-2025. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. -----

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00944-2017 de esta Superintendencia.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**ACUERDO 032-032-2025**

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-177-2025 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-06714-2025, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA con cédula 3-101-004929, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00847-2025; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: --

**RESULTANDO:**

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

- A. Que en fecha 22 de mayo de 2025, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-177-2025, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.-----
- B. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 05281-SUTEL-DGC-2025, de fecha 13 de junio de 2025. ---

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.-----
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.-----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.-----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos-----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.-----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. --- -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----

**IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 05281-SUTEL-DGC-2025 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.-----

**V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. -----

**POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 05281-SUTEL-DGC-2025, de fecha 13 de junio de 2025, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA con cédula 3-101-004929. -----

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-177-2025, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 05281-SUTEL-DGC-2025. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.-----

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00847-2025 de esta Superintendencia.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**ACUERDO 033-032-2025**

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-141-2025 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-05585-2025, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa ARTHROCARE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con cédula 3-102-301301, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01154-2016; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

**RESULTANDO:**

- A. Que en fecha 2 de mayo de 2025, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-141-2025, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
- B. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 05277-SUTEL-DGC-2025, de fecha 13 de junio de 2025.-----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. --- -----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----

- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 05277-SUTEL-DGC-2025 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.-----
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. -----

**POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 05277-SUTEL-DGC-2025, de fecha 13 de junio de 2025, con respecto a la solicitud

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

de criterio técnico de la empresa ARTHROCARE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con cédula 3-102-301301.-----

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-141-2025, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 05277-SUTEL-DGC-2025. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. -----

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01154-2016 de esta Superintendencia.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**5.10. Propuesta de dictamen técnico re adjudicación espectro 700MHz procedimiento de licitación 2024LY-000001-SUTEL.**

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad mediante el oficio 05288-SUTEL-DGC-2025, del 13 de junio del 2025, sobre la aplicación de la cláusula 75 del pliego de condiciones de la licitación 2024LY-00001-SUTEL *“Licitación mayor por etapas para la concesión de uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas de telecomunicaciones móviles internacionales (IMT), incluyendo 5G.”* -----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*“Glenn Fallas: Continuaríamos con el último tema, que es lo relativo a las concesiones de 5G, voy a presentarles ya el documento acá en pantalla.-----*

*El MICITT nos solicita, ante la situación de que Coope Alfaro Ruiz decidió no continuar con la firma del contrato de concesión, que se analicen las disposiciones del pliego de condiciones ante dicha situación.-----*

*Entonces, aquí está en el oficio MICITT-DVT-OF-770-2025, lo que nos solicita el MICITT analizar, obviamente el no continuar con el proceso de suscripción del contrato se considerará un incumplimiento muy grave, según las mismas condiciones del pliego cartelario.-----*

*Entonces el MICITT nos solicita que se valore la aplicación de la cláusula 75 del pliego. Esta cláusula lo que establece, es que si pasara este escenario, que alguno genera una falta muy grave dentro del proceso, el espectro disponible se debe de someter a valoración de aquellos que mostraron interés durante el proceso de subasta.-----*

*Eso sucede en el caso del cantón de San Ramón, donde Coope Alfaro Ruiz, al haber ofertado primero, se llevó un bloque de espectro del que había ofertado también Coopelesca; en este caso Coopelesca no pudo obtener los 4 bloques que ellos buscaban porque Coope Alfaro Ruiz al ofertar primero aplicó el criterio de desempate y se llevó el segmento.-----*

*Con base en lo anterior, para el cantón de San Ramón es necesario hacerle la consulta a Coopelesca, con el fin de que ellos valoren si están interesados en recibir este espectro con las condiciones que se muestran en esta tabla.-----*

*Sería en la provincia de Alajuela, cantón de San Ramón y para este que está en verde en la tabla comprendido entre 728 MHz a 733 MHz, en el sentido móvil base y de 783 MHz a 788 MHz, en el sentido de base móvil, porque esto es un segmento que no es TDD, que es FDD.-----*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*Si ellos aceptan, esta sería la diferencia en cuanto al cuadro que se recomendó en su momento, donde a ellos les incrementaría la cantidad de unidades, por ende, el precio y también las obligaciones, porque es en la banda de 700 MHz. -----*

*Si ellos no aceptan o no están interesados por obtener ese cuarto bloque, en esta tabla se muestra cómo quedaría sin ningún cambio la asignación original a Coopelesca, que aquí podemos comparar lo que estaría cambiando para cada elemento, 2 radio bases, las 3 en las obligaciones, si ellos no lo aceptan. -----*

*Entonces, con base en lo anterior, la recomendación es dar por recibido el informe. -----*

*Ofrecer a la empresa cooperativa Coopelesca el bloque que ellos no pudieron adquirir por la oferta más rápida de Coope Alfaro Ruiz en la banda de 700 MHz. -----*

*Indicar a la empresa que en caso de aceptar el ofrecimiento, se realizaría la recomendación conforme a la tabla 2 y se le brinda un plazo de 3 días hábiles para que los señalen, si no confirma el tiempo, se estaría considerando que no tiene interés. -----*

*Finalmente remitir copia de este informe al MICITT. -----*

**Federico Chacón:** *Glenn, perdón antes de darle la palabra a los compañeros, a doña Cinthya y a doña Ana. ¿Cómo sería la coordinación, a raíz de qué presentamos el informe, si la comunicación original se había hecho al MICITT directamente o cómo fue, podría recordar los antecedentes? -----*

**Glenn Fallas:** *Sí, recordemos que estamos todavía como habiéndonos devuelto a la fase de asignación del procedimiento concursal, porque ante la situación que sucede con Coope Alfaro Ruiz, debe aplicarse una cláusula del cartel. -----*

*Esa cláusula del cartel son acciones que están dentro del ámbito de actuación de la SUTEL, por ende, es la SUTEL la que le debe pedir a Coopelesca su eventual interés para obtener ese bloque que no pudo adquirir porque Coope Alfaro Ruiz ofertó primero y finalmente, no firmó el contrato. -----*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*Una vez que Coopelesca responda, tendríamos que recomendar finalmente al MICITT alguno de los dos escenarios de la tabla 2 o la tabla 3. -----*

*Dependiendo si muestran interés o no muestran interés, lo cual modificaría la recomendación de adjudicación, debido a la situación de Coope Alfaro, pero ahora que las acciones están como retrotrayéndose a la fase en la que todavía estamos en el proceso de recomendación. -----*

**Federico Chacón:** *¿Y se ha coordinado con el MICITT técnicamente esos temas? -----*

**Glenn Fallas:** *Sí, señor. -----*

**Federico Chacón:** *¿Algún comentario, doña Cinthya? -----*

**Cinthya Arias:** *Sí, era en esa línea, qué pasaría o cómo se subsanaría si ellos ya suscribieron el contrato de concesión, yo sé que eso les toca a ellos, pero para saber. ----*

**Glenn Fallas:** *Sí, nosotros ya los coordinamos, ellos harían una adenda doña Cinthya, de hecho, así fue como se discutió con los compañeros del MICITT y sería una adenda nada más señalando que por esta situación que no era la ideal, se tendría que suscribir una adenda, dado que una de las partes decidió no firmar el contrato y habría otra parte interesada en adquirir, según las reglas del cartel, un segmento adicional. -----*

**Cinthya Arias:** *Si Coopelesca dice ok, yo no estoy interesado, la verdad es que ya mejor me concentro en lo que ya tengo, simplemente ese espectro regresa oficialmente ya concluido este proceso a la “buchaca”, por decirlo así, de espectro disponible. ¿No habría que preguntarle a nadie más? -----*

**Glenn Fallas:** *No, señora. -----*

**Cinthya Arias:** *Porque solo ellos 2 presentaron oferta. -----*

**Glenn Fallas:** *Solamente Coope Alfaro, Ruiz y Coopelesca, presentaron interés por el segmento de 700 MHz, en la zona de San Ramón, entonces si Coopelesca no muestra -----*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*interés, finalmente queda como estaba, pero por las reglas cartelarias sí tenemos que preguntarle ese interés, que iría en la línea de una utilización más eficiente del espectro, porque se colocaría más espectro para el uso de los servicios.-----*

**Cinthyia Arias:** *Y tal vez ahí, en la parte legal, este procedimiento es el correcto de acuerdo con la parte legal del cartel, del pliego cartelario y del proceso mismo sobre espectro. ¿Ahí no sé Mariana o Jorge?-----*

**Glenn Fallas:** *Sí.-----*

**Mariana Brenes:** *Esas son las reglas cartelarias, entonces al ser las reglas cartelarias es el procedimiento que debemos de seguir y eso está completamente regulado en el mismo cartel, este escenario, entonces es lo que estamos aplicando tal cual.-----*

**Glenn Fallas:** *Sí, aquí les estoy mostrando la cláusula; esta cláusula, ya este escenario, aunque lamentable, estaba previsto en el cartel.-----*

*Entonces lo que estamos haciendo es continuar con este proceso de acá, que implica que si hay un segmento que por incumplimiento grave de una de las empresas deba volver a ser valorado, debe presentarse la solicitud, al que mostró interés y en este caso el único posible interesado es Coopelesca, porque los demás no mostraron interés en la zona de San Ramón.-----*

**Jorge Brealey:** *Yo lo que agregaría es que es poco común y entiendo la inquietud de doña Cinthya, pero hay que recordar que aquí estamos en un tema, primero que se hace un concurso con el mecanismo subasta, que la idea final es la asignación efectiva y la asignación eficiente.-----*

*Entonces lo usual en otro tipo de procesos de contratación, utilizando la Ley de Contratación, es que primero que se obligue a firmar el contrato, si no hay responsabilidad, si no la ejecución forzosa y si no una indemnización, no hay resolución, pero eso no le sirve en este escenario a la asignación efectiva.-----*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*Entonces por eso es que entiendo yo que en el pliego, ahí es donde entonces se establece ese tipo de normas, que al final son normas para regular precisamente esos escenarios, buscando siempre que el espectro se asigne de la manera más efectiva a los siguientes participantes, como bien explicó Glenn. -----*

**Cinthy Arias:** *Sí, eso yo lo entiendo y lo único es que, no me dan los ojos para leerlo o repasar lo que decía el cartel en ese aspecto, pero el cartel, o no sé si aquí contemplaba el hecho de que Coopelesca, o que la otra parte posible interesada, que nos sirve para efectos de cumplir con un principio de uso eficiente del espectro y de la máxima asignación a través del mecanismo, que la otra parte ya había firmado. -----*

*Entonces si procedimentalmente es correcto, aun cuando ya se hubiera firmado un contrato, retrotraer el proceso, como dice Glenn, a la etapa de recomendaciones. -----*

**Jorge Brealey:** *La parte no ha firmado, ¿o cuál parte? -----*

**Cinthy Arias:** *Coopelesca. -----*

**Mariana Brenes:** *No, pero igual no se retrotrayendo el proceso, solo se le estaría asignando un bloque adicional, es como cuando hacíamos ese montón de adendas a los contratos por concesiones directas. -----*

*Son adendas que se le hacen al contrato y se le asigna ese nuevo bloque, independientemente si ya haya firmado, no se está retrotrayendo nada, sino que se estaba aplicando un nuevo supuesto del cartel, que es esa asignación adicional, si es que ellos estarían anuentes y de acuerdo en recibir ese espectro. -----*

**Glenn Fallas:** *Yo lo que me refería a retrotraer es que volvemos a la fase donde la SUTEL está aplicando el pliego de condiciones. -----*

**Mariana Brenes:** *Lo que se está retrotrayendo son las funciones, realmente la palabra no es retrotraer, sino que nosotros estamos volviendo a tener funciones en este procedimiento, -----*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*ya nosotros habíamos hecho toda la instrucción y ya habíamos mandado la recomendación y hasta ahí ya nosotros era nuestra participación como regulador. -----*

*En este caso, dado la situación que está pasando con la cooperativa, simplemente nosotros tenemos que hacer una nueva recomendación, si la cooperativa estuviese de acuerdo en esa asignación. -----*

*Entonces estamos volviendo a tener funciones dentro del procedimiento que ya nuestra participación había finalizado. -----*

**Jorge Brealey:** *En todo caso... -----*

**Cinthy Arias:** *¿Pese a que Coopelesca ya firmó?-----*

**Jorge Brealey:** *Sí, bueno, a eso me quería referir, en todo caso, no lo vea por los sujetos, véanlo por el rango de frecuencias. -----*

*O como dice Mariana, una adenda al contrato, que ya se suscribió, o inclusive hasta un nuevo contrato por esta banda que está ahí en cuestión, pero lo importante es que aún en cualquiera de 2 escenarios como se materialice, no hay que depender de que porque Coopelesca haya firmado un contrato, eso va a impedir precisamente la finalidad de estas normas, que era la asignación lo más posible de ese espectro. -----*

*Entonces, o se adenda el contrato, o se hace un nuevo contrato, pero que alguien haya firmado primero no puede impedir u obstaculizar la finalidad de esa norma, se debería interpretar más bien pro la realización y cumplimiento de esa disposición cartelaria. -----*

**Cinthy Arias:** *Sí, a mí lo que me preocuparía sería que un tercero venga y diga, por qué le van a dar más a Coopelesca si esto ya había cerrado.-----*

*Entonces, ya había cerrado, tan es así que ya había firmado. Ahora, porque el cartel regula ese mecanismo para buscar la mayor colocación del espectro, pero no tiene tal vez todas las reglas tan exactas y como para prever una situación de cómo se procedería en el caso -----*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*de si le interesa al que ya firmó, sea quien sea o el escenario en que ya había firmado, pero esa es mi preocupación.-----*

*Ahora, nosotros tenemos efectivamente que hacer esa indicación porque el cartel, esa advertencia y darle ese chance al segundo que quedó por ese bloque y es lo que estamos haciendo. -----*

*La otra parte es la que le correspondería al Poder Ejecutivo realizar, lo que no sé es si nosotros estamos dando la respuesta de cómo proceder, cuando más bien son ellos los que deben decidirla, esa parte de ellos lo manejan, ¿verdad Glenn?, no es que nosotros le estamos diciendo. -----*

**Glenn Fallas:** *El MICITT es él que nos está pidiendo aplicar la cláusula 75 que establece esto.-----*

**Cinthy Arias:** *El proceso, sí y después ellos hacen lo que les corresponde, con lo que nosotros les digamos. -----*

**Glenn Fallas:** *Así es, de hecho, como les digo, es el MICITT el que nos solicita, con vistas al pliego, aplicar la norma que prevé la situación en la que estamos viviendo. -----*

*Es importante considerar que obviamente lo ideal hubiera sido que Coope Alfaro Ruiz lo dijera en una fase anterior. -----*

**Cinthy Arias:** *Sí, que no se saliera.-----*

**Glenn Fallas:** *Incluso entiendo que Coope Alfaro Ruiz dio todos los elementos para completar el contrato. -----*

**Cinthy Arias:** *Sí, al final. -----*

**Glenn Fallas:** *Fue en una fase muy cercana a la firma que ellos ya deciden no continuar.*

**Cinthy Arias:** *Sí, aquí hay un interés legítimo de Coopelesca, que es resguardar y es lo que se está abriendo la oportunidad de hacer.-----*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

**Federico Chacón:** *Entonces habiendo aclarado los temas, lo sometemos a votación y lo estaríamos votando en firme, si está de acuerdo doña Ana y doña Cinthya.* -----

**Glenn Fallas:** *Gracias, eso sería señores por parte de la Dirección.*-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05288-SUTEL-DGC-2025, del 13 de junio del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

#### **ACUERDO 034-032-2025**

1. Dar por recibido y aprobar la propuesta de dictamen técnico contenida en el informe 05288-SUTEL-DGC-2025 sobre la aplicación de la cláusula 75 del pliego de condiciones de la licitación 2024LY-00001-SUTEL *“Licitación mayor por etapas para la concesión de uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas de telecomunicaciones móviles internacionales (IMT), incluyendo 5G”.* -----
2. Ofrecer a la empresa Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L. (COOPELESCA) un bloque de espectro adicional en la banda de 700 MHz, en el cantón de San Ramón, específicamente en el segmento de frecuencias de 728 MHz a 733 MHz (móvil-base) y 783 MHz a 788 MHz (base-móvil), en vista de la no firma del contrato de concesión por parte de la empresa Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz R.L. (COOPEALFARORUIZ), en aplicación de la cláusula 75 del pliego de condiciones de la licitación 2024LY-00001-SUTEL.-----
3. Indicar a la empresa Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L. (COOPELESCA) que, en caso de aceptar el ofrecimiento del espectro detallado, se procederá a brindar la debida recomendación de readjudicación al Poder Ejecutivo,

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

según lo indicado en la tabla 2 del informe 05288-SUTEL-DGC-2025. Igualmente informar a la empresa, que en caso contrario (de no señalar su interés), no procederá la recomendación de adjudicación brindada por el Consejo de la Sutel al Poder Ejecutivo mediante Resolución número RCS-014-2025, según se muestra en la tabla 3 del informe 05288-SUTEL-DGC-2025. -----

4. Brindar a la empresa Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L. (COOPELESCA) un plazo de tres días hábiles para brindar respuesta al ofrecimiento de un bloque de espectro adicional en la banda de 700 MHz, en el cantón de San Ramón, específicamente en el segmento de frecuencias de 728 MHz a 733 MHz (móvil-base) y 783 MHz a 788 MHz (base-móvil) en el procedimiento de licitación 2024LY-00001-SUTEL. En caso de no presentar respuesta oportuna, se tendrá en consideración el escenario de la tabla 3 del informe 05288-SUTEL-DGC-2025. -----
5. Remitir copia del informe 05288-SUTEL-DGC-2025 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**ARTÍCULO 6**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL**

- 6.1. Atención de oficio MICITT-DVT-OF-396-2025, sobre solicitud de actualización de informe de avance de los proyectos de territorios indígenas.**

***Ingresa a sesión el señor Adrián Mazón Villegas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.***

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el informe emitido por la Dirección General de FONATEL por medio del oficio 05176-SUTEL-DGF-2025, del 11 de junio del 2025, mediante el que se atiende la solicitud de información planteada por

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

el Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT y actualiza el estado de atención por parte del Fondo para los territorios indígenas Brunca de Boruca y Guaymí de Coto Brus (Grupo 1) y Cabécar Telire, Cabécar Nairi-Awari y Guaymí de Osa (Grupo 2). -----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

**Federico Chacón:** Don Adrián, ¿cómo está?-----

**Adrián Mazón:** Gracias, bien y usted, don Federico, buenos días a todos. -----

**Federico Chacón:** Bueno, tenemos la solicitud de actualización de información de los proyectos de Territorios Indígenas.-----

**Adrián Mazón:** Sí, ya les proyecto. Nosotros habíamos remitido información actualizada de los proyectos indígenas al MICITT, recientemente.-----

En atención de esa remisión, el MICITT envía el oficio a MICITT-DVT-OF-396-2025, donde en particular, en el momento que les habíamos enviado la información estábamos a punto de adjudicar los proyectos para Coto Brus y Boruca y en concurso en Telire, Cabécar Nairi-Awari y Guaymí de Osa.-----

Nos preguntan por el estado actual y nos indican que el último informe mensual que recibieron fue el de agosto del año pasado. -----

Para atender la respuesta, se preparó el informe 05176-SUTEL-DGF-2025, se hace nuevamente el repaso de los territorios que ya han sido intervenidos y se va uno por uno, para los territorios restantes. -----

Abrojos - Montezuma, que está en el cronograma del ICE. -----

Quitirrisí que está atendido por el mercado. -----

Zapatón, que está incluido en las obligaciones de 700 MHz de los operadores. -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*Boruca y Coto Brus, que ya fueron adjudicados por el Consejo y ya el Fideicomiso firmó el contrato para ambos territorios por 12 millones de dólares. -----*

*Se hace el repaso de la cobertura que se tendría en ambos territorios. -----*

*En cuanto a Grupo 2, la fecha de apertura de ofertas que está para el 23 de junio del 2025, el próximo 23 de junio del 2025. -----*

*Se menciona también que estamos en un proceso de relacionamiento con Coto Brus y con Boruca, hemos estado pidiendo la asesoría de la Unión Técnica de Consulta Indígena (UTCI) de Gobernación, pero no hemos tenido respuesta, igual estamos hablando con ese proceso. -----*

*Se hace referencia a todas las remisiones de informes mensuales en que estamos actualmente al mes de marzo y la idea es volvérselos a remitir, nosotros revisamos las notificaciones y están bien. -----*

*Entonces, aquí se les estaría enviando nuevamente los informes desde setiembre a la fecha. -----*

*La idea con esto es dar por recibido el oficio del MICITT, dar por recibido el informe de la Dirección General de FONATEL y remitirlo tanto a la Ministra como al Viceministro. -----*

**Federico Chacón:** *¿Algún comentario de parte, tal vez de doña Angélica o algún otro compañero?-----*

**Angélica Chinchilla:** *No, ninguno, ya mis observaciones Adrián las incorporó dentro del oficio, que eran unos detalles de forma principalmente. -----*

**Federico Chacón:** *Perfecto. ¿Doña Ana y doña Cinthya están de acuerdo? Entonces lo aprobamos para remitirlo.”-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05176-SUTEL-DGF-2025, del 11 de junio del 2025 y la

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 035-032-2025**

- I. Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-396-2025 del 28 de mayo de 2025, donde, el Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT solicitó al Consejo de la SUTEL actualizar lo informado mediante el Acuerdo 039-019-2025, tomado en la sesión ordinaria 019-2025 del 25 de abril de 2025 (notificado mediante el oficio 03646-SUTEL-SCS-2025 del 30 de abril de 2025) sobre el avance para atender la meta 3 del PNDT 2022-2027.-----
- II. Dar por recibido el oficio 05176-SUTEL-DGF-2025 del 11 de junio de 2025, que contiene el informe elaborado por la Dirección General de FONATEL, mediante el que se atiende la solicitud de información planteada por el Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT y actualiza el estado de atención por parte del Fondo para los territorios indígenas Brunca de Boruca y Guaymí de Coto Brus (Grupo 1) y Cabécar Telire, Cabécar Nairi-Awari y Guaymí de Osa (Grupo 2). -----
- III. Remitir el informe elaborado por la Dirección General de Fonatel indicado en el numeral anterior a los despachos de los Señora Ministra y Señor Viceministro de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

## ARTÍCULO 7

### PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

#### **7.1. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Solicitudes de numeración para el Instituto Costarricense de Electricidad, American Data y CallMayWay.**

***Ingresan a sesión los señores Deryhan Muñoz Barquero y Juan Gabriel García Rodríguez, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.***

***Ingresan a sesión la funcionaria Ivannia Morales Chaves.***

Para continuar, la Presidencia presenta al Consejo los siguientes informes técnicos emitidos por la Dirección General de Mercados, para atender solicitudes de numeración:-----

1. Oficio 05214-SUTEL-DGM-2025, del 12 de junio del 2025, sobre la solicitud de retorno de recurso numérico, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficios 263-408-2025 (NI-07156-2025) y 263-410-2025 (NI-07177-2025), ambos recibidos el 30 de mayo del 2025. -----
2. Oficio 05215-SUTEL-DGM-2025, del 12 de junio del 2025, correspondiente a la solicitud de inscripción del recurso de numeración universal de cobro revertido internacional, numeración 00800, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante el oficio 263-407-2025 (NI-07158-2025) recibido el 30 de mayo del 2025.-----
3. Oficio 05216-SUTEL-DGM-2025, del 12 de junio del 2025, respecto a la solicitud de asignación de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por la empresa American Data Networks, S. A., mediante escrito NI-06536-2025 recibido el 19 de mayo del 2025. -----
4. Oficio 05223-SUTEL-DGM-2025, del 12 de junio del 2025, relativo a la solicitud de asignación de numeración 0800's para la prestación del servicio de cobro revertido

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

internacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante el oficio número 263-406-2025 (NI-07033-2025) recibido el 28 de mayo de 2025. -----

5. Oficio 05224-SUTEL-DGM-2025, del 12 de junio del 2025, relativo sobre las solicitudes de asignación de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentadas por el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante los oficios números 263-364-2025 (NI-06397-2025), recibido el 15 de mayo del 2025, 263-381-2025 (NI-06640-2025), recibido el 21 de mayo del 2025 y 263-392-2025 (NI-06873-2025), recibido el 26 de mayo del 2025. -----
6. Oficio 05234-SUTEL-DGM-2025, del 12 de junio del 2025, respecto a la solicitud de asignación de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por la empresa CallMyWay NY, S. A., mediante oficio 4086\_CMW\_2025 (NI-07618-2025), recibido el 06 de junio del 2025. -----

De inmediato la exposición del tema. -----

**Federico Chacón:** *Hola doña Deryhan, ¿todo bien?, espero que no haya estado almorzando, yo creo que sí nos da tiempo, tal vez de ver estos temas y si no volvemos después.* -----

**Deryhan Muñoz:** *Lo que sí le había pedido a Luis es que conectemos a Juan Gabriel, porque, bueno, aunque yo ya estoy a cargo a partir de este lunes, la Dirección subió todos estos temas el viernes y yo no revisé ninguno, ni los firmé tampoco.* -----

**Federico Chacón:** *No se preocupe, estábamos llamándolo también, aquí está Juan.* -----

**Juan Gabriel García:** *Hola, muy buenas tardes a todos.* -----

**Federico Chacón:** *Muchas gracias a ambos y es la primera presentación de doña Deryhan ya como como Directora, así que bienvenida de nuevo, formalmente.* -----

*Don Juan, que nos ayuda también con la presentación, por favor, que usted fue el que presentó los temas hoy para el Consejo.* -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

**Juan Gabriel García:** *Sí señor, con todo gusto, tenemos 4 temas, iniciamos con el tema de la solicitud de numeración que fueron presentadas por parte del ICE, American Data y CallMyWay NY, S.A.-----*

*Por parte del ICE, tenemos una solicitud de devolución de numeración 0800 y 00800, así mismo, tenemos una solicitud de inscripción de numeración 00800; una solicitud de asignación de numeración 800 y una solicitud de asignación de numeración 0800. -----*

*Por parte de American Data tenemos una solicitud de numeración de cobro revertido 0800.*

*Por parte de la empresa CallMyWay NY, S. A. una solicitud de numeración 800. -----*

*En total son 6 temas, una devolución, como lo indicaba por parte del ICE, 5 solicitudes de asignación e inscripción en el Registro Nacional de Numeración. -----*

*Para todos los casos, de conformidad con lo que establece la resolución RCS-222-2022, que atiende el Procedimiento de Gestión de Recurso Numérico, se revisaron todos los requisitos generales y técnicos que deben cumplir las empresas a la hora de solicitar este recurso numérico. -----*

*En todos los casos se corroboró que se presentarán los registros, los CDRs y el cumplimiento de otros aspectos también técnicos, en cuanto a la indicación de los contratos de interconexión que tienen las empresas. -----*

*También se revisaron otros aspectos de índole legal con relación al cumplimiento de la inscripción en la Caja y estar al día a nivel de Hacienda. -----*

*Revisamos por otra parte que la solicitudes de numeración requeridas estuvieran disponibles en el Registro Nacional de Numeración y el registro de numeración que está a cargo de esta Superintendencia y en todos los casos dicha numeración está disponible, por lo que se lo recomienda, en el caso de las solicitudes presentadas por el ICE, que fueron presentadas a este Consejo mediante los informes 05215, 05224 y 05223-SUTEL-DGM-2025, proceder con la asignación e inscripción en el Registro Nacional de Numeración. ----*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*Asimismo, se recomienda al Consejo también proceder con la inscripción y asignación en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de las solicitudes de numeración 800 de American Data, informe recomendación 05216-SUTEL-DGM-2025. -----*

*Por parte de la empresa CallMyWay NY, S. A., mediante el informe 05234-SUTEL-DGM-2025, proceder con la asignación de numeración de numeración 800, también. -----*

**Federico Chacón:** *Gracias don Juan. ¿Alguna consulta, doña Cinthya Doña Ana, ¿no?*

*Entonces los sometemos a votación están de acuerdo. -----*

**Cinthya Arias:** *¿Son acuerdos separados, ¿verdad? -----*

**Luis Cascante:** *Correcto. -----*

**Juan Gabriel García:** *Sí, correcto es un acuerdo y 5 resoluciones. -----*

**Cinthya Arias:** *Sí, aquí nada más es el tema de que estos son temas que a mí me alegra verlos presentados así, porque realmente son temas de mera comprobación y son temas que Jorge había ayudado el año pasado a revisar y que pueden ser tratados como de mero trámite. -----*

*Me parece muy bien que se vayan a seguir presentando de esta forma, nada más con el cuidado que si tenemos que adoptar, de qué votamos por acuerdos y resoluciones por separados. Muchas gracias. -----*

**Federico Chacón:** *Sí, tal vez por la forma, no sé si les parece, lo votamos uno por uno y así lo acostumbramos mejor. -----*

**Cinthya Arias:** *Sí. -----*

**Federico Chacón:** *Entonces tal vez, Juan, si nos va diciendo por favor que lo tiene ahí a mano nada más el oficio, la resolución y el nombre completo y lo vamos sometiendo a votación. -----*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

**Juan Gabriel García:** Claro que sí. -----

**Federico Chacón:** Después, más bien, yo hago como una tabla como para que sea más práctico de hacerlo uno por uno, pero de momento te pediría ayuda. -----

**Juan Gabriel García:** De hecho, don Federico, tenemos una tabla que también se subió a Felino, no sé si gusta, la puedo presentar. -----

**CinthyA Arias:** Sí más fácil. -----

**Federico Chacón:** ¿Cuál es la tabla?, ¿dónde está? -----

**Juan Gabriel García:** Es un Excel que se llama Información gestiones de numeración, para este caso puntual. -----

**Luis Cascante:** Temas del Consejo, dice. -----

**Federico Chacón:** Pero no está en Felino. -----

**CinthyA Arias:** Temas, Consejo 3 numeración, creo que es, yo aquí la estoy abriendo para ver. -----

**Luis Cascante:** Sí, la tabla del Excel. -----

**CinthyA Arias:** Es el único Excel que está ahí. ¿Si quieren lo proyecto? -----

**Federico Chacón:** Ah, bueno, muchas gracias. -----

**CinthyA Arias:** Ya ahora sí, ahí está. -----

**Federico Chacón:** Listo, gracias doña CinthyA, sometemos a votación el recurso de numeración asignado al ICE mediante el oficio 05214-SUTEL-DGM-2025. Ese sería el primero, entonces lo votamos en firme. -----

El segundo sería también una inscripción de un número 800 al ICE, presentado mediante el oficio 05215-SUTEL-DGM-2025 y lo votamos en firme. -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*Después es una asignación 800 a AMD (American Data) mediante el oficio 05216-SUTEL-DGM también en firme. -----*

*Después está una asignación 800 al ICE, mediante el oficio 05223-SUTEL-DGM-2025 también en firme. -----*

**Ana Rodríguez:** *Sí, de acuerdo.-----*

**Federico Chacón:** *Una asignación 800 al ICE 05224-SUTEL-DGM-2025, en firme también.*

*El último sería otra asignación de 800 a CMW (CallMyWay NY, S.A) mediante el oficio 05234-SUTEL-DGM. -----*

**Ana Rodríguez:** *De acuerdo.-----*

**Federico Chacón:** *De acuerdo también en firme.”-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

**ACUERDO 036-032-2025**

1. Dar por recibido el informe técnico 05215-SUTEL-DGM-2025, del 12 de junio del 2025, en el cual la Dirección General de Mercados atiende la solicitud de inscripción del recurso de numeración universal de cobro revertido internacional, numeración 00800, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante el oficio 263-407-2025 (NI-07158-2025) recibido el 30 de mayo del 2025. -----
2. Inscribir la numeración que se indica en el siguiente cuadro, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad: -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

<b>00800</b>	<b># Registro de Numeración</b>	<b>Nombre del Cliente Solicitante</b>	<b>Servicio</b>	<b>Operador de servicios</b>
00800	00800-0321-3416	VERIZON USA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
00800	00800-0327-8354	VERIZON USA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
00800	00800-0825-1050	BELGACOM BELGICA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
00800	00800-0825-1063	BELGACOM BELGICA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
00800	00800-0825-1065	BELGACOM BELGICA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
00800	00800-0825-1067	BELGACOM BELGICA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
00800	00800-3126-4000	BELGACOM BELGICA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
00800	00800-3126-4001	BELGACOM BELGICA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
00800	00800-3126-4002	BELGACOM BELGICA	Universal de cobro revertido internacional	ICE

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

00800	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Servicio	Operador de servicios
00800	00800-3126-4003	BELGACOM BELGICA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
00800	00800-0829-0829	TATA CANADÁ	Universal de cobro revertido internacional	ICE

3. Notificar a todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones con numeración asignada por esta Superintendencia. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**ACUERDO 037-032-2025**

- I. Dar por recibidos los siguientes informes técnicos:-----
- 1) Oficio 05214-SUTEL-DGM-2025, del 12 de junio del 2025, sobre la solicitud de retorno de recurso numérico, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficios 263-408-2025 (NI-07156-2025) y 263-410-2025 (NI-07177-2025). ambos recibidos el 30 de mayo del 2025. -----
  - 2) Oficio 05216-SUTEL-DGM-2025, del 12 de junio del 2025, respecto a la solicitud de asignación de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por la empresa American Data Networks, S. A., mediante escrito NI-06536-2025 recibido el 19 de mayo del 2025. -----
  - 3) Oficio 05223-SUTEL-DGM-2025, del 12 de junio del 2025, relativo a la solicitud de asignación de numeración 0800's para la prestación del servicio de cobro

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

revertido internacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante el oficio número 263-406-2025 (NI-07033-2025) recibido el 28 de mayo de 2025. -----

- 4) Oficio 05224-SUTEL-DGM-2025, del 12 de junio del 2025, relativo sobre las solicitudes de asignación de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentadas por el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante los oficios números 263-364-2025 (NI-06397-2025), recibido el 15 de mayo del 2025, 263-381-2025 (NI-06640-2025), recibido el 21 de mayo del 2025 y 263-392-2025 (NI-06873-2025), recibido el 26 de mayo del 2025. -----
- 5) Oficio 05234-SUTEL-DGM-2025, del 12 de junio del 2025, respecto a la solicitud de asignación de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por la empresa CallMyWay NY, S. A., mediante oficio 4086\_CMW\_2025 (NI-07618-2025), recibido el 06 de junio del 2025. -----

II. Aprobar las siguientes resoluciones:-----

**RCS-138-2025**

**“RECUPERACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO, NUMERACIÓN 0800 Y DESINSCRIPCIÓN DE NUMERACIÓN UIFN 00800 ASIGNADO AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

**EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

**RESULTANDO:**

1. Que en la sesión ordinaria 061-2022, celebrada el 01 de setiembre del 2022, mediante acuerdo 017-061-2022, de las 11:20 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL), aprobó la resolución RCS-222-2022

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

**“PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN”**, en su numeral 5 indica "**Remisión semestral de reportes de uso de numeración y su recuperación**" en la cual establece el formato de presentación de los códigos numéricos asignados por la SUTEL, para su reporte semestral en cuanto al uso y disposición en cumplimiento con el monitoreo y auditoría de los recursos de numeración. (Mayúscula y destacado corresponden al original).-----

2. Que mediante el oficio 263-410-2025 (NI-07177-2025) recibido el 30 de mayo del 2025, el ICE presentó una solicitud de devolución de numeración para servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800 con el siguiente detalle (visible en folios 24861 al 24863 del expediente administrativo): -----

Tabla 1. Numeración 0800 a devolver por ICE

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Resolución de Asignación
0800-015-0691	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	RCS-164-2017
0800-015-0745	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	RCS-410-2018
0800-015-0746	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	RCS-019-2019
0800-015-0758	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	RCS-159-2019

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Resolución de Asignación
0800-015-0759	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	RCS-159-2019
0800-015-0760	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	RCS-159-2019
0800-015-0761	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	RCS-159-2019
0800-015-0764	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	RCS-159-2019
0800-015-0765	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	RCS-159-2019
0800-015-0766	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	RCS-159-2019
0800-015-0781	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	RCS-333-2019
0800-015-0783	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	RCS-033-2020
0800-015-0785	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	RCS-087-2020

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Resolución de Asignación
0800-015-0786	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	RCS-087-2020
0800-015-0787	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	RCS-087-2020
0800-015-0788	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	RCS-087-2020
0800-015-0789	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	RCS-087-2020
0800-015-0792	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	RCS-114-2020
0800-015-0833	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	RCS-273-2021
0800-044-0056	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Internacional	RCS-164-2017
0800-044-0073	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Internacional	RCS-028-2018
0800-044-0084	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Internacional	RCS-164-2017

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Resolución de Asignación
0800-044-0089	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Internacional	RCS-164-2017

3. Que mediante oficio 263-408-2025 (NI-07156-2025), recibido el 30 de mayo del 2025, el ICE presentó solicitud de desinscripción de numeración de cobro revertido automático internacional 00800 con el siguiente detalle (visible en folios 24855 al 24856 del expediente administrativo): -----

Tabla 2. Numeración 00800 a devolver por ICE

Servicio 00800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Resolución o Acuerdo de Asignación
00800-0101-2525	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Automático Internacional	014-057-2020
00800-2222-3434	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Automático Internacional	011-062-2019
00800-2413-3333	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017
00800-5555-1110	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Automático Internacional	011-062-2019

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

Servicio 00800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Resolución o Acuerdo de Asignación
00800-6000-4000	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Automático Internacional	033-058-2019

4. Que mediante el oficio 05214-SUTEL-DGM-2025 del 12 de junio de 2025, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual recomienda la recuperación del recurso numérico anteriormente asignado al ICE. -----
5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. -----
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. -----
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico. -----
- IV. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

la Dirección General de Mercados mediante oficio 05214-SUTEL-DGM-2025, indica que, en la solicitud presentada se señala que el recurso numérico no se encuentra en uso y solicita que la Sutel proceda con el trámite de retorno de numeración. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente: -----

“(…)

**II. Análisis de la recuperación y desinscripción de la numeración:**

1. Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) indica lo siguiente: -----

“(…)

1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes. -----
2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa. -----

(…)”

2. Que el artículo 225 inciso 1, de la Ley 6227 en relación con la gestión de uso de numeración administrada por esta Superintendencia, indica:-----

“(…)

1. El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto al ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado. -----

(…)”

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

3. *Que el artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, establece que le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante Sutel) controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. Asimismo, el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Sutel debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. -----*
4. *Que de conformidad con el artículo 6 inciso 18) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), se define el recurso numérico como un recurso escaso.*
5. *Que corresponde a la Sutel la supervisión del uso de los recursos numéricos asignados a los proveedores de telecomunicaciones, esto con el fin de monitorear y erradicar la retención de códigos sin uso planificado o requerido, basado en lo dispuesto en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT (PNN). En esta misma línea este Órgano Regulador puede requerir reportes a los operadores o en su defecto realizar pruebas de monitoreo del uso de numeración a fin de detectar su correcta utilización. -----*
6. *Que se tiene la manifestación de la voluntad expresa del ICE, con base en lo indicado por sus clientes comerciales y según consta en los oficios 263-408-2025(NI-07156-2025) y 263-410-2025 (NI-07177-2025), ambos recibidos el 30 de mayo del 2025, de efectuar la devolución del recurso numérico citado en el apartado anterior, esto debido a que sus clientes no harán más uso de los servicios brindados por el ICE a través de la numeración asignada. -----*
7. *Que de conformidad con el artículo 20 del PNN, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.-----*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

8. Que, de conformidad con lo expuesto anteriormente, a la Sutel le corresponde como Órgano, que por mandato legal debe velar por la buena administración del recurso de numeración y que debe mantener un registro actualizado del mismo, recuperar el recurso numérico citado anteriormente, mismo que fue asignado al ICE y que este ahora señala como recursos inactivos. Dicha recuperación debe realizarse con el fin de que los números puedan ser asignados a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten según sea requerido por sus clientes comerciales.-----

**III. Conclusiones y Recomendaciones:**

- En vista de la información proporcionada por el ICE y la voluntad expresada por dicha entidad mediante los oficios 263-408-2025(NI-07156-2025) y 263-410-2025 (NI-07177-2025) al amparo de lo expresado por sus clientes comerciales, corresponde recuperar y desinscribir el siguiente recurso numérico que le fue asignado, según se detalla en el siguiente cuadro:-----

**Tabla 3. Numeración 0800 a recuperar.**

<b>Servicio 0800</b>	<b>Nombre de usuario final</b>	<b>Uso de Numeración</b>	<b>Resolución de Asignación</b>
0800-015-0691	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	RCS-164-2017
0800-015-0745	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	RCS-410-2018

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

<b>Servicio 0800</b>	<b>Nombre de usuario final</b>	<b>Uso de Numeración</b>	<b>Resolución de Asignación</b>
0800-015-0746	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	RCS-019-2019
0800-015-0758	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	RCS-159-2019
0800-015-0759	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	RCS-159-2019
0800-015-0760	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	RCS-159-2019
0800-015-0761	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	RCS-159-2019
0800-015-0764	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	RCS-159-2019
0800-015-0765	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	RCS-159-2019
0800-015-0766	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	RCS-159-2019
0800-015-0781	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	RCS-333-2019

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

<b>Servicio 0800</b>	<b>Nombre de usuario final</b>	<b>Uso de Numeración</b>	<b>Resolución de Asignación</b>
0800-015-0783	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	RCS-033-2020
0800-015-0785	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	RCS-087-2020
0800-015-0786	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	RCS-087-2020
0800-015-0787	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	RCS-087-2020
0800-015-0788	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	RCS-087-2020
0800-015-0789	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	RCS-087-2020
0800-015-0792	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	RCS-114-2020
0800-015-0833	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	RCS-273-2021
0800-044-0056	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Internacional	RCS-164-2017

19 de junio del 2025  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

<b>Servicio 0800</b>	<b>Nombre de usuario final</b>	<b>Uso de Numeración</b>	<b>Resolución de Asignación</b>
0800-044-0073	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Internacional	RCS-028-2018
0800-044-0084	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Internacional	RCS-164-2017
0800-044-0089	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Internacional	RCS-164-2017

**Tabla 4.** Numeración 00800 a recuperar.

<b>Servicio 00800</b>	<b>Nombre de usuario final</b>	<b>Uso de Numeración</b>	<b>Resolución o Acuerdo de Asignación</b>
00800-0101-2525	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Automático Internacional	014-057-2020
00800-2222-3434	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Automático Internacional	011-062-2019
00800-2413-3333	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017
00800-5555-1110	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Automático Internacional	011-062-2019

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

<b>Servicio 00800</b>	<b>Nombre de usuario final</b>	<b>Uso de Numeración</b>	<b>Resolución o Acuerdo de Asignación</b>
00800-6000-4000	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Automático Internacional	033-058-2019

- *Se recomienda recuperar la numeración 0800, actualizar el Registro de Numeración que se encuentra visible en la página electrónica de la Sutel y desinscribir la numeración 00800 del Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT), para que se muestre como disponible el recurso numérico anteriormente mencionado y pueda ser asignado a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten según sea requerido por sus clientes comerciales.-----*

(...)"

- V.** Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VI.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es recuperar el recurso de numeración asignado al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.-----

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

1. Desinscribir la numeración 00800 del Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT), y recuperar la numeración 0800 asignada al Instituto Costarricense de Electricidad, según el detalle que se indica a continuación:-----

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Resolución de Asignación
0800-015-0691	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	RCS-164-2017
0800-015-0745	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	RCS-410-2018
0800-015-0746	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	RCS-019-2019
0800-015-0758	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	RCS-159-2019
0800-015-0759	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	RCS-159-2019
0800-015-0760	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	RCS-159-2019
0800-015-0761	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	RCS-159-2019
0800-015-0764	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	RCS-159-2019

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Resolución de Asignación
0800-015-0765	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	RCS-159-2019
0800-015-0766	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	RCS-159-2019
0800-015-0781	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	RCS-333-2019
0800-015-0783	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	RCS-033-2020
0800-015-0785	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	RCS-087-2020
0800-015-0786	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	RCS-087-2020
0800-015-0787	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	RCS-087-2020
0800-015-0788	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	RCS-087-2020
0800-015-0789	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	RCS-087-2020

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Resolución de Asignación
0800-015-0792	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	RCS-114-2020
0800-015-0833	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	RCS-273-2021
0800-044-0056	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Internacional	RCS-164-2017
0800-044-0073	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Internacional	RCS-028-2018
0800-044-0084	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Internacional	RCS-164-2017
0800-044-0089	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Internacional	RCS-164-2017
00800-0101-2525	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Automático Internacional	014-057-2020
00800-2222-3434	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Automático Internacional	011-062-2019
00800-2413-3333	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Resolución de Asignación
00800-5555-1110	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Automático Internacional	011-062-2019
00800-6000-4000	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Automático Internacional	033-058-2019

2. Actualizar el Registro de Numeración para que el recurso numérico aquí recuperado, se muestre como disponible para ser asignado a otros operadores. Esta información debe ser actualizada en la página electrónica de la SUTEL y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y de la resolución No RCS-222-2022. -----
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada. -----

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

**ACUERDO 038-032-2025**

**RCS-139-2025**

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR, DE AMERICAN DATA NETWORKS S.A.”**

**EXPEDIENTE A0190-STT-NUM-OT-00153-2011**

**RESULTANDO:**

1. Que el 23 de marzo de 2018, se publicó en el diario oficial la Gaceta, mediante Alcance Digital N°63 a la Gaceta N° 55 el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (en adelante PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 800.-----
2. Que mediante el escrito con número de ingreso NI-06536-2025 recibido el 19 de mayo del 2025, la empresa **AMERICAN DATA NETWORKS S.A.** (ADN), presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración 800 para la prestación de servicios de cobro revertido nacional: -----
  - Un número correspondiente al siguiente: 800-0726682, para uso comercial por parte de la empresa **ASER AYV S.A.**, folios 434 al 439 del expediente administrativo A0190-STT-NUM-OT-00153-2011. -----
3. Que mediante oficio número 04475-SUTEL-DGM-2025, con fecha del 23 de mayo del 2025, la Dirección General de Mercados, previno a **AMERICAN DATA NETWORKS, S. A.**, a efectos de completar la presentación de requisitos del Procedimiento para la solicitud de ampliación de recurso numérico, RCS-222-2022 (Visible a folios 440 al 444 del expediente administrativo). -----
4. Que mediante escrito sin número (NI-07373-2025) con fecha de recepción del 03 de junio del 2025, la empresa **AMERICAN DATA NETWORKS, S. A.** brindó respuesta a lo solicitado mediante oficio número 04475-SUTEL-DGM-2025, con fecha del 23 de

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

mayo del 2025 (Visible a folios 445 al 451 del expediente administrativo). -----

5. Que mediante el oficio 05216-SUTEL-DGM-2025 del 12 de junio del 2025, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en estos trámites **ADN** ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por **ADN**.-----
6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. -----
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. -----
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico. -----
- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 "*PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN*" adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 061-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente. -----

- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 05216-SUTEL-DGM-2025 del 12 de junio del 2025, indica que, en la solicitud, de la empresa ADN ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en la resolución administrativa RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:-----

“(…)

**2. Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, número 800-0726682.**

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido nacional. -----*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques. -----*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial de **AMERICAN DATA NETWORKS S.A.** que pretende recibir el servicio de*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

telecomunicaciones correspondiente de este operador, según lo dispuesto en el siguiente cuadro: -----

<b>Servicio Especial</b>	<b>Número (7 Dígitos)</b>	<b>Tipo</b>	<b>Cliente</b>
800	800-0726682	Cobro Revertido automático	ASER AYV S.A.

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para el servicio de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de la numeración solicitada 800-0726682, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel. -----
- De la revisión realizada se tiene que la numeración solicitada 800-0726682, se encuentra disponible por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado. -----

#### **IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del operador **AMERICAN DATA NETWORKS S.A.**, cédula jurídica 3-101-402954, la siguiente numeración, así como realizar su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT): -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

<b>Servicio Especial</b>	<b>Número (7 Dígitos)</b>	<b>Tipo</b>	<b>Cliente</b>
800	800-0726682	Cobro Revertido automático	ASER AYV S.A.

(...)"

- VI.** Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP. -----
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a ADN, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL. -----

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Asignar a la empresa **AMERICAN DATA NETWORKS S.A.**, cédula de persona jurídica 3-101-402954, la siguiente numeración: -----

<b>Servicio Especial</b>	<b>Número (7 Dígitos)</b>	<b>Tipo</b>	<b>Cliente</b>
800	800-0726682	Cobro Revertido automático	ASER AYV S.A.

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

2. Apercibir a la empresa **AMERICAN DATA NETWORKS S.A.**, que: -----
- a. Debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones. -----
  - b. Debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----
  - c. Deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración. -----
  - d. Deberá permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias, de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante. -----
  - e. Deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar la interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel, ya que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

- numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE. --
- f. Debe asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sute, por cuanto el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. -----
- g. De conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones anteriores, se procederá recuperar del recurso numérico y/o con la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
3. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. -----

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**ACUERDO 039-032-2025**

**RCS-140-2025**

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 0800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

**EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

**RESULTANDO:**

1. Que el 23 de marzo de 2018, se publicó en el diario oficial la Gaceta, mediante Alcance Digital N°63 a la Gaceta N° 55 el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (en adelante PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 0800. -----
2. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), mediante el Acuerdo N°027-074-2022, en la sesión ordinaria N° 074-2022, celebrada el 3 de

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

noviembre del 2022, dio por recibido y aprobó el oficio N° 09174-SUTEL-DGC-2022, del 14 de noviembre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo los resultados de la evaluación de la sincronización de plataformas de tasación de telefonía móvil, fija e IP, así como *“Solicitar a la Dirección General de Mercados que dados los resultados obtenidos por tercer año consecutivo, que evidencian deficiencias en la sincronización de las plataformas de generación de CDRs y como parte del proceso de verificación para el otorgamiento de numeración para usuarios finales, requiera a los operadores (...), Instituto Costarricense de Electricidad., (...). **La realización de pruebas previo a la asignación de nueva numeración para usuarios finales, a partir de lo dispuesto en la resolución RCS-222-2022, “Procedimiento para la gestión y asignación de los recursos de numeración’ publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance N° 200 a la Gaceta N°180, del 22 de setiembre del 2022.”** Lo resaltado no es del original.* -----

3. Que mediante oficio número 263-21-2025 (NI-00387-2025) recibido el 15 de enero del 2025, el ICE remitió las pruebas de interoperabilidad numérica realizadas en el mes de enero del 2025, según archivo electrónico *“Pruebas de interoperabilidad correspondientes al I Semestre del 2025”* visible en folio 24191 del expediente administrativo.-----
4. Que mediante oficio número 263-406-2025 (NI-07033-2025) recibido el 28 de mayo del 2025, por esta Superintendencia, el ICE presentó una solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800 con el siguiente detalle (visible en folios 24805 al 24814 del expediente administrativo):-----
  - Un número 0800 a saber: 0800-015-0901 para uso comercial de la empresa TATA CANADÁ.-----
5. Que mediante el oficio 05223-SUTEL-DGM-2025 del 12 de junio del 2025, la Dirección

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE. -----

6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.-----
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. --- -----
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico. -----
- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 *“PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN”* adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 061-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente. -----

- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 05218-SUTEL-DGM-2025 del 12 de junio del 2025, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en la resolución administrativa RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente: -----

“(…)

**2) Sobre la solicitud de numeración para la prestación del servicio de cobro revertido internacional a saber el número: 0800-015-0901.**

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional. -----*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicitan uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques. -----*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de una empresa comercial al ICE que pretenden recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente por parte del ICE y según lo dispuesto en el siguiente cuadro: -----*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

<b>Servicio Especial</b>	<b>Número Comercial</b>	<b>Nombre Cliente Solicitante</b>	<b>Tipo</b>	<b>Operador</b>
0800	0800-015-0901	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	ICE

*Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 0800's de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de la numeración solicitada: 0800-015-0901, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel. -----*

- De la revisión realizada se tiene que la numeración solicitada 0800-015-0901, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado. -----*
- Que el ICE, manifiesta el cumplimiento de las disposiciones de sincronización de sus plataformas según lo solicitado en el oficio 09823-SUTEL-SCS-2022, con fecha del 8 de noviembre del 2022, por medio del acuerdo N°027-074-2022 y en la resolución administrativa RCS-222-2022, en cuanto a que todos sus equipos se encuentran sincronizados con la señal que brinda el reloj de plataforma de referencia de tiempo que administra la ULM (Unidad de Laboratorios Metrológicos) del ICE, según los oficios 263-534-2022 (NI-18738-2022) y 263-535-2022 (NI-18739-2022) ambos con fecha del 02 de diciembre del 2022. -----*

*Que esta numeración de cobro revertido internacional, sí bien se asigna a un operador de telecomunicaciones nacional, el servicio es prestado por una empresa de telecomunicaciones localizada fuera del territorio nacional, en consecuencia, la Sutel no tiene competencia para la consolidación de los CDR's. -----*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del **ICE** la siguiente numeración, conforme lo solicitado en el oficio 263-406-2025 (NI-07033-2025), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT). -----

<b>Servicio Especial</b>	<b>Número Comercial</b>	<b>Nombre Cliente Solicitante</b>	<b>Tipo</b>	<b>Operador</b>
0800	0800-015-0901	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	ICE

(...)"

- VI.** Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP. -----
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL. -----

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000-042139, la siguiente numeración:-----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-015-0901	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	ICE

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que:-----
- a) Debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones. -----
  - b) Debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----
  - c) Deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración. -----
  - d) Deberá permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias, de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante.-----
  - e) Deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar la interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel, ya que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE. -----

- f) Debe asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sute, por cuanto el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. -----
- g) De conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones anteriores, se procederá recuperar del recurso numérico y/o con la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----

3. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. -----

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**ACUERDO 040-032-2025**

**RCS-141-2025**

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA EL SERVICIO DE COBRO  
REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE  
ELECTRICIDAD”**

**EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

**RESULTANDO:**

1. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el Acuerdo N°027-074-2022, en la sesión ordinaria N° 074-2022, celebrada el 03 de noviembre del 2022, dio por recibido y aprobó el oficio N° 09174-SUTEL-DGC-2022, del 18 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

consideración del Consejo los resultados de la evaluación de la sincronización de plataformas de tasación de telefonía móvil, fija e IP, así como “*Solicitar a la Dirección General de Mercados que dados los resultados obtenidos por tercer año consecutivo, que evidencian deficiencias en la sincronización de las plataformas de generación de CDRs y como parte del proceso de verificación para el otorgamiento de numeración para usuarios finales, requiera a los operadores (...), Instituto Costarricense de Electricidad., (...). La realización de pruebas previo a la asignación de nueva numeración para usuarios finales, a partir de lo dispuesto en la resolución RCS-222-2022, ‘Procedimiento para la gestión y asignación de los recursos de numeración’ publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance N° 200 a la Gaceta N°180, del 22 de setiembre del 2022.*” Lo resaltado no es del original. -----

2. Que mediante oficio número 263-364-2025 (NI-06397-2025) recibido el 14 de enero del 2025, el ICE remitió las pruebas de interoperabilidad numérica realizadas en el mes de enero del 2025, según archivo electrónico “*Pruebas de interoperabilidad correspondientes al I Semestre del 2025*” visible en folio 24218 del expediente administrativo. -----
3. Que mediante el oficio número 263-364-2025 (NI-06397-2025) recibido el 15 de mayo del 2025, por esta Superintendencia, el **ICE** presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800 con el siguiente detalle:
  - Un (1) número para el servicio especial de cobro revertido nacional, numeración 800 a saber: 800-0076278 (800-00SMART) para uso comercial de **ROCHE SERVICIOS S.A.** esto según el oficio 263-364-2025 (NI-06397-2025), visible en folios 24799 al 24807 del expediente administrativo. -----
4. Que, mediante el oficio 263-381-2025 (NI-06640-2025) recibido el 21 de mayo del 2025, por esta Superintendencia, el **ICE** presentó la siguiente solicitud de asignación 

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

adicional de numeración para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800 con el siguiente detalle:-----

- Un (1) número para el servicio especial de cobro revertido nacional, numeración 800 a saber: 800-3266382 (800-ECONETC) para uso comercial de **ECONET ZARCERO S.R.L.**, visible en folios 24825 al 24833 del expediente administrativo.

5. Que, mediante el oficio número 263-392-2025 (NI-06873-2025) recibido el 26 de mayo del 2025, por esta Superintendencia, el **ICE** presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800 con el siguiente detalle: -----

- Un (1) número para el servicio especial de cobro revertido nacional, numeración 800 a saber: 800-6858473 (800-MULTISE) para uso comercial de **MULTISETEC S.R.L.**, visible en folios 24836 al 24844 del expediente administrativo.-----

6. Que mediante el oficio 05224-SUTEL-DGM-2025 del 12 de junio del 2025, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que, en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE. -----

7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

#### **CONSIDERANDO:**

- Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. -----
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico. -----
- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 *“PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN”* adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 61-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración. -----
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 05224-SUTEL-DGM-2025 del 12 de junio del 2025, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en la resolución RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente: -----

“(…)”

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

**2) Sobre las solicitudes de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional a saber, números: 800-0076278, 800-3266382 y 800-6858473.**

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional. -----*
- *Por la naturaleza de las solicitudes y del recurso de numeración objeto de éstas, en estos casos, no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicitan uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques. -----*
- *Se tiene que las citadas solicitudes se relacionan con la petición de clientes comerciales al ICE que pretenden recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:*

<b>Servicio Especial</b>	<b>Número (7 Dígitos)</b>	<b>Número Comercial</b>	<b>Tipo</b>	<b>Cliente</b>
800	0076278	800-00SMART	Cobro Revertido automático	ROCHE SERVICIOS S.A.
800	3266382	800-ECONETC	Cobro Revertido automático	ECONET ZARCERO S.R.L.
800	6858473	800-MULTISE	Cobro Revertido automático	MULTISETEC S.R.L.

- *Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*disponibilidad de la numeración solicitada 800-0076278, 800-3266382 y 800-6858473 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL. -----*

- *Que el ICE, manifiesta el cumplimiento de las disposiciones de sincronización de sus plataformas según lo solicitado en el oficio 09823-SUTEL-SCS-2022, con fecha del 20 de diciembre del 2022, por medio del acuerdo N°027-005-2022 y en la resolución administrativa RCS-222-2022, en cuanto a que todos sus equipos se encuentran sincronizados con la señal que brinda el reloj de plataforma de referencia de tiempo que administra la ULM (Unidad de Laboratorios Metrológicos) del ICE. -----*
- *De la revisión realizada se tiene que la numeración solicitada 800-0076278, 800-3266382 y 800-6858473, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado. -----*

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, lo solicitado en los oficios 263-364-2025 (NI-06397-2025), 263-381-2025 (NI-06640-2025) y 263-392-2025 (NI-06873-2025), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT). ---*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

<b>Servicio Especial</b>	<b>Número (7 Dígitos)</b>	<b>Número Comercial</b>	<b>Tipo</b>	<b>Cliente</b>
800	0076278	800-00SMART	Cobro Revertido automático	ROCHE SERVICIOS S.A.
800	3266382	800-ECONETC	Cobro Revertido automático	ECONET ZARCERO S.R.L.
800	6858473	800-MULTISE	Cobro Revertido automático	MULTISETEC S.R.L.

(...)"

- VI.** Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP. -----
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.-----
- VIII.** Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a las solicitudes de evitar la publicación de la columna denominada "# Registro Numeración" respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 de los oficios 263-364-2025 (NI-06397-2025), 263-381-2025 (NI-06640-2025) y 263-392-2025 (NI-06873-2025), del expediente administrativo del ICE. -----

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:-----

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	0076278	800-00SMART	Cobro Revertido automático	ROCHE SERVICIOS S.A.
800	3266382	800-ECONETC	Cobro Revertido automático	ECONET ZARCERO S.R.L.
800	6858473	800-MULTISE	Cobro Revertido automático	MULTISETEC S.R.L.

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que: -----
- a. Debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.-----
- b. Debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.-----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

- c. Deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración. -----
- d. Deberá permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias, de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante.-----
- e. Deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar la interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel, ya que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE. -----
- f. Debe asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sute, por cuanto el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. -----

g. De conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones anteriores, se procederá recuperar del recurso numérico y/o con la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----

3. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.-----

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

**ACUERDO 041-032-2025**

**RCS-142-2025**

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO  
DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR, DE CALLMYWAY NY, S. A.”**

**EXPEDIENTE C0059-STT-NUM-OT-00140-2011**

**RESULTANDO:**

1. Que el 23 de marzo de 2018, se publicó en el diario oficial la Gaceta, mediante Alcance Digital N°63 a la Gaceta N° 55 el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (en adelante PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 800.-----
2. Que mediante el oficio 4086\_CMW\_2025 (NI-07618-2025) recibido el 6 de junio del 2025, la empresa **CallMyWay NY, S.A. (CMW)**, presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración 800 para la prestación de servicios de cobro revertido nacional: -----
  - Un número correspondiente al siguiente: 800-4673551, para uso comercial por parte de la empresa **PHCR ONE MANAGEMENT LLC LIMITADA**, según lo señalado en el oficio 4086\_CMW\_2025 (NI-07618-2025) folios 7161 al 7179 del expediente administrativo C0059-STT-NUM-OT-00140-2011.
3. Que mediante el oficio 05234-SUTEL-DGM-2025 del 12 de junio del 2025, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en estos trámites CMW ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por **CMW**.-----
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

resolución. -----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. -----
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. -----
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico. -----
- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 "*PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN*" adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 061-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente. -----
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 05234-SUTEL-DGM-2025 del 12 de junio del 2025, indica que, en la solicitud, de la empresa CMW ha cumplido con los

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en la resolución administrativa RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:-----

“(…)

**2. Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, número 800-4673551.**

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido nacional. -----*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques. -----*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial de CMW que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:-----*

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
800	800-4673551	Cobro Revertido automático	PHCR ONE MANAGEMENT LLC LIMITADA

- *Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para el servicio de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de la numeración solicitada 800-4673551, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel. -----*

- *De la revisión realizada se tiene que la numeración solicitada 800-4673551, se encuentra disponible por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado. -----*

### **3. Sobre la solicitud de confidencialidad**

- *En la petitoria de asignación de numeración especial el operador CallMyWay NY, S.A. solicita la declaratoria de confidencialidad de la información proporcionada del cliente visible en el documento 4086\_CMW\_2025 (NI-07618-2025) del expediente administrativo que indica lo siguiente: "...Solicitamos respetuosamente que la información del cliente se maneje con absoluta confidencialidad." -----*
- *Es importante indicar que de conformidad con el artículo 20 del PNN Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico que estará a disposición de los interesados para su consulta a través de su página electrónica. Por otra parte, la resolución RCS-222-2022 indica que, respecto al Registro de Numeración vigente, se incluirán la asignación de códigos de preselección de operador, números especiales, números 800, 900, 905, numeración para servicios de mensajería corta SMS y MMS. -----*
- *Al respecto cabe señalar que la información del cliente final que se incluye en este proceso corresponde a un formulario de solicitud con los datos de la persona física o jurídica, número de cédula de identidad, número de identificación jurídica entre -----*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*otros. La anterior documentación forma parte de los requisitos establecidos para el procedimiento de asignación de numeración. -----*

- De conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta. Según el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial. -----*
- La Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales (Ley 8968) indica cómo deben ser tratadas las diferentes categorías de los datos personales en su artículo 9, particularmente en lo que importa al caso específico de datos personales de acceso irrestricto como los contenidos en bases de datos públicas de acceso general, según lo dispongan las leyes especiales y de conformidad con la finalidad para la cual estos datos fueron recabados. -----*
- La documentación e información aportada acerca de la empresa PHCR ONE MANAGEMENT LLC LIMITADA, se encuentra disponible en plataformas públicas de consultas como el Tribunal Supremo de Elecciones, Registro Público y así como en el expediente administrativo C0059-STT-NUM-OT-00140-2011, el cual es de carácter público al no declararse ninguna pieza de la conformación de este como confidencial para el acceso de un tercero.-----*
- En consecuencia, la Dirección General de Mercados no considera que los elementos señalados por parte del solicitante posean las características para que deban ser declarados como confidenciales, al resultar información pública.-----*

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del operador CallMyWay NY, S.A., cédula jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración, así como realizar su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT): -----

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
800	800-4673551	Cobro Revertido automático	PHCR ONE MANAGEMENT LLC LIMITADA

- No declarar la confidencialidad de los datos solicitados por CallMyWay NY, S.A. en el documento 4086\_CMW\_2025 (NI-07618-2025), al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite que su divulgación pueda generar una posible lesión al usuario final de la numeración al ser estos datos de acceso público por diferentes medios y formar parte de los requisitos que deben ser acreditados para la solicitud de numeración. -----

(...)”

- VI.** Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP. -----
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a CMW, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL. -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Asignar a la empresa CallMyWay NY, S.A., cédula de persona jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración: -----

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
800	800-4673551	Cobro Revertido automático	PHCR ONE MANAGEMENT LLC LIMITADA

2. No declarar la confidencialidad de la información presentada por la empresa **CallMyWay NY, S.A.** en el documento 4086\_CMW\_2025 (NI-07618-2025), al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite que su divulgación pueda generar una posible lesión al cliente que requiere el servicio de cobro revertido nacional. -----
3. Apercibir a la empresa **CallMyWay NY, S.A.**, que: -----
- a. Debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones. -----
- b. Debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

- c. Deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración. -----
- d. Deberá permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias, de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante.-----
- e. Deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar la interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel, ya que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE. -----
- f. Debe asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sute, por cuanto el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. -----

g. De conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones anteriores, se procederá recuperar del recurso numérico y/o con la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----

4. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.
5. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. -----

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

**7.2. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Atención de acuerdo 010-027-2025, sobre solicitud del Banco Central de Costa Rica con respecto al tema de numeración de tarjetas prepago para transporte público.**

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 05233-SUTEL-DGM-2025, del 12 de junio del 2025, que atiende la solicitud presentada por el Banco Central de Costa Rica mediante oficio número DSP-0032-2025, registrado bajo el NI-06088-2025, recibido el 12 de mayo del 2025, en el cual se solicita lo siguiente: “(..) *Dado lo antes expuesto, le solicitamos indicarnos que (sic) numeración de 8 dígitos podemos usar para identificar estas tarjetas prepago que se utilizarán en el transporte público, de modo que no afecte el plan de numeración manejado por la red de telefonía nacional (...)*”.

De inmediato la exposición de este asunto.

**“Federico Chacón:** Don Juan Gabriel ahora vemos el punto 7.2.

**Juan Gabriel García:** Perfecto este punto 7.2, se presentó a por parte del Banco Central el oficio DSP-0032-2025, recibido el 12 de mayo, en el cual solicitaba a esta Superintendencia indicar qué tipo de numeración de 8 dígitos se podía utilizar para identificar tarjetas prepago que se utilizarán para el transporte público, con relación a un proyecto que se ha venido trabajando para el pago de este servicio.

Sobre este tema, mediante el acuerdo 010-027-2025, se nos trasladó a la Dirección General de Calidad y de Mercados, la solicitud para que fuese analizada y presentada una propuesta de respuesta al respecto.

Se analizó toda la información que remitió el Banco Central respecto a esa necesidad, se hizo un análisis detallado de todo el Plan Nacional de Numeración, que en este caso emite el Poder Ejecutivo respecto a la estructura que tiene hoy por hoy la numeración en Costa Rica y en específico la numeración de 8 dígitos, que es la numeración que utilizamos para

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*la identificación de usuarios y que también es la numeración que se utiliza para los servicios de Sinpe móvil.-----*

*Y aquí es donde el Banco Central justamente hace esa solicitud, en vista de mantener una continuidad con este servicio de Sinpe móvil.-----*

*En el informe, como les decía, hicimos un análisis primero desde el punto de vista jurídico, con relación a lo que establece el Plan Nacional de Numeración, cuáles son los tipos de numeración que existen, en este caso, se enfatiza en la numeración para identificación de usuario final, que es la numeración de 8 dígitos, en la cual en el Plan Nacional de Numeración se establecen 2 grandes tipos.-----*

*Una es numeración para servicios fijos, de telefonía fija o IP, en los cuales se indica que se pueden utilizar números que inicien con el 2, el 3 o el 4. También, el mismo plan establece que para la identificación de servicios móviles de telefonía móvil en específico se puede utilizar los dígitos 5,6,7,8 y 9.-----*

*De la revisión vemos que, o encontramos que el Plan Nacional de Numeración no contempló el uso de numeración de 8 dígitos que iniciara con 0 o 1, no existe un antecedente en la actualización del Plan Nacional de Numeración de que se realizó en 2017.-----*

*No obstante, en el plan anterior, en el plan original, por decirlo de alguna forma, que fue emitido por el Poder Ejecutivo en el 2008, sí que encontramos que podía haber algunas incompatibilidades con el 0 y el 1, principalmente asociado a tecnologías legadas.-----*

*Bueno, esto pensamos que podría ser un antecedente, por el cual en su momento se dejó por fuera esta numeración, en la actualización tampoco fue analizado y no se incorporaron estos números, pero en todo caso, también hicimos un análisis del uso y el estado actual del recurso numérico que se tiene en el plan y encontramos que hay un 71% de recurso*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

numérico disponible, lo cual es una amplia cantidad de números para el eventual futuro creciente. -----

Adicionalmente, en realidad los servicios también fijos, por lo menos los servicios fijos eventualmente, no los móviles, pero no tienen un crecimiento en ese sentido, que también alerte por la necesidad, en el corto o mediano plazo, de más recurso numérico. -----

Hicimos también un análisis propiamente como tal de la solicitud, si se podría valorar una asignación por parte de la SUTEL en este caso, no obstante el Banco Central, al no ser un operador de telecomunicaciones, no cabría esa posibilidad, por ende, no nos es posible, de conformidad con la regulación existente, emitir una recomendación en torno a que se asigne al Banco Central un bloque de numeración para este servicio. -----

Adicionalmente, hay que dejar también muy claro que este servicio no es un servicio de telecomunicaciones, esta numeración en realidad estaría siendo utilizada para una identificación de las tarjetas para el pago de transporte público y para este Sistema Nacional de Pago Electrónico que fue planteado por el Banco Central. -----

No obstante, no tiene una relación directa con un servicio de telecomunicaciones y por ende, por esas 2 razones, no cabría en todo caso la asignación del todo como numeración del Plan Nacional de Numeración. -----

Sin embargo, de todo el análisis realizado, sí encontramos que al no estar los 2 dígitos que inician con 0 y 1 dentro del Plan Nacional de Numeración, el Banco Central podría eventualmente utilizar alguno de estos bloques para su proyecto. -----

En el entendido que uno, no son servicios de telecomunicaciones, ni tampoco interferiría con los servicios de telecomunicaciones, que por hoy se tienen y 2, les repito, no están dentro del Plan Nacional de Numeración. -----

Por ende, dentro de las recomendaciones que se están emitiendo en este informe es indicar al Banco Central que para los fines exclusivos del proyecto denominado "Pago Electrónico" -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*en el Transporte Público” ellos lo simplifican como SINPE-TP, puedan utilizar el bloque de numeración que inicia con 0, dado que este bloque, como lo indicaba, no se considera un número telefónico válido dentro del Plan Nacional de Numeración y por ello SUTEL no podría hacer uso o asignación de este bloque que inicie con 0. -----*

*Por otra parte, también se recomienda señalar al Banco Central implementar los procesos de gestión eficiente en cuanto a la vigencia de los números para este uso, en vista de que si bien es cierto un bloque de 8 dígitos daría una cantidad de 10 millones de números o identificadores de estas tarjetas, es importante que por el tipo de servicio, el Banco Central valore alguna gestión de un uso eficiente de esos códigos, para que pueda reutilizarlos y no haya en el corto o mediano plazo que valorar otras opciones en ese sentido. -----*

*Esa es básicamente la recomendación, para que ellos puedan seguir adelante con este proceso, en el entendido, como les digo, de que no interfiere con servicios de telecomunicaciones y dicha numeración tampoco forma parte del Plan Nacional de Numeración. -----*

**Federico Chacón:** *¿Doña Cinthya o doña Ana, algo que quieran comentar? -----*

*Bueno, estamos entonces, muchas gracias por el informe a los compañeros y los sometemos a votación, en firme también, para poder responder pronto. -----*

**Cinthya Arias:** *Sería bueno, si Luis nos ayuda a comunicarlo pronto, porque ellos estaban pendientes de esto para el proyecto. -----*

**Federico Chacón:** *De acuerdo.” -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05233-SUTEL-DGM-2025, del 12 de junio del 2025 y la explicación brindada por el funcionario García Rodríguez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

**ACUERDO 042-032-2025**

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el 23 de marzo de 2018, se publicó en el diario oficial la Gaceta, mediante Alcance Digital 63 a la Gaceta 55, el Decreto Ejecutivo 40943-MICITT Reforma al Plan Nacional de Numeración, en adelante: PNN.-----
2. Que, mediante oficio número DSP-0032-2025 (NI-06088-2025) con fecha del 12 de mayo de 2025, el Banco Central de Costa Rica (BCCR), solicitó: -----  
 “(...)
 

*Dado lo antes expuesto, le solicitamos indicarnos que (sic) numeración de 8 dígitos podemos usar para identificar estas tarjetas prepago que se utilizarán en el transporte público, de modo que no afecte el plan de numeración manejado por la red de telefonía nacional. -----*

 (...)”
3. Que, mediante oficio 04756-SUTEL-SCS-2025 con fecha del 30 de mayo de 2025, el Secretario del Consejo, comunicó a la Dirección General de Calidad y a la Dirección General de Mercados, el acuerdo 010-027-2025, celebrado en la sesión ordinaria 027-2025, en la cual el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en fecha del 29 de mayo de 2025, aprobó por unanimidad, lo siguiente: -----  
 “1. *Dar por recibido el oficio DSP-0032-2025 del 12 de mayo del 2025, mediante el cual el Banco Central de Costa Rica solicita información sobre la numeración de 8 dígitos que se pueden identificar para tarjetas prepago que se utilizarían en el transporte público.*  
 2. *Trasladar el oficio DSP-0032-2025 a la Dirección General de Mercados y a la Dirección General de Calidad, para que con la urgencia que el caso amerita,*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*procedan a valorar la solicitud indicada y preparen la respuesta respectiva, que deberá ser remitida al Banco Central de Costa Rica en atención al oficio señalado.”*

**POR LO TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:**

1. Dar por recibido y aprobar el Informe técnico 05233-SUTEL-DGM-2025 del 12 de junio de 2025, en el cual la Dirección General de Mercados, atiende la solicitud presentada por el Banco Central de Costa Rica, en adelante BCCR, mediante oficio número DSP-0032-2025 (NI-06088-2025) recibido el 12 de mayo de 2025, en el cual se solicita lo siguiente: *“(..). Dado lo antes expuesto, le solicitamos indicarnos que (sic) numeración de 8 dígitos podemos usar para identificar estas tarjetas prepago que se utilizarán en el transporte público, de modo que no afecte el plan de numeración manejado por la red de telefonía nacional (...).”* -----
2. Remitir e indicar al Banco Central de Costa Rica, el criterio técnico 05233-SUTEL-DGM-2025 del 12 de junio de 2025, que para fines exclusivos del proyecto denominado *“Pago Electrónico en el Transporte Público (SINPE-TP)”*, y particularmente con la gestión de la numeración para las tarjetas prepago, **la numeración que inicia con el dígito “0” y con el dígito “1”**, están regulados, pero con un tratamiento especial para la numeración corta y la numeración de cobro revertido internacional. Ahora bien, para el caso específico de la numeración para identificación de usuarios finales, numeración de 8 dígitos, no se podrían considerar números telefónicos válidos dentro del PNN. Por ello, la Sutel no podría asignar números de 8 dígitos que inicien con 0 o 1 a ningún operador o proveedor de servicios de telefonía.-----
3. Recomendar al BCCR que para fines exclusivos del proyecto denominado *“Pago Electrónico en el Transporte Público” (SINPE-TP)*, utilice exclusivamente dicho bloque bajo el formato **0XXXXXXXX** (donde X puede ser cualquier número entre 0 y 9) para

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

identificar las tarjetas prepago del SINPE-TP. De esta forma se cubren las necesidades del sistema sin afectar la numeración telefónica nacional, ni los servicios de telecomunicaciones disponibles al público que interoperan en el Plan Nacional de Numeración. -----

## **ACUERDO FIRME**

## **NOTIFÍQUESE**

### **7.3. ACCESO E INTERCONEXION: Solicitudes de autorización, ampliación de servicios y prórroga para las empresas Fiber To The Home e Itellum.**

De inmediato, la Presidencia presenta para valoración del Consejo los siguientes informes técnicos emitidos por la Dirección General de Mercados, para atender solicitudes de ampliación de servicios y prórrogas: -----

1. Oficio 05218-SUTEL-DGM-2025, del 12 de junio del 2025, sobre la notificación de ampliación de servicios y zonas de cobertura presentada el 19 de mayo de 2025 mediante oficio sin número de fecha 05 de mayo de 2025 (NI-06511-2025) y el 04 de junio de 2025 mediante oficio sin número, de esa misma fecha (NI-07430-2025), por parte de la empresa Fiber To The Home Ftth, S. A., cédula jurídica número 3-101-699163. -----
2. 05219-SUTEL-DGM-2025, del 12 de junio del 2025, sobre la solicitud de la primera prórroga de título habilitante presentada por la empresa Itellum Comunicaciones Costa Rica, S.R.L., cédula jurídica número 3-102-692877, recibida el 05 de mayo de 2025, mediante oficio sin número (NI-05693-2025) del 02 de mayo del mismo año, tal como consta en el expediente administrativo I0143-STT-AUT-01106-2015. -----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

**“Federico Chacón:** *Unas solicitudes de autorización, ampliación de servicios y prórroga para las empresas Fiber To The Home e Itellum. -----*

**Juan Gabriel Garcia:** *Sí, correcto, esto sería efectivamente, mediante el informe 05218-SUTEL-DGM-2025 se presenta para valoración del Consejo la solicitud de ampliación de servicios de la empresa Fiber To The Home.-----*

*Mediante el informe 05219-SUTELDGM-2025, se presenta para valoración del Consejo, una solicitud de prórroga del título habilitante de la empresa Itellum Telecomunicaciones. - Ambos igualmente están agrupados, por ser también temas relacionados con títulos habitantes.-----*

*En el primer caso, la empresa Fiber To The Home solicita la ampliación de servicios y zonas de cobertura para prestar el servicio de acceso a internet y televisión por suscripción en la modalidad IP a nivel a nivel nacional, para este caso se hizo una revisión conforme lo establece la resolución RCS-374-2018, que establece los requisitos generales y específicos, para poder otorgar autorizaciones y ampliaciones. -----*

*En este caso, la empresa cumplió con todos los requisitos, dentro de ellos, el tema de encontrarse al día igual con la Caja, estar al día también con el Ministerio de Hacienda. ---*

*Los aspectos técnicos mediante los cuales la empresa pretende ampliar estos estos servicios y ampliar también esta zona de cobertura que fuese a nivel nacional. -----*

*La recomendación por parte de la Dirección es que se proceda con la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la ampliación de los servicios y zonas de cobertura, que fueron solicitados por Fiber To The Home. -----*

*En el caso, de la empresa Itellum, como lo indicaba en el caso de la prórroga, igualmente se hizo una revisión de todos los requisitos para poder otorgar la prórroga solicitada a la empresa. -----*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*Esta empresa cumple con todo lo establecido en la normativa e igualmente desde el punto de vista legal se encuentra al día con sus obligaciones y luego de esta verificación se recomienda al Consejo que se prolongue por primera vez el título habilitante de la empresa Itellum Telecomunicaciones Costa Rica S.R.L hasta el 04 de setiembre del 2030, que sería otorgarles estos 5 años de prórroga que corresponden. -----*

**Federico Chacón:** *Gracias don Juan, ¿si no hay consultas de doña Cinthya, doña Ana? -*

*Sometemos a votación primero el informe de ampliación de servicios de la empresa Fiber To The Home presentado mediante el oficio 05218-SUTEL-DGM-2025 y lo aprobamos en firme. -----*

*Después sometemos a votación el informe de prórroga para la empresa Itellum, presentada mediante el oficio 05219-SUTEL-DGM-2025 y también lo aprobamos en firme. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la información expuesta por el funcionario García Rodríguez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

**ACUERDO 043-032-2025**

I. Dar por recibidos los siguientes informes técnicos presentados por la Dirección General de Mercados: -----

- a) Oficio 05218-SUTEL-DGM-2025, del 12 de junio del 2025, sobre la notificación de ampliación de servicios y zonas de cobertura presentada el 19 de mayo de 2025 mediante oficio sin número de fecha 05 de mayo de 2025 (NI-06511-2025) y el 04 de junio de 2025 mediante oficio sin número, de esa misma fecha (NI-07430-2025), por parte de la empresa Fiber To The Home Ftth, S. A., cédula jurídica número 3-101-699163. -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

- b) 05219-SUTEL-DGM-2025, del 12 de junio del 2025, sobre la solicitud de la primera prórroga de título habilitante presentada por la empresa Itellum Comunicaciones Costa Rica, S.R.L., cédula jurídica número 3-102-692877, recibida el 05 de mayo de 2025, mediante oficio sin número (NI-05693-2025) del 02 de mayo del mismo año, tal como consta en el expediente administrativo I0143-STT-AUT-01106-2015.-----

II. Aprobar las siguientes resoluciones:-----

**RCS-143-2025**

**“INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS Y ZONAS DE COBERTURA PRESENTADA POR PARTE DE LA EMPRESA FIBER TO THE HOME FTTH, S. A.”**

**F0123-STT-AUT-02303-2015**

---

**RESULTANDO:**

1. Que, mediante resolución número, RCS-032-2016 del 11 de febrero de 2016, la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) otorgó autorización a la empresa **FIBER TO THE HOME FTTH S.A.** en adelante **FIER TO THE HOME**, cédula jurídica 3-101-699163, para brindar los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acarreo de datos de carácter mayorista, por medio de enlaces de fibra óptica, en las provincias de San José, Limón, Heredia y Cartago (ver expediente administrativo F0123-STT-AUT-02303-2015). (Folios 178 al 191).-----
2. Que, mediante escritos sin número, de fechas 05 de mayo de 2025 (NI-06511-2025) recibido el 19 de mayo de 2025, y 04 de junio de 2025 (NI-07430-2025) recibido el 04 de junio de 2025, la empresa **FIBER TO THE HOME** notificó a la SUTEL su intención

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

de proveer los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet y televisión por suscripción en la modalidad IP a nivel nacional. (Folios 245 al 306).--

3. Que, en atención a los lineamientos establecidos en la RCS-374-2018, mediante oficio número 04616-SUTEL-DGM-2025 con fecha del 27 de mayo de 2025, la Dirección General de Mercados previno a la empresa **FIBER TO THE HOME**, instándole a que completara la presentación de requerimientos legales, según consta en el expediente administrativo. (Folios 307 al 310).-----
4. Que, mediante escrito sin número del 28 de mayo de 2025 (NI-07015-2025), recibido en esta Superintendencia en esa misma fecha, la empresa **FIBER TO THE HOME** brindó respuesta parcial a lo solicitado mediante oficio número 04616-SUTEL-DGM-2025 con fecha del 27 de mayo de 2025. (Folios 311 al 314).-----
5. Que, mediante oficio número 04920-SUTEL-DGM-2025, con fecha del 04 de junio de 2025, según consta en el expediente administrativo, la Dirección General de Mercados, previno a **FIBER TO THE HOME**, a fin de que completara la presentación de requerimientos legales, conforme lo establecido en la resolución RCS-374-2018. (Folios 315 al 318).-----
6. Que, mediante escrito sin número del 04 de junio de 2025 (NI-07430-2025), recibido en esta Superintendencia en esa misma fecha, la empresa **FIBER TO THE HOME** brindó respuesta a lo solicitado mediante oficio número 04920-SUTEL-DGM-2025, con fecha del 04 de junio de 2025. (Folios 319 al 323).-----
7. Que, por medio del oficio número 05218-SUTEL-DGM-2025 con fecha del 12 de junio de 2025, la Dirección General de Mercados (DGM) rindió su Informe técnico jurídico sobre la solicitud presentada por la empresa **FIBER TO THE HOME**.-----
8. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

**CONSIDERANDO:**

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

- I. Que, el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, establece que: -----

*“Los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden. La Sutel hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----*

*Dichos operadores y proveedores podrán ampliar la oferta de servicios que prestan, informando previamente a la Sutel. Presentado el informe, podrán iniciar con la prestación de los nuevos servicios. La Sutel podrá requerir, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación, la información adicional o las aclaraciones que resulten necesarias, así como los ajustes que considere necesarios, a fin de que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en esta Ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones. -----*

*El incumplimiento de la obligación de informar a la Sutel implicará una sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 sobre la potestad sancionatoria y el artículo 70 sobre los criterios para la aplicación de las sanciones, ambos de la presente Ley.”. -----*

- II. Que, la notificación o Informe previo es una técnica de control preventivo, cuya exigencia se justifica por la trascendencia de la actividad y la estructura que presentan los mercados de telecomunicaciones. El deber de notificar a la SUTEL la intención de poner en marcha una actividad es una *carga* en sentido técnico jurídico. En consecuencia, la realización de la actividad sin su previa notificación sitúa al interesado en situación de ilegalidad y obliga a la SUTEL a impedir su desarrollo. ----
- III. Que, la notificación genera para la SUTEL el deber de fiscalizar la iniciativa comunicada, con el fin de contrastar su conformidad con las exigencias normativas,

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

lo que puede significar la prohibición de la actividad, según corresponda, cuando la SUTEL constate que la notificación no reúne los requisitos legalmente establecidos y dictará -en ese caso- una resolución motivada denegando la ampliación, esto en el plazo máximo de 15 días (artículo 27 LGT). -----

- IV.** Que, la fiscalización no constituye una actuación puramente material, sino una comprobación, que comporta una calificación jurídica, aunque el procedimiento sea muy elemental y no necesariamente deba formalizarse en un acto, siendo suficiente su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En cualquier caso, debe quedar constancia documental de lo actuado. -----
- V.** Que, esta notificación previa permite realizar un control previo preventivo del propósito de iniciar una determinada actividad, pero no requiere tener que dictar un acto administrativo que formalmente reconozca su adecuación a la legalidad, como si se tratase de un acto de autorización. -----
- VI.** Que, esta técnica tiene como finalidad contribuir a la simplificación administrativa, pues supeditar la iniciativa privada a la previa obtención de un título habilitante puede representar una carga gravosa, máxime si ya el particular cuenta con un título administrativo habilitante general conforme con los artículos 11 y 23 de la Ley General de las Telecomunicaciones. -----
- VII.** Que, la notificación previa obliga a la SUTEL a realizar las actuaciones de comprobación que estime necesarias; dando lugar a la iniciación de un procedimiento administrativo, encaminado a fiscalizar el proyecto comunicado por el particular. -----
- VIII.** Que, en caso de que la SUTEL no encuentre objeciones a la iniciativa notificada, habrá de desarrollar un procedimiento elemental, que permita dejar constancia de lo actuado. En todo caso, la comunicación previa conforme a derecho va seguida de una inscripción registral, que constituye una actuación de carácter declarativo, diferenciada de las actuaciones de comprobación previa, pero vinculada a éstas. -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

- IX.** Que, cuando tras las comprobaciones iniciales la SUTEL considere necesaria la introducción de modificaciones en la actividad proyectada, o incluso, su prohibición, puede pedir al interesado aclaraciones ulteriores y deberá salvaguardar su derecho de audiencia. -----
- X.** Que, en este sentido, es posible que la actividad comunicada no reúna las condiciones previstas en la normativa, pero que no presente vicios que la hagan impracticable, sino simples deficiencias que pueden ser corregidas. En este caso, la SUTEL ha de dar oportunidad al particular de realizaras las modificaciones que sean necesarias. Por ser una potestad reglada, la actividad administrativa ha de limitarse a señalar las condiciones normativas que ha de ser cumplidas por el notificante, y además debe hacerlo motivadamente. -----
- XI.** Que, también la iniciativa comunicada puede que no pueda adaptarse a las exigencias normativas, por lo que la SUTEL ha de proceder a su prohibición, en garantía del interés general. -----
- XII.** Que, en todo momento la SUTEL puede ejercer sus competencias de policía para controlar la adecuación de su desarrollo; (i) incumplimiento del interesado, que se aparta de lo notificado; (ii) cambio de circunstancias; (iii) o la SUTEL puede advertir su error al no haberse opuesto a la actuación del particular. -----
- XIII.** Que, la DGM procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico jurídico 05218-SUTEL-DGM-2025 con fecha del 12 de junio de 2025 concluyó en cuanto a la **capacidad jurídica** que: -----  
 “(…)

**3.1. Requisitos jurídicos.**

- a)** *La empresa **FIBER TO THE HOME** presentó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, su intención de proveer los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet y televisión por suscripción en la modalidad IP a nivel nacional.* -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

- b) *La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).-----*
- c) *La empresa solicitante se identificó como **FIBER TO THE HOME FTTH S.A.** con cédula jurídica número 3-101-699163. Su representante legal es el señor **Hayro Antonio Bello Palma**, portador de la cédula de identidad número 5-0341-0777. Lo anterior fue verificado mediante certificación registral de la personería jurídica, según consta en el expediente administrativo (NI-06511-2025). Asimismo, se señalan los correos electrónicos [dsegura@ciber-regulacion.co.cr](mailto:dsegura@ciber-regulacion.co.cr) y [segudaniela@gmail.com](mailto:segudaniela@gmail.com) como medios para la recepción de notificaciones.-----*
- d) *La solicitud fue firmada por la señora **Daniela Segura Torres**, portadora de la cédula de identidad número 3-0442-0735, en su condición de apoderada especial, de la empresa **FIBER TO THE HOME**; la misma se realizó de forma digital, según consta en el documento con número de ingreso (NI-07430-2025) visible en el expediente administrativo.-----*
- e) *Según consta en el portal virtual de la CCSS Sicere, la empresa **FIBER TO THE HOME** se encuentra registrado activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esa Institución y FODESAF. La consulta adjunta fue realizada en dicho portal el 05 de junio de 2025. -----*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

PATRONO / TI / AV AL DIA	Consulta realizada a la fecha	05/06/2025
Nombre	FIBER TO THE HOME FTTH SOCIEDAD ANONIMA	
Lugar de Pago	OFI. CENTRALES	
Situación		

**Figura 1.** Estado actual de la sociedad **FIBER TO THE HOME FTTH S.A.** en el sitio <https://aissfa.ccss.sa.cr/moroso/>



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
 DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES  
 DEPARTAMENTO GESTIÓN DE COBRO  
 Teléfono: 2547-3600, Fax: 2222-2376

05/06/2025  
 11:49:55

**PAGUE EN LINEA BCR, PAGO DE SERVICIOS, CUOTAS Y PLANES, EL SERVICIO DE COBRO FODESAF**

Con base en la información suministrada por la Caja Costarricense de Seguro Social la cual se encuentra en los registros del sistema de información de patronos morosos que lleva el Departamento de Gestión de Cobro de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, la cédula 03101699163 registrada por la CCSS a nombre del patrono...(sólo se consigna número de cédula)... no reporta deuda por concepto del tributo del 5% que todos los patronos públicos y privados tienen que pagar sobre planillas mensuales de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 8783, reforma a Ley 5662 "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares".

Lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución.

Los datos de este documento están basados en un archivo de información generado el: 05/06/2025 4:36:19  
 Deuda calculada con base en el último reporte de información suministrado por la C.C.S.S.

**Figura 2.** Estado actual de la sociedad **FIBER TO THE HOME FTTH S.A.** en el sitio

[https://fodesaf.go.cr/gestion\\_de\\_cobros/Consulta\\_patronos\\_morosos.html](https://fodesaf.go.cr/gestion_de_cobros/Consulta_patronos_morosos.html)

**Esta Superintendencia verificó que la empresa FIBER TO THE HOME, no se registra como morosa ante las obligaciones tributarias**

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

materiales y formales en la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, lo cual cumple con el mandato impuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N°9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, normativas que indican que para la emisión de cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, se requiere que la persona física o jurídica solicitante se encuentre al día con sus obligaciones tributarias. ----

Fecha y hora de consulta: 05/06/2025 11:53:23

Información			
Identificación:	310169916302	Estado Tributario:	Inscrito
Nombre y/o Razón Social:	FIBER TO THE HOME FTTH SOCIEDAD ANONIMA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	---	Es Moroso:	NO
Administración:	San José Oeste	Es Omiso:	NO
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	15/07/2015
Tiene información IPJ:	<input type="button" value="SI"/>	Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	15/05/2025

**Figura 3.** Estado actual de la sociedad **FIBER TO THE HOME FTTH S.A.** en el sitio

<https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx>

(...)"

- XIV.** Que, la DGM procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico jurídico 05218-SUTEL-DGM-2025 con fecha del 12 de junio de 2025 concluyó en cuanto a la **capacidad técnica** que: -----

"(...)"

### **3.2. Requisitos técnicos.**

Analizada la documentación técnica remitida por la empresa **FIBER TO THE HOME**, mediante escrito sin número, de fecha 05 de mayo de 2025 (NI-06511-2025) recibido en esta Superintendencia en fecha 19 de mayo de 2025 para la ampliación de servicios de telecomunicaciones y zonas de cobertura, la DGM constata que la

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*empresa cumple con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018. De esta forma, se procede a dar trámite a la ampliación de servicios de telecomunicaciones y zonas de cobertura, y recomendar su respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Se expone a continuación el análisis efectuado.*

*La empresa **FIBER TO THE HOME** manifiesta su intención de ampliar la oferta de servicios brindados y las zonas de cobertura (ver expediente administrativo); dichos servicios se describen como transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet y televisión por suscripción en la modalidad IP a nivel nacional. -----*

*En esta línea y en cumplimiento con el ordenamiento jurídico del sector telecomunicaciones, la DGM analizó en detalle los aspectos técnicos y jurídicos con respecto a esta solicitud de notificación de ampliación de servicios de telecomunicaciones y zonas de cobertura. En esta línea, se verificó que la empresa **FIBER TO THE HOME**, tiene la capacidad y cumple con los requisitos necesarios para brindar los servicios de telecomunicaciones a nivel nacional, notificado en el escrito con número de ingreso NI-06511-2025. -----*

*En consecuencia, es criterio de la DGM que la empresa **FIBER TO THE HOME** cumple a cabalidad con la presentación de la información requerida, por lo que se recomienda que estas ampliaciones se inscriban en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. A continuación, se incluyen en este Informe varios extractos de la documentación presentada por la empresa. -----*

**a) Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los que se notifican la ampliación:**

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*En el escrito con número de ingreso NI-06511-2025 del expediente administrativo presentada por parte de la empresa, se notifica su intención de brindar los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet y televisión por suscripción en la modalidad IP a nivel nacional.-----*

*El servicio que le fue autorizado a la empresa **FIBER TO THE HOME** mediante la resolución RCS-032-2016 corresponde a transferencia de datos en la modalidad de acarreo de datos de carácter mayorista, en las provincias de San José, Limón, Alajuela, Heredia y Cartago.-----*

*En el escrito con número de ingreso NI-06511-2025 la empresa indicó su intención de brindar los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet y televisión por suscripción en la modalidad IP a nivel nacional. Puntualmente se indica lo siguiente: --*

*“(..)*

<p><i>Tipo de ampliación:</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Televisión por suscripción bajo la modalidad IP(IPTV)</i></li> <li>• <i>Transferencia de datos modalidad acceso a internet</i></li> <li>• <i>Ampliación para todo el territorio nacional</i></li> <li>• <i>Clientes</i></li> </ul>
-----------------------------------	--

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

	<p>empresariales y residenciales</p>
--	--

(...)"

*De acuerdo con lo anterior, el modelo de negocio planteado por la empresa **FIBER TO THE HOME** se sustenta en un esquema de uso y explotación de redes de telecomunicaciones propias, mismo que es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642. -----*

*Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios de la resolución RCS-374-2018 y tras un análisis de toda la información remitida por la empresa, se constata que la empresa **FIBER TO THE HOME** brindará los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet y televisión por suscripción en la modalidad IP en todo el territorio nacional, a través de la explotación de redes de telecomunicaciones propias. -----*

**b) Zonas o áreas geográficas de cobertura para las que se notifica la ampliación:**

*En referencia a la zona de cobertura pretendida, según la información presentada en el escrito con número de ingreso NI-06511-2025 del expediente administrativo, se tiene que la empresa pretende brindar los nuevos servicios notificados a nivel nacional. Según se detalla en su solicitud: -----*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*“(...) Cobertura Geográfica: La instalación se realizará en todo el territorio nacional, tal como se denota en el siguiente mapa de cobertura, inmediatamente después de dada la autorización solicitada. (...)”* -----

**c) Capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar.**

**i. Capacidades técnicas de los equipos.**

*De la revisión realizada de la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la DGM, que la empresa **FIBER TO THE HOME** ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer los servicios.* -----

*Lo anterior se puede apreciar en el escrito con número de ingreso NI-06511-2025 visible en el expediente administrativo, donde de manera general, la empresa presenta los datos técnicos de los equipos que utiliza actualmente para brindar los servicios que le fueron autorizados mediante resolución RCS-032-2016.* -----

*La red consta de una central automática con capacidad para 500 llamadas simultáneas la cual se interconecta con dos operadores los cuales brindan conectividad hacia los demás operadores de telefonía.*

*Así mismo, el equipo de core que utiliza la empresa **FIBER TO THE HOME**, es el router Cisco de la serie 4000. Entre las principales características que posee y que se extraen de las hojas del fabricante están las siguientes:*-----

- *Enrutamiento para servicios de voz, video y datos.* -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

- *Servicios MPLS y Ethernet.*-----
- *Servicios L2VPN, L3VPN.*-----
- *Interfaces de conexión de hasta 10 GB.* -----

*Por otro parte, los equipos que se pretenden utilizar en la red de distribución son switches de la marca Ciso modelo Catalyst 3750X los cuales soportan un ancho de banda de hasta 10 Gbps.* -----

*En razón a lo analizado en los apartados de este Informe, es criterio de esta dirección otorgar la ampliación de los servicios autorizados y zonas de cobertura a la empresa **FIBER TO THE HOME**, y se reitera que los datos aportados por cumplen con la información requerida en los requisitos señalados para este punto.* -----

**ii. Diagrama de red.**

*En relación con el diagrama de red propuesto para brindar los nuevos servicios notificados, la empresa **FIBER TO THE HOME** mediante escrito con número de ingreso NI-06511-2025, muestra un diagrama con la topología propuesta.*-----

*Es criterio de esta Superintendencia que la integridad de la información suministrada por la empresa contiene las características técnicas necesarias de los equipos que se pretenden instalar. En dicho diagrama se aprecia la distribución de la red de distribución y acceso, así como la red de interconexión con los proveedores mayoristas.*-----

19 de junio del 2025  
 SESIÓN ORDINARIA 032-2025

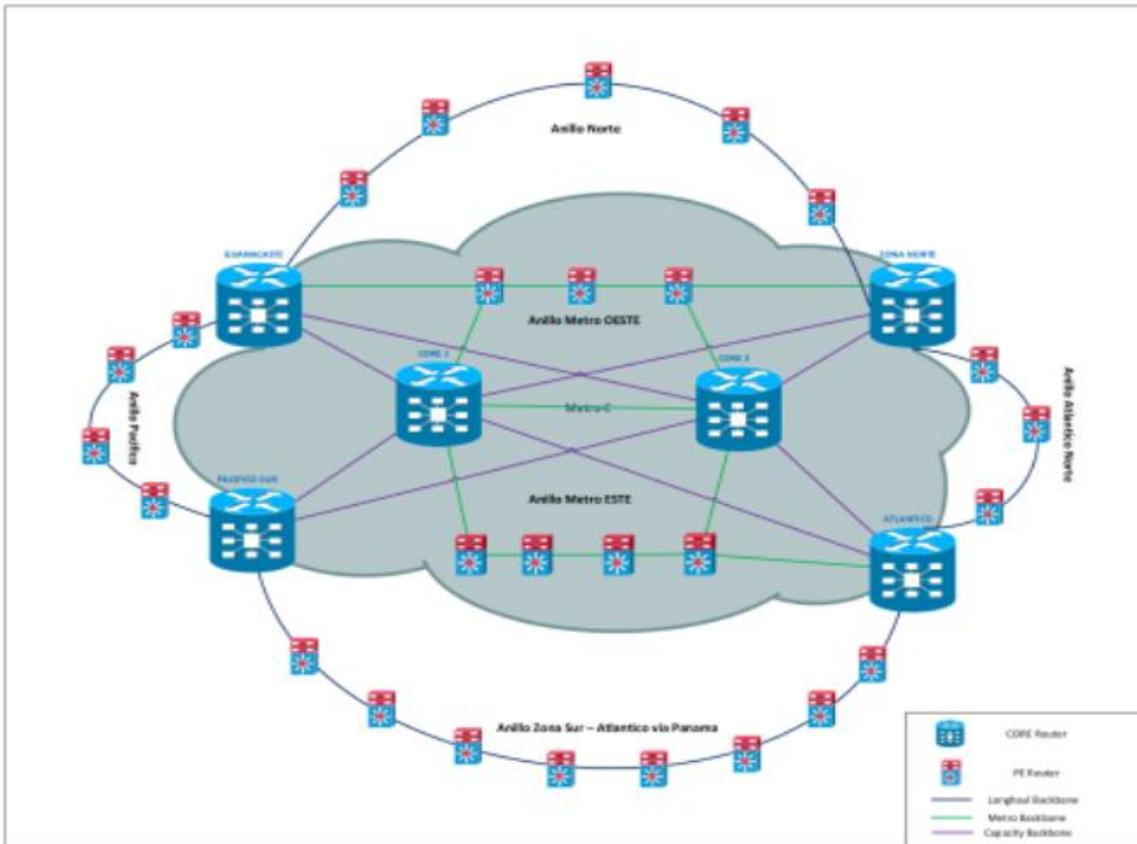


Figura 4. Diagrama de red aportado por FIBER TO THE HOME.

En virtud de lo desarrollado en este oficio, se reitera que los datos e información aportados por la empresa **FIBER TO THE HOME** resultan suficiente para fundamentar este punto. -----

(...)"

- XV. Que, una vez analizada la notificación de ampliación de servicios y zonas de cobertura presentada por la empresa **FIBER TO THE HOME FTTH S.A.**, se puede concluir que ésta se ajusta a las exigencias requeridas por la Superintendencia de Telecomunicaciones para prestar los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet y televisión por suscripción en la modalidad IP en todo el territorio nacional. -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

- XVI.** **FIBER TO THE HOME FTTH S.A.**, posee las condiciones suficientes para iniciar el suministro del servicio notificado, previo al cumplimiento de la reglamentación vigente conexas. -----
- XVII.** Que, en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el Informe técnico jurídico 05218-SUTEL-DGM-2025 con fecha del 12 de junio de 2025, para lo cual procede a ordenar que se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la empresa **FIBER TO THE HOME FTTH S.A.**, los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet y televisión por suscripción en la modalidad IP en todo el territorio nacional. -----
- XVIII.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo. -----

**POR TANTO,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación: -

**EL CONSEJO DE LA**

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Acoger el criterio técnico jurídico rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio número 05218-SUTEL-DGM-2025 con fecha del 12 de junio de 2025, en el cual se recomienda inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la empresa **FIBER TO THE HOME FTTH S.A.**, ofrece los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet y televisión por suscripción en la modalidad IP en todo el territorio nacional. -----
2. Informar a la empresa **FIBER TO THE HOME FTTH S.A.**, que, deberá cumplir con el Reglamento de Acceso e Interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba. En este sentido, cabe indicar que, si alguno de estos acuerdos no se

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642. -----

3. Comunicar a la empresa **FIBER TO THE HOME FTTH S.A.**, que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su título habilitante y demás normativa jurídica que regule el servicio prestado por la empresa. -----
4. Comunicar a la empresa **FIBER TO THE HOME FTTH S.A.**, de las siguientes obligaciones a cumplir: -----
  - a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel. -----
  - b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel. -----
  - c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel. -----
  - d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la Sutel para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones. -----
  - e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

- servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias. -----
- f. Remitir a la Sutel oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel.
  - g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera incluyendo lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros. -----
  - h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante. -----
  - i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos. -----
  - j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente. -----
  - k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales. -----
  - l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley. -----
  - m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios. -----
  - n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas. -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios. -----
- p. Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, para lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, “*Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo*” y el modelo del “*Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula*”, publicados en el sitio WEB [www.sutel.go.cr](http://www.sutel.go.cr). En esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente<sup>7</sup>. -----
- q. Llevar a cabo ante la Sutel en caso de que aplique, el procedimiento de homologación de equipos, previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, según la resolución dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley N°7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, la cual indica que le corresponde a la Sutel ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y

<sup>7</sup> RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

- calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental. -----
- r. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.-----
  - s. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----
  - t. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar. -----
  - u. Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.-----
  - v. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. -----
  - w. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley. -----
  - x. Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden o de las zonas de cobertura en que los presten, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes. -----
  - y. Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.-----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

- z. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel.
  - aa. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel. -----
  - bb. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.-----
5. Ordenar la inscripción de las presentes ampliaciones y una vez firme esta resolución practicar la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, con la siguiente información: -----

Datos	Detalle
<b>Denominación social:</b>	<b>FIBER TO THE HOME FTTH S.A.</b>
<b>Cédula física:</b>	3-101-699163.
<b>Correos electrónicos de contacto:</b>	<a href="mailto:dsegura@ciber-regulacion.co.cr">dsegura@ciber-regulacion.co.cr</a> y <a href="mailto:segudaniela@gmail.com">segudaniela@gmail.com</a>
<b>Título habilitante:</b>	RCS-032-2016
<b>Servicios de telecomunicaciones que tiene autorizados:</b>	Mediante RCS-032-2016: transferencia de datos en la modalidad de acarreo de datos de carácter mayorista, por medio de enlaces de fibra óptica, en las provincias de San José, Limón, Heredia y Cartago.
<b>Tipo de ampliación:</b>	Transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet y televisión por suscripción en la modalidad IP a nivel nacional.

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

6. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. -----
7. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación. -----
8. Se apercibe a la solicitante que el incumplimiento de las obligaciones, condiciones legales y contractuales establecidas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse conforme a la normativa aplicable en materia de telecomunicaciones, podrá ser considerado como un factor determinante para la aprobación o denegación de cualquier prórroga del título habilitante. -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**ACUERDO 044-032-2025**

**RCS-144-2025**

**“SE OTORGA PRIMERA PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE A ITELLUM  
COMUNICACIONES COSTA RICA S.R.L.”**

**I0143-STT-AUT-01106-2015**

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

**RESULTANDO:**

1. Que, mediante la resolución RCS-151-2015 de las 10:30 horas del 26 de agosto de 2015, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en adelante Sutel, otorgó autorización para brindar el servicio de telefonía IP y transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet por medio de enlaces en bandas de frecuencia de “uso libre”, a la empresa **ITELLUM COMUNICACIONES COSTA RICA S.R.L.** con cédula jurídica número 3-102-692877. (Folios 172 al 189). -----
2. Que, por medio de oficio sin número del 02 de mayo de 2025 (NI-05693-2025), presentado en la Sutel el 05 de mayo de ese mismo año, la empresa **ITELLUM COMUNICACIONES COSTA RICA S.R.L.** adjuntó a la Dirección General de Mercados, en adelante DGM, solicitud para la **primera prórroga** del título habilitante. (Folio 235 al 244). -----
3. Que, mediante oficio número 05219-SUTEL-DGM-2025 del 12 de junio de 2025, la DGM rindió su Informe técnico jurídico respecto a la **primera prórroga** del título habilitante solicitada por la empresa **ITELLUM COMUNICACIONES COSTA RICA S.R.L.** -----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que, el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que: -----

*“(...) a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico. -----*

*b) -- Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin deberá tener la concesión o autorización correspondiente.*

*c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*del espectro radioeléctrico.” -----*

- II. En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, le corresponde a la SUTEL otorgar las autorizaciones, así también estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593. -----
- III. En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la SUTEL acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----
- IV. Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la SUTEL, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que: -----  
*“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración.” -----*
- V. El artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma: -----  
*“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. -----  
 La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que ésta Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado.” -----*
- VI. Por su parte, el artículo 320 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

Administración seguirá un procedimiento sumario. El procedimiento sumario se caracteriza por no tramitar la prueba mediante señalamientos, comparecencia o audiencia de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley N°6227). En el presente procedimiento, es claro que no se enmarca dentro de los preceptos legales que hacen de aplicación obligatoria un procedimiento ordinario. Por lo tanto, la SUTEL seguirá un procedimiento sumario para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado. -----

- VII.** En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de SUTEL RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 *“Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura”*, publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7. -----
- VIII.** El operador **ITELLUM COMUNICACIONES COSTA RICA S.R.L.** solicita que se le otorgue la **primera** de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. Visible en el expediente administrativo I0143-STT-AUT-01106-2015 (NI-05693-2025) recibido el 05 de mayo de 2025. -----
- IX.** Ante esta situación, la empresa mantiene el interés de operar y brindar los servicios autorizados e inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----
- X.** Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del Informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 04676-SUTEL-DGM-2025 del 28 de mayo de 2025 por parte de la DGM, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente: -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

“(…)

**II. SOBRE LOS TÍTULOS HABILITANTES BAJO LA FORMA DE AUTORIZACIÓN PARA OPERAR REDES Y PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DISPONIBLES AL PÚBLICO, SUS AMPLIACIONES, PLAZO DE VIGENCIA Y APLICACIÓN DE SUS PRÓRROGAS.**

**A. La Sutel como autoridad reguladora que otorga títulos habilitantes.**

*La Superintendencia de Telecomunicaciones es un órgano de desconcentración máxima, adscrito a la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP), el cual tiene entre sus obligaciones, regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, tal y como lo establece el artículo 60 de la Ley de la ARESEP, Ley N°7593, promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías, garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones, velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones y asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones. Asimismo, debe asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes. -----*

*En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, le corresponde a la*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*Sutel otorgar las autorizaciones (así estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593), las cuales deberán ser solicitadas por todas aquellas personas físicas o jurídicas que: a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico, b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin deberá tener la concesión o autorización correspondiente, c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico. Asimismo, el artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo número 34765-MINAET, y sus reformas, establece que las autorizaciones serán otorgadas por la Sutel previa solicitud del interesado debidamente justificada. ----- En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la citada Ley, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT). -----*

**B. Acerca de la vigencia de las autorizaciones otorgadas por Sutel y sus prórrogas.**

*Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la Sutel, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que: -----  
 “Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración.” -----*

*Y en línea con esto, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma: -----*

*“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. -----*

*La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que ésta Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado.” -----*

*De lo anterior se desprenden las siguientes conclusiones: -----*

- *Las autorizaciones otorgadas por parte de Sutel cuentan con un plazo máximo de vigencia de 10 años, el cual es prorrogable hasta un máximo de tres veces. -----*
- *La prórroga de la autorización respectiva no opera de oficio o de manera automática, sino que se debe contar con la solicitud expresa del regulado ante la Sutel por lo menos 6 meses antes de su expiración. -----*
- *De otorgarse la prórroga solicitada, esta será por un período de 5 años en cada una de las tres ocasiones máximas que se establece aplica la prórroga. -----*
- *La Sutel determinará los requisitos con los cuales deberá contar la solicitud respectiva de prórroga. -----*

**C. Del procedimiento y requisitos establecidos para el análisis y otorgamiento de prórrogas del título habilitante.**

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*Como fue indicado con anterioridad, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones deja a consideración de la Sutel fijar los requisitos para la solicitud de prórrogas del título habilitante, de conformidad con el procedimiento establecido. -----*

*Debe tomarse en consideración que, en cuanto a las autorizaciones, pueden encontrarse principalmente dos tipos de procedimiento administrativo según lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227: a) un procedimiento sumario llevado a cabo para otorgar una autorización, y b) un procedimiento ordinario para la caducidad y revocación de las autorizaciones. -----*

*Tal como indica el artículo 308 de la Ley N°6227, el procedimiento ordinario es de observancia obligatoria en los siguientes casos: -----*

*a) Si el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, sea imponiéndole obligaciones, suprimiéndoles o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos; y -----*

*b) Si hay contradicción o concurso de interesados frente a la Administración dentro del expediente. -----*

*Por su parte, el artículo 320 de la Ley N°6227 indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario. El procedimiento sumario se caracteriza por no tramitar la prueba mediante señalamientos, comparecencia o audiencia de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley N°6227). -----*

*Es claro que el presente procedimiento no se enmarca en los preceptos legales que hacen de aplicación obligatoria un procedimiento ordinario. Por lo tanto, la Sutel sigue un procedimiento*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*sumario para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado. -----*

*En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de la Sutel número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018: “Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura”, publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7. -----*

*Cabe señalar que estos corresponden a un listado depurado de los requisitos ya conocidos por el sector en materia de autorizaciones y ampliaciones, en combinación con lo estipulado por la Ley General de Telecomunicaciones en materia de extinción, caducidad y revocación de autorizaciones. -----*

*“(..)*

*a) Presentar solicitud de prórroga de título habilitante, en idioma español, debidamente firmada por el solicitante o en el caso de personas jurídicas por representante legal o el apoderado con facultades suficientes para este acto. Dicha firma podrá ser autenticada por Notario Público o mediante firma digital de conformidad con la Ley No. 8424 Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos. -----*

*b) En el caso de personas jurídicas, deberá presentar: -----*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

- i. *Personería jurídica vigente en donde se indique todos los representantes legales de la sociedad. -----*
  - ii. *Certificación registral o notarial de su personería, en la que acrediten las facultades de su(s) representante(s). -----*
  - iii. *Certificación del libro de accionistas, registro de cuotistas o declaración jurada, que permita conocer todos los accionistas actuales de la sociedad (en acatamiento al artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones una modificación de esta naturaleza deberá informarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha efectiva del cambio).*
- c) *Encontrarse al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante. -----*
- d) *No tener un atraso igual o mayor a tres meses en el pago de la contribución especial parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones, así como de las tasas y los cánones establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante. -----*
- e) *Declarar los servicios de telecomunicaciones ya incluidos en el título habilitante para los cuales aplica la solicitud de prórroga. ----*
- (...)”*

**III. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD.**

**A. Información presentada por la solicitante y naturaleza de su petitoria en relación con su autorización y primera prórroga:**

La empresa **ITELLUM COMUNICACIONES COSTA RICA S.R.L.**, solicita que se le otorgue la **primera** de las tres prórrogas a su título

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. De acuerdo con el escrito sin número (NI-05693-2025): -----*

*“(…) PRIMERO: Que, mediante el acuerdo número 006-046-2015, tomado en la sesión ordinaria número 46-2015 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el día 26 de agosto de 2015 a las 10:30 horas, se otorgó a mi representada autorización para operar una red pública de telecomunicaciones y prestar los servicios de Telefonía IP y Transferencia de Datos bajo la modalidad de acceso a Internet mediante enlaces en bandas de frecuencia de “uso libre”, todo conforme al expediente número I0126-STT-AUT-01106-2015. Dicha autorización fue concedida por un plazo de diez años contados a partir de la notificación de la resolución. -----*

***SEGUNDO:** En virtud de lo supra mencionado, y considerando que el plazo de vigencia del título habilitante está próximo a vencer, solicito su renovación, conforme a los requisitos establecidos en la Resolución RCS-374-2018, para las siguientes actividades autorizadas: I) Telefonía IP y II) Transferencia de Datos bajo la modalidad de Acceso a Internet por medio de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de “uso libre”. (Mayúscula y destacado corresponden al original). -----*

*A efectos de fundamentar esta solicitud, la empresa **ITELLUM COMUNICACIONES COSTA RICA S.R.L.**, presentó ante esta Superintendencia un escrito firmado por el señor **Timothy Mark Foss**, cédula de residencia número 184001360215, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma. -----*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

Ahora bien, mediante la resolución RCS-151-2015 del 26 de agosto de 2015 (folios 172 al 189 del expediente administrativo), el Consejo de la Sutel otorgó **autorización** del título habilitante a la empresa **ITELLUM COMUNICACIONES COSTA RICA S.R.L.**, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. De acuerdo con el punto uno de la sección dispositiva de esta resolución, la autorización se extiende: "(...) por un período de diez años a partir de la notificación de la presente resolución (...)"; dicha notificación fue realizada el **03 de setiembre de 2015**. -----

A partir de dicha fecha, esta Dirección constata que la **autorización** del título habilitante de la empresa **ITELLUM COMUNICACIONES COSTA RICA S.R.L.**, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, se extinguiría por vencimiento de plazo el **03 de setiembre de 2025**, por lo que se concluye que la solicitud de la **primera prórroga** planteada por esta empresa es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones resulta procedente su tramitación. -----

**B. Cumplimiento de requisitos para primera prórroga de autorización.**

Del análisis de fondo realizado anteriormente, de conformidad con la normativa vigente y los requisitos establecidos para la prórroga de autorizaciones en la resolución del Consejo RCS-374-2018, se comprueba que la empresa **ITELLUM COMUNICACIONES COSTA RICA S.R.L.**, cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación: -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

- a) La empresa **ITELLUM COMUNICACIONES COSTA RICA S.R.L.**, según la resolución RCS-151-2015 del 26 de agosto de 2015, cuenta con la autorización para la prestación de los servicios de: Telefonía IP y transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet por medio de enlaces en bandas de frecuencia de “uso libre”, en todo el territorio nacional, para el servicio de telefonía IP, para el servicio de transferencia de datos en su modalidad de acceso a Internet por medio de enlaces en bandas de frecuencia de “uso libre” en la provincia de San José; en los cantones de Curridabat, San José, Montes de Oca y en la provincia de Cartago; en los cantones de Cartago y La Unión. -----
- b) La solicitud fue presentada en idioma español. -----
- c) La solicitud fue firmada de forma manuscrita por el señor **Timothy Mark Foss**, cédula de residencia número 184001360215, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma. (NI-05693-2025 y NI-06429-2025). -----
- d) La empresa aporta certificación literal de su personería jurídica, mediante la cual se pudo constatar la representación legal y facultades del firmante, el señor **Timothy Mark Foss**, cédula de residencia número 184001360215. (NI-05693-2025). -----
- e) La empresa **ITELLUM COMUNICACIONES COSTA RICA S.R.L.**, se encuentra inscrita como patrono activo y al día con sus obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), lo cual fue verificado por Sutel en el portal Sicere el 12 de junio de 2025. ----

19 de junio del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 032-2025

PATRONO / TI / AV AL DIA	Consulta realizada a la fecha	12/06/2025
Nombre	ITELLUM COMUNICACIONES COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	
Lugar de Pago	OFI. CENTRALES	
Situación		

**Figura 1. Estado actual de ITELLUM COMUNICACIONES COSTA RICA**

**S.R.L., en el sitio**

<https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do.jsessionid=LaBCqoots8iP>

<HjmeJ8kCldw7NY54xI8yIvoH8vxuXuhgZEoW1Vxc!-42929072>



DIRECCIÓN GENERAL DE  
DESARROLLO SOCIAL Y  
ASIGNACIONES FAMILIARES



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES  
DEPARTAMENTO GESTION DE COBRO  
Teléfono: 2547-3600, Fax: 2222-2376

12/06/2025  
8:54:59

**PAGUE EN LINEA BCR, PAGO DE SERVICIOS, CUOTAS Y PLANES, EL SERVICIO DE COBRO FODESAF**

Con base en la información suministrada por la Caja Costarricense de Seguro Social la cual se encuentra en los registros del sistema de información de patronos morosos que lleva el Departamento de Gestión de Cobro de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, la cédula 03102692877 registrada por la CCSS a nombre del patrono...(sólo se consigna número de cédula)... no reporta deuda por concepto del tributo del 5% que todos los patronos públicos y privados tienen que pagar sobre planillas mensuales de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 8783, reforma a Ley 5662 "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares".

Lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución.

Los datos de este documento están basados en un archivo de información generado el:  
Deuda calculada con base en el último reporte de información suministrado por la C.C.S.S.

12/06/2025 5:11:29

**Figura 2. Estado actual de ITELLUM COMUNICACIONES COSTA RICA**

**S.R.L., en el sitio**

[https://fodesaf.go.cr/gestion\\_de\\_cobros/Consulta\\_patronos\\_morosos.html](https://fodesaf.go.cr/gestion_de_cobros/Consulta_patronos_morosos.html)

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

f) Que, de conformidad a lo señalado por la empresa **ITELLUM COMUNICACIONES COSTA RICA S.R.L.**, esta Dirección, procedió a realizar la consulta al portal web denominado Consulta Situación Tributaria del Ministerio de Hacienda, el 12 de junio de 2025, en donde la relacionada empresa, no aparece omisa ni morosa. -----

Fecha y hora de consulta: 12/06/2025 8:50:37

Información			
Identificación:	310269287727	Estado Tributario:	Inscrito 
Nombre y/o Razón Social:	ITELLUM COMUNICACIONES COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	---	Es Moroso:	NO
Administración:	San José Oeste	Es Omiso:	NO
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	20/08/2015
Tiene información IPJ:	<input type="button" value="SI"/>	Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	01/10/2018

**Figura 3. Estado actual de ITELLUM COMUNICACIONES COSTA RICA**

**S.R.L.**, en el sitio

<https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx>

g) De conformidad con el oficio 04029-SUTEL-DGO-2025 con fecha del 12 de mayo de 2025, la Dirección General de Operaciones señaló un listado de los regulados que poseen tres o más facturas pendientes de pago por concepto de Canon de Regulación al corte del 30 de abril de 2025 y regulados que no han presentado la declaración jurada "Reporte Anual de Ingresos Brutos, sujetos al Canon de Regulación" correspondiente al periodo 2024, en el cual no se encuentra la empresa **ITELLUM COMUNICACIONES COSTA RICA S.R.L.**-----

h) La empresa **ITELLUM COMUNICACIONES COSTA RICA S.R.L.**, continuará ofreciendo los mismos servicios de telecomunicaciones ya autorizados e inscritos en el RNT según consta en la resolución RCS-151-2015 del 26 de agosto de 2015. -----

19 de junio del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 032-2025

#### IV. CONCLUSIONES.

1. Una vez analizada la solicitud de **primera prórroga** de título habilitante presentada por la empresa **ITELLUM COMUNICACIONES COSTA RICA S.R.L.**, se puede concluir que ésta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios desarrollados por la resolución del Consejo de la Sutel RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre del 2018. -----
2. La empresa **ITELLUM COMUNICACIONES COSTA RICA S.R.L.**, posee las condiciones suficientes para que se prorrogue la validez de su autorización, por **primera vez**, por un período de 5 años, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de 10 años, sea este el **04 de setiembre de 2025**, definido en el punto primero de la sección dispositiva de la resolución RCS-151-2015 del 26 de agosto de 2015.

#### V. RECOMENDACIONES

- I. En virtud de lo expuesto anteriormente, la Dirección General de Mercados, recomienda al Consejo de la Sutel que **prorrogue por primera vez**, en los términos establecidos por el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, el título habilitante de la empresa **ITELLUM COMUNICACIONES COSTA RICA S.R.L.**, para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-151-2015 del 26 de agosto de 2015 y en la zona de cobertura descrita en dicha disposición administrativa, a partir del **04 de setiembre de 2025 y hasta el 04 de setiembre de 2030**. -----
- II. Se recomienda al Consejo de la Sutel que, ante la eventual aprobación de la **primera prórroga** solicitada, se ordene la inscripción de esta en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

- III. Se recomienda informar a la empresa **ITELLUM COMUNICACIONES COSTA RICA S.R.L.**, que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a: -----
- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel. -----
  - b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel. -----
  - c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel. -----
  - d. Cumplir en general con las obligaciones establecidas en el Régimen de acceso e interconexión. -----
  - e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias. -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

- f. Remitir a la Sutel oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel. -----*
- g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera. -----*
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante. -----*
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos. --*
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente. -----*
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas, sea física o jurídica, que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales. -----*
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley. -----*
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios. -----*
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas. -----*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios. -----*
- p. Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, “Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo” y el modelo del “Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula”, publicados en el sitio WEB [www.sutel.go.cr](http://www.sutel.go.cr). En esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente<sup>8</sup>. -----*
- q. Llevar a cabo ante la Sutel en caso de que aplique, el procedimiento de homologación de equipos, previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, según la resolución dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley N°7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, la*

---

<sup>8</sup> RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

- cual indica que le corresponde a la Sutel ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental. -----*
- r. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones. -----*
- s. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----*
- t. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar. -----*
- u. Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley. -----*
- v. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. -----*
- w. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley. -*
- x. Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes. -----*

*y. Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización. -----*

*z. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel. -----*

*aa. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel. -----*

*bb. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones. -----*

(...)"

- XI.** Que, el Consejo de la Sutel confirma que la Dirección General de Mercados ha fundamentado el análisis de la solicitud de **primera prórroga** de la empresa **ITELLUM COMUNICACIONES COSTA RICA S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-692877, en los requisitos establecidos por este mismo órgano mediante la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, y que por lo tanto de conformidad con las disposiciones legales ya expuestas, es procedente atender la solicitud de prórroga de título habilitante y otorgar una **primera prórroga por el plazo de 5 años.** -----

**POR TANTO,**

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227. -----

**EL CONSEJO DE LA  
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

1. Acoger en su totalidad lo dispuesto en el Informe número 05219-SUTEL-DGM-2025 del 12 de junio de 2025 y otorgar una **primera prórroga** sobre la vigencia del título habilitante otorgado al operador **ITELLUM COMUNICACIONES COSTA RICA S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-692877, para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-151-2015 del 26 de agosto de 2015 y en las zonas de cobertura descritas en dicha disposición administrativa, por un período de **cinco años** a partir del **04 de setiembre de 2025.** -----
2. Ordenar la inscripción de la **primera prórroga** al título habilitante del operador **ITELLUM COMUNICACIONES COSTA RICA S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-692877, otorgada en este acto en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----
3. Indicar a el operador **ITELLUM COMUNICACIONES COSTA RICA S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-692877, que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a: -----
  - a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel. -----
  - b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel. -----
  - c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel. -----
  - d. Cumplir en general con las obligaciones establecidas en el Régimen de acceso e interconexión. -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.
- f. Remitir a la Sutel oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel. -----
- g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera. -----
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la Ley o en su respectivo título habilitante. -----
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos. -----
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente. -----
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas, sea física o jurídica, que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales. -----
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley. -----
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios. -----
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas. -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios. -----
- p. Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, *“Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo”* y el modelo del *“Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula”*, publicados en el sitio WEB [www.sutel.go.cr](http://www.sutel.go.cr). En esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente<sup>9</sup>. -----
- q. Llevar a cabo ante la Sutel en caso de que aplique, el procedimiento de homologación de equipos, previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, según la resolución dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley N°7593, *“Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”*, la cual indica que le corresponde a la Sutel ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental. -----

<sup>9</sup> RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

- r. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones. -----
- s. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----
- t. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar. -----
- u. Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley. -----
- v. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. -----
- w. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley. -----
- x. Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes. -----
- y. Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización. -----
- z. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel. -----
- aa. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel. -----
- bb. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones. -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

4. Notificar esta resolución a la empresa **ITELLUM COMUNICACIONES COSTA RICA S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-692877, al lugar o medio señalado para dichos efectos. -----
5. **Apercibimiento.** Se apercibe al solicitante que el incumplimiento de las obligaciones, condiciones legales y contractuales establecidas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse conforme a la normativa aplicable en materia de telecomunicaciones, podrá ser considerado como un factor determinante para la aprobación o denegación de cualquier prórroga del título habilitante. -----

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación. -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**7.4. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informes técnicos sobre la inscripción de contratos de servicio de uso compartido de infraestructura para varias empresas (contratos de Oferta de Uso Compartido OUC).**

De inmediato, la Presidencia somete a consideración del Consejo los siguientes informes

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

presentados por la Dirección General de Mercados, correspondientes a la inscripción de contratos de servicio de uso compartido de infraestructura para varias empresas (contratos de Oferta de Uso Compartido OUC): -----

- 1) 05250-SUTEI-DGM-2025, del 12 de junio del 2025, con respecto al contrato de acceso y uso compartido de la postería para el soporte de redes de telecomunicaciones presentado por la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago y la empresa Comunicaciones Metropolitanas Metrocom, S. A. para proceder con su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT). -----
- 2) 05252-SUTEL-DGM-2025, del 12 de junio del 2025, correspondiente a la recomendación del contrato de acceso y uso compartido de la postería para el soporte de redes de telecomunicaciones presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa Corporación JOKA, S. R. L., para proceder con su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT). -----
- 3) 05253-SUTEL-DGM-2025, del 12 de junio del 2025, sobre el contrato de acceso y uso compartido de la postería para el soporte de redes de telecomunicaciones presentado por el Instituto Costarricense De Electricidad y el señor Noé Nájera Morales, para proceder con su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----
- 4) 05256-SUTEL-DGM-2025, del 12 de junio del 2025, sobre el contrato de acceso y uso compartido de la postería para el soporte de redes de telecomunicaciones presentado por el Instituto Costarricense De Electricidad y la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos para proceder con su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT). -----
- 5) 05259-SUTEL-DGM-2025, del 12 de junio del 2025, con respecto al contrato de acceso y uso compartido de la postería para el soporte de redes de telecomunicaciones presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad y la

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

empresa Street Fiber, S. A. para proceder con su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT). -----

- 6) 05262-SUTEI-DGM-2025, del 12 de junio del 2025, sobre el contrato de acceso y uso compartido de la postería para el soporte de redes de telecomunicaciones presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa Millicom Cable Costa Rica, S. A. para proceder con su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT). -----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

**“Federico Chacón:** *¿Y nos queda algún último punto, ¿verdad?* -----

**Juan Gabriel Garcia:** *Sí, señor.* -----

**Federico Chacón:** *Es también los informes de uso compartido, adelante.*-----

**Juan Gabriel Garcia:** *Este punto igualmente versa sobre las solicitudes de revisión e inscripción de los contratos de uso compartido entre distintas empresas, voy a irlos mencionando para que conste en actas.* -----

*Por parte de la empresa solicitante de Comunicaciones Metropolitanas, Metrocom, S. A. solicitó un contrato de uso compartido a la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago.*

*Mediante el informe 05250-SUTEL-DGM-2025 se presentan las recomendaciones al Consejo.* -----

*Las otras solicitudes son todas presentadas al Instituto Costarricense de Electricidad por parte de las empresas Corporación Joka S.R.L; Noé Nájera, como persona física; Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos; Street Fiber, S. A. y Millicom Cable Costa Rica, S. A., todas ellas, como lo indicaba en este contrato con el Instituto Costarricense de Electricidad, como el propietario de la postería.* -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*El informe de recomendaciones se emite mediante los informes 05252, 05253, 05256, 05259 y 05262-SUTEL-DGM-2025. En todos estos casos se hace una revisión, recordemos que en el proceso de análisis y revisión de los contratos de uso compartido, tenemos por parte de la SUTEL la aprobación de las ofertas de uso compartido a los 8 propietarios de postería y por ende, cuando se recibe una solicitud de análisis e inscripción de los contratos, hacemos una revisión contra lo que fue aprobado en estas ofertas de uso compartido. -----*

*En todos los casos se cumple con los parámetros que fueron aprobados en su momento, los contratos son básicamente homólogos de los contratos base o contratos marco que fueron aprobados en su momento. -----*

*En ese sentido no hay ninguna observación, por parte de la Dirección y la recomendación es que se puedan aprobar y se proceda con su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----*

*Igualmente, acá tengo el documento en Excel, si gustan voy a publicarlo. -----*

**Jorge Brealey:** *Mientras Juan Gabriel abre el Excel, hago un comentario don Federico. ---*

**Federico Chacón:** *Sí, adelante. -----*

**Jorge Brealey:** *Aprovechando que está Deryhan, que es la nueva Directora y que yo había comentado con Juan Gabriel, se está valorando como oportunidad de mejora, pero lo quiero señalar desde ya, de esos informes se menciona que con base en artículo 48 del actual Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura de Redes Públicas, se indica que los contratos deben establecer, como condiciones técnicas, una serie de requisitos que en realidad es especificar el objeto del contrato, en concreto a los postes, ya se deben determinar los postes concretos a los que se está solicitando el acceso. -----*

*En virtud de la oferta del ICE, los contratos modelo tienen un objeto indefinido a determinar en el futuro y no determinado como lo solicita el Reglamento de Uso Compartido. -----*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*Entonces, al menos en los que yo había visto, es difícil determinar que se cumple con el Reglamento por cuanto ya desde las ofertas está previsto que el contrato que no se firma con el ICE, no contenga esa información. -----*

*Entonces, es una oportunidad de mejora, en cuanto a la hora de revisar las ofertas, sus contratos modelos que cumplan más a cabalidad con el reglamento, solamente.*

**Federico Chacón:** *Gracias. -----*

**Juan Gabriel Garcia:** *Sí, tal vez sobre ese aspecto, creo que bueno, con Jorge habíamos conversado de ese tema y concuerdo que hay una oportunidad de mejora al respecto con ese tema, principalmente podría devenir en varios temas. -----*

*Creo que como Jorge bien lo menciona, ahora con la incorporación de Deryhan como Directora, es un tema que vamos a analizar, Jorge bueno, este tema lo comentamos recientemente, tal vez hace un par de meses, justamente presentando uno de estos temas y creo que efectivamente la inquietud se tiene que revisar. Sí es importante tal vez nada más reiterar que estos contratos, históricamente, no por eso quiero decir que esté bien o que esté mal, pero si históricamente se han homologado o se han avalado con estas características. -----*

*Me refiero a que no contienen dentro de su contrato o mediante adendas, la cantidad específica de postería, sino que es un contrato general, que establece las condiciones para las partes desde el punto de vista económico y técnico y las solicitudes de postería se van solicitando, una a una, sobre rutas específicas y ya los requerimientos específicos que tiene cada operador. -----*

*Pero de mi parte, como lo indico ya habíamos conversado efectivamente con Jorge y es un tema que es importante sí revisarlo, porque también tiene sus complejidades una eventual implementación en entorno a que es algo muy dinámico, de parte de los operadores, el*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

tema de las solicitudes y eso devendría eventualmente en adendas que habría que estar también revisando e incorporando, pero es un tema que hay que definitivamente revisar. -

**Federico Chacón:** Bueno, ¿esta tabla son los temas don Juan entonces? -----

**Juan Gabriel Garcia:** Sí, señor, la columna “A” es el operador de telecomunicaciones solicitante, “B” el propietario de la infraestructura y bueno, en este caso todos son contratos de alquiler de postiería y estos son los informes de recomendación emitidos. -----

**Federico Chacón:** Entonces los vamos sometiendo a votación, ¿verdad? -----

**Juan Gabriel Garcia:** Perfecto. -----

**Federico Chacón:** El primero es la solicitud planteada por Comunicaciones Metropolitanas Metrocom a JASEC, mediante el informe 05250-SUTEL-DGM-2025, que lo estaríamos votando también en firme. De acuerdo, los 3 votos a favor. -----

Después está Corporación JOKA, presentados los siguientes, al ICE, mediante el informe 05252-SUTEL-DGM-2025, también lo votamos en firmes. De acuerdo doña Ana, doña Cinthya. -----

Después, Noé Nájera solicitud también al ICE, mediante el informe 05253-SUTEL-DGM-2025. En firme. -----

Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos, S.R.L. al ICE, mediante el oficio 05256-SUTEL-DGM-2025, aprobado también en firme. -----

Street Fiber presentado al ICE, también mediante el oficio 05259-SUTEL-DGM-2025, votado y aprobado también en firme. -----

Por último, Millicom Cable, la solicitud presentada al ICE y el informe mediante el oficio 05262-SUTEL-DGM 2025, también lo votamos en firme.” -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor García

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

Rodríguez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 045-032-2025**

- I. Dar por recibidos los siguientes informes: -----
- a) 05250-SUTEI-DGM-2025, del 12 de junio del 2025, con respecto al contrato de acceso y uso compartido de la postería para el soporte de redes de telecomunicaciones presentado por la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago y la empresa Comunicaciones Metropolitanas Metrocom, S. A. para proceder con su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).-----
  - b) 05252-SUTEL-DGM-2025, del 12 de junio del 2025, correspondiente a la recomendación del contrato de acceso y uso compartido de la postería para el soporte de redes de telecomunicaciones presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa Corporación JOKA, S. R. L., para proceder con su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).-----
  - c) 05253-SUTEL-DGM-2025, del 12 de junio del 2025, sobre el contrato de acceso y uso compartido de la postería para el soporte de redes de telecomunicaciones presentado por el Instituto Costarricense De Electricidad y el señor Noé Nájera Morales, para proceder con su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----
  - d) 05256-SUTEL-DGM-2025, del 12 de junio del 2025, sobre el contrato de acceso y uso compartido de la postería para el soporte de redes de telecomunicaciones presentado por el Instituto Costarricense De Electricidad y la Cooperativa de

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

Electrificación Rural de San Carlos para proceder con su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT). -----

- e) 05259-SUTEL-DGM-2025, del 12 de junio del 2025, con respecto al contrato de acceso y uso compartido de la postiería para el soporte de redes de telecomunicaciones presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa Street Fiber, S. A. para proceder con su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).-----
- f) 05262-SUTEI-DGM-2025, del 12 de junio del 2025, sobre el contrato de acceso y uso compartido de la postiería para el soporte de redes de telecomunicaciones presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa Millicom Cable Costa Rica, S. A. para proceder con su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT). -----

II. Aprobar las siguientes resoluciones: -----

**RCS-145-2025**

**“INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA SUSCRITO ENTRE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO Y COMUNICACIONES METROPOLITANAS METROCOM, S. A.”**

**EXPEDIENTE: J0053-STT-INT-00489-2025**

**ANTECEDENTES:**

1. Que, el 18 de marzo de 2025, mediante oficio número GG-189-2025 con número de ingreso (NI-03578-2025), la **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**, en adelante **“JASEC”** y la empresa **COMUNICACIONES METROPOLITANAS METROCOM S.A.**, en adelante **“METROCOM”** remitieron a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), la

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

documentación asociada con el contrato de uso y acceso compartido de postería para el soporte de redes de telecomunicaciones suscrito entre ambos el 14 de marzo de 2025. (Folios 02 al 27). -----

2. Que, de conformidad con el artículo 43 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP) se publicó en la Gaceta N°87 del 15 de mayo de 2025 el respectivo edicto, visible en el expediente administrativo de marras. (Folios 28 al 30). -----
3. Que, mediante oficio número 05250-SUTEL-DGM-2025 del 12 de junio de 2025, la Dirección General de Mercados (DGM) rindió Informe técnico jurídico respecto al análisis realizado al contrato de uso compartido. -----
4. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE USO COMPARTIDO.**

- I. Que, el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, claramente indica que corresponde a la Sutel, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios de estos. -----
- II. Que, el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, y el artículo 3 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), de manera clara establecen que la Sutel deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto. -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

- III. Que, el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, señala lo siguiente en relación con los derechos de paso y el uso conjunto de las infraestructuras físicas: -----

***“La Sutel garantizará el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocalización de equipos. -----***

*El uso conjunto o compartido de infraestructuras y la colocalización serán regulados en forma transparente, objetiva, equitativa y no discriminatoria, de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos. -----*

***Las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocalización, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley, los reglamentos, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la Sutel, según corresponda. ----***

*La Sutel podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocalización, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables.”. (Lo remarcado no es del original). -----*

- IV.** Que, asimismo, el artículo 39 y 45 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones (RUCIRP), expresamente designa a la Sutel como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de uso compartido entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 39 mencionado, indica. -----

*“Los propietarios o administradores con capacidad suficiente para ello, de recursos escasos y los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, convendrán entre sí las condiciones a partir de las cuales se dará el uso compartido, fijando las obligaciones y demás condiciones legales, técnicas y económicas que regirán el mismo. Los contratos suscritos deberán cumplir con las disposiciones de la Ley 7593, Ley 8642, este reglamento, planes técnicos y demás disposiciones aplicables o que se dicten al efecto, además de que deberán tener plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia”.*

*El artículo 45 define lo siguiente: -----*

*“Una vez remitido el contrato de uso compartido por las partes y publicado el correspondiente edicto en el Diario Oficial La Gaceta, la SUTEL dispondrá de un plazo de 20 días para proceder con la revisión de contenido de forma y fondo del contrato. La SUTEL podrá ajustarlo de conformidad con lo previsto en la Ley 8642 y el presente reglamento. Una vez revisado, la SUTEL notificará a las partes las modificaciones, adiciones, o eliminación de cláusulas que deban realizarse. Las partes contarán con un plazo de 10 días hábiles para remitir mediante adenda los cambios solicitados. -----*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*La SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de uso compartido cuando su contenido no respete los principios, pautas u obligaciones establecidos por la legislación y reglamentación vigente. -----*

*En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente.”. -----*

- V.** Que, también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 52 de la Ley 8642, corresponde a la Sutel promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias, y evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado. -----
- VI.** Que, en este sentido, corresponde a la Sutel, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, cuando resulten contrarias al ordenamiento jurídico vigente. -----
- VII.** Que, para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de uso compartido, esta Superintendencia reconoce que, en esta materia, rige el principio de libre negociación entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado. -----
- VIII.** Que, de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con meridiana claridad lo siguiente: -----
- a. *Que en materia de uso compartido rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto la intervención de la SUTEL en esta materia*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones. -----*

*b. Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente. -----*

**SEGUNDO: SOBRE EL CONTRATO DE USO COMPARTIDO REMITIDO POR LAS PARTES.**

**IX.** Mediante oficio número 05250-SUTEL-DGM-2025 del 12 de junio de 2025, la Dirección General de Mercados emitió su Informe, el cual en lo que interesa indica lo siguiente: -----

*“(...)*

*Conforme a lo señalado en el punto anterior, corresponde al propietario de la infraestructura, en forma conjunta con los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, establecer las condiciones que permitan garantizar el uso conjunto o compartido de las infraestructuras físicas para el soporte de las redes públicas de telecomunicaciones. Para ello, las partes deben acatar las disposiciones legales, reglamentarias, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la Sutel, según corresponda al caso específico. -----*

*Asimismo, en caso de que se requiera, la Sutel puede sugerir la modificación de los contratos de uso compartido de infraestructura, cuando los mismos no respeten los principios rectores establecidos en la Ley General de*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el uso compartido de las infraestructuras físicas que soportan las redes públicas de telecomunicaciones, o bien cuando el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente. -----*

*En este caso en particular, la Dirección General de Mercados efectuó la revisión del contrato de uso compartido de infraestructura suscrito por **JASEC** y la empresa **METROCOM**, y determinó que el contenido del contrato, se ajusta a la normativa vigente, en específico a lo dispuesto en el artículo 48 del RUCIRP y es acorde con otros contratos de uso compartido suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, aprobados e inscritos por esta Superintendencia en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y por ende que el mismo se ajusta a los principios rectores en materia de telecomunicaciones. – -----*

*Cabe señalar que, los cargos anuales por el alquiler de espacio en postes acordados por las partes fueron fijados en su artículo ocho señalando lo siguiente: “La USUARIA pagará un tarifa por uso de la postería por el monto de **₡8163,89** (ocho mil ciento sesenta y tres colones con ochenta y nueve céntimos) para el primer año, que se cobrará por mensualidades adelantadas por cada poste, por año o fracción de año, el valor se revisará y reajustará durante el mes de enero de cada año natural, de acuerdo con los términos y la fórmula establecida por el Consejo de la*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante resoluciones RCS-303- 2022, RCS-039-2023 y RCS-007-2024. Una vez realizada la modificación se remitirá a la SUTEL toda la información, para que esta revise y avale el cambio de tarifa, y esta entrará a regir una vez que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones avale la modificación de la OUC. -----*

*8.2. La tarifa por poste tendrá un incremento de al menos la tasa de inflación obtenida en cada período que resulte de aplicar la fórmula señalada en el punto 8.4”. -----*

*Así las cosas, el contrato remitido por las Partes que es objeto de análisis en este Informe, cumple con las disposiciones señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones.*

#### **D. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

*Una vez revisado el **“CONTRATO DE USO Y ACCESO COMPARTIDO DE LA POSTERIA PARA REDES DE TELECOMUNICACIONES ENTRE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO Y COMUNICACIONES METROPOLITANAS METROCOM S.A.”**, suscritos por **JASEC** y **METROCOM**, y con el fin de garantizar la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, se tiene que el Contrato cumple con dichas disposiciones. -----*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, artículo 46 del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, se recomienda al Consejo de la Sutel otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, del “**CONTRATO DE USO Y ACCESO COMPARTIDO DE LA POSTERIA PARA REDES DE TELECOMUNICACIONES ENTRE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO Y COMUNICACIONES METROPOLITANAS METROCOM S.A.**”-----*

- X. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, manifiesta que lo procedente es acoger la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL. -----

**POR TANTO,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA**

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER** el Informe técnico jurídico número 05250-SUTEL-DGM-2025 del 12 de junio de 2025. -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

**SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción del contrato indicado y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información: -----

Datos	Detalle
Denominación social:	<b>JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO y COMUNICACIONES METROPOLITANAS METROCOM S.A.</b>
Cédula jurídica:	3-007-045087-09 / 3-101-744218
Título del acuerdo:	<i>Contrato de uso y acceso compartido de infraestructura.</i>
Fecha de suscripción:	Contrato con fecha del 14 de marzo de 2025.
Número de adendas al contrato:	NA
Precios y servicios:	Artículo 8
Número y fecha del acuerdo del Consejo mediante el cual se inscribe el contrato:	RCS-145-2025
Número y fecha de publicación del contrato en la Gaceta de conformidad con RUCIRP:	Diario Oficial La Gaceta N°87 del 15 de mayo de 2025.
Número de expediente:	J0053-STT-INT-00489-2025

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

1. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. -----
2. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación. -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**ACUERDO 046-032-2025**

**RCS-146-2025**

**“INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE  
INFRAESTRUCTURA SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE  
ELECTRICIDAD Y CORPORACIÓN JOKA S.R.L.”**

**EXPEDIENTE: I0053-STT-INT-00525-2025**

**ANTECEDENTES:**

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

1. Que, el 24 de marzo de 2025, mediante oficio 9182-116-2025, con número de ingreso (NI-03826-2025), el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, en adelante “**ICE**” y la empresa **CORPORACIÓN JOKA S.R.L.**, en adelante “**JOKA**” remitieron a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), la documentación asociada con el contrato de uso y acceso compartido de postera para el soporte de redes de telecomunicaciones suscrito entre ambos el 19 de marzo de 2025. (Folios 02 al 86). -----
2. Que, de conformidad con el artículo 43 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP) se publicó en la Gaceta N°87 del 15 de mayo de 2025 el respectivo edicto, visible en el expediente administrativo de marras. (Folios 87 al 89). -----
3. Que, mediante oficio número 05252-SUTEL-DGM-2025 del 12 de junio de 2025, la Dirección General de Mercados (DGM) rindió Informe técnico jurídico respecto al análisis realizado al contrato de uso compartido. -----
4. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE USO COMPARTIDO.**

- I. Que, el artículo 60 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios de estos. -----
- II. Que, el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, y el artículo 3 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

(RAIRT), de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto. -----

III. Que, el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, señala lo siguiente en relación con los derechos de paso y el uso conjunto de las infraestructuras físicas: -----

***“La Sutel garantizará el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocalización de equipos. -----***

*El uso conjunto o compartido de infraestructuras y la colocalización serán regulados en forma transparente, objetiva, equitativa y no discriminatoria, de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos. -----*

***Las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocalización, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley, los reglamentos, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la Sutel, según corresponda. -----***

*La Sutel podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocalización, tendrán en*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables.” (Lo remarcado no es del original). -----*

- IV.** Que, asimismo, los artículos 39 y 45 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones (RUCIRP), expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de uso compartido entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 39 mencionado, indica. -----

*“Los propietarios o administradores con capacidad suficiente para ello, de recursos escasos y los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, convendrán entre sí las condiciones a partir de las cuales se dará el uso compartido, fijando las obligaciones y demás condiciones legales, técnicas y económicas que regirán el mismo. Los contratos suscritos deberán cumplir con las disposiciones de la Ley 7593, Ley 8642, este reglamento, planes técnicos y demás disposiciones aplicables o que se dicten al efecto, además de que deberán tener plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.”*

*El artículo 45 define lo siguiente: -----*

*“Una vez remitido el contrato de uso compartido por las partes y publicado el correspondiente edicto en el Diario Oficial La Gaceta, la SUTEL dispondrá de un plazo de 20 días para proceder con la revisión de contenido de forma y fondo del contrato. La SUTEL podrá ajustarlo de conformidad con lo previsto en la Ley 8642 y el presente reglamento. Una vez revisado, la SUTEL notificará a las partes las modificaciones, adiciones, o eliminación de cláusulas que deban realizarse. Las*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*partes contarán con un plazo de 10 días hábiles para remitir mediante adenda los cambios solicitados. -----*

*La SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de uso compartido cuando su contenido no respete los principios, pautas u obligaciones establecidos por la legislación y reglamentación vigente. -----*

*En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente.”. -----*

- V.** Que, también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 52 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los *principios de competencia* en el mercado nacional de telecomunicaciones, *garantizar el acceso* de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones *razonables y no discriminatorias*, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones *equitativas y no discriminatorias*, y *evitar los abusos y las prácticas monopolísticas* por parte de operadores o proveedores en el mercado. -----
- VI.** Que, en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, cuando resulten contrarias al ordenamiento jurídico vigente. -----
- VII.** Que, para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de uso compartido, esta Superintendencia reconoce que, en esta materia, rige el principio de libre negociación entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado. -----
- VIII.** Que, de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con meridiana claridad lo siguiente: -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

- a) *Que en materia de uso compartido rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones. -----*
- b) *Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente. -----*

**SEGUNDO: SOBRE EL CONTRATO DE USO COMPARTIDO REMITIDO POR LAS PARTES.**

- IX.** Mediante oficio número 05252-SUTEL-DGM-2025 del 12 de junio de 2025 la Dirección General de Mercados emitió su Informe, el cual en lo que interesa indica lo siguiente:

*“(...)*

*Conforme a lo señalado en el punto anterior, corresponde al propietario de la infraestructura, en forma conjunta con los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, establecer las condiciones que permitan garantizar el uso conjunto o compartido de las infraestructuras físicas para el soporte de las redes públicas de telecomunicaciones. Para ello, las partes deben acatar las disposiciones legales, reglamentarias, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la Sutel, según corresponda al caso específico. -----*

*Asimismo, en caso de que se requiera, la Sutel puede sugerir la modificación de los contratos de uso compartido de infraestructura, cuando los mismos no respeten los principios*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*rectores establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el uso compartido de las infraestructuras físicas que soportan las redes públicas de telecomunicaciones, o bien cuando el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente. -----*

*En este caso en particular, la Dirección General de Mercados efectuó la revisión del contrato de uso compartido de infraestructura suscrito por el **ICE** y la empresa **JOKA**, y determinó que el contenido del contrato, se ajusta a la normativa vigente, en específico a lo dispuesto en el artículo 48 del RUCIRP y es acorde con otros contratos de uso compartido suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, aprobados e inscritos por esta Superintendencia en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y por ende que el mismo se ajusta a los principios rectores en materia de telecomunicaciones.-----*

*Cabe señalar que, los cargos anuales por el alquiler de espacio en postes acordados por las partes fueron fijados en **¢8591,00 por poste de madera, ¢8.112,00 por poste de concreto y ¢8.813,00 por poste de metal**. Al respecto, las partes señalan en el Capítulo Primero: Condiciones Generales la sección 6.2 del artículo 6 denominado Revisiones y Modificaciones que: “De igual forma, el presente contrato, podrá modificarse en cualquier momento por mutuo acuerdo, mediante la celebración de Adenda, debidamente firmada por*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*las Partes, copia de la cual deberá ser remitida a la SUTEL para su aprobación e inscripción en el RNT.”. -----*

*Así las cosas, el contrato remitido por las Partes que es objeto de análisis en este Informe, cumple con las disposiciones señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones.*

#### **D. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

*Una vez revisado el “**CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y CORPORACIÓN JOKA S.R.L.**”, suscritos por el ICE y JOKA, y con el fin de garantizar la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, se tiene que el Contrato cumple con dichas disposiciones. -----*

*Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, artículo 46 del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones se recomienda al Consejo de la Sutel otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, del “**CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE***

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

**INFRAESTRUCTURA PARA REDES PÚBLICAS DE  
 TELECOMUNICACIONES ENTRE EL INSTITUTO  
 COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y CORPORACIÓN  
 JOKA S.R.L.”. -----**

- X.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, manifiesta que lo procedente es acoger la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL. -----

**POR TANTO,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA**

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER** el Informe técnico jurídico número 05252-SUTEL-DGM-2025 del 12 de junio de 2025. -----

**SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción del contrato indicado y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información: -----

Datos	Detalle
Denominación social:	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y CORPORACIÓN JOKA S.R.L.
Cédula jurídica:	4-000-042139 / 3-102-744520

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

<b>Título del acuerdo:</b>	<i>Contrato de uso y acceso compartido de infraestructura.</i>
<b>Fecha de suscripción:</b>	Contrato con fecha del 19 de marzo de 2025.
<b>Número de adendas al contrato:</b>	NA
<b>Precios y servicios:</b>	Anexo C
<b>Número y fecha del acuerdo del Consejo mediante el cual se inscribe el contrato:</b>	RCS-146-2025
<b>Número y fecha de publicación del contrato en la Gaceta de conformidad con RUCIRP:</b>	Diario Oficial La Gaceta N°87 del 15 de mayo del 2025.
	<b>I0053-STT-INT-00525-2025</b>

1. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. -----
2. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación. -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**ACUERDO 047-032-2025**

**RCS-147-2025**

**“INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE  
INFRAESTRUCTURA SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE  
ELECTRICIDAD Y NOÉ NÁJERA MORALES”**

**EXPEDIENTE: I0053-STT-INT-00391-2025**

**ANTECEDENTES:**

1. Que, el 28 de febrero de 2025, mediante oficio número 9182-69-2025, con número de ingreso (NI-02657-2025), el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, en adelante “**ICE**” y el señor **NOÉ NÁJERA MORALES** remitieron a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), la documentación asociada con el contrato de uso y acceso compartido de postería para el soporte de redes de telecomunicaciones suscrito entre ambos el 28 de febrero de 2025. (Folios 02 al 83) -----
2. Que, de conformidad con el artículo 43 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP) 

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

se publicó en la Gaceta N°87 del 15 de mayo de 2025 el respectivo edicto, visible en el expediente administrativo de marras. (Folios 84 al 86). -----

3. Que, mediante oficio número 05253-SUTEL-DGM-2025 del 12 de junio de 2025, la Dirección General de Mercados (DGM) rindió Informe técnico jurídico respecto al análisis realizado al contrato de uso compartido. -----
4. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE USO COMPARTIDO.**

- I. Que, el artículo 60 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios de estos. -----
- II. Que, el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, y el artículo 3 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto. -----  
-----
- III. Que el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, señala lo siguiente en relación con los derechos de paso y el uso conjunto de las infraestructuras físicas: -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

***“La Sutel garantizará el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocación de equipos. -----***

*El uso conjunto o compartido de infraestructuras y la colocación serán regulados en forma transparente, objetiva, equitativa y no discriminatoria, de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos. -----*

***Las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocación, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley, los reglamentos, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la Sutel, según corresponda. ----***

*La Sutel podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocación, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables.”. (Lo remarcado no es del original). -----*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

IV. Que, asimismo, los artículos 39 y 45 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones (RUCIRP), expresamente designan a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de uso compartido entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 39 mencionado, indica. -----

*“Los propietarios o administradores con capacidad suficiente para ello, de recursos escasos y los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, convendrán entre sí las condiciones a partir de las cuales se dará el uso compartido, fijando las obligaciones y demás condiciones legales, técnicas y económicas que regirán el mismo. Los contratos suscritos deberán cumplir con las disposiciones de la Ley 7593, Ley 8642, este reglamento, planes técnicos y demás disposiciones aplicables o que se dicten al efecto, además de que deberán tener plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.”. -----*

*El artículo 45 define lo siguiente: -----*

*“Una vez remitido el contrato de uso compartido por las partes y publicado el correspondiente edicto en el Diario Oficial La Gaceta, la SUTEL dispondrá de un plazo de 20 días para proceder con la revisión de contenido de forma y fondo del contrato. La SUTEL podrá ajustarlo de conformidad con lo previsto en la Ley 8642 y el presente reglamento. Una vez revisado, la SUTEL notificará a las partes las modificaciones, adiciones, o eliminación de cláusulas que deban realizarse. Las partes contarán con un plazo de 10 días hábiles para remitir mediante adenda los cambios solicitados. -----*

*La SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de uso compartido cuando su contenido no respete los principios, pautas u obligaciones establecidos por la legislación y reglamentación vigente. -----*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente.”. -----*

- V.** Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 52 de la Ley N°8642, corresponde a la SUTEL promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias, y evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado. -----
- VI.** Que, en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, cuando resulten contrarias al ordenamiento jurídico vigente. -----
- VII.** Que, para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de uso compartido, esta Superintendencia reconoce que, en esta materia, rige el principio de libre negociación entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado. -----
- VIII.** Que, de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con meridiana claridad lo siguiente: -----
- a. Que en materia de uso compartido rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones. -----*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

b. *Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente. -----*

**SEGUNDO: SOBRE EL CONTRATO DE USO COMPARTIDO REMITIDO POR LAS PARTES.**

IX. Mediante oficio número 05253-SUTEL-DGM-2025, del 12 de junio de 2025, la Dirección General de Mercados emitió su Informe, el cual en lo que interesa indica lo siguiente: -----

*“(…)*

*Conforme a lo señalado en el punto anterior, corresponde al propietario de la infraestructura, en forma conjunta con los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, establecer las condiciones que permitan garantizar el uso conjunto o compartido de las infraestructuras físicas para el soporte de las redes públicas de telecomunicaciones. Para ello, las partes deben acatar las disposiciones legales, reglamentarias, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la Sutel, según corresponda al caso específico. -----*

*Asimismo, en caso de que se requiera, la Sutel puede sugerir la modificación de los contratos de uso compartido de infraestructura, cuando los mismos no respeten los principios rectores establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el uso compartido de las infraestructuras físicas que soportan las redes públicas de telecomunicaciones, o bien cuando el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente. -----*

*En este caso en particular, la Dirección General de Mercados efectuó la revisión del contrato de uso compartido de infraestructura suscrito por el*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*ICE y el señor **NOÉ NÁJERA MORALES**, y determinó que el contenido del contrato, se ajusta a la normativa vigente, en específico a lo dispuesto en el artículo 48 del RUCIRP y es acorde con otros contratos de uso compartido suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, aprobados e inscritos por esta Superintendencia en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y por ende que el mismo se ajusta a los principios rectores en materia de telecomunicaciones. -----*

*Cabe señalar que, los cargos anuales por el alquiler de espacio en postes acordados por las partes fueron fijados en **€8591,00 por poste de madera, €8.112,00 por poste de concreto y €8.813,00 por poste de metal**. Al respecto, las partes señalan en el Capítulo Primero: Condiciones Generales la sección 6.2 del artículo 6 denominado Revisiones y Modificaciones que: “De igual forma, el presente contrato, podrá modificarse en cualquier momento por mutuo acuerdo, mediante la celebración de Adenda, debidamente firmada por las Partes, copia de la cual deberá ser remitida a la SUTEL para su aprobación e inscripción en el RNT.”. -----*

*Así las cosas, el contrato remitido por las Partes que es objeto de análisis en este Informe, cumple con las disposiciones señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----*

#### **D. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

*Una vez revisado el “**CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES ENTRE EL***

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y NOÉ NÁJERA MORALES**”, suscrito por el ICE y el señor **NOÉ NÁJERA MORALES**, y con el fin de garantizar la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, se tiene que el Contrato cumple con dichas disposiciones. -----

Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículo 46 del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones se recomienda al Consejo de la SUTEL otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, del **“CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y CORPORACIÓN NOÉ NÁJERA MORALES”**. -----

- X. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, manifiesta que lo procedente es acoger la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL. -----

**POR TANTO,**

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

### EL CONSEJO DE LA

### SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

**PRIMERO: ACOGER** el Informe técnico jurídico número 05253-SUTEL-DGM-2025 del 12 de junio de 2025. -----

**SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción del contrato indicado y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información: -----

Datos	Detalle
Denominación social:	<b>INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y NOÉ NÁJERA MORALES</b>
Cédula jurídica/ de identidad:	4-000-042139 / 1-1575-0032
Título del acuerdo:	<i>Contrato de uso y acceso compartido de infraestructura.</i>
Fecha de suscripción:	Contrato con fecha del 28 de febrero de 2025.
Número de adendas al contrato:	NA
Precios y servicios:	Anexo C
Número y fecha del acuerdo del Consejo	RCS-147-2025

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

<b>mediante el cual se inscribe el contrato:</b>	
<b>Número y fecha de publicación del contrato en la Gaceta de conformidad con RUCIRP:</b>	Diario Oficial La Gaceta N°87 del 15 de mayo de 2025.
	<b>I0053-STT-INT-00391-2025</b>

1. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. -----
2. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación. -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

19 de junio del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 032-2025

ACUERDO 048-032-2025

RCS-148-2025

**“INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE  
INFRAESTRUCTURA SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE  
ELECTRICIDAD Y COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS”**

**EXPEDIENTE: I0053-STT-INT-00499-2025**

**ANTECEDENTES:**

1. Que el día 20 de marzo del 2025, mediante oficio con número de ingreso (NI-03690-2025), el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** (en adelante “**ICE**”) y la **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS** (en adelante “**COOPELESCA**”) remitieron a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), la documentación asociada con el contrato de uso y acceso compartido de postiería para el soporte de redes de telecomunicaciones suscrito entre ambos el 19 de marzo del 2025. (Folios 02 al 82).-----
2. Que de conformidad con el artículo 43 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP) se publicó en la Gaceta N°87 del 15 de mayo del 2025 el respectivo edicto, visible en el expediente administrativo de marras. (Folios 83 al 85).-----
3. Que, mediante oficio número 05256-SUTEL-DGM-2025 del 12 de junio de 2025, la Dirección General de Mercados (DGM) rindió informe técnico jurídico respecto al análisis realizado al contrato de uso compartido. -----
4. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

**CONSIDERANDO:**

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

**PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE USO COMPARTIDO.**

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios de estos. -----
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto. -----
- III. Que el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, señala lo siguiente en relación con los derechos de paso y el uso conjunto de las infraestructuras físicas: -----

***“La SUTEL garantizará el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocación de equipos. -----***

*El uso conjunto o compartido de infraestructuras y la colocación serán regulados en forma transparente, objetiva, equitativa y no discriminatoria, de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos. -----*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

***Las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocación, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley, los reglamentos, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda. -----***

*La SUTEL podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocación, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables.” Lo remarcado no es del original. -----*

- IV.** Que asimismo, el artículo 39 y 45 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones (RUCIRP), expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de uso compartido entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 39 mencionado, indica. -----

*“Los propietarios o administradores con capacidad suficiente para ello, de recursos escasos y los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, convendrán entre sí las condiciones a partir de las cuales se dará el uso compartido, fijando las obligaciones y demás condiciones legales, técnicas y económicas que regirán el mismo. Los contratos suscritos deberán cumplir con las disposiciones de la Ley 7593, Ley 8642, este reglamento, planes técnicos y*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*demás disposiciones aplicables o que se dicten al efecto, además de que deberán tener plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.” -----*

El artículo 45 define lo siguiente: -----

*“Una vez remitido el contrato de uso compartido por las partes y publicado el correspondiente edicto en el Diario Oficial La Gaceta, la SUTEL dispondrá de un plazo de 20 días para proceder con la revisión de contenido de forma y fondo del contrato. La SUTEL podrá ajustarlo de conformidad con lo previsto en la Ley 8642 y el presente reglamento. Una vez revisado, la SUTEL notificará a las partes las modificaciones, adiciones, o eliminación de cláusulas que deban realizarse. Las partes contarán con un plazo de 10 días hábiles para remitir mediante adenda los cambios solicitados. -----*

*La SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de uso compartido cuando su contenido no respete los principios, pautas u obligaciones establecidos por la legislación y reglamentación vigente. -----*

*En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente.”*

- V.** Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 52 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias, y evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado. -----
- VI.** Que en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, cuando resulten contrarias al ordenamiento jurídico vigente. -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

- VII.** Que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de uso compartido, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el principio de libre negociación entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado. -----
- VIII.** Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con meridiana claridad lo siguiente: -----
- a. Que en materia de uso compartido rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones. -----*
- b. Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente. -----*

**SEGUNDO: SOBRE EL CONTRATO DE USO COMPARTIDO REMITIDO POR LAS PARTES**

- IX.** Mediante informe 05256-SUTEL-DGM-2025, del 12 de junio de 2025, la Dirección General de Mercados emitió su informe, el cual en lo que interesa indica lo siguiente:

*(...)*

*Conforme a lo señalado en el punto anterior, corresponde al propietario de la infraestructura, en forma conjunta con los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, establecer las condiciones que permitan garantizar el uso conjunto o compartido de las infraestructuras físicas para el soporte de las redes públicas de telecomunicaciones. Para ello, las partes deben acatar las*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*disposiciones legales, reglamentarias, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la Sutel, según corresponda al caso específico.-----*

*Asimismo, en caso de que se requiera, la Sutel puede sugerir la modificación de los contratos de uso compartido de infraestructura, cuando los mismos no respeten los principios rectores establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el uso compartido de las infraestructuras físicas que soportan las redes públicas de telecomunicaciones, o bien cuando el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente.-----*

*En este caso en particular, la Dirección General de Mercados efectuó la revisión del contrato de uso compartido de infraestructura suscrito por el ICE y COOPELESCA, y determinó que el contenido del contrato, se ajusta a la normativa vigente, en específico a lo dispuesto en el artículo 48 del RUCIRP y es acorde con otros contratos de uso compartido suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, aprobados e inscritos por esta Superintendencia en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y por ende que el mismo se ajusta a los principios rectores en materia de telecomunicaciones.-----*

*Cabe señalar que, los cargos anuales por el alquiler de espacio en postes acordados por las partes fueron fijados en **₡8591,00 por poste de madera, ₡8.112,00 por poste de concreto y ₡8.813,00 por poste de metal**. Al respecto, las partes señalan en el Capítulo Primero: Condiciones Generales la sección 6.2 del artículo 6 denominado Revisiones y Modificaciones que: “De igual forma, el presente contrato, podrá modificarse en cualquier momento por mutuo acuerdo, mediante la celebración de Adenda, debidamente firmada por las Partes, copia*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*de la cual deberá ser remitida a la SUTEL para su aprobación e inscripción en el RNT.” -----*

*Así las cosas, el contrato remitido por las Partes que es objeto de análisis en este Informe, cumple con las disposiciones señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----*

#### **D. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

*Una vez revisado el “**CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS**”, suscritos por ICE y COOPELESCA, y con el fin de garantizar la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, se tiene que el Contrato cumple con dichas disposiciones. -----*

*Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593, artículo 46 del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones se recomienda al Consejo de la Sutel otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, del “**CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA REDES***

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

**PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS".**-----

X. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, manifiesta que lo procedente es acoger la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL. -----

**POR TANTO,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación. ---

**EL CONSEJO DE LA**

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER** el informe técnico jurídico número 05256-SUTEL-DGM-2025 del 12 de junio de 2025. -----

**SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción del contrato indicado y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información: -----

Datos	Detalle
<b>Denominación social:</b>	<b>INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS</b>

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

<b>Cédula jurídica:</b>	4-000-042139/3-004-045117
<b>Título del acuerdo:</b>	<i>Contrato de uso y acceso compartido de infraestructura.</i>
<b>Fecha de suscripción:</b>	Contrato con fecha del 13 de marzo de 2025
<b>Número de adendas al contrato:</b>	NA
<b>Precios y servicios:</b>	Anexo C
<b>Número y fecha del acuerdo del Consejo mediante el cual se inscribe el contrato:</b>	RCS-148-2025
<b>Número y fecha de publicación del contrato en la Gaceta de conformidad con RUCIRP:</b>	Diario Oficial La Gaceta N°87 del 15 de mayo del 2025
	<b>I0053-STT-INT-00499-2025</b>

- De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

2. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación. -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**ACUERDO 049-032-2025**

**RCS-149-2025**

**“INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y MILLICOM CABLE COSTA RICA, S. A.”**

**EXPEDIENTE: I0053-STT-INT-00392-2025**

**ANTECEDENTES:**

1. Que el 28 de febrero del 2025, mediante oficio número 9182-17-2025 con número de ingreso (NI-02658-2025), el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** en adelante **“ICE”** y la empresa **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.**, en adelante **“MILLICOM”** remitieron a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), la documentación asociada con el contrato de uso y acceso compartido de postería para

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

el soporte de redes de telecomunicaciones suscrito entre ambos el 24 de febrero del 2025. (Folios 02 al 83). -----

2. Que, de conformidad con el artículo 43 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP) se publicó en la Gaceta N°87 del 15 de mayo del 2025 el respectivo edicto, visible en el expediente administrativo de marras. (Folios 84 al 86).-----
3. Que, mediante oficio número 05262-SUTEL-DGM-2025 del 12 de junio de 2025, la Dirección General de Mercados (DGM) rindió informe técnico jurídico respecto al análisis realizado al contrato de uso compartido. -----
4. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE USO COMPARTIDO.**

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios de estos. -----
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto. -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

- III. Que el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, señala lo siguiente en relación con los derechos de paso y el uso conjunto de las infraestructuras físicas: -----

***“La SUTEL garantizará el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocalización de equipos. -----***

*El uso conjunto o compartido de infraestructuras y la colocalización serán regulados en forma transparente, objetiva, equitativa y no discriminatoria, de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos. -----*

***Las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocalización, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley, los reglamentos, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda. -***

*La SUTEL podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocalización, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables.” Lo remarcado no es del original -----*

- IV. Que asimismo, el artículo 39 y 45 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones (RUCIRP), expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de uso compartido entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 39 mencionado, indica. -----

*“Los propietarios o administradores con capacidad suficiente para ello, de recursos escasos y los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, convendrán entre sí las condiciones a partir de las cuales se dará el uso compartido, fijando las obligaciones y demás condiciones legales, técnicas y económicas que regirán el mismo. Los contratos suscritos deberán cumplir con las disposiciones de la Ley 7593, Ley 8642, este reglamento, planes técnicos y demás disposiciones aplicables o que se dicten al efecto, además de que deberán tener plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.” -----*

El artículo 45 define lo siguiente: -----

*“Una vez remitido el contrato de uso compartido por las partes y publicado el correspondiente edicto en el Diario Oficial La Gaceta, la SUTEL dispondrá de un plazo de 20 días para proceder con la revisión de contenido de forma y fondo del contrato. La SUTEL podrá ajustarlo de conformidad con lo previsto en la Ley 8642 y el presente reglamento. Una vez revisado, la SUTEL notificará a las partes las modificaciones, adiciones, o eliminación de cláusulas que deban realizarse. Las partes contarán con un plazo de 10 días hábiles para remitir mediante adenda los cambios solicitados. -----*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*La SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de uso compartido cuando su contenido no respete los principios, pautas u obligaciones establecidos por la legislación y reglamentación vigente. -----*

*En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente.”*

- V.** Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 52 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias, y evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado. -----
- VI.** Que en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, cuando resulten contrarias al ordenamiento jurídico vigente. -----
- VII.** Que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de uso compartido, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el principio de libre negociación entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado. -----
- VIII.** Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con meridiana claridad lo siguiente: -----
- a. Que en materia de uso compartido rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto la intervención de la SUTEL en esta materia*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones. -----*

*b. Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente. -----*

## **SEGUNDO: SOBRE EL CONTRATO DE USO COMPARTIDO REMITIDO POR LAS PARTES**

**IX.** Mediante informe 05262-SUTEL-DGM-2025, del 12 de junio de 2025, la Dirección General de Mercados emitió su informe, el cual en lo que interesa indica lo siguiente:

*“(...)*

*Conforme a lo señalado en el punto anterior, corresponde al propietario de la infraestructura, en forma conjunta con los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, establecer las condiciones que permitan garantizar el uso conjunto o compartido de las infraestructuras físicas para el soporte de las redes públicas de telecomunicaciones. Para ello, las partes deben acatar las disposiciones legales, reglamentarias, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la Sutel, según corresponda al caso específico. ----*

*Asimismo, en caso de que se requiera, la Sutel puede sugerir la modificación de los contratos de uso compartido de infraestructura, cuando los mismos no respeten los principios rectores establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el uso compartido de las infraestructuras físicas que soportan las redes públicas de*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*telecomunicaciones, o bien cuando el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente. -----*

*En este caso en particular, la Dirección General de Mercados efectuó la revisión del contrato de uso compartido de infraestructura suscrito por la **ICE** y la empresa **MILLICOM**, y determinó que el contenido del contrato, se ajusta a la normativa vigente, en específico a lo dispuesto en el artículo 48 del RUCIRP y es acorde con otros contratos de uso compartido suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, aprobados e inscritos por esta Superintendencia en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y por ende que el mismo se ajusta a los principios rectores en materia de telecomunicaciones. -----*

*Cabe señalar que, los cargos anuales por el alquiler de espacio en postes acordados por las partes fueron fijados en **₡8591,00 por poste de madera, ₡8.112,00 por poste de concreto y ₡8.813,00 por poste de metal**. Al respecto, las partes señalan en el Capítulo Primero: Condiciones Generales la sección 6.2 del artículo 6 denominado Revisiones y Modificaciones que: “De igual forma, el presente contrato, podrá modificarse en cualquier momento por mutuo acuerdo, mediante la celebración de Adenda, debidamente firmada por las Partes, copia de la cual deberá ser remitida a la SUTEL para su aprobación e inscripción en el RNT.”. -----*

*Así las cosas, el contrato remitido por las Partes que es objeto de análisis en este informe, cumple con las disposiciones*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones. --*

**E. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

*Una vez revisado el “**CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.**”, suscritos por el ICE y la empresa **MILLICOM**, y con el fin de garantizar la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, se tiene que el Contrato cumple con dichas disposiciones. -----*

*Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, artículo 46 del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones se recomienda al Consejo de la SUTEL otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, del “**CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.**”-----*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

- X. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, manifiesta que lo procedente es acoger la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL. -----

**POR TANTO,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación. ---

**EL CONSEJO DE LA**

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER** el informe técnico jurídico número 05262-SUTEL-DGM-2025 del 12 de junio de 2025. -----

**SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción del contrato indicado y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información: -----

Datos	Detalle
Denominación social:	<b>INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.</b>
Cédula jurídica:	4-000-042139/3-101-577518
Título del acuerdo:	<i>Contrato de uso y acceso compartido de infraestructura.</i>
Fecha de suscripción:	Contrato con fecha del 24 de febrero de 2025

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

<b>Número de adendas al contrato:</b>	NA
<b>Precios y servicios:</b>	Anexo C
<b>Número y fecha del acuerdo del Consejo mediante el cual se inscribe el contrato:</b>	RCS-149-2025
<b>Número y fecha de publicación del contrato en la Gaceta de conformidad con RUCIRP:</b>	Diario Oficial La Gaceta N°87 del 15 de mayo del 2025
	<b>I0053-STT-INT-00392-2025</b>

1. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. -----
2. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación. -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**ACUERDO 050-032-2025**

**RCS-150-2025**

**“INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y STREET FIBER S. A.”**

**EXPEDIENTE: I0053-STT-INT-00325-2025**

**ANTECEDENTES:**

1. Que el 20 de febrero del 2025, mediante oficio número 9182-41-2025, con número de ingreso (NI-02253-2025), el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** (en adelante “**ICE**”) y la empresa **STREET FIBER S.A.** (en adelante “**STREETFIBER**”) remitieron a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), la documentación asociada con el contrato de uso y acceso compartido de postería para el soporte de redes de telecomunicaciones suscrito entre ambos el 05 de febrero del 2025. (Folios 02 al 82). -----
2. Que de conformidad con el artículo 43 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP) se publicó en la Gaceta N°87 del 15 de mayo del 2025 el respectivo edicto, visible en el expediente administrativo de marras. (Folios 83 al 85). -----

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

3. Que, mediante oficio número 05259-SUTEL-DGM-2025 del 12 de junio de 2025, la Dirección General de Mercados (DGM) rindió informe técnico jurídico respecto al análisis realizado al contrato de uso compartido. -----
4. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE USO COMPARTIDO.**

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios de estos. -----
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto. -----
- III. Que el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, señala lo siguiente en relación con los derechos de paso y el uso conjunto de las infraestructuras físicas: -----  
 -----***“La SUTEL garantizará el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los***

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocación de equipos. -----*

*El uso conjunto o compartido de infraestructuras y la colocación serán regulados en forma transparente, objetiva, equitativa y no discriminatoria, de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos. -----*

***Las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocación, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley, los reglamentos, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda. -***

*La SUTEL podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocación, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables.” Lo remarcado no es del original -----*

- IV.** Que asimismo, el artículo 39 y 45 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones (RUCIRP), expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de uso compartido entre operadores de redes

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 39 mencionado, indica. -----

*“Los propietarios o administradores con capacidad suficiente para ello, de recursos escasos y los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, convendrán entre sí las condiciones a partir de las cuales se dará el uso compartido, fijando las obligaciones y demás condiciones legales, técnicas y económicas que regirán el mismo. Los contratos suscritos deberán cumplir con las disposiciones de la Ley 7593, Ley 8642, este reglamento, planes técnicos y demás disposiciones aplicables o que se dicten al efecto, además de que deberán tener plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.” -----*

*El artículo 45 define lo siguiente: -----*

*“Una vez remitido el contrato de uso compartido por las partes y publicado el correspondiente edicto en el Diario Oficial La Gaceta, la SUTEL dispondrá de un plazo de 20 días para proceder con la revisión de contenido de forma y fondo del contrato. La SUTEL podrá ajustarlo de conformidad con lo previsto en la Ley 8642 y el presente reglamento. Una vez revisado, la SUTEL notificará a las partes las modificaciones, adiciones, o eliminación de cláusulas que deban realizarse. Las partes contarán con un plazo de 10 días hábiles para remitir mediante adenda los cambios solicitados. -----*

*La SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de uso compartido cuando su contenido no respete los principios, pautas u obligaciones establecidos por la legislación y reglamentación vigente. -----*

*En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente.” -----*

- V.** Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 52 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias, y evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado. -----

- VI.** Que en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, cuando resulten contrarias al ordenamiento jurídico vigente. -----
- VII.** Que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de uso compartido, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el principio de libre negociación entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado. -----
- VIII.** Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con meridiana claridad lo siguiente: -----
- a. Que en materia de uso compartido rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones. -----*
- b. Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente. -----*

**SEGUNDO: SOBRE EL CONTRATO DE USO COMPARTIDO REMITIDO POR LAS PARTES**

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

- IX. Mediante informe 05259-SUTEL-DGM-2025 del 12 de junio de 2025, la Dirección General de Mercados emitió su informe, el cual en lo que interesa indica lo siguiente:

*“(…)*

*Conforme a lo señalado en el punto anterior, corresponde al propietario de la infraestructura, en forma conjunta con los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, establecer las condiciones que permitan garantizar el uso conjunto o compartido de las infraestructuras físicas para el soporte de las redes públicas de telecomunicaciones. Para ello, las partes deben acatar las disposiciones legales, reglamentarias, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la Sutel, según corresponda al caso específico. ----*

*Asimismo, en caso de que se requiera, la Sutel puede sugerir la modificación de los contratos de uso compartido de infraestructura, cuando los mismos no respeten los principios rectores establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el uso compartido de las infraestructuras físicas que soportan las redes públicas de telecomunicaciones, o bien cuando el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente. -----*

*En este caso en particular, la Dirección General de Mercados efectuó la revisión del contrato de uso compartido de infraestructura suscrito por la ICE y la empresa **STREETFIBER**, y determinó que el contenido del contrato, se ajusta a la normativa vigente, en específico a lo dispuesto en el artículo 48 del RUCIRP y es acorde con otros contratos de uso compartido*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, aprobados e inscritos por esta Superintendencia en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y por ende que el mismo se ajusta a los principios rectores en materia de telecomunicaciones. -----*

*Cabe señalar que, los cargos anuales por el alquiler de espacio en postes acordados por las partes fueron fijados en **₡8591,00 por poste de madera, ₡8.112,00 por poste de concreto y ₡8.813,00 por poste de metal**. Al respecto, las partes señalan en el Capítulo Primero: Condiciones Generales la sección 6.2 del artículo 6 denominado Revisiones y Modificaciones que: “De igual forma, el presente contrato, podrá modificarse en cualquier momento por mutuo acuerdo, mediante la celebración de Adenda, debidamente firmada por las Partes, copia de la cual deberá ser remitida a la SUTEL para su aprobación e inscripción en el RNT.” -----*

*Así las cosas, el contrato remitido por las Partes que es objeto de análisis en este Informe, cumple con las disposiciones señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones. --*

#### **D. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

*Una vez revisado el **“CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y STREET FIBER S.A.”**, suscritos por el ICE y la empresa*

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

*STREETFIBER, y con el fin de garantizar la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, se tiene que el Contrato cumple con dichas disposiciones. -----*

*Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, artículo 46 del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones se recomienda al Consejo de la SUTEL otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, del **“CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y STREET FIBER S.A.”***

- X. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, manifiesta que lo procedente es acoger la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL. -----

**POR TANTO,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación. ---

**EL CONSEJO DE LA**

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER** el informe técnico jurídico número 05259-SUTEL-DGM-2025 del 12 de junio de 2025. -----

**SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción del contrato indicado y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información: -----

Datos	Detalle
Denominación social:	<b>INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y STREET FIBER S.A.</b>
Cédula jurídica:	4-000-042139/3-101-741768
Título del acuerdo:	<i>Contrato de uso y acceso compartido de infraestructura.</i>
Fecha de suscripción:	Contrato con fecha del 5 de febrero de 2025
Número de adendas al contrato:	NA
Precios y servicios:	Anexo C
Número y fecha del acuerdo del Consejo mediante el cual se inscribe el contrato:	RCS-150-2025
Número y fecha de publicación del contrato	Diario Oficial La Gaceta N°87 del 15 de mayo del 2025

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

en la Gaceta de conformidad con RUCIRP:	
	<b>I0053-STT-INT-00325-2025</b>

1. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. -----
2. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación. -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**19 de junio del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 032-2025**

A las 12:45 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. -----

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO**

**SECRETARIO DEL CONSEJO**

**FEDERICO CHACÓN LOAIZA**

**PRESIDENTE DEL CONSEJO**